



TESIS

Por

LUCIO QUIÑÓNEZ



*Doctorado á las...../.....a. m. del día...../.../...de Enero.*

1893.



SAN SALVADOR.

Imp. de "El Cometa" Calle de Morazan n<sup>o</sup> 43.

## I N D I C E -

---

Tómese en cuenta la numeración correlativa

Lucio Quiñonez. Estudio Científico sobre las crisis económicas.....	1. p.
Alfonso Zárate. Medios que las Ciencias, politico- sociales aconsejan, para hacer me- nos ... las frecuentes las revolucio- nes políticas en El Salvador.....	21.
Francisco Argueta Vargas. Divorcio Absoluto.....	33.
Francisco Federico Reyes. El Poder Judicial Debe Ser Electo Directamente por el Pueblo.....	57.
Carlos Varahona. La teoría del Dominio Eminente del Estado es errónea y Altamen- te Atentatoria contra la probidad Individual.....	63.
Nazario Salaverría h. Tesis de su Doctoramiento.....	71.
Cesar Cierra. El inciso 1º del artículo 616 C. no garantiza sino que perjudica los in- tereses que se hallan bajo tutela o curaduría.....	79.



- Pedro Jiménez.  
V e t o ..... 85.
- Jesús Choto Jerez.  
La Clasificación de las lesiones  
que establece el Código Penal, no  
es conforme con los principios de  
la Medicina Legal..... 92.
- Victor Manuel Mirón.  
La Fuerza Armada es esencialmente  
obediente y no puede deliberar en  
asuntos del servicio militar..... 100.
- Victor Jerez. 2173.  
Estudio de las Doctrinas Criminales. 107
- Ulvence Rodríguez.  
La institución de los tutores y cu-  
radores, tal como se encuentra re-  
glamentada en nuestro Código Civil  
no garantiza suficientemente la edu-  
cación é intereses de los menores, y  
necesita de reformas fundamentales...127.
- José Belisario Navarro.  
Para el buen suceso del sistema  
parlamentario es necesaria la re-  
forma del sistema eleccionario, en  
el sentido de establecer la elección  
de dos grados.....136.
- José Choto.  
Estudios sobre las leyes de la Guerra 144.
- Lisandro Plandón.  
El Municipio en un país republicano  
debe organizarse de tal manera que,  
la autonomía que por naturaleza le  
corresponde quede garantizada con-  
tra la acción política del Ejecutivo.. 157.



Juan Mena.  
La Pena de muerte es contraria a los principios del Derecho Natural... 167.

Julián Rodríguez.  
La calificación de las elecciones de Diputados corresponde en principios al Poder Judicial y no a la Asamblea Nacional como se encuentra establecido entre nosotros..... 179.

Leopoldo Alejandro Rodríguez.  
El Jurado..... 188.

Fermin Bayona.  
La concurrencia del Sistema Parlamentario en el Gobierno salvadoreño, no implica necesidad de reformar la Constitución Vigente..... 201.

Nicolás Orantes.  
Si la pena de muerte es ó no conforme con la razón y la Justicia..... 213.

César Castro.  
El Artículo 65 de nuestra Constitución Política, no tiene razón de ser. 223.

Laureano Barraza h.  
El sistema parlamentario es el llamado a regenerar este país..... 229.

Gustavo Magaña  
El reconocimiento de hijos naturales debe ser irrevocable y no debería hacerse sólo por instrumento público entre vivos ó por acto testamentario, sino tambien en la partida de nacimiento ó por manifestación escrita ante el Alcalde Municipal..... 237.



Álvaro Melara  
La Contribución Directa..... 247.

Adrián García.  
La prisión celular combinada con el  
trabajo es el sistema penitenciario  
que debe adoptarse en El Salvador... 258.

Belisario Cruz.  
Los abogados de países con quienes  
El Salvador no ha celebrado tratados  
en que se establezca que para el e+  
jercicio de la profesión, baste la  
presentación del título, no pueden  
ejercerla sin ser examinados por el  
Supremo Tribunal de Justicia, pre-  
via incorporación a la Universidad... 270.







A MIS PADRES

*Don Lucio Quiñónez y Doña  
Aurelia Molina de Quiñónez;*

A MI TIO

*Don Rafael G. Molina;*

A MIS HERMANOS;

*y á los Señores Escribano Público don  
Fernando Ayala y Presbítero don  
José Miguel Funes,*

*dedico el último acto de mis estudios profesionales;*

*Y este incorrecto trabajo, á mi querido  
maestro doctor don Ricardo Moreira,  
Profesor de Economía Política de esta Uni-  
versidad.*

*L. Quiñónez*



ENTRE el inmenso cúmulo de conocimientos que abarca la inteligencia humana, hay muchos principios que, por lo elevado de su fin, por su importancia práctica y su diaria observación, deben ser objeto del preferente estudio del legislador, del estadista, del abogado, del juez y de todo aquel que se dedique al manejo de los intereses materiales.

Estos conocimientos ciertos y verdaderos, que forman en la actualidad la ciencia de la Economía Política, han sido practicados, aunque de una manera inconsciente, en todos los tiempos y en todas las edades; porque radicando inmediatamente en la naturaleza humana, tienen por objeto principal y directo examinar el trabajo y los medios de llenar las necesidades que siempre han rodeado al hombre; pero no se llegó á formar un todo armónico y completo, sino hasta á mediados del siglo XVIII, cuando Quesnay echó las bases de un sistema con la memorable doctrina fisiocrática, que vino á sustituir la falsa teoría mercantilista, sostenida por Colbert, el célebre ministro de Luis XIV.

Antes de la época indicada, hubo filósofos profundos y juriconsultos eminentes que se ocuparon de tales principios; más sus explicaciones no formaron un cuerpo científico. En la antigüedad, Platón hablaba admirablemente de la moneda, y en su tratado "La República" promulgó ideas notables sobre la división del trabajo, que más tarde explicó maravillosamente el sabio profesor de Glasgow. Aristóteles en su *Crematística*, Genofonte en su *Oikounomos*, reconocieron igualmente la importancia de la idea de Platón, y con la lógica propia de aquellos pensadores profundos, se emprendió la tarea científica, que continuaron de manera más apropiada los modernos economistas.

La ciencia bienhechora, cuyas doctrinas eminentemente morales alivian en mucho las dolencias de la humanidad, dando á conocer los medios más fáciles y seguros, para la adquisición de los bienes terrenales que satisfagan nuestras necesidades físicas, intelectuales y morales, es de suma y general importancia, por más que sus detractores se hayan empeñado en rebajarla, atribuyéndole los calificativos de egoísta é inmoral. Útil para el legislador, que encargado de dar á la sociedad la norma constante de su proceder, le enseña las verdades que deben sustentar sus disposiciones á fin de que el individuo y la comunidad, sean llevados por seguro camino al término de su jornada; útil para el estadista que recibe de ella el conjunto de

conocimientos que en críticas situaciones, indican el medio de salvar el estado de la penuria en que se encuentre, suministrando planes perfectos de hacienda, ya para la administración de los caudales públicos, ya para la amortización de las deudas contraídas con el fin de satisfacer necesidades peculiares y específicas de la nación, ya para indicar la proporción de los impuestos que deban recaer sobre la renta ó el capital de los asociados; útil para los jueces y abogados, porque con el conocimiento científico de los preceptos positivos de la política económica, pueden interpretar con mayor acierto las leyes existentes, penetrando su espíritu, facilitando en consecuencia el fallo justiciero de los encargados de la administración de justicia, y mejor dirección de los negocios que á la confianza de un juríconsulto se hayan encomendado; y útil en fin, para todo aquel que ejercita de una manera reflexiva su actividad, con el objeto de apropiarse lo útil que gratuitamente depositó la naturaleza en todos los objetos, cuando esta ciencia determina las leyes que deben enderezar las fuerzas en su continua aplicación.

La importancia de la Economía Política resplandece con mayor evidencia, cuando se considera el fuerte impulso y la eficaz ayuda que ha dado á las otras ciencias, para la observancia de sus aseveraciones. La Filosofía del Derecho y la Moral, por sí solas, hubieran dilatado largos siglos para enseñar prácticamente al mundo la sublimidad de la libertad humana; pero la Economía, cooperadora ardiente de aquellas ciencias, apresuró el derrumbamiento de las absurdas teorías de Aristóteles sobre la esclavitud, estimulando al individuo con la doctrina del interés personal y sentando como principio inconcuso, que "la libertad aumenta la virtud productiva del trabajo."

El solo hecho de haber sido practicadas instintivamente las doctrinas económicas, nada arguye en contra de la importancia de esta ciencia; porque si bien por el simple uso espontáneo de la razón el hombre ha conocido estas verdades someras, que ahora se han elevado al rango de principios científicos, también es cierto que para deducir las últimas conclusiones que se desprenden de estas primeras verdades, y hacer de ellas las debidas aplicaciones á los diversos ejercicios de la actividad, se necesita una reflexión científica, laboriosa y acertada; tarea que con beneplácito general desempeña la Economía Política, procurando un conocimiento claro de todas las leyes directoras y moderadoras de la actividad.

A este ramo importantísimo del saber humano toca de lleno hacer el

### **Estudio científico sobre las crisis económicas.**

Por razones de método y claridad indagaré sucesivamente

las materias siguientes: en que consisten las crisis económicas, cuáles su división, cuáles sus causas mediatas é inmediatas y cuáles sus remedios.

## I

Destinado el hombre, por ley indeclinable de la naturaleza, á procurarse los objetos que directa ó indirectamente llenen sus legítimas necesidades, encuéntrase en el precisado caso de ejercer la actividad con que el Criador le proveyera sobre todos los objetos del universo, para asimilar á su organismo las sustancias, ya materiales, ya inmateriales que á su perfeccionamiento le conduzca; más como fuera limitada esta actividad, escaso el número de aptitudes con que cuenta en su calidad de productor y múltiples las condiciones de existencia que reclaman cumplimiento, tiene necesariamente que ejercer su actividad en esfera determinada de acción, para producir una clase de productos.

Así en el estado actual de nuestra sociedad, en que la división del trabajo forma el régimen industrial, mientras unos se dedican con ahinco á la propagación de las ciencias y al engrandecimiento de las artes, otros trabajan por la seguridad, por el afianzamiento del orden y por las demás necesidades humanas.

De esta insuficiencia para bastarse á si mismo, puesto que el individuo solo produce como uno y consume los productos de cien productores, y de las diversas condiciones de la naturaleza según los climas, las estaciones y los tiempos, se origina en consecuencia la necesidad imprescindible de los cambios. De aquí que cada uno ofrezca á los otros lo que tiene de supérfluo, ó que le es menos necesario, por lo que tienen los demás igualmente de supérfluo ó menos necesario.

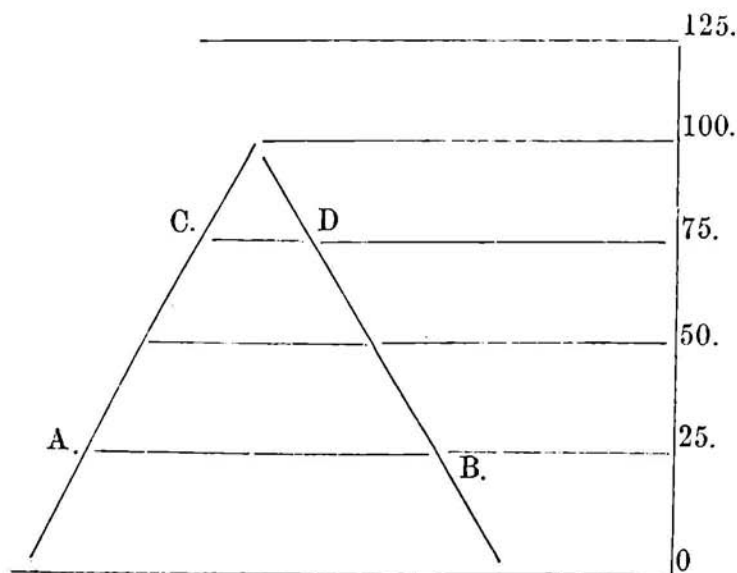
“Sin el sistema de los cambios, dice Florez Estrada, (1) el individuo muchas veces tendría que perder la mayor parte de su trabajo, ó sujetarse á privaciones. Si para hacer, por ejemplo, unos zapatos hubiera de matar un buey y curtir toda la piel; si para hacer una mesa hubiera de cortar un árbol y aserrarlo todo entero, ¿qué uso haría del resto de la piel y de la madera que no le impidiera producir otros artículos, más necesarios que los que con ese resto pudiera lograr? Estas desventajas no se evitan, sino por medio de los cambios, que no menos que el trabajo, influyen en toda producción abundante y perfecta.”

Más ya que en la sociedad hay esa solidaridad de intereses, que manda suplir la insuficiencia del uno con la capacidad del otro ¿se verifican acaso estos cambios de una manera arbitraria?

(1) Curso de Economía Política. Pag. 3. Tom. II.

Hay una ley constante y universal, que, formando una de las nociones más fundamentales de la Economía Política, domina este sistema social, fijando de una manera regularmente estable la proporción entre el dar y el exigir, todo cuanto nos es necesario y determinando de igual manera la relación entre dos productos cambiables. Esta ley encuya explicación discuerdan poco los economistas es la de la oferta y la demanda, ó el pedido como quieren otros que se diga, la oferta que consiste en "el acto de poner á la venta los artículos ó de prestarse á ejecutar un acto útil, representada en los mercados por el número de mercaderías producidas, menos la cantidad que el productor necesita para su consumo personal ó industrial, y la demanda que consiste en "el acto de pedir al poseedor de una cosa ó varias, que las venda, ó al capaz de prestar su servicio, que le presten mediante el precio que estipulen" (1)

Como toda demanda es el efecto inmediato de una exigencia del hombre, quien pide conforme sus necesidades y sus facultades pecuniarias, cuanto más baratos, cuanto más al alcance de los consumidores esten los productos tanto más demandados serán. Juan Bautista Say ha explicado graficamente este principio por medio de una pirámide.



(1) Madrazo. Lecciones de Economía Política. LECCIÓN VIII.  
§ IV Tomo I.



Supongamos que la pirámide representa el caudal de los ciudadanos; y que la escala que está al lado representa los precios de los productos. Se ve que cuando los productos no cuestan nada o, todos los caudales representados por la base de la pirámide pueden proporcionárselos: que á cierto precio, á cien pesos, por ejemplo, un cortísimo número de individuos, que forman la cúspide son los únicos que quieren comprarlos; y en fin, que á 125 pesos ya no están al alcance de nadie, ó lo que es lo mismo, todos renuncian á comprarlos.

Igualmente puede suponerse, que la pirámide representa el conjunto de las cosas que necesita una familia. Al precio de o, esta familia podrá contentar todos sus deseos; á 100, no satisfará más que un cortísimo número de ellos; y de 100 para arriba ya no podrá satisfacer ninguno."

Limitado el hombre como sér esencialmente contingente, no solo en cuanto á su naturaleza física, sino también en cuanto á su inteligencia, no ha podido jamás darse una ley diferente de las que naturalmente le gobiernan, desde que el mundo es mundo; y debe seguir de continuo las que forman los impulsos con que Dios le proveyera, constituyendo lo que se llama su naturaleza; como sér de existencia contingente quien se encuentra subordinado al Creador como el efecto á la causa, está perfectamente obligado á secundar los propósitos del que todo lo hizo, so pena de incurrir en la sanción consistente en el conjunto de males anejos á la trasgresión. Y si esto así el agregado de hombres que se llama sociedad, tiene que sujetarse á la ley de subordinación; puesto que el efecto no puede ser de mejor naturaleza que la causa.

Una de las leyes que gobiernan ese conjunto social, considerado en relación con los intereses, es la que manda guardar la proporción entre producir y consumir, ofrecer, y pedir, ley que se observa constantemente mientras no hay una circunstancia que la altere.

Esta proporción fijada de manera que el hombre apenas se previene para ello, determina entre dos productos cambiables una relación llamada *precio*, en lenguaje científico. Como toda relación, el precio varía cuando cambian los términos que enlaza, de donde resulta que si en un momento dado la extensión de la oferta no guardare proporción, con el pedido que de un artículo determinado se haga en el mercado, debido á una importación considerable por ejemplo, el precio tendría necesariamente que cambiar.

La razón en que cambia el precio es directo con respecto á la demanda, é inversa con respecto á la oferta. Haya en el mercado abundancia de productos de cierta clase, y la lucha de los productores para dar salida á su producción tiene que

ser más viva; y á fin de ser preferidos en la compra, cada cual ofrecerá al consumidor ó comprador, condiciones más favorables, que le hagan salir victorioso en el ofrecimiento. Por el contrario, si por algún motivo se aumentan las necesidades ó se escasean los productos, serán mayores los esfuerzos del comprador para ser preferido en la competencia que los demás necesitados le hicieran.

Cobden, explicando el precio del trabajo, que es una mercancía que se ofrece bajo la forma de un servicio, se expresa en forma de parábola diciendo "cuando dos obreros corren tras de un amo el salario baja; y cuando dos amos corren tras de un obrero, el salario sube"; y de igual manera puede explicarse la oscilación del precio corriente de todos los productos, diciendo: cuando dos productores corren tras de un consumidor el precio baja; y cuando dos consumidores corren tras de un productor el precio sube.

Este precio, formado de la relación existente entre dos productos que se proponen en cambio, no se fija de una manera arbitraria, hay circunstancias que le son esenciales en su determinación y á las cuales atienden comprador y vendedor, para señalar el límite máximo y límite mínimo. El comprador examina la utilidad del objeto que propone con la que encierra el que se le ofrece en cambio, compara el coste de la producción de ambos objetos para practicar en ese acto los mandatos de la justicia conmutativa, que inmediatamente se relacione con su propio interés; el vendedor hace cálculos idénticos y de las pretensiones del uno en vender caro, con los deseos del otro en comprar barato, de esta lucha habida entre ambos, resulta un promedio que en el acto de la permuta, forma el precio corriente de los productos.

El límite máximo del precio está fijado por los gastos de producción del producto, más la parte proporcional del beneficio que tocara á la naturaleza, como partícipe en la formación de una nueva utilidad. Este beneficio, que como un estímulo cede la naturaleza, tiene que obtenerse en definitiva; porque si así no fuera los capitales empleados en industrias poco productivas se retraerían de ella, para ocuparlos en las que dejaran mayores utilidades, ya que el mayor beneficio, la mayor utilidad es el fin inmediato que el hombre se propone al ejercer reflexivamente sus aptitudes sobre los objetos exteriores y sobre sí mismo, como dijo Wolowski, al definir el trabajo. Si los capitales productivos se sustraen de una industria determinada, habrá necesariamente una disminución de productos; puesto que la producción se disminuye y por consiguiente, permaneciendo invariable la demanda, el producto aumenta de precio y llegará entonces á cubrir con su utilidad los gastos de

producción, y dejando el beneficio que aumenta los capitales.

Al contrario, si los capitales empleados en una industria dejan al capitalista un beneficio considerable, el común deseo de ganancias pingües, hará que los otros industriales atraigan sus capitales hácia aquella industria, haciendo aumentar la producción y rebajando por consiguiente el precio de este producto para con los demás; puesto que se variaba la relación que antes existiera en el sentido de aumentar la oferta, con la cual se encuentra el precio en razón inversa.

Aunque la producción en su flujo y reflujo, tiende siempre á buscar una nivelación, un centro de gravedad que obedezca á leyes regulares y permanentes, que presidan lo que pudiera llamarse la estática de la producción, adviértase desde luego que para el cambio de los extremos sobre que descansa la relación del precio, no es menester que se mude solo la oferta. Estando equilibrados la producción y el consumo, puede que crezca ó disminuya la oferta ó la demanda, permaneciendo inalterable el otro miembro, puede que ambos se alteren en sentido contrario creciendo el uno y disminuyendo el otro. Pero en definitiva la producción y el consumo se equilibran y este equilibrio determina la cantidad que de un producto debe darse en cambio de otro; cantidad que al efectuarse la permuta en un momento dado, constituye lo que se llama precio corriente, el cual no debe confundirse con el precio natural, consistente en la utilidad que en un producto se recibe capaz de llenar los gastos de producción del que se da en cambio, dejando á la vez una parte proporcionada de beneficio.

Cuando se rompe este equilibrio entre producir y consumir, entre ofrecer y pedir, mandado guardar de modo duradero por las leyes económicas, de manera que se traduzca por una alarma general en el mundo industrial y por una paralización completa de los capitales, se dice que hay *crisis*, cualquiera que sea la industria en que se verifique el desequilibrio ó la clase de productos que sean muy demandadas y poco ofrecidas ó vice-versa.

Dedúcese de aquí, que no toda desnivelación en los precios, ni aun el ligero aumento ó disminución del valor de las cosas, vienen á poner una sociedad en el alarmante estado de crisis; por que, como dice el señor Madrazo, siguiendo las doctrinas expuestas por Sanromá en el Ateneo de Madrid, en estas tristes circunstancias se estancan las mercaderías, se deprecian unos valores y se elevan otros, se dificulta la circulación, se ocultan los capitales subiendo consiguientemente el interés del dinero, el trabajo se suspende, los salarios bajan, la producción se disminuye, el consumo es menor y el malestar es general. Así la sola circunstancia de que un artículo valga ahora como 1000.

cuando ayer tenía el precio de 999, ó al contrario si valia como 1,000 y ahora como 999, no constituye una crisis; porque esta pequeña alternación no trae consigo las perniciosas consecuencias características de estos estados anormales del comercio humano; ni es capaz de producir una conmoción que esterilice las fuentes de la producción; antes bien estas ligeras alteraciones ofreciendo mayor ganancia atraen los capitales, de manera que redundan en beneficio de la generalidad y en provecho del capitalista, si el desequilibrio proviene de un defecto de demanda, ó retira los capitales empleados en industrias poco productivas si proviene de un defecto en el pedido. La verdad de este aserto se prueba mejor, observando que en una sociedad no todos los individuos son igualmente productores; porque no todos tienen los mismos capitales, ni las mismas aptitudes, y que las ventajas que acarrea el grande cultivo y la grande industria, favoreciendo en sumo grado la introducción de las máquinas, la división del trabajo y mil circunstancias que disminuyen el costo de los objetos, no permiten á los pequeños cultivadores á los pequeños industriales, entrar en competencia con aquellos por costarles sus productos más caros, en virtud de que no cuentan con medios eficaces para disminuir los gastos de producción. De manera que cuando la oferta y la demanda son ligeramente desviadas de su natural camino, los pequeños capitales son los excluidos de la producción los atraídos é ella; puesto que muy poco se necesita para guardar el debido equilibrio; y aunque en caso de retracción algunos capitales se encuentran momentáneamente sin ocupación cierta, este hecho no constituye crisis por que no trae consigo los caracteres de generalidad y alarma distintivos y específicos por su propia naturaleza.

Las crisis económicas no recaen siempre solo en una especie determinada de productos, por más que en esta especie haya ocurrido singularmente la perturbación del precio, sino que abarca los productos que son cambiados de una manera más general ó que tienen más analogía con aquellos cuyo valor es alternado. Fúndase esta circunstancia en el gran principio de la solidaridad humana; porque cada productor está interesado en el progreso y adelanto de las industrias en general. A primera vista parecerá esto una paradoja, si se recuerda lo dicho anteriormente que en el acto del cambio los intereses de los permutantes están como en oposición en virtud de que cada cual desea cambiar sus mercaderías por otros de más valor; pero sí esto es así considerando el hecho de una manera particular, no sucede cuando se hacen consideraciones generales; porque siendo el precio una relación entre dos extremos que se comparan, cambiará necesariamente cuando cambian los extremos sobre que descansa la relación; así que sí un

extremo baja el otro sube, como lo vemos ahora con la presente crisis mercantil en la que habiendo bajado el valor de la moneda de plata ha subido el de los demás artículos. Ahora bien, como cada producto sirve de precio á los demás; puesto que lo que constituye su actitud para el cambio es la utilidad que contiene el individuo que aquí vendió caro tendrá que comprar igualmente caros otros productos, ya que en todo ha variado la relación. De ésta manera se explica la subida general de los precios, que como un efecto de la crisis observamos en la actualidad.

Cualquiera que sea la naturaleza de las crisis, las causas de que provengan ó la denominación que se les dé, otro de los efectos que producen es alterar de notable manera el interés del dinero, en el sentido de que aumenta considerablemente, y este accidente es más extraño en las crisis monetarias que reconocen como inmediata causa el exceso en la oferta de la moneda. Nada mas natural que si hay gran cantidad de numerario sea ofrecido también en grandes proporciones y sufra depresión su alquiler; puesto que el alquiler no es otra cosa que el precio del uso de un capital; pero existen dos razones poderosas para que así suceda, en las crisis monetarias provenientes del aumento de numerario, débese tomar en cuenta que aunque el dinero circule en mayor escala, ha sufrido disminución en su valor y por consiguiente la cantidad que antes era necesaria para una transacción cualquiera no es suficiente en los tiempos de trastorno; por lo que necesariamente es mas solicitado sin que el aumento compense la disminución de valor, ya que esta siempre es mayor. Y la segunda consideración, estriba en la causa general de que depende la alteración del interés. Entre las grandes ventajas que el crédito produce cuéntase la de rebajar la cuota del interés, á medida que se generaliza; y como en virtud del desorden introducido en los cambios, nadie tiene confianza para hacer anticipos á otro, ya se tomen en cuenta las garantías reales ó personales, hay retracción de los capitales destinados al préstamo, permaneciendo inalterable las necesidades de tomar prestado, y por tanto sube la cuota del interés, puesto que relativamente hay mas demanda. Por esto es que en estos días hemos visto el tipo del interés al 18 al 20 y al 22 por ciento. Todos aquellos que explotan su crédito y cuyos plazos vencen en tiempos anormales, como el presente, se ven en la dura alternativa ó dé renovar sus deudas con más onerosas condiciones, en lo tocante al interés, ó de poner en venta sus capitales transitorios ó circulantes, para saldar su débito y de aquí resultan las paralizaciones de la industria, de los cambios, las liquidaciones de compañías y la cesación casi absoluta de todos los negocios productivos.

La inexecución de las obligaciones de crédito, dice á este respecto Courcelle—Seneuil, no es más que un efecto secundario y mediato de la crisis. En efecto, así que se manifiesta una baja repentina en el valor corriente de un gran número de productos, los fabricantes y tenedores de estos productos, sufren una pérdida proporcionada á la importancia de las existencias que poseen. Los que fabrican á un precio de costo mas elevado no pueden ya producir sino perdiendo, y se ven forzados á reducir, suspender ó liquidar sus operaciones. En esta situación, no pueden cumplir sus obligaciones de crédito si nó tienen en reserva un capital propio, considerable, que reemplace los capitales perdidos, lo que sucede solo por excepción" (1).

De que las crisis sean una perturbación en el orden natural de los precios y tengan un caracter general, síguese como inmediata consecuencia, que solo tendrán lugar en aquellas mercancías que por su naturaleza sean mas cambiables y estén sujetas á mayor demanda, en virtud de que satisfagan una necesidad lejitima y esencial, no bastará pues que un objeto sea capaz de permuta para que su escases ó superabundancia pueda poner á la sociedad en estado anómalo, es necesario que este objeto, sea susceptible de demanda en grande escala, en virtud de su cualidad para satisfacer una necesidad urgente, ya de una manera directa como el trigo, el maiz etc., ya de una manera indirecta como la moneda. Asi nunca se ha oído decir que haya crisis por la falta ó abundancia de coches, alfombras y demas artículos de lujo, porque no satisfacen una necesidad imprescindible; aunque debe observarse que para calificar de prescindible ó imprescindible ciertas cosas, se tomará en cuenta el estado de civilización de los habitantes. En una sociedad extensa, populosa y civilizada la falta de coches, cuando el tránsito no puede hacerse sinó por este vehiculo, aunque no forme por sí solo un estado crítico, contribuiría en mucho para ello.

Como los capitales transitorios ó circulantes son los que de ordinario forman la materia de los cambios, es en ellos donde con más frecuencia se nota el trastorno de los precios. En efecto, apenas habrá una industria en que no intervengan las cosas muebles, como un elemento necesario para la producción: la agricultura cuyo objeto principal es la tierra, tiene sus ganados, sus instrumentos movibles y sus cosechas; las manufacturas sus materias, primas, su fondo de salario y sus productos, y en el comercio casi todo cuanto es objeto de su especulación la forma un conjunto de capitales circulantes.

Produciéndose las crisis del trastorno habido entre la producción y el consumo, facilmente se llegará al conocimiento de

(1) Escudero—Economía Política—Pag. 193.

que allí donde aquel y este sean raquíticos no se conocerán las crisis; por que siendo poco generalizado el uso del crédito é imperando el régimen del cambio de muy débil manera, no habrá esas alteraciones que traen consigo el progreso de la miseria, y sí alguna vez los precios llegan á ser ligeramente perturbados, las crisis no tendrán el carácter de gravedad, que se conoce en los lugares donde el cambio forma un sistema completo. Por esto se observa que los lugares apartados y poco conocidos estan á salvo de los desastres de una crisis, y solo participan de las que abarcan á la sociedad en general, quien como un débil reflejo envía sus conmociones á las sociedades pequeñas; pero siempre en proporción á lo diminuto de sus cambios. †

## II.

Si de las diversas aplicaciones del trabajo y de los objetos todos de la naturaleza destinados á las permutas, se pudiera hacer una clasificación exacta y general, la división de las crisis fuera á su vez completa y exacta; más como no se ha llegado á obtener conocimiento de todas las cosas de utilidad apropiado, ni se parte de un mismo principio para clasificarlas, han disentido los economistas al hacer la división de las crisis económicas. Aun los que parten del principio del diverso ejercicio de la actividad no estan de acuerdo en sus clasificaciones. U-nos las dividen en *agrícolas, industriales, mercantiles y monetarias*, otros en *industriales, monetarias, comerciales, y rentísticas*; divisiones que desde luego desecharé, haciendo la venia de estilo á las autoridades que á este respecto han emitido su opinión; por que sí por industria se entiende "las diversas aplicaciones del trabajo humano," el término *industriales* que en ambas divisiones se encuentra, comprende á todos los otros y por tanto son ilógicas.

Sin pretenciones de acierto en este punto, que talvez sea de poca importancia para la ciencia, me parece que una división menos imperfecta que las anteriores es la que generalmente se haga de las industrias, y así habrá tantas clases de crisis como industrias haya, puesto que toda aplicación del trabajo, toda institución económica está espuesto á las influencias de las crisis. De las divisiones de las industrias, creo más aceptable que la de Destutt de Tracy y de Dunoyer, aceptada por Garnier, la del señor Carreras y González: extractiva, agrícola, de cría de animales, manufacturera ó fabril, locomótiva, mercantil, educación, enseñanza, artística, y sanitarias, agregando á estos términos los de monetarias que bien pudiera reducirse al mercantil y rentísticas, para las divisiones de las crisis.

De más importancia es sin duda la división que Sanromá hace en *necesarias y permanentes y accidentales y transitorias*,

pues el punto de partida es el de los inconvenientes, que el progreso moderno presenta con la introducción de las máquinas y la violación que de las leyes económicas hacen los gobiernos ó los particulares, ya sea por ignorancia ó por malicia. "Pertenecen al primer grupo, dice, aquellas crisis que suponen un cambio radical en las condiciones ordinarias é históricas del trabajo, por la aparición de un nuevo agente, de un nuevo instrumento, de una fuerza nueva: una máquina, un invento, un procedimiento antes desconocido, un medio expeditivo cualquiera. Llamamos á estas crisis *necesarias* y *permanentes*: necesarias, porque nos vienen impuestas por la ley natural del progreso, que es tan propio de la industria como de las demás esferas de la vida; permanentes, porque como el progreso es continuo y no le deja á la humanidad tregua ni punto de reposo, siempre vivimos en una crisis de ésta especie, ó cuando menos, estamos amenazados de sufrirla."

La sociedad obedece constantemente á la ley del progreso, que cumple con más ó menos lentitud, y produce conmociones violentas que trastornando el arreglo existente de los negocios, redundan en perjuicio de unos pocos y en provecho de la generalidad. El gran inconveniente de que adolecen las máquinas, dejando sin ocupación en un momento dado á los operarios que son sustituidos en el trabajo que aquellas desempeñan, es en las crisis donde se palpa su enormidad; pero en cambio de este inconveniente traen consigo el bien de la generalidad y aquellos cuyos intereses fueron instantaneamente lastimados, no tardan en recibir los beneficios sin cuenta que acarrearán, facilitando la producción y comprando á reducido precio los artículos del consumo, ó haciéndolos que se dediquen á empresas más lucrativas que aquellas que han abandonado, las que talvez por la libre concurrencia de industriales dejaban ya poca utilidad.

Bien justificada parece la división de Sanromá, si se atiende á que estamos sujetos á esos trastornos industriales de una manera permanente, cuando la sociedad obedece ó la ley del adelanto y de manera accidental, cuando los particulares ó el Gobierno no cumplen con leyes que estaba en su mano cumplir; infracciones que como causas de crisis explicaré adelante, con algún detenimiento.

Divídense también en generales y particulares, (1) en razón de que pueden abarcar todas ó la mayor parte de las industrias ó una determinada.

Por estrecha que sea la solidaridad existente entre las industrias, de modo que cada una es como condición de armonía de las otras, hay algunas que por su carácter esencialmente va-

(1) Tratado de Economía Política—Tom.—I—Pag. 399.



riable son condenadas á completa extinción, cuando no corresponden con el desarrollo de la economía social tal sucede con las que se ejercen con artículos de moda. Cuando una moda ha pasado y se sustituye por otra, los artículos de la primera sufren considerable depresión en su valor, proveniente de la disminución de la demanda, lo que hace que los tenedores de aquellos artículos los ofrezcan á condiciones más favorables, para no sufrir una pérdida total. Esta alteración, que jamás trasciende á las demás industrias, constituye una crisis parcial, puesto que abarca una especie determinada de productos.

De aquí que los productores de artículos de moda no deben ser temerarios en su producción y deben tener aquella cualidad especial que Dunoyer llamó *genio de los negocios*, para conocer donde empiezan y donde acaban las necesidades ó exigencias sociales y prever con certeza las consecuencias de su especulación.

### III.

La causa primordial é inmediata de las crisis se reduce á un exceso de la oferta sobre la demanda, de la producción sobre el consumo ó vice-versa. Esta es la síntesis de las diferentes razones que los economistas dan de los estados alarmantes de la sociedad, y que en su desenvolvimiento van enjendrando mil circunstancias, que modifican el orden natural de los arreglos sociales.

A medida que se va penetrando en el estudio del conjunto sistemático de conocimientos económicos para buscar la razón de ser de las crisis, descúbrese que cada causa depende de otra, hasta que se llega como á razón última, al quebrantamiento de una ley ó á un hecho inevitable de la naturaleza. En último resultado, pues, el desequilibrio es efecto de hechos involuntarios ó voluntarios del hombre. Los primeros, comprendidos por los economistas bajo la expresión genérica de *trastornos naturales*, y los segundos son multiples; por que multiples son las leyes económicas cuya trasgresión produce los funestos resultados de una crisis.

Por mucho que el productor se empeñe en la observancia de las leyes del interés personal, y que se encuentre adornado de las mejores cualidades para dirigir con acierto las operaciones de una empresa cualquiera, no basta esto por sí solo para la eficacia de la producción. El mejor arreglo de los negocios puede ser trastornado por la naturaleza, destruyendo en un momento lo que el hombre á costa de mil penalidades y en largo tiempo talvez, haya ordenado de manera adecuada para los fines de la productividad. El azar interviene en todas nuestras operaciones, haciendo efectivos los riesgos con que cons-

lamentemente nos amenaza y consumiendo improductivamente lo que otras veces, con mano pródiga nos concediera. Las epidemias, arrebatando á la industria los brazos útiles, disminuyen la oferta del trabajo y aumentan consiguientemente el precio de los salarios y los gastos de producción, que sirven de base al productor para fijar el precio de las mercaderías que ofrece en el mercado; y siendo insuficiente el número de trabajadores para producir cuanto es necesario á las comodidades sociales, hay una disminución en la oferta de productos que no se puede reemplazar, al mismo tiempo que aumento en el costo de la producción. Las inundaciones, los incendios, los terremotos, las sequias, la copiosidad de los inviernos y mil accidentes naturales é imprevistos, destruyendo los artículos del consumo, dejan igualmente un déficit en la producción que sube el precio del producto lesionado y baja proporcionalmente el de los demás, mas como no obstante estos accidentes ocurridos, los consumidores desean adquirir las mercancías al mismo precio que anteriormente tuvieron, negándose el productor á verificar los cambios de esta manera, ya para reparar las pérdidas causadas, ya por que realmente ha habido una alteración de valor, resulta que la lucha que ordinario existe dei uno para vender caro y del otro para comprar barato, se aumenta en virtud de la misma alteración y sobreviene como natural consecuencia, la suspensión de las transacciones en lo que á la industria lesionada corresponde, produciéndose enseguida los demás desastrosos efectos de las crisis.

Esto por lo que toca á las causas naturales que originan las crisis accidentales, en cuanto á las causas artificiales si asi pudieran llamarse, los autores reconocen varias y cuentan entre ellas como principales los abusos del crédito, la temeridad en las especulaciones productivas, las leyes restrictivas del comercio, el mejor empleo de los capitales, un número de operaciones mal concebidas, los monopolios, los desórdenes políticos, la falta de conocimiento de los mercados y á veces hasta otras crisis.

*Abusos del crédito.* En el estado actual en que los cambios forman la base de las industrias, apenas hay una de estas en que no intervenga la confianza que los productores se depositan entre sí para hacerse mutuamente anticipos, que contribuyan al engrandecimiento de sus operaciones. La celeridad en los cambios no permite ahora la pérdida de tiempo que se emplearía en contar ó medir el artículo intermediario, y se ha recurrido al recibo á los documentos á la orden ó al portador, para facilitar la circulación de la riqueza, se ha hecho ya imaginario aquel estado que Juan Bautista Say figuraba "en el que cada cual en su profesión ha sabido juntar bastante capital, para

subvenir. sin tomar prestado, á los anticipos que la producción exige." Pero de esta benéfica institución, que tantos y tan importantes servicios ha prestado á la humanidad, se ha abusado de manera asombrosa al grado que se la llegó á calificar como elemento disolvente y como medio de rapiña que ha producido consecuencias funestísimas. "Los efectos de los abusos del crédito, dice el Señor Madrazo, (1) han sido deplorables y funestas. Se han perdido grandes capitales que hubieran podido recibir un destino provechoso y fructífero, se ha propagado la inmoralidad, dando ejemplos de mala fé y de falta de respeto á lo pactado, se ha inspirado desconfianza en las instituciones de crédito; se ha disminuido su uso conveniente y legítimo; se han multiplicado las quiebras, y han pasado los pueblos por crisis dolorosas y terribles."

Y en efecto que con la distracción de los capitales en producción, para depositarlos en virtud de desconfianza en poder de quien los obtiene con ánimo de no devolverlos, suponiendo ganancias fabulosas, ó para dedicarlas en lujos insensatos que rayen en disipación, ha producido gravísimos males á la sociedad. Las compañías anónimas adolecen del vicio radical de prestarse, más que ninguna otra, á maquinaciones fraudulentas y las historias de las asociaciones en Europa, está sembrada de casos en que los gerentes se han alzado con el ahorro de los trabajadores. Las riquezas, antes destinadas á reproducirse, se alejan de la circulación en donde servían como de contrapeso al consumo, y la falta de la producción de aquellas alteran el equilibrio que de ordinario se guarda: de esta falta provienen las quiebras de las compañías que á su vez hacen quebrar otras, el retiro de la oferta de los capitales que antes se daban en préstamo, la subida del interés del dinero y como consecuencia de estos desastres, las crisis con su cortejo de miserias.

Pero no solamente es dado el abuso del crédito á los particulares, que con hipocresía han llegado á obtener los capitales ajenos, abuso de más trascendencia y de más funestas consecuencias que los anteriores cometen los gobiernos haciendo circular forzosamente como moneda, documentos al portador llama dos papel-moneda. Como todos los documentos al portador, el papel-moneda debe su valor á la confianza que los particulares tengan de un pronto y exacto reintegro por parte del Estado; y aun cuando éste dé siempre las mejores garantías de pago la circulación forzosa de estos documentos trae consigo la depreciación general de los instrumentos de los cambios, puesto que corriendo á la par producen los mismos efectos que un aumento de numerario subiendo relativamente el precio de los

(1) Op. Cit.—Tom. II.—Pag. 586.

demás productos, y si al contrario el crédito de la nación se nulifica lentamente; de tal modo que el papel-moneda circule por menos de su valor nominal el alza general de los precios es irremediable, pues nadie cambiará sus productos por otros que no tengan un valor equivalente. De aquí resulta que el consumidor se niega á comprar por un precio nominal más elevado el productor ó vender por un artículo de menos utilidad y viene la paralización general de los cambios la cesación de las operaciones productivas el estancamiento de la producción las crisis con todas sus consecuencias. Durante la gran revolución la Francia sufrió una desastrosa crisis originada de la emisión de 45,579 millones de francos en papel-moneda, y seagravó la situación dando una ley conminatoria con la pena de muerte al que se negara á cambiar sus productos por aquellos documentos que por la carencia casi absoluta de crédito llegaron á obtener el valor de medio por ciento; y nuestra vecina república de Guatemala se ha visto por algún tiempo en circunstancias críticas por sus *Billetes del Tesoro*.

Los gobiernos despóticos y tiranizadores, que sustituyen por papeles el numerario para apropiárselo, son reos de un gran crimen, pues allegan á la nación ese cúmulo de infinitas desgracias causadas por la depreciación general del capital-moneda.

Por bien cimentado que tenga su crédito una nación, un pequeño accidente es motivo muchas veces para variarlo, y así aun cuando no se altere desde el principio el régimen de los cambios, se ve amagado constantemente de una crisis, debido á las momentaneas variaciones del papel-moneda; puesto que no tiene valor intrínseco, que lo haga capaz para servir de intermediario en las transacciones.

*Temeridad en las especulaciones productivas.* En esta causal, Coucelle-Seneuil coincide con lo que Madrazo llama exceso de la producción.

El aumento de los capitales transitorios ó circulantes, se origina muchas veces de ese afán desenfrenado en producir materias que excedan las necesidades ordinarias del consumo, ó cuando haciendo á un lado toda previsión y olvidando todo cálculo, se dedican á ofrecer productos elaborados en demasía. Las alternativas de alza y baja, son hasta cierto punto inevitables, si el productor trabaja aislado en completa independencia, para consumidores cuyas necesidades le son desconocidas, ó si el consumidor obra sin ocuparse de conocer los medios que la producción posee para reemplazar los objetos que consume, sucede entonces necesariamente que el precio de los productos cae mas abajo de su costo. si la producción es excesiva ó se eleva más arriba de aquel coste, si el consumo excede de los límites naturales, cualquiera que sea el ramo de la industria en

que estas alternativas se deploren. Para que las cosas sucediesen de otro modo, según Courcelle-Seneuil, sería menester que las necesidades fuesen fijas y conocidas y la producción siempre igual, dos condiciones que no pueden absolutamente realizarse.

Como la producción tiene su límite determinado por las necesidades, el productor está obligado á tener aquel grado de previsión que las operaciones de especulación reclaman, y estudiar muy á fondo, para conocer siquiera aproximadamente, las necesidades del consumidor, so pena de hundir la sociedad en un abismo de desgracia y de sucumbir él mismo bajo el peso de una crisis.

Más este caracter previsor suele ser muchas veces motivo de anticipación de las crisis, si el comerciante calculando con certeza el alza ó la baja de un producto hace grandes acumulaciones, abusando así del capital, si ofrece los que su industria haya producido. Si lo que se prevee en el alza, el comerciante que, como agente intermediario entre productor y consumidor, haga gran pedido, hará que el precio altere aumentando en virtud del mayor pedido; y si al contrario la previsión es de baja, el que ofrezca las mercaderías acumuladas alterará el precio disminuyéndolo, puesto que hay mayor oferta permaneciendo inalterable la demanda; en uno y otro caso la crisis se anticipará debido á la desnivelación de los términos comparativos de la relación.

Sin que tal previsión exista de parte del comerciante, el abuso calculado en la circulación de los capitales, puede dar motivos también á varios accidentes deplorables. Un acaudalado millonario, por ejemplo, emprende una temeraria especulación, haciendo gran pedido de productos que tienen su precio corriente ordinario, aumentandolo consiguientemente y luego que ha adquirido la mayor parte de ellos y dejado en circulación una cantidad en lo relativo pequeña, con valor proporcionalmente subido, vuelve de una vez á la circulación con reducido precio los que anteriormente adquirió, haciendo notoria la depreciación del artículo que sin duda ha bajado hasta más abajo de los gastos de producción ó costo, y de esta baja es cabalmente de la que el agiotista se aprovecha, para adquirir todos los productos por valor que no es el justo.

Estos abusos condenados como inmorales por la Economía Política y de que tantas veces han sido víctimas las sociedades europeas, dieron lugar á que los adversarios de la propiedad, como Proudhon, llamaran al capital *tiranía* insoportable, "así como las incertidumbres ocasionadas por las variaciones de los precios corrientes, han motivado numerosas declamaciones sobre lo que se ha llamado, "*anarquía industrial*," sin observar que

los precios se regulan por leyes constantes de forzoso cumplimiento, puesto que de lo contrario dejarían de ser leyes.

Adviértase con todo, que para que la temeridad en las especulaciones productivas sean causa de la crisis, deben ejercerse sobre un ramo determinado de la industria, pues si por la riqueza de los pueblos, los progresos industriales, la cantidad y movilidad del agente universal del cambio, la moralidad de los individuos, la generalización del crédito, la seguridad pública é individual y otras muchas razones, se llegase á obtener un aumento general de todos los productos, lejos de ser perjudicial á la sociedad llegaríamos á aquel estado tan deseado por los economistas, en que cada cual podía satisfacer con entera comodidad todas sus necesidades sin que hubiera alteración alguna en los precios; puesto que la producción de los artículos aumentaría proporcionalmente.

*Leyes restrictivas del comercio.*—No es mi propósito indagar todos los graves males que á la sociedad se ocasionarían, dictando disposiciones que directa ó indirectamente tendieran á la restricción general del comercio, sino que solamente estudiaré cómo las leyes restrictivas pueden causar las crisis. Las naciones, como los individuos, son impotentes por sí solos para producir cuanto satisfaga las necesidades sociales, de aquí la necesidad que tienen de comprar y vender mutuamente y una vez establecido el régimen del libre cambio interior y exterior, una ley restrictiva no puede menos que alterar el precio; puesto que el consumo está determinado por los artículos que se importan y la producción por los que se exportan. Si esto es así, si el productor al dirigir su empresa lleva como objetivo producir, no solo para los consumidores de su nación, sino también para los de las naciones con que se relacione, la ley que eliminara los necesidades de estos últimos prohibiendo las exportaciones, produciría el mismo efecto que un aumento de productos, traería como consecuencia inmediata la depreciación de los valores de estos productos, la pérdida de lo que faltara para llenar el coste de la producción y la cesación de las operaciones productivas, que aniquilarían industrias que anualmente aumentaban el capital nacional.

El mismo efecto, pero en inverso, sentido produciría la restricción de las importaciones, so pretexto de estimular las industrias nacionales. Cada vendedor de un producto es á su vez comprador de otro de equivalentes condiciones útiles; por que comprar y vender son acciones inseparables, de consiguiente la ley prohibitiva de la exportación ó venta, prohíbe al mismo tiempo la compra ó importación, lo que equivale á disminuir la producción, ya que en ambos casos hay insuficiencia de objetos útiles para el consumo y se aumenta el precio de

los productos existentes ó de sus análogos ó sucedáneos.

Las leyes restrictivas del comercio, son bajo un doble punto de vista causa inmediata de trastornos industriales y sociales, puesto que prohibiendo exportar, la producción excede las necesidades del consumo de una nación y el productor se vé en el caso de vender más barato de lo que cuestan sus productos, y prohibiendo importar, el consumidor compra más caro.

Las crisis pueden provenir, si se consideran bajo otro aspecto las leyes restrictivas de la importación, por que los gobiernos ignorantes ó maliciosos que impiden la entrada de productos extranjeros, indirectamente establecen monopolios en favor de los fabricantes de artículos prohibidos ó sus equivalentes, puesto que también se evita la libertad de concurrencia.

Como medios indirectos de entabrar ó prohibir el comercio, existen los aumentos de los impuestos y el recargo de los derechos de aduana, creyendo así aumentar las rentas del estado; pero obrar de esta manera es, como dijo J. B. Say, no conocer cuales son las bases de prosperidad de las naciones, es no tener idea alguna de la Economía Política; el creer útiles á los gobernados los impuestos sobre artículos traídos del extranjero, y la ignorancia de los principios económicos, hace que veamos en nuestro país aumentarse de día en día los derechos de importación, obligando al consumidor á comprar á precios mucho más altos lo que compraría con suma baratura, siendo libre el mercado. ¿Qué hacen los gobiernos recargando los derechos de introducción? Disminuir las rentas del erario; por que mientras más fuertes sean los impuestos que carguen sobre artículos de consumo general, tanto menor será la demanda, aniquilar las industrias, aumentar la carestía de los productos y las tentaciones del contrabando y mantener por fin á la sociedad en un estado permanente de crisis; por que creciendo el valor de las mercancías las clases laboriosas, que forman la mayor parte de los asociados, tendrán grave dificultad para proveerse de los objetos de consumo necesario.

Si como generalmente se ha dicho, todo impuesto recae sobre los consumidores el número de estos disminuirá, cuanto más caros sean las artículos elaborados; por que más se cubre la base de la pirámide de J. B. Say y el artículo está al alcance de menor número de capitalistas. Resulta, pues, como consecuencia necesaria, notable alteración del consumo, y de allí proviene ese malestar general de los consumidores, ese estancamiento de los productos introducidos, signos característicos de las crisis.

“En lugar de disminuir los impuestos, dice Florez Estrada, (1) con el objeto de hacer menos lucrativo el contrabando,

(1) Tom. II. Pag. 427.

más extensivo el consumo legal de los artículos recargados, más fácil la recaudación, mayores los ingresos del erario, y menos necesarias las penas contra los que hacen el comercio ilícito; los gobiernos recurren á las medidas opuestas: recargan excesivamente los impuestos, por consiguiente hacen más difícil el consumo legal, crean una multitud de nuevos agentes, hacen mas costosa y difícil la recaudación, y disminuyen los ingresos del erario.”

La ignorancia del principio económico, que manda disminuir los impuestos para acrecentar las rentas nacionales, trae consigo no solo las crisis industriales sino también las rentísticas; por que si por una parte disminuyen los ingresos del Estado y por otra aumentan los gastos que se hagan, para alejar la tentación del contrabando y hacerlo más difícil, necesariamente se llegará un tiempo en que las rentas sean insuficientes y tenga que recurrirse al odioso expediente de los empréstitos, anulando por fin el crédito nacional y produciendo la bancarrota de la institución social llamada Estado.

*El mejor empleo de los capitales.*—Variables y progresivas como son esencialmente las necesidades humanas, los capitales que en un momento dado se dedicaban á la producción de ciertos artículos, pueden brusca y repentinamente, pasar á otra ocupación que la haga necesaria por crearse nuevas exigencias en la sociedad, llamados por el incentivo de mayor utilidad. La traslación entonces verificada de los capitales de una industria, en que exista el equilibrio de la oferta y la demanda, á otra que reporte mayores ventajas, formada súbitamente por una variación de gusto, por ejemplo, no puede menos que causar desorden en aquella de que se extrajeron los capitales; puesto que permaneciendo la misma demanda la oferta ha disminuido en virtud de ser menos los elementos productivos con que cuenta aquel ramo industrial.

El mejor empleo del capital que causa las crisis parciales las mas de las veces, es producido por los progresos de las industrias, por la moda y por las constantes variaciones de la voluntad en consumir artículos determinados.

Las crisis necesarias y permanentes, de que habla Sanromá, no reconocen otro origen que el de los progresos industriales que facilitan la apropiación de la utilidad con menos costo y más comodidades; y así como el progreso industrial puede *anormalizar* los negocios sociales, dejando como señal la pérdida de una parte de riqueza, así las necesidades humanas en su progresivo aumento trastornan también el equilibrio de la producción y del consumo. La mutación continua de la voluntad, en hacer necesario hoy lo que ayer era supérfluo, la exigencia constante é indefinida de nuestra naturaleza en crear necesidades



para procurarles satisfacción; aunque si bien obedecen á leyes determinantes de la progresión de aumento, pueden atraer á la producción capitales que antes desempeñaban importante papel en otra industria.

La funesta influencia que la moda ejerce en los consumos, á la cual han atribuido mucha gravedad algunos economistas, principalmente cuando la moda varía con frecuencia, es causa de perturbaciones *parciales*; por que si el capricho social hace menos necesario un artículo determinado, le disminuye su valor juntamente con la oferta.

*Un número de operaciones mal concebidas.* Sobre el ofrecimiento que de las mercaderías se haga en el mercado, influyen de notable manera la mala inteligencia de las operaciones productivas, disminuyendo efectivamente la suma de los capitales circulantes y elevando, con mas ó menos rapidez, el precio corriente de los productos lo que contribuye á esa profunda conmoción, causada en los ánimos durante los tiempos de crisis.

Los errores á que se sujetan los productores por la ignorancia de las leyes de combinación de los elementos productivos, perjudican no solo al productor en sus operaciones, sino que generalizándose y tomando creces entre los individuos, abarcan tambien á la sociedad. Trabajo, capital y agentes naturales son los tres elementos indispensables en el estado actual del progreso, cuya combinación tiene sus proporciones distributivas, para formar un artículo que tenga la cantidad de vendible. La excesiva intervención de unos de estos factores aparte de ser hasta cierto punto ineficaz, aumenta los gastos de producción y pone al productor en la necesidad de vender mas caro, para no sufrir pérdida en el cambio de sus productos. El agricultor, por ejemplo, que como trabajos indispensables necesita hacer la roturación de la tierra, la siembra, la siega &c., y para lo cual era suficiente un número de veinte operarios, si duplica la intervención del trabajo llamando á veinte operarios más, duplicará también el valor del producto y el que antes costaba dos, ahora valdrá como cuatro.

Manifiéstase á la vez esta causal de crisis, cuando se exageran las ventajas de los consumos lentos y la producción se dedica á crear artículos susceptibles de ser consumidos paulatinamente, creyendo productores y consumidores hacer un gran acto económico.

Esta preocupación que estuvo muy en boga durante la edad media, fué causa de que se aplicaran enormes sumas á edificaciones de larga duración, distrayendo así los capitales de las demás operaciones productivas, lo que traía como consecuencia la merma de las demás industrias, la disminución considerable de

productos, el aumento de los precios y consiguientemente la dificultad en la satisfacción de las necesidades.

El retardo de los consumos, si bien por regla general es favorable y ventajoso, si se lleva á la exajeración produce, como ya lo observaron Roscher y Florez Estrada, graves perjuicios sociales, sea que se consuma productiva ó improproductivamente; por que como atinadamente dijo este último economista, cuanto más se difiera el uso de los productos, tanto más tardía y arriesgada es la producción y tanto menor es la utilidad que deja; y mientras dura la tardanza en producir, tenemos á los trabajadores sin ocupación y faltos por consiguiente de los medios de satisfacer sus necesidades. La exajeración, pues, de las ventajas de los consumos lentos, que es un error económico, produce resultados idénticos á los de los progresos industriales.

Courcelle.—Seneuil, explicando esta circunstancia como causal de las crisis comerciales, dice (1) "Se ha visto así mismo emprenderse trabajos que exigían la asignación de capitales considerables, como las construcción de palacios, ó aun de caminos de fierro, con una suma insuficiente de capitales circulantes. Una vez emprendidos estos trabajos, era preciso continuarlos, lo que no era dable sinó elevando el precio de los capitales circulantes, ofreciéndoles un interés más alto. La suma de los capitales circulantes, necesaria para las operaciones ordinarias de la industria, era entonces reducida y no bastaba á mantener los abastecimientos acostumbrados. De aquí la baja de las mercaderías que habían sido producidas para estos abastecimientos."

*Los monopolios.* Las leyes restrictivas del comercio exterior, reconocieron en su principio la independencia de que las naciones debieran disfrutar no pagando el tributo de los cambios: hubo por mucho tiempo la preocupación económica de que cada nación debiera bastarse así mismo y producir todo lo que satisficiera sus necesidades, hasta que Roberto Peel declamó en el Parlamento Británico contra tal aberración, diciendo que estaba en los intereses de Inglaterra comprar barato, aun cuando las demás naciones comprasen caro. Al afirmar esta verdad, el sabio inglés demostró evidentemente que las relaciones del cambio son relaciones de igualdad; por que en el cambio cada contratante depende del otro y se establece una reciprocidad en los servicios. Esta teoría de la independencia nacional fué posterior á la de los mercantilistas, quienes no pudiendo defenderse de los fundados ataques de Thomas Mun, inventaron el sistema de proteger las industrias nacionales, prohibiendo la importación de las mercaderías extranjeras. Pero desde en

[1] Op. Cit.—Pág. 420.

la antigüedad, cuando los cambios tomaron incremento en las sociedades, se estableció un método de proteger, creando privilegios exclusivamente á favor de determinados productores, pues se finjió que tales privilegios nada costaban á la nación, en virtud de que en manera alguna se gravaba el tesoro público. Estos privilegios, llamados monopolios, empleados con mucha persistencia durante los dos siglos anteriores, tuvieron pretesos serios para sostenerse durante todo aquel tiempo, pues la tardanza en las comunicaciones, la poca seguridad en los mares, la lentitud en el retorno de los artículos, dieron lugar á la creación de compañías privilegiadas por los gobiernos, para que hicieran el comercio exterior con los grandes capitales exigidos por la operación. Mas en la actualidad, en que los cambios se han multiplicado infinitamente y se practican con velocidad asombrosa, los monopolios artificiales, creados por leyes restrictivas del comercio interior ó exterior, producen incalculables perjuicios, subyugando el bien colectivo al interés particular y haciendo insuficiente la producción. Como hijos de las leyes prohibitivas del comercio, los monopolios son de los tantos fenómenos perturbadores de la producción y el consumo. Perturban la producción disminuyéndola de manera que no corresponda á las necesidades del consumo; por que es menor el número de capitales que se destinan á la producción de un artículo determinado y menor el número de productores: de aquí provienen los aumentos de precios, la dificultad en la satisfacción de las necesidades, las ganancias exajeradas de los monopolistas y las crisis en último resultado.

Los monopolios, dice Carreras y González, (1) "no obran siempre del mismo modo. Todo monopolio es ciego y camina á tientas, llevado sólo de su egoismo. Así es que las mas veces aumenta desmesuradamente y otras disminuye hasta la penuria los productos, como sucede con las leyes restrictivas del comercio exterior, verdaderos monopolios artificiales que, impidiendo la traslación de la riqueza desde los puntos en que abunda á aquellos donde escasea, ocasiona la plétora en los primeros y la miseria ó el hambre en los segundos. La Inglaterra, dice con razón Roscher, hubiera podido verse llena de artículos manufacturados, y la América del Norte sufrir al mismo tiempo una depreciación de materias primeras, mientras los aranceles aduaneros levantaban una barrera entre lo necesario y lo supérfluo, y hé aquí un ejemplo de crisis, debida únicamente al monopolio."

Los gobiernos para establecer estos privilegios, tienen necesidad de dictar disposiciones prohibitivas de la producción, del artículo monopolizado y bajo este respecto dan causa á las

[1] Op. Cit. Tom. I---Pág. 397.

crisis, de la misma manera que las leyes restrictivas del comercio.

Todos los monopolios, además de ser contrarios á la justicia y á la libertad, son desfavorables á la producción por mas que en los tiempos pasados hayan sido motivados por razones sacadas del interés general y de la necesidad de estimular el espíritu emprendedor y de provocar la mayor suma de progreso. Los monopolios fiscales, creados con el objeto de aumentar las rentas del Estado, los de cargos y oficios, los de gremios y corporaciones, tuvieron á las sociedades en estado de constante alarma por las dificultades que de ellos resultaban para satisfacer las necesidades, hasta que el año de 1776 el gran Turgot redactó el memorable edicto publicado por Luis XVI, en el que se rechazó con indignación la máxima de que el príncipe puede vender y los vasallos deben comprar. Aquel economista, abogado por la supresión de las *veedurías* y *maestras*, se expresó de elocuente manera y dijo: "Dios al dar al hombre necesidades, al hacerle necesario el recurso del trabajo, ha hecho del derecho de trabajar la propiedad de todo hombre y esa propiedad es la primera la más sagrada y la más imprescriptible de todas."

La mala organización de la propiedad, dada por las leyes, es siempre origen de desmoralización de las sociedades y establecida una vez la libertad de circulación y de industria, trae á la miseria á un gran número de asociados. Los censos, los fideicomisos, los mayorazgos, las capellanías y otras tantas vinculaciones, establecidas en la edad media, son incompatibles con toda mejora social; porque acumulando en pocas manos la propiedad territorial principalmente, impiden el cultivo de la tierra y de consiguiente la producción se reduce en extremo.

Las leyes que fomentan la desigualdad de las condiciones *individuales*, haciendo á unos individuos ricos en medio de la holgazanería y la disipación, con las vinculaciones á su favor establecidas, matan la actividad individual, quitan todo estímulo al interés personal, sustraen del comun de la producción las capitales á ella destinados, y de aqui proviene la carestía general y la dificultad de las transacciones y la disminución de productos, en términos de que son insuficientes para el consumo.

Las leyes que crean monopolios, estableciendo vínculos forzosos entre el propietario y un objeto, hacen un grave mal á la sociedad, pues evitan la circulación de la riqueza; por que impidiendo la circulación, destruyen la división del trabajo y encierran la producción en límites tan estrechos, que no corresponden con las necesidades del consumo; agrávanse estos funestos resultados cuando el carácter de la inenabildad se extiende á los objetos muebles, pues limitando los

cambios las cosas aumentan su valor y se aniquila la mutualidad de servicios, que los asociados están llamados a prestarse.

La intervención indebida del gobierno en el crédito privado, cuando lo limita, impide la acción de los capitales y concede á favor de los bancos que alquilan su dinero, el privilegio exclusivo, el monopolio artificial de hacer préstamos, estimulándolos para el excesivo aumento y circulación de los billetes, lo que perturba en sumo grado las relaciones industriales y contribuye para la mayor duración de las crisis.

*Desórdenes políticos.* Nada perturba tanto el orden de la producción y el consumo á la vez, como las guerras, las revueltas civiles y los motines. Estos acontecimientos, cualesquiera que sean las causas de donde provengan y los resultados que le alcancen, relajan, aflojan siempre la oferta y la demanda de las industrias ordinarias, cuando no las suprimen, y toda la economía del trabajo y de la circulación de la riqueza se altera profundamente.

Dos naciones vecinas, que viven siempre en continua enemistad, prestándose mutuamente una atención excesiva para redoblar con cualquier pretexto sus ejércitos, aparte de todos los males que causan en las personas de los individuos y de la desmoralización que tienden á ensanchar, manteniendo una turba de ociosos, perjudican notablemente las industrias arrebatándolas sus brazos productores y retrayendo el capital que en ellas debiera emplearse á nuevas producciones, para emplearlos en el pago de inoficiosos agentes. La institución de los ejércitos permanentes, mal que está minando en las actualidad á toda la Europa, ocasiona grandes gastos para el mantenimiento de hombres inútiles que consumen sin producir, y aumenta el espíritu de holgazanería. Dos pueblos que procuran rivalizar con la fuerza y llenos de encono levantan numerosos ejércitos, colocan las sociedades en doble estado de crisis; porque si de la producción se retiran los brazos útiles, el valor general de los productos aumentaría considerablemente, tanto por que aquello disminuye de manera que no alcanza á llenar las necesidades de los asociados, como por que los gastos de la producción restante se aumentan también, en virtud de que habiendo menos obreros sus salarios tienen que ser máyores.

Doble motivo hay, pues, para la carestía general de los productos y para que las sociedades lleguen á ese estado de espantosa miseria, que ha hecho al pueblo Alemán, arrojarse á las calles en demanda de pan y de trabajo.

Pero no terminan aquí los males: si los ejércitos permanentes, adoptados por algunas naciones como medio de

crearse respeto en el exterior, y como preparativo de futuras guerras, demandan para su sostenimiento cuantiosos gastos llevarán al Estado á un término en que no pueda subvenir á tan considerables erogaciones; porque si por un lado aumentan diariamente estos gastos y por otro se disminuyen las rentas, debido á la creciente pobreza de los ciudadanos, necesariamente se llega el día de completa aniquilación, de bancarrota; puesto que las salidas exceden á las entradas: de aquí provienen esas crisis rentísticas que en la actualidad consumen á la Italia, en donde se necesita ser ó sumamente rico para soportar los crecidos impuestos ó sumamente pobre para eximirse de ellos: de aquí provienen el abandono de las industrias por parte de los productores; por que las utilidades del trabajo no alcanzan á cubrir los gastos de producción y la contribución anual á la vez; la emigración que en grande escala cuenta la nación Italiana, la falta de consumo, la pobreza y esa miseria general que hace á productores y consumidores salir en busca de mejor suerte.

Pero sigamos el proceso de las guerras, ya que los ejércitos permanentes no son mas que medios de preparación, para llegar á un desastroso fin, consideremos ahora dos naciones la una frente á la otra, en abierta lucha, con sus cuadros de carnicerías, y veamos como ese estado puede influir impidiendo el desarrollo industrial y desequilibrando la oferta y el pedido de los productos. Los desórdenes manifestados anteriormente se agravan ya en este estado, en que la expoliación es el inmediato objetivo de los combatientes; por que entónces todo individuo capaz de empuñar el arma, abandona el taller para dirigirse al campo del combate, dejando desierto el de la producción, y como la demanda producida por los consumos ordinarios permanece inalterable, crece de punto la dificultad para apropiarse los objetos que satisfagan las necesidades; puesto que la producción está nulificada ó disminuida y la sociedad consume sin hacer acto alguno económico, tendente al acrecentamiento de la riqueza á lo que se añade que una vez invadido un territorio. los robos, las depredaciones las talaş y otros actos de barbarismo, nacidos de la soberbia del vencedor, destruyen improductivamente los capitales. La industria entónces necesita para su renovación un tiempo durante el cual permanece la sociedad en su estado naciente y de atraso primitivo. Bajo el punto de vista de la destrucción de la riqueza, las guerras originan las crisis de la misma manera que los trastornos naturales.

Los desórdenes verificados en los cambios se aumentan en aquellas naciones, que extienden sus operaciones bélicas

á mar y tierra, pues cortan el comercio marítimo por temor de la captura de las mercaderías y disminuyen mas considerablemente la oferta de las mercaderías objeto del comercio exterior.

Es principio universalmente reconocido, que la seguridad en los cambios contribuye á la prosperidad de las industrias, y si esta seguridad falta, por la constante amenaza de un poder expoliador y arbitrario, que arrebatá á los particulares la utilidad adquirida, la ocultación de los capitales y la disminucion de consumo es inevitable; por que no hay medio de evitar las exacciones causadas por la fuerza, y por esto la inercia de los capitales es el resultado de las violaciones á la seguridad en los cambios. Solamente á la sombra de la tranquilidad y de la libertad, se desarrolla la riqueza y las comodidades se hacen accesibles á todas las clases sociales.

Además, el servicio de la defensa de un territorio no ocupa solo un personal de combatientes y vigilantes: exige tambien un material considerable, que es objeto de industrias importantes y de complicada administración. Las municiones de guerra absorven gran parte del caudal que al sostenimiento de dicha guerra se dedique, y en estas industrias habrá un desequilibrio que, aumentando la demanda de productos, aumente á su vez el precio de ellos; aunque como medio de atenuar los gastos se haya recurrido á que los particulares sean proveedores de los artículos necesarios, guiados por el estímulo que su interés personal les proporcione, así como tambien parte de estos males es compensado con la salida que proporciona de vestidos, viveres &.

Las asonadas, las alarmas y los temores políticos, aunque muchas veces no sean por sí solos causas de crisis, pueden contribuir eficazmente con la ayuda de cualquiera otra causal á la anormalización de las sociedades, suspendiendo la acción de los capitales y estrechando los límites del consumo. Toda conmoción en el orden político se refleja inmediatamente en las industrias, principalmente en la comercial, que es á manera de termómetro de la seguridad de la tranquilidad y de la libertad.

*La falta de conocimiento de los mercados.* LAS CRISIS ACCIDENTALES, originadas de la falta de conocimiento de los mercados, se verifican en las sociedades cuando la producción de un artículo determinado es superabundante. ó cuando esta producción es tan exigua, que apenas baste para las necesidades de los asociados. La mas ligera observación es suficiente para reconocer la amplitud que de día en día adquieren las relaciones comerciales, poniendo en comunicación

países remotos y distantes por la sola necesidad de comprarse mutuamente los objetos de su consumo. Esta necesidad, originada de la imposibilidad de producir en una nación todos los artículos que satisfagan necesidades perentorias é imprescindibles, debido á la diversa posición que los países ocupan en el globo, á las variadas influencias del clima, á la diversidad de aptitudes é inclinaciones del hombre y á la diferente calidad de los terrenos, que no permite la producción de todos los objetos en un mismo territorio, ha dado margen á la división natural del trabajo entre las diferentes naciones y aun entre diferentes distritos de un país, y por consiguiente á los cambios de productos, que respectivamente faltan á los permutantes. La distancia muchas veces es motivo de que los vendedores ignoren el número y límite de las necesidades del lugar á donde remiten sus mercancías, para esperar en retorno lo que al remitente sea necesario.

Si en el país donde se reciben estas mercancías hay entonces una cantidad que corresponda al consumo ordinario, los nuevos productos aumentan naturalmente la oferta que de ellos se haga, y ocasionan una alteración parcial en el equilibrio que deba guardarse, y causa de esta alteración puede ser tambien la falta de remisiones de productos por la ignorancia actual del mercado. Las inquietudes que en uno ú otro caso se producen, el malestar que se siente, ya de parte de los vendedores ó de los compradores, por la carestía ó baratura de los artículos en el mercado, es la crisis que sufre la sociedad.

Cuando despues de la independendia de las naciones de la América del Sur, cesó la España en el comercio colonial que con ellas tenia, la Inglaterra sufrió en 1810 gran pérdida en sus capitales circulantes, á consecuencia de las considerables exportaciones hechas á aquellas naciones de las cuales esperaba grandes beneficios en retorno. Este es el ejemplo más reciente de las crisis originadas por la falta de conocimiento de los mercados.

La intervención del numerario en los cambios, aumenta la gravedad de esta falta de conocimiento; porque con la introducción de la moneda el acto de la permuta se ha venido á descomponer, separando la oferta de la demanda. El productor de un artículo cualquiera, lo propone ahora en venta y recibe por él una cantidad de dinero; aqui tenemos que se ha verificado la salida de un producto, ha habido oferta sin recibirse del comprador otro producto que sea igualmente aplicable de un modo directo á la satisfacción de las necesidades, y á voluntad del vendedor queda despues, hacer la demanda del objeto que le sea necesario, pues teniendo en



su poder un artículo representativo de valor, puede retardar la compra complemento de la operación del cambio, según se hacía antes de la intervención de la moneda. La oferta y la demanda, pues, no son correlativas y en la dilación del productor para verificar con el dinero recibido la compra de un objeto de consumo directo, puede sobrevenir alteración en el valor de la moneda, en virtud de su aumento ó disminución, lo que dará lugar á una crisis de mayor ó menor gravedad.

*Otras crisis.* El gran principio de la solidaridad humana, negado por los escritores del siglo XVIII y criticado por Voltaire, cuando veía en las Sagradas Escrituras que un hombre sufría la pena de otro, es causa muchas veces de que los trastornos causados en un ramo de la industria se extiendan á otro (1)

Formulado en Economía Política, como antes se ha dicho, por el interés que cada productor debe tener en el desarrollo y prosperidad de las industrias en general, para dar salida cómodamente á los artículos que su habilidad produzca, puede suceder que las variaciones de precios en determinada industria, en virtud de este mismo interés, se hagan extensivas á las demás industrias, principalmente cuando hay entre ellas el enlace de la dependencia. La organización económica de los arreglos sociales, está de tal manera constituida que cada industria ejerce marcada influencia sobre las otras, toda vez que los productos de una de ellas están destinadas á ser cambiados por los de las otras. La sociedad dijo Bastiat, es un conjunto de solidaridades que se cruzan y esto resulta de la naturaleza comunicable de la inteligencia" y en el sistema económico "*productor y consumidor suman uno*" al decir de los proteccionistas, de modo que la desgracia que sufra aquel en la producción ha de rechazar necesariamente sobre éste, debido á la unidad esencial de los intereses de los asociados. Consumidor es todo el mundo, productor de una clase de objetos, es cierto número de individuos que ejercen su pasión atractiva, como dijo Fourier, de manera análoga.

La producción de determinados productos está calculada por el número de necesidades, de consumidores, es decir, por el número de personas que pueden ofrecer mercaderías en cambio. Y aunque debido á la intervención de la moneda, se pasa generalmente inadvertido el fenómeno de que cada productor divide sus productos para cambiarlos por una parte de los productos de otras industrias es, sin embargo, un hecho de práctica diaria. El productor de trigo, por ejemplo, lo cambia por tal cantidad de objetos que le proporcionen vestido, calzado, alimen-

[1] Bastiat. Armonías Económicas. Pág. 427.

tos &, y así sucede con todas las demás industrias, hasta que se llega á formar la complicada red de los negocios sociales. Una disminución, pues, de la cantidad ordinaria que de trigo se produce, aumenta consiguientemente la cantidad de vestidos, calzado, alimentos &. que al productor del trigo deba ofrecerse en cambio.

En nuestra sociedad tenemos un ejemplo notable de este aserto: habiendo bajado el precio de el añil que formaba el patrimonio de los departamentos orientales, ha decaído en mucho el comercio de estos departamentos, por la falta de valores que antes producía la industria añilera, ofrecidos antes á los comerciantes.

Pero donde es mas notoria la influencia de una industria sobre otra, es en aquellas que reciben sus materias primas de una industria. La de cría de ganados que lleva á la zapatería su materia más importante, suministrándole las pieles, puede causar en esta última industria una carestía del calzado, si en aquella hay disminución de ganados, debido á una peste, á una inundación ó á cualquier otro accidente natural ó artificial, porque si con la disminución de pieles se ha elevado el precio de estas, la zapatería que los toma como elemento principal, tendrá que aumentar tambien sus gastos de producción, que aumentar por consiguiente el precio de los zapatos y que ponerlo al alcance de menos consumidores y así se verá una crisis en la zapatería, causada por la que exista en la industria de cría de animales.

#### IV.

El mayor desórden á que se expone una sociedad en tiempos de crisis, es el que resulta de impedir eficazmente las variaciones libres y espontáneas del valor, cuando los gobiernos en vista del notable trastorno causado en la producción y el consumo, la oferta y la demanda, dictan leyes tendentes á fijar el máximun y el mínimun del precio de los artículos, desconociendo así la impotencia de su extraña intervención y la fuerza nacida del interés personal, inteligente, superior á la pública, y la única capaz de disponer de la manera mas conveniente todos los arreglos sociales: la voluntad general. La intervención del gobierno en la crisis producida por los asignados franceses, agravó considerablemente aquel estado anormal, porque fué una intervención injusta, que se alejó del interes general.

Para que las medidas adoptadas por la autoridad sean eficaces y contribuyan á la extinción del malestar causado por la crisis, deben de caminar de acuerdo con el interés general, que obedece constantemente á una ley natural que no es otra cosa que el resultado invariable de la acción de todos al bien

común. Las leyes llamadas del *máximum*, circunstancias agravantes de las crisis cuando tienen por objeto señalar el precio, la cantidad de importación de exportación y en fin la producción, el menor mal que causan es contrariar siempre la acción del trabajo, y cuando se dirijen á determinar al productor la equitativa remuneración de sus servicios, resultante generalmente en los tiempos de libertad y seguridad, demuestran mayormente su impotencia, ya porque carecen de medidas para hacer tal determinación en virtud de que les sean desconocidas las circunstancias del productor, ya porque no hacen más que multiplicar los accidentes que provocan las crisis.

Estos anormales estados no siempre son causados por una sola de las circunstancias anteriormente enunciadas, por más que una de ellas baste para introducir penuria en el mercado y alterar notablemente los precios corrientes: las más de las veces son efecto de la acción simultánea de dos ó más de esas causales y sus resultados serían menos desastrosos sin la existencia de los contratos de crédito, cuya inejecución constituye propiamente la *crisis comercial*, puesto que en el comercio es donde más generalmente se practica el crédito.

Los desórdenes políticos vienen siempre acompañados de las leyes restrictivas del comercio, impuestas por esa guerra sin tregua hecha al comercio por dos países enemigos ó cuando verdadera ó directamente se impide el comercio por el soberano de un beligerante. Cuando en 1812, Napoleón trató de herir de muerte el comercio inglés con el célebre decreto que estableció el gran bloqueo continental, fué doble el motivo que produjo la crisis entonces ocasionada por laguerra y la implícita prohibición del comercio, establecida por el bloqueo.

De la diversidad de causas que pueden ocasionar las crisis y de la variedad de combinaciones de que son capaces estas causas, resulta que no todo trastorno en la producción y el consumo tenga siempre igual manifestación, los mismos síntomas, por lo que los gobiernos activos, previsores celosos del bienestar general no pueden aplicar con anticipación los remedios que las conjuren el hombre de ciencia no puede hacer una predicción acertada y científica, sino hasta que el desvío ha tomado su natural camino.

La actual crisis monetaria que reconoce su principio desde el año de 1873, cuando la Alemania y las principales naciones comerciales determinaron la desamortización de la plata, es debida á un exceso de producción complicado con la falta de conocimiento del mercado monetario y agravada con la intervención indebida del gobierno de los Estados Unidos que, con su sistema protector, dispuso comprar anualmente la gruesa suma de cincenticuatro millones de onzas. El célebre economista Mr. Leroy Beaulieu, redactor de *L' Economiste*, emitió

desfavorable juicio sobre la ley sancionada el 14 de julio de 90 por la cual se determinó la protección à los productores de la plata y predijo con admirable sagacidad en vista de la compra ordenada por el Senado Americano una alza momentánea del metal blanco como se sintió inmediatamente en los mercados de Lóndres y New-York. una reacción subsiguiente y por último, la catástrofe en que se ven todos los países que comercian con la plata y principalmente los países productores de este metal, hasta que nuevamente sea empleado en diversos usos industriales.

Para encontrar ejemplos de crisis monetarias, que reconocen iguales causas à la actual, no es menester, según dice un escritor, retroceder à la época en que las victorias de Alejandro derramaron en Europa los tesoros metálicos del Asia, ó aquella otra durante la cual el pillaje de Siracusa por los romanos inundó de plata el imperio, ni à la de la explotación de las minas de América; en nuestro propio siglo, ayer no más en la mitad del año de 1850, el solo anuncio de que los recién descubiertos placeres de California y las arenas de la Rusia Asiática estaban dando enormes rendimientos, bastó à producir en el precio mercantil de aquel metal una baja tan rápida como sorprendente que indujo al gobierno francés à enviar una comisión con encargo de examinar hasta qué punto la producción del oro, podría cambiar la relación de valor con la plata que en aquella época era de uno à quince.

El remedio de la actual crisis, proveniente de un exceso de la moneda de plata à lo que se debe su considerable depresión, es el mismo que Holanda, Portugal y Bélgica aplicaron en el año de 1850 decretando la desamonedación del oro; por que si el exceso de producción es lo que hace bajar el precio de la plata, el empleo en otros usos industriales, desamonedándola, y la suspensión en la elaboración de las minas, disminuirán la oferta de este producto y haran que recupere su antiguo puesto en el mercado monetario. Verdad es que este remedio es de imposible aplicación para un solo Estado y se hace por esto particularmente ilegislable, puesto que una nación no puede prohibir à los empresarios de otra la suspensión de las operaciones productivas, tanto más que esta prohibición tendría el carácter de atentatoria à la libertad del trabajo, aun para los ciudadanos de un mismo estado; pero no hay duda que este es el precepto científico que destruye la causa generadora de la crisis en general. La coalición de las naciones productoras de la plata, para celebrar convenciones monetarias à fin de evitar nuevas producciones de moneda blanca y dedicar à usos puramente industriales la plata que se elabore, sería un medio más eficaz y directo para poner término al trastorno causado.

Conocida la causa del desequilibrio de la producción y el consumo, fácil es determinar el remedio para cortar el mal, aunque también es difícil practicar este remedio. La prudencia y la política, pueden poner termino á una desastrosa guerra que haya ocasionado una crisis; pero la dificultad aparece cuando talvez se carece de esa prudencia y política necesarias ó cuando aun habiéndolas se creé acto de humillación buscar paz con el enemigo.

El temor de traspasar los límites de este incorrecto trabajo, no me permiten hacer especiales consideraciones sobre las medidas adoptadas por nuestro gobierno para remediar la crisis actual, y para concluir diré con el señor Madrazo: "que son las crisis una enfermedad social dolorosa y terrible, pero no incurable. La higiene, sin embargo, tiene más eficacia para prevenirla, que la medicina para curarla. La libertad, la prudencia, la previsión, la justicia, la moralidad, el ahorro, los seguros y la observancia de las leyes económicas, sino las evitan siempre las encierran en un círculo más reducido. No dejan de existir el mal ni su convalecencia, pero se atenúan y disminuyen con los progresos intelectuales, estéticos, morales y materiales."

*Lucio Quiñónez.*

San Salvador, Enero de 1893.





- Derecho Natural.**—El fundamento del derecho para causar daño material al injusto agresor, no es la necesidad en que se encuentra el agredido.
- Filosofía del Derecho.**—Hay diferencia objetiva entre lo justo y lo injusto.
- Derecho Romano.**—Los romanos tuvieron tres sistemas de procedimiento en los juicios.
- Derecho Constitucional.**—Los exámenes oficiales no se oponen al principio de la libertad de enseñanza.
- Derecho Diplomático.**—Las cuestiones de precedencia son originadas por una falsa idea de la soberanía de las naciones.
- Derecho Internacional.**—El Almirantazgo de la nación captora es el competente para conocer en las causas de presas.
- Estadística.**—Las tablas de mortalidad son aplicación de la media estadística.
- Código Civil.**—Es nula la venta del derecho hereditario de un menor cuando no se hace en pública subasta y en la herencia hay bienes raíces.
- Código Penal.**—El hijo natural no está exento de responsabilidad por los hurtos que haga á su abuelo.
- Código de Procedimientos Civiles.**—Se puede someter á arbitramento un negocio fenecido por sentencia ejecutoriada.
- Código Militar.**—En el estado actual de nuestra legislación no hay delitos de atentado ó desacato contra la autoridad militar ó sus agentes, cometidos por paisanos.
- Código de Minería.**—Las minas debieran pertenecer al particular en cuyo suelo se encuentran.
- Constituciones de Centro-América.**—En el Salvador se debe convocar á elecciones cuando un designado entre á ejercer el Poder Ejecutivo en caso de muerte del Presidente ó Vice-Presidente de la República.
- Código de Instrucción Criminal.**—Entablado un procedimiento de oficio no puede mostrarse parte acusadora otro que el ofendido.
- Leyes Administrativas.**—Las cesiones á las Municipalidades no están completamente abolidas.
- Código de Comercio.**—El comerciante declarado en quiebra no puede reconocer documentos privados.
- Elocuencia Forense.**—No debe abusarse de la elocuencia para obtener la absolución de un criminal.
- Derecho Administrativo.**—Para que un negocio sea contencioso administrativo no basta que haya oposición del interés público con el particular.
- Economía Política.**—El número de dias festivos cívicos y religiosos influye en el aumento de los salarios.
- Medicina Legal.**—Una mujer puede parir sin saberlo.





**TESIS**  
PRESENTADA  
POR  
**ALFONSO ZÁRATE**  
A LA  
JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**  
DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
DEL SALVADOR  
EN EL ACTO PUBLICO PREVIO A SU  
DOCTORAMIENTO

á las ..... del día ..... de Abril de

**1893.**



SAN SALVADOR.

IMPRESA DE EL COMETA — CALLE DE MORAZÁN N° 43.



## PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD



*Rector,*

*Dr. don Ramón García González.*

*Secretario,*

*Dr. don Teodoro Araujo.*

JUNTA DIRECTIVA.

*Decano,*

*Dr. don Salvador Gallegos.*

*Primer Vocal,*

*Dr. don Teodosio Carranza.*

*Segundo Vocal,*

*Dr. don Ricardo Moreira.*

SUPLENTES.

*Sub-Decano,*

*Dr. don Manuel Delgado.*

*Primer Vocal,*

*Dr. don Francisco Martínez Suárez.*

*Segundo Vocal,*

*Dr. don Francisco Dueñas.*



# DEDICATORIA.

---

A MI MADRE

*Doña Isabel M. de Zúrate*

Y A LA MEMORIA DE MI PADRE

*Don Román Zúrate.*

*Me es grato dedicar el último acto de mi  
carrera literaria.*

---

*Este imperfecto trabajo me hago el honor  
de dedicarlo*

A MIS MAESTROS

Y A MIS HERMANAS

*Señoras. Luisa J. de Gómez y Paz Zúrate y a  
Doña Antonia B. Gómez.*



**Medios que las ciencias, político-sociales aconsejan, para  
hacer menos frecuentes las revoluciones políticas en  
"El Salvador."**

---

**L**OS levantamientos populares pertenecen al orden histórico.

Desde luego admiten la limitación mental del tiempo y del espacio, llevando estampado como humanos el sello indeleble de la imperfección humana.

Si por un momento volvemos nuestras miradas al pasado, vemos que las revoluciones ó levantamientos populares, no han sido particularidades exclusivas de climas determinados, de cierta época, ni de este ó aquel pueblo sino un fenómeno general, que influido, como todos los hechos sociales, por elementos más ó menos variables y accidentales; se ha reproducido en todos los lugares y en todas las épocas.

Las revoluciones populares han aspirado generalmente á satisfacer una necesidad del pueblo: la de abatir toda especie de preponderancias sociales y este es su carácter más constante y común en la Historia. Así en los tiempos antiguos, como en los medios y modernos, sirvieron siempre, para alcanzar por su medio la independencia de los pueblos, para romper las cadenas de la esclavitud, para castigar á los tiranos, para deshacer las desigualdades sociales artificiales, para destruir sistemas de gobiernos

no conformes con el modo de ser actual alcanzado por las sociedades; y aunque la misma Historia nos enseña que también han estado al servicio de ruines ambiciones, de miserables rivalidades; y hasta de la mesquina é inconsecuente intolerancia religiosa, y de otras causas no menos injustas, como torpes y ridículas, no debemos perder el tiempo en imaginar un sistema que tienda á quitar en absoluto al pueblo, el único medio eficaz de hacer respetar sus derechos: nuestros trabajos sólo deben encaminarse á limitar su uso á los casos de absoluta necesidad, sin emplear ninguna presión odiosa, pues no es más que un sueño el pensamiento de los utopistas, de la Escuela del Estado natural, de “el orden por medio de la abdicación parcial ó total de la libertad.”

\* \* \*

Los hechos sociales, ha dicho el distinguido publicista español, Señor Carreras y González: “son producto de las circunstancias y de las móviles á que dan lugar la organización particular de cada uno, la educación recibida, la situación en que se encuentra y la razón encargada de moderar todos los impulsos eligiendo entre ellos: existiendo por consiguiente un estado de equilibrio *que obra como causa constante*, del mismo modo que hay sucesos imprevistos, *causas accidentales* que excitando las pasiones nos sacan de la esfera común.”

La humanidad como simplemente perfectible no ha tenido históricamente un sólo estado, un modo de ser único y constante: ha venido recorriendo de etapa en etapa todos los grados de mejoramiento social; ni siempre ha caminado rectamente á su engrandecimiento, á veces ha estado estacionaria, otras ha caminado á la aventura y sin norte que la guie, otras en fin; ha ido en retroceso.

La vida de los pueblos, como la de los individuos, tiene sus diversos períodos; y cada período, su carácter peculiar; también está sujeta á las vicisitudes, extravíos, miserias y demás achaques humanos, y cada conjunto de circunstancias que constituyen estas situaciones, está dominado por el *espíritu de la época*: cuyos elemen-



tos son las ideas, creencias, doctrinas, sentimientos, pasiones militantes: de manera que todas las leyes, todas las instituciones, todas las costumbres y acontecimientos, son el efecto de ese espíritu general,—que así como en los individuos la razón,—produce cierto equilibrio, cierto estado constante que varía con la variación esencial, ó de relación de aquellos elementos.

Ha habido muchas causas que de esa manera han cambiado radicalmente el espíritu dominante de una época: entre ellos citaremos el contacto y la mezcla de civilizaciones diferentes, resultado de las grandes conquistas, el apareamiento del Cristianismo, la Reforma de Lutero, la invención de Gutenberg, las doctrinas de Rousseau, de Voltaire y de Montesquieu y otras muchas causas que no citaremos por no divagar la atención: todo lo cual nos revela el por qué de ese eslabonamiento riguroso que se observa en los acontecimientos históricos.

Cuando cambiadas esencialmente aquellas causas constantes han salido al paso obstáculos que se han opuesto al acomodamiento de la vida social y política de los pueblos, con el nuevo orden de ideas: desbordada la corriente del siglo en fuerza de la ley de las acciones y reacciones, ha traído en pos de sí esas grandes agitaciones populares, llamadas revoluciones necesarias, porque su advenimiento no se puede detener por medios directos sino asesinando el progreso y por medios indirectos sino se quitan los obstáculos que se oponen á la marcha de aquel, es decir: concediendo pacíficamente la rendición que la revolución intima dejándola triunfar

Por eso Víctor Hugo les atribuye un origen divino al decir: que “si esas espantosas conmociones se cometiesen por hombres, serían crímenes, pero que viniendo de Dios se llaman revoluciones necesarias. Así se explica la estrepitosa explosión que hizo la palabra de Lutero. Cuando él apareció todos los ánimos estaban preparados para una revolución. Por eso mismo es que Bois Guilleber, la Duquesa de Chateauroux y el gran Voltaire, poderosos talentos observadores, pudieron con tanta anticipación como acierto Vaticinar La Revolución francesa.

Y no se crea que por qué el hombre no puede poner

2

un dique al desbordamiento del progreso, la teoría expuesta conduzca al fatalismo, nadie puede evitar el crecimiento y no por eso deja de estar al árbitro de la voluntad la causa constante que produce ese fenómeno; la alimentación, que es la función base y raíz de todas las demás del organismo: Tampoco dejan de ser hijos del albedrío humano los elementos del espíritu dominante de cada época, pero aquella imposibilidad, es la lógica de los acontecimientos y dadas las circunstancias en que se producen estas clases de revoluciones; y la condición de la humanidad tan apegada á los intereses que ella misma se ha creado, no se pueden eludir las consecuencias legítimas.

También ha ocurrido que sin una transformación de las causas constantes de los fenómenos que se producen en la vida de las sociedades, han sobrevenido embarazos pasajeros que limitando su acción sin paralizarla, ó modificando las circunstancias que le son favorables, han dado ocasión á reacciones mas ó menos violentas, á revoluciones accidentales que por lo mismo que son debidas á una presión ó á un desquiciamiento artificial que contraría las leyes de la naturaleza, está en la mano del hombre y le es fácil preaverlas, ya que la Historia nos muestra que es posible evitarlas.

Concluiremos con el señor Carreras y González, que los acontecimientos sociales tienen su lógica ineludible; y que como hijos de la actividad humana, están sujetos á sus leyes. De lo que deducimos que las causas de las revoluciones en nuestro país deben buscarse en los elementos de que se compone la actividad social salvadoreña.

Luego expondremos cuales son esos elementos.

\*  
\* \*

Al reconocer en las revoluciones su carácter positivo y su trascendencia, no podemos inclinarnos al lado del pesimista Hobbes. Las revoluciones no han constituido nunca ni pueden constituir un estado perpetuo, regular y ordinario de la vida. La anarquía es un principio anti-social, disolvente, y el hombre de hecho y por necesidad es compañero del hombre, no pudiendo desapoderarse de su

sociabilidad, ni renunciar á la sociedad, sin exponerse á perder su existencia. Por otra parte, siendo el hombre perfectible, va cada día siendo mas espiritual y van desarrollándose los bellos gérmenes de amor y simpatía que existen en su corazón, que en su expansión sin límites, tienden á confundir á la humanidad de manera que toda ella sea un solo corazón, un solo pensamiento; vinculando todas las individualidades con lazos de semejanza y de comunicatividad del espíritu por medio de la palabra.

Por consiguiente, no siendo lógico que la razón no esté en desacuerdo con lo que la naturaleza nos muestra de una manera objetiva y real, podemos afirmar con plena seguridad de acierto, que el estado de revolución no corresponde á los fines de la Sociedad, por ser contrario á su carácter esencial; la combinación de prestaciones dependientes de la voluntad para alcanzar un fin común.

¿Pero las revoluciones han sido motivo de progreso? Sí; mas la Historia nos muestra que no ha sido su causa eficiente y creadora; ellas no han producido progreso directamente, sino por consecuencia; su acción se ha limitado á remover los obstáculos que se han opuesto á él; siempre han sido reacciones en vez de acción ordinaria y regular; han nacido, mas bien, á su impulso poderoso; así como un aborto, en vez de ser su madre; han sido motivo, han dado ocasión á su expansión, han preparado las situaciones; eso es innegable, pero hay otras circunstancias que sin ser revoluciones han operado sus mismos resultados sin producir sus males: patente se está viendo como sin ella la gran nación norte americana está dando vida á la sublime ley del encadenamiento del progreso sucesivo y continuo, formulada por Krause, sin tener el trabajo de estarse creando en brazos para después tener que estarlos removiendo ó destruyendo por medio de revoluciones. Esa nación jamás ha tenido que desandar lo andado; siempre recta y firme, camina imperturbable en busca del ideal supremo de la humanidad.

Por último, aun cuando las revoluciones hayan sido y lleguen á ser buenas y útiles en sus consecuencias é inexcusables en ciertos casos singulares, esto no prueba que deben prodigarse indefinidamente, ni menos que se

avengan con la marcha del progreso ni con las leyes de la humanidad; como que los casos excepcionales que se producen por necesidad no pueden dominar la regla general; así el divorcio ha sido aceptado como un mal necesario para evitar otros mayores, y esta excepción confirma la necesidad de la paz doméstica. ¡Qué hermoso y razonable estado sería aquel en que los esposos se amasen perpetuamente sin llegar jamás á tener el mas leve motivo de resentimiento.

Como que las revoluciones también son un mal, sería de desearse que jamás hubiese necesidad de ellas; pero llegado ese caso, nos resignamos como quien va á salvar su vida por medio de la amputación de un miembro. Todo lo disculpa la ley de la necesidad suprema.

Los males que el hábito revolucionario produce son incalculables. He aquí un ligero cuadro de Víctor Hugo sobre las consecuencias de las guerras habituales; y que creemos en todo aplicable á las de la plaga revolucionaria: "El lado delicado de las costumbres se gasta y empequeñece al roce de las ideas brutales; el sable llega á ser la única herramienta de la sociedad; la fuerza se forja un derecho propio; el divino resplandor de la buena fe, que debe siempre iluminar la faz de las naciones, se eclipsa á cada momento entre la sombra en que se elaboran los tratados y repartos de los reinos; el comercio, la industria, el radiante desarrollo de las inteligencias, toda la actividad pacífica desaparece; la sociabilidad humana peligra".

Es incuestionable; el hábito revolucionario conduce á las naciones á su decadencia y ruina.

\*  
\* \*

El Salvador como cada una de las fracciones disgregadas de Centro América, cuenta dos períodos históricos cuya linea de separación es el importante acontecimiento de la independencia.

El espíritu dominante de cada una de estas dos épocas ha sido poco diferente. Predominando en el hombre inteligencia, que es el elemento innovador; y el sentimien-

to, que es el elemento conservador, atrofiada aquella en América en tiempo del coloniaje; aunque la sumisión comenzó por ser resultado de la presión de la fuerza, merced al elemento conservador, se fué poco á poco convirtiendo en hábito de abyección; y como los hábitos vienen á formar una segunda naturaleza, llegamos á amar la vida vegetativa, acostumbrándonos á pensar, sentir y querer por medio de la metrópoli. La obra de la independencia fué el resultado de causas ajenas á nuestra voluntad; un pequeño número de ciudadanos ilustres, sin elementos ni plan premeditado, dió principio á la realización de la gran idea por una simple acta de proclamación de independencia. Era todo lo que podia hacer Centro América... lo demás lo quiso la divina Providencia.

Esa trasformación de forma política operada así, no pudo por virtud de sí misma producir un cambio radical de nuestros pensamientos, sentimientos, hábitos y necesidades. Cierta es como dice el señor Lastarria: que habiendo tenido éxito feliz el movimiento emprendido para emancipar á los pueblos hispano americanos, "su resultado práctico y positivo no pudo ser otro que la reacción contra la civilización de la edad media que se conservaba en todo su vigor en América, mediante el sistema colonial;" pero ese poderoso empuje, ese deseo de regeneración social y político, que se revela en la historia por la fuerte aspiración á lo nuevo, ese concepto diferencial que ha caracterizado principalmente nuestro modo de ser después de la independencia, no constituye por sí solo el espíritu dominante de la época, el cual se completa además, con los elementos acumulados y conservados en nuestro espíritu durante el predominio de aquel funesto sistema.

Que la forma republicana de gobierno es en absoluto la mejor, es innegable; pero Hispano-América al adoptarla no hizo mas que dejarse arrastrar por el torrente de la reacción de que venimos hablando, y ni siquiera pensó en las condiciones necesarias para que la acción de ese complicado mecanismo fuese normal y regular. Nosotros fuimos envueltos en aquel mismo torbellino, y de allí vienen todos nuestros males, por que la Historia Patria nos

muestra, que el pueblo que debiera haber sido y ser el motor; por su estado moral é intelectual, jamás ha podido ni querido ejercer las funciones, que según la forma de gobierno adoptado, le corresponden; siendo la consecuencia legítima de esta ineptitud é inacción el tutelaje del poder, que por este camino ha llegado á reemplazarle, á sustituir su actividad á la de aquel, así es que no se debe extrañar que haya tenido plena realización el pensamiento del sabio Dunoyer; "Un gobierno, ha dicho, por animado que esté de las intenciones mas sanas, si la masa de los buenos ciudadanos quedase indiferente á su conducta sería casi imposible que se condujese bien. La multitud de los ambiciosos y los intrigantes no se duerme como el público. Cuando el público se cuida menos de sus negocios, los intrigantes los toman con mas empeño, ellos embrutecen al gobierno, lo invaden, lo subyugan; se sirven de él como de un instrumento; lo hacen emprender en su favor las cosas mas condenables; lo llevan de violencia en violencia hasta cansar la paciencia universal; y la sociedad que por un respeto mal entendido no había querido al principio contenerlo, se ve obligada al fin á destruirlo."

Hé allí el origen de la revolución continua en que hemos vivido. La causa de los movimientos reaccionarios ha sido los abusos de los gobernantes; la causa de los abusos, ya lo dimos á entender, porque tanto dá ser indiferente por no querer como por no poder, y, más aún; la ineptitud es peor que la indiferencia; un pueblo pusilánime es incapaz de ejercer una actividad pasífica mesurada y reflexiva; pero se presta mucho á ensayar su actividad muscular de una manera violenta é inconsiderada, dejándose conducir á donde quieren los ambiciosos, por eso es que los pueblos menos capaces de gobernarse por si mismos son los que mas revolucionan.

El pueblo jamás ha ejercido su derecho de sufragio; y la mayor parte de los gobiernos se han arrogado el derecho de elegir á sus sucesores, ó de perpetuarse indefinidamente en el mando despótico, ó ha asumido el gobierno cualquiera que ha tenido la audacia suficiente para hacerlo. El pueblo ha visto siempre con recelo á esos gober-

nantes que no son su hechura; *pero que en verdad significan su pasividad y consentimiento tácito.*

Los hechos prueban todas estas aseveraciones: nuestra vida política desde la independencia ha sido una revolución continuada, mas ó menos contenida mediante el sistema del terror por pequeños lapsos de tiempo; las revoluciones se han hecho con el pretestado fin de derrocar á los malos gobiernos y establecer el orden de legalidad, *pero con un fin verdadero y encubierto*, que despues se ha revelado por la administración de los revolucionarios triunfantes—porque siempre que estos han vencido han colocado á su jefe militar al frente del gobierno. Ese sistema de engaños, constituye los desengaños de nuestra propia experiencia; y como el espíritu dominante nacional ha marcado cero y grados de intensidad de vida política propia, de este pueblo, todas nuestras revoluciones, como que no pueden ser hijas de una voluntad popular irreflexiva é indeliberada; es decir, negatoria, son un mero accidente que no han logrado alterar en lo más mínimo ese nuestro mismo modo de ser.

\*  
\* \*

La idea de regeneración social para consolidar el sistema republicano se desprende naturalmente de los hechos expuestos que constituyen nuestra historia; pero los pensadores de nuestro país no han fijado mucho su atención en las revoluciones; y las pocas que por atingencia han hablado de ellas, las creen un efecto de la posición tan elevada en que nos muestra la Historia al Ejecutivo respecto de los demás poderes y al pueblo mismo. La circunstancia de que todas las revoluciones se han hecho para derrocar á las personas que ejercen aquel poder, dá alguna apariencia de fundamento á esa opinión; pero la de que las revoluciones no nos han hecho mejorar la situación, aun apesar de sus programas y sus triunfos, la desmiente seriamente.

Si el Ejecutivo ha podido sobreponerse á los demás poderes y dominarlos, es porque no ha habido obstáculos que se le opongan á que haga triunfar las candidaturas

oficiales en toda clase de elecciones, para esto los gobernadores han sido serviles; los consejos municipales pusilánimes; el pueblo abyecto. ¿Por qué pues extrañar que el Ejecutivo haya menospreciado al pueblo? De un ejército de maniqués se ha servido siempre, un prestigio inconstante y faláz le ha sido inútil.

Pensamos que mientras el pueblo no se halle en actitud de ejercer su actividad pacífica: en las urnas electorales; por medio del derecho de asociación; oponiéndose las municipalidades á la suma centralización gubernamental, puesto que la constitución establece su independencia; se verá el pueblo siempre privado de sus demás libertades, porque como dice Pellatan, "sin estas tres libertades no habrá un asilo en que se refugian las otras, mientras que el poder posee hasta el don de la ubicuidad.

Pero es el caso que esas mismas libertades necesitan á su vez lo que á nosotros nos falta; ello es lo que deberá suplirse. Y ante todo debemos advertir que si no progresamos grado á grado, trayendo unas cosas como consecuencias de otras—sea despacio ó aceleradamente, pues, no nos referimos al tiempo,—nos veremos siempre expuestos á sufrir el trabajo de levantarnos de nuestras caídas.

Creemos pues una inconsecuencia juzgar el presente sin tener en cuenta la acción del pasado. La circunstancia á que venimos refiriéndonos es más bien un efecto de la causa que hemos apuntado, y por esta razón dá ocasión á revoluciones como que el encadenamiento histórico y la lógica de los acontecimientos, son una ley de la naturaleza.

\*  
\* \*

Hemos demostrado que los pueblos alcanzan mejor su felicidad progresando sin revoluciones: hemos reconocido que estas como hijas de la actividad humana tienen su origen en los variados elementos de que esto se compone: que el principal agente de la actividad es el espíritu: que está comprobado que este á su vez está formado de los elementos que con el trascurso del tiempo se han ido acumulando en él, ya sea natural ó artificial-



mente, y en fin; hemos reconocido que existe un espíritu nacional ó opinión pública, que es el todo formado por el de las individualidades que componen la nación.

En vista de la lógica de los acontecimientos, que no permite sean estos considerados fuera del tiempo y del espacio, hemos expuesto el estado histórico de El Salvador y mostrado que su espíritu nacional está en un estado que se presta á dar vida perenne á las revoluciones y que no permite al pueblo ejercer la actividad pacífica que le corresponde según el sistema de gobierno republicano. Por otra parte, estamos convencidos de la positiva excelencia de este sistema, de los peligros que ofrece todo cambio en la forma de gobierno; y de la necesidad de conservar puros en el corazón americano los sentimientos de igualdad y libertad, y de acentuar cada día más y más las tendencias á la semecracia. En consecuencia, concluimos que el primer medio que la experiencia, los principios y el patriotismo aconsejan para hacer menos frecuentes las revoluciones en El Salvador, es:

*La cultura intelectual.*

Nutrir de esa sabia al árbol de la opinión popular, es fecundarle, es dar á las relaciones sociales y por consecuencia á las políticas el apoyo de la moral y la justicia: es incrustar en el corazón de los pueblos la idea del derecho y la conciencia de la dignidad que les eleva por sobre las pasiones mezquinas ó instintos sanguinarios, es dar á los pueblos en fin, el poder de dirigirse por sí mismos, que es lo que reclama de ellas la forma republicana, lo que hace innecesario el tutelaje del poder é ilógica y contraria al orden regular la tiranía. El segundo medio, es:

*El incremento de la industria.*

La agricultura, el comercio, el laboreo de nuestras ricas minas, las artes manufactureras, la industria en fin; da una estimación muy grande á la seguridad individual y social que es una condición de su conservación y natural desarrollo; y establece la necesidad de la confianza

pública y privada que también son una condición de su equilibrio ó vida regular.

Pelletán dice: que el día en que los ciudadanos abdicasen sus libertades para entregarse inermes al yugo de un déspota, cualquiera que él fuese, “El interés material reinaría en defecto del principio político y haría que el pueblo desertor volviera á reivindicar sus sagrados derechos”. He aquí consagrada la redención y guarda de la libertad por la industria, que proscribiendo á la tiranía é irregularidades políticas, y uniendo con indisoluble lazo á todas las clases sociales, hace más lejano y menos costosos los sacrificios cruentos por la libertad. El tercer medio, es:

*La semejanza de las leyes civiles y políticas al modo de ser de nuestra sociedad.*

La práctica de este medio exige las siguientes condiciones: 1<sup>a</sup> Que no por realizar una analogía servil se haga traición á la justicia ó á la moral. 2<sup>a</sup> Que esa propia analogía no sirva de motivo para destruir la unidad en la legislación. 3<sup>a</sup> Que se tengan presentes las variaciones sucesivas á que está sujeta la sociedad en los diversos órdenes de su perfectibilidad; y 4<sup>a</sup> Que en esa propia analogía se reflejan siempre las tendencias á un orden más conforme con la naturaleza positiva del hombre.

La Historia testifica que los pueblos que viven sujetos á leyes adecuadas á su estado intelectual, moral y material están menos expuestos á un desequilibrio político-social, que no otra cosa son las revoluciones. Un ejemplo de esta verdad presenta al mundo la nación inglesa; y no otra cosa que una verificación de ella fué la gran revolución francesa, he aquí como se expresa Quinet: “Los reyes habían borrado por sí mismos cuanto pudiera servir de transición á los nuevos tiempos. Abolviendo los Estados Generales extirparon el embrión de las instituciones libres. Habían roto la escala de los tiempos, por lo que la nación hubiera podido elevarse, sin sacudidas á un orden mejor. Tuvo pues que abalanzarse y precipitarse á riesgo de perecer con ella Monarquía, Clero, cuanto la ligaba todavía con el pasado.”

Fácil es comprender que por el medio de que venimos hablando se hacen más suaves los lazos que vinculan al pueblo y al Estado, como que así mismo se alejan los casos en que haya necesidad de tener que compeler al pueblo al cumplimiento de obligaciones que son sus propios hábitos y aun se palpa mejor esta ventaja considerando que se evitan así las subrogaciones que se ataca el poder de matu-propio en los derechos que el pueblo no puede ejercer por no ser compatibles con sus hábitos. El 4° medio es:

La igualdad de fuerzas entre el Poder y el Pueblo, ó lo que pueda suplir por ello el equilibrio de intereses y fuerzas.

Este medio contiene al Poder dentro de sus propios límites, y, aleja por lo tanto la necesidad de los levantamientos nacionales.

La fecundidad de los medios expuestos es inagotable. Todas las consecuencias que de ellas pueden deducirse son trascendentales; pero no enumeraremos otras que la necesidad de hacer positivamente efectivas las leyes sobre educación pública primaria, dedicando especial atención á este ramo de la administración pública; cuya conveniencia emana de la ejecución del primer medio; la consecuencia de adoptar el sistema parlamentario, como una de las trabas al Ejecutivo, que con más urgencia reclama nuestro modo de ser social la cual se desprende de la cumplida realización del tercer medio; la necesidad de adoptar alguna medida para garantizar la alternabilidad del Ejecutivo. El señor Dueñas en su primera administración nos dió un ejemplo de desinterés y patriotismo, depositando la presidencia en el designado respectivo, seis meses antes de terminar su período constitucional. Ojalá que esta conducta fuese obligatoria á todos los presidentes y no hay duda que se desterrarían para siempre los abusos por razón del apego al Poder, puesto que también existe otra disposición constitucional que prohíbe ser electo presidente para el siguiente período, al ciudadano que hubiere ejercido la presidencia constitucional dentro de los últimos seis meses del período ordinario determinado para ejercerla, lo que impide las tentativas que á su vez pudiera hacer el depositario, para perpetuarse en su

posición oficial; la realización del cuarto medio exige el derecho de tener y llevar armas.

\*  
\* \*

No pensamos como el chileno Peralta, ni como el Marqués de Pombal que las revoluciones pueden hacerse menos frecuentes por medio de un poder centralizador y absorbente que se sustituye á la acción de los demás poderes y á la de toda individualidad. *El sistema de la autoridad*, está desmentido por la historia de Rusia, la última revolución de Chile, la francesa, y la Historia toda desmienten ese sistema que más bien provoca que conjura las reacciones.

Despreciamos el antiguo *sistema del terror*. Dioniso el viejo presentía la falsía de aquel sistema y en medio de su isla fortificada soñaba con la imagen de sus terrores, la espada de Damocles.

Mas aún despreciamos el hipócrita y maquiavélico de la seducción el mismo que empleaban los césares de Roma. Ambos son contraproducentes, por que hacen inevitable el puñal, el veneno, las traiciones mas horrosas, como las de Bruto, las conspiraciones tenebrosas.

Además de inconvenientes son esos sistemas inmORAles y por tanto incompatibles á los medios que debe emplear el Estado para realizar su misión.

\*  
\* \*

La filosofía moderna tiene en muy poco toda concepción nebulosa y que no pueda tener una vida realizable; y aprecie en mucho los métodos, por que sin orden la idea más fecunda se esteriliza: si se quieren, pues, determinadas consecuencias sociales ó políticas, debe antes darse vida á las antecedentes que de una manera eficaz deben producirlas.

Así como todas las cosas tienen un principio fundamental de su existencia: todo movimiento debe ser impulsado por una fuerza.

Todo sistema de Gobierno debe tener su principio

fundamental y una fuerza que le ponga en acción. Si la forma de Gobierno es “La Democracia”—ésta fuerza debe ser más que la simple voluntad,—debe ser la acción del mismo pueblo. La intensidad de esa fuerza—se mide por la de los agentes que la deben ejercer; y las aptitudes de estos, por el valor de los elementos que acumulados y conservados en su espíritu determinan su acción.

El Estado, La institución encargada de realizar el derecho en sociedad,—es una entidad distinta del “Pueblo” En el Estado Democrático, ambas individualidades colectivas deben respetarse y auxiliarse—recíprocamente.—No siendo posible la igualdad de fuerzas,—entre ambas,—basta que cada una de ellas posea la correlativa de la otra, es decir la proporcionada, para que ambas vivan sin chocar, para *que haya equilibrio*.

Esta relación no debe ser simplemente cuantitativa, sino también; cualitativa—por tanto; nos referimos á toda clase de fuerzas, sean físicas ó morales.

Estos principios contenidos, en varias asignaturas de la “Facultad de Jurisprudencia son la base de este imperfecto trabajo.

*Alfonso Zarate.*

San Salvador, Abril 5 de 1893.



## PROPOSICIONES.

**Derecho Natural.**—La Rebelación no es Derecho Natural.

**Código Civil** —Habiendo el testador repartido todos sus bienes por medio de legados el legitimario ó legitimarios preteridos en el testamento, no tienen acción de partición á pesar de que se entienden instituidos herederos en su legítima.

**Derecho Romano.**—¿Qué disponía la Ley Regia?

**Código de Procedimientos Civiles.**—Existe diferencia entre sentencia ejecutoriada y sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

**Código de Instrucción Criminal.**—Comprobada la pre-existencia y el desaparecimiento no está comprobado el cuerpo del delito de hurto.

**Código Penal.**—No es delito el hecho de que una persona niegue en juicio sin juramento la deuda que realmente debe y que no consta en documento alguno.

**Código Militar.**—Es injusto é inconveniente que una misma persona ejerza el oficio de fiscal y el de juez de instrucción.

**Código de Minería.**—Puede explorarse el suelo de cualquier dominio para buscar una mina.

**Código de Comercio.**—¿Qué personas son hábiles para ejercer el comercio?

**Derecho Internacional.**—¿En qué casos obliga el estatuto personal de una nación á otra?

**Derecho Constitucional.**—Los salvadoreños tenemos derecho de tener y llevar armas, según la Constitución, por tanto; las leyes que prohíben su importación son nulas.

**Economía Política.**—Los elementos de la producción son tres el agente de la producción es uno.

**Derecho Diplomático.**—¿Qué les conviene hacer á las Repúblicas Latino-americanas para precaver las injustas reclamaciones de las naciones europeas?

**Derecho Administrativo.**—La Municipalidad tiene dos caracteres bien distintos, el de autoridad y el de persona jurídica.

**Medicina Legal.**—¿Cuáles son los signos ciertos de la muerte?

**Estadística.**—Ley de los grandes números.





TESIS

PRESENTADA

A LA

JUNTA DIRECTIVA

DE LA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL

POR

FRANCISCO ARGUETA VARGAS

EN EL ACTO PÚBLICO PREVIO

A SU

DOCTORAMIENTO

á las ..... del día ..... de Junio de

1893.



SAN SALVADOR.

Imprenta de "El Cometa".--Calle de Morazán, Plazuela de San José.



---

Rector de la Universidad,

*Dr. don Ramón García González.*

Secretario.

*Dr. don Teodoro Araujo.*

Junta Directiva de la Facultad de Jurisprudencia.

Decano,

*Dr. don Salvador Gallegos.*

Primer Vocal propietario.

*Dr. don Cayetano Ochoa.*

Segundo Vocal propietario,

*Dr. don Francisco Martínez Suárez.*

SUPLENTE.

Sub-Decano,

*Dr. don Manuel Delgado.*

Primer Vocal Suplente,

*Dr. don Rafael Reyes.*

Segundo Vocal Suplente,

*Dr. don Francisco Dueñas.*



## DEDICATORIA.

*A la memoria de mi padre*

*Señor. Gabriel Argueta*

*A mi madre*

*Doña Rosaria V. de Argueta*

*Padres míos: nuestros sacrificios y nuestros devotos por mi crianza y educación hoy quedan en parte compensados, con este triunfo alcanzado en mi carrera literaria que os dedico.*

*A la memoria de mi tío*

*Grat. Domingo Vargas*

*Carño imperecedero.*



*Al Sr. Dr. don Policarpo Bonilla,*

JEFE DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDÚRAS.

*Señor: En más de diez años habéis demostrado el más elevado patriotismo y el decidido amor que profesais á la causa de la libertad. En la cátedra, en la tribuna, en los bancos parlamentarios y en la prensa habéis combatido frente á frente el despotismo, y hoy en el campo de batalla habéis hecho presente que sabéis sacrificaros por los intereses más santos de la patria: ni las ofertas, ni las amenazas del poder os han hecho cambiar vuestro ideal de implantar la verdadera República; por todo esto el pueblo hondureño recompensará vuestros sacrificios. Recibid Señor, el primer triunfo obtenido en mi carrera literaria que os dedico, en prueba de adhesión y simpatía.*

*A la memoria*

*del republicano ilustre y eminente hombre de Estado,*

*Dr. Cecilio Arias;*

*Admiración y respeto.*





*A los Señores:*

*Dn. don Francisco Viqueco*

*Dn. don Juan Beatis*

*Dn. don Esteban Castañ*

*Gratitud y estimación.*

*A la memoria de los Generales*

*Vitalicio Lainez y Erasmo Velásquez, muertos heroicamente en defensa de las libertades patrias.*

*A los Señores Generales*

*Terencio Cierra, Manuel Bonilla, Dionisio Gutiérrez, Miguel R. Dávila y demás Jefes y Oficiales de la revolución de Honduras por su heroicidad en los campos de batalla.*

---

*Este humilde trabajo lo dedico al decano del Partido Liberal centro-americano*

*Dn. don Lorenzo Montúfar*

*Respeto y admiración.*



## DIVORCIO ABSOLUTO.

**H**AY cuestiones que absorben la vida de muchos hombres y aun de varias generaciones. Tal es la cuestión de divorcio absoluto, la que felizmente ha sido resuelta en países que caminan á la vanguardia del progreso moderno.

En Centro-América todavía es cuestión discutible. En Guatemala y El Salvador ha sido propuesta en varias legislaturas y no se ha hecho tan importante reforma debido á la oposición de una mayoría *inconsciente*.

Al poner término á mi carrera literaria, he escogido el tema á que me he referido, no para hacer luz en la cuestión, porque antes han brillado inteligencias superiores á la mía, sino para hacer presente cuán útil es la solución de tan trascendental reforma.

Si no he estudiado lo suficiente he meditado bastante á medida de mis escasas aptitudes para escribir el humilde trabajo que presento á la Honorable Junta Directiva. El tema no es nuevo, data desde que los hombres se constituyeron en sociedad. Hago presente que no es el espíritu de novedad el que me guía, sino el deseo de ver implantada una reforma tan importante en la legislación, centro-americana, reforma que al par de moral es humanitaria.

\*  
\* \*

El matrimonio es un contrato, basado en el consentimiento mútuo de los cónyuges. Este contrato tiene un carácter muy elevado, pues, se desprende del afecto recíproco de los contrayentes. Dos personas de distinto sexo se conocen y por el amor ó el cariño se identifican y creyendo ser felices se unen. Pero, ¿y esta unión tiene límites? Al celebrarse el contrato los cónyuges no

ponen término, pues creen unirse por toda la vida, confiando que el efecto será impercedero.

El legislador atenta contra la libertad de los individuos al establecer *que el matrimonio es por toda la vida*. La ley no tiene más que reglamentar las formalidades del matrimonio y garantizarlo, dejando á los cónyuges en libertad para que permanezcan unidos, mientras no haya una causa que pueda motivar su disolución, de lo contrario la ley es tiránica.

El matrimonio indisoluble es el *desideratum* de la humanidad; pero debe de nacer de la voluntad de los cónyuges ó depender de la buena armonía que haya entre ellos y no de la imposición de una ley.

El código civil salvadoreño, artículo 103 establece *que el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual é indisolublemente, y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, procrear, y de auxiliarse mutuamente*. En los respectivos códigos de Guatemala y Honduras, están establecidas las mismas formalidades para dicho contrato.

Disposiciones de tal naturaleza son atentatorias por que son contrarias á la libertad individual. Mientras los cónyuges vivan en verdadera armonía, sería un crimen que se separesen; pero desde que se rompe esa armonía por la culpabilidad de alguno de ellos, la base del contrato se desquicia porque se ha violado: el amor se extingue, concluye el cariño del compañero que había ofrecido eterna fidelidad; ya no podrán vivir en paz aquellos que los lazos del amor unió, las puertas de la dicha y la ventura se cerraron para sus dos almas y no les queda otro medio que separarse. ¿Por qué imponerles que continuen unidos cuando el lazo que los ligaba ya se rompió? ¿Dónde, en qué se fundan los que imponen eso? Podrán alegar que la ley ó la costumbre lo mandan, pero la ley ó costumbre que son contrarias á la razón y á los principios de justicia, jamás justificarán lo que es injusto, porque lo que es contrario á la libertad jamás puede justificarse. Eso equivale á establecer la esclavitud en el matrimonio.

Al unirse en matrimonio dos individuos, como decía

antes, creen hacerlo por toda la vida. Está bien. Cuando no haya motivo que turbe la paz doméstica ninguna ley les obligaría á separarse; pues existe otra superior—la ley de su voluntad—engendrada por el amor y el cariño. No así, cuando hay motivos que alteran la unión, como el *adulterio, la cecicia atroz, el atentado contra la vida, la injuria grave, el abandono, la impotencia, intentar prostituir á la muger ó á sus descendientes*, una enfermedad contagiosa ó cuando uno de los cónyuges comete un crimen grave. En estos casos la ley que pretende que los cónyuges continúen unidos es inmoral é inhumana.

Los enemigos del divorcio absoluto dicen, que es inmoral porque se rompe la base de la sociedad disolviéndose el matrimonio; porque la muger no puede volver á casarse; porque los hijos quedan abandonados, y otras cosas baladí. Que se rompe la base de la sociedad ¿donde está esa ruptura? Esta no es más que una equivocación, pues, la sociedad no se altera para nada cuando dos individuos que son el foco de la inmoralidad y el escándalo la dejan en paz. Que la muger no puede volver á casarse, por qué? Es natural que aquella que se ha entregado en manos del crimen ó del vicio obtendrá por castigo el desprecio; pero aquella que ha logrado desasirse de un hombre infame que le ofreció cariño y amor impercederos y le ha pagado con la maldad, recibirá como recompensa al beneplácito de la sociedad y por sus buenas preadas personales podrá casarse con un hombre que la haga feliz. Los que ponen estos argumentos, creen que el divorcio, recae solamente sobre la muger y que el hombre puede hacerlo cuando quiere valiéndose de infamante calumnia para separarse. Es una aberración.

Los hijos no quedan abandonados, sino que el cónyuge inocente queda encargado de su custodia, entendiéndose en su congrua subsistencia el ofensor, lo mismo que de la del ofendido. Esta es la práctica que se observa en los países donde se ha implantado el divorcio. Arguyen los adversarios de esta institución, que los cónyuges ó el que queda al cuidado de los hijos pueden ser pobres y que vivirían condenados á la miseria. Esta

objeción no deja de ser impertinente porque con vivir siempre juntos los padres, no remediarían nada los hijos, pues siempre estarían rodeados de las dificultades de la pobreza, y quizá peor, porque vivirían presenciando los escándalos de sus padres, con grave daño para su educación. En estos casos el Estado es el llamado á socorrer á los indigentes, proporcionándoles los medios de existencia y la educación necesaria.

Eminentes publicistas <sup>\* \* \*</sup> están de acuerdo, en que la disolución del matrimonio es necesaria, cuando se presentan casos, por los cuales, es imposible que los cónyuges puedan continuar unidos, como los que arriba dejo indicados. En efecto ¿qué hombre que estima en demasía su dignidad, puede seguir llamándose esposo de la muger adúltera?; ó vice-versa ¿qué muger desea continuar viviendo unida á un esposo infiel? ¿Qué muger se arriesga á compartir su vida con un hombre que la maltrata á cada paso, que atenta contra su vida, que la injuria gravemente, que trata de prostituirla lo mismo que á sus descendientes ó que la abandona? El adulterio daña los derechos más sagrados del matrimonio; la esposa adúltera rompe el velo de la castidad, introduce la heterogeneidad en la prole, que es el peor de los crímenes, y destruye el amor y el cariño que es la base de esa preciosa unión. El esposo adúltero rompe la armonía de la sociedad conyugal introduciendo la inmoralidad. El cónyuge que maltrata al otro, que atenta contra su vida, ó que le abandona, justo es que el ofendido pretenda libertarse de aquel que ha faltado á las formalidades principales del contrato.

Por otra parte, en los casos de impotencia, ó cuando uno de los cónyuges padece de una enfermedad contagiosa, ¿qué recurso le queda al otro? Nada más que el legítimo derecho de separarse por los medios legales.

Por último, cuando á uno de los cónyuges comete un crimen ¿será justo que el otro pretenda rescindir el contrato? Creo que ningún código del mundo podría negarle el derecho de separarse, porque la sociedad conyugal se resiente profundamente, ya por el crimen co-

metido por el cónyuge culpable como por la dilatada ausencia de éste, pues, tiene que purgar su crimen mediante la pena que se le imponga ó tiene que tomar el camino del ostracismo huyendo de la persecución de la justicia.

Todos los motivos antes referidos justifican de una manera incontestable el divorcio. Y no solo en esos casos pueden presentarse, sino que puede darse el que el esposo sufra horrible engaño, ó que la esposa inmediatamente después de casarse sea estafada por un canalla y miserable ambicioso. Sabido es que entre nosotros la virginidad en la muger es lo más preciado en el matrimonio, y que de lo contrario, el esposo resentido en lo más profundo de su alma ve con desprecio é indiferencia á la que creía púdica doncella, resultando, una lucha constante entre los dos cónyuges y quizá consecuencias horribles. ¡Y ay! del esposo que no encuentre á su deseada mitad pura y virginal como el fresco botón de rosa al despuntar el alba matutina! Motivo ha sido éste para que se hayan presenciado grandes crímenes, en vista de que se ha hecho imposible la separación de los cónyuges. Estas dos causas también justifican el divorcio.

A este propósito dice Alejandro Dumas (h) “Allí tenéis á un joven de los más honrados, de los más laboriosos (y no hablo en hipótesis, sino que refiero hechos muy bien conocidos), que encuentra una señorita rodeada de la familia más honrada y estimada según la opinión general. La niña agrada al joven, quien la pide y se casa con ella. *La doncella* se halla en cinta de dos meses, resultado de unos amores con el lacayo, la honrada familia que no lo ignoraba ha hecho cargar legalmente con su progenitura y su descendencia á un hombre pundonoroso por haberse fiado de la palabra de honor de los padres. Entonces se dirige á la ley y ésta le contesta: se va á proceder á una denegación de paternidad y á separarte de esa miserable criatura.—¿Entonces podré casarme con otra?—No, no podrás contraer otro matrimonio hasta que ella se muera.—¿Y si vive más que yo? No te volverás á casar nunca?—Y si yo quiero amar y tener hijos que lleven mi apellido?—Es imposible?—Pero

yo no he hecho nada malo.—Tanto peor para tí.—Eso es abominable.—Pues así es.”

“Ved ahora á una señorita de las más respetables, que encuentra en la sociedad á un joven que tiene, según se dice, los mejores informes. Este joven es admitido en casa de la novia, agrada y es aceptado. Se firma el contrato y se celebra el casamiento. Una hora después de haber salido de la iglesia, y antes de terminarse la comida, aquel joven sale y ya no se vuelve á ver más. Se marchó llevándose el dote y dejando á una mujer virgen y arruinada. Esta se dirige á la ley que le contesta:— Es cierto *señora*, que os habeis casado con un estafador.— Pues bien ahora devolvedme mi libertad.—No.—Pero entonces, ¿qué debo hacer?—Esperar.—¿A qué?—A que vuelva.—¿Y sino vuelve?—Esperar que muera.—Pero ¿y si no muere?—Entonces tanto peor para vos.—¿Y si amo á otro hombre? Seréis deshonorada.—¿Y si tengo hijos, porque al fin he nacido para ser madre?—Serán bastardos.—Pero esto es inicuo, porque al fin yo soy inocente. Pues así es.” \*

Con todo esto ¿será indisoluble el matrimonio? Naturalmente que sí. No son los declamadores, enemigos del divorcio, los que en presencia de las causas mencionadas, podrían jamás acallar la justicia que asistiese al cónyuge ofendido por el infiel, que atenta contra su vida, su honra ó la de sus descendientes &. Encalladme el corazón del hombre y de la mujer y así lo habréis conseguido todo; pero mientras haya dignidad, interés en conservar la vida, la salud y la honra, es imposible que se justifique que un hombre y una mujer que se odian por que uno rompió el contrato del matrimonio, puedan continuar unidos.

\*  
\* \*

Expuestas las causales del divorcio reseñaré los sistemas que se han seguido para llevarlo á cabo y cuáles son los medios más adecuados para su procedimiento.

El divorcio se ha considerado de dos maneras: *abso-*

---

\* El hombre-mujer.



*luto y temporal.* \* Por el primero queda disuelto el vínculo matrimonial y por el segundo se establece la separación de la vida común é intereses de los cónyuges, quedando subsistente el vínculo, pudiendo en consecuencia unirse cuando creén conveniente.

Sobre este último sistema está calcado el divorcio en el Código Civil salvadoreño, y por lo mismo, creo de más insistir en este punto, pues está en la conciencia pública lo que es y lo que ha dado de sí.

La cuestión que ha agitado todas las inteligencias, como dije al principio de este trabajo, es el *divorcio absoluto*; cuestión importantísima que, si por una parte hace temblar á los espíritus mediocres, por otra tiene capitalísima importancia porque depura las costumbres domésticas, eleva y dignifica el matrimonio, y hace que la familia se eduque bajo el amparo de la moral y de los sanos principios de la justicia. El divorcio es necesario porque perpetúa el matrimonio, en vista de que los que se casan no lo hacen por conveniencia, sino por amor y por cariño, alimentados por una educación pura, que aleja el vil interés, de los que comercian con la honra y los bienes de una mujer. Los que han coadyuvado á implantar esa reforma, han comprendido que las formalidades jamás perpetuarán lo que rechaza el corazón, con menoscabo de la moral y la justicia, y han hecho un verdadero bien á la familia y á la sociedad en general, porque han roto la cadena que injustamente une dos almas que se odian por la ingratitud de una de ellas.

El tradicionalismo ha visto siempre como una amenaza la institución del divorcio, ha agotado todos los medios para impedirla; pero se ha implantado con feliz éxito en los países más avanzados de la culta Europa y de la América. La escuela tradicional no ha podido contener el gran impulso de las ideas de este siglo, porque la razón se ha abierto paso al través del egoísmo y la ignorancia. La historia de la escuela liberal es un calvario: desde Cristo hasta Galileo, desde Galileo hasta ese gran

\* Hace dos años que el autor publicó unos artículos sobre el divorcio é hizo ver que el divorcio temporal era útil como una medida transitoria.

foco de luz — la revolución francesa. Su historia está escrita con sangre. Ha sido perseverante, se ha fortalecido en el martirio y ha triunfado en el campo de la razón y sigue triunfando en la gloriosa contienda contra el oscurantismo. Desde la cátedra de San Pedro se han anatematizado los avances de esa escuela, pero ella ha seguido adelante en su camino brindando luz á la inteligencia humana.

Así, pues, al divorcio absoluto después de constantes trabajos se ha implantado en los pueblos más cultos. ¿Y entre nosotros por qué no puede implantarse? ¿Qué nos hace falta? Dirán los enemigos del divorcio que no tenemos suficiente cultura, que es necesario ilustrar á las masas y hacerles ver la bondad ó lo malo de la institución. A esto responderíamos, que demasiada cultura tenemos, y que, á las masas mejor se les enseña con los hechos que con las palabras. Si al pueblo se le predica y no se le demuestra con el ejemplo se le fastidia: el pueblo quiere hechos. No está el peligro en la clase llana, sino en la clase elevada: si el pueblo se desborda es porque las clases elevadas se desbordan. ¿Y qué nos hace falta? Nada. Falta esa gran reforma en nuestra legislación. Ya que es difícil matar el despotismo en nuestras pequeñas repúblicas, matemos el vicio en el hogar doméstico; pues el divorcio moraliza. La mujer que es la que más sufre, ya no estará condenada á sufrir por toda la vida, las inconsecuencias de un esposo infiel. El hombre estará garantido, porque la esposa procurará siempre no violar la fé conyugal. Los hijos serán el reflejo de sus padres. La familia una sociedad modelo.

¿Dirán los adversarios del divorcio cuál es su fundamento? El matrimonio es un contrato consensual, donde de lleno entra la libre voluntad de un hombre y una mujer, un contrato que tiene las mismas formalidades de los demás. Puede rescindirse cuando se falta á lo convenido, y esta rescisión consiste en la disolución del vínculo. Además esa unión que resulta del matrimonio no es sino la expresión de la libertad, manifestada por el amor y el cariño. Ahora, faltando esas dos circunstancias, que se creían imperecederas, por haberse infringido la fé conyu-

gal, la comunión de los cónyuges se hace imposible y, quererla sostener por más tiempo es violar el derecho de libertad, y más que todo sacrificar el corazón del cónyuge ofendido. En consecuencia el divorcio absoluto está fundado en la libertad.

Tened cuidado vosotros, los que llevais una vida licenciosa en el hogar doméstico y que por conveniencia predicais contra el divorcio, por tener sujeta á vuestros caprichos á una infeliz muger, á quien le ofrecisteis amor y le pagais con la ingratitud; tened cuidado que el día que el divorcio sea efectivo, sereis modelo de conducta, fieles esposos y dareis amor á la muger que amor le ofrecisteis. Entonces la muger ya no será la esclava, sino que será la señora á quien vereis con la debida consideración, y la mujer será la fiel compañera, la esposa cariñosa, la madre intachable, la matrona modelo, la piedra angular de la familia.

Esto es lo que se espera del divorcio bien entendido. Los que ven en él un abismo para la sociedad, ó no se han enterado bien ó piensan solo en la maldad. ¿Creen que á la muger se le va á echar de la casa como á una sirvienta? No; el divorcio se efectúa cuando se ha pronunciado sentencia, mediante un juicio contradictorio ó después de haber examinado las causas que lo motivan, si se ha llevado á cabo por el mutuo consentimiento de los esposos. Es cuando es procedente, es decir, cuando los cónyuges no pueden vivir en armonía, porque uno ha faltado á la lealtad prometida; cuando ha sido lesionada enormemente la institución del matrimonio; en fin, cuando es imposible que la dignidad con la ingratitud puedan avenirse.

Yo no opino como Mr. Alejandro Dumas que á la muger debe matársele (una vez de que no exista el divorcio) por haber cometido adulterio, porque el hombre no tiene derecho sobre la vida de la muger; pero una vez que ésta ha faltado á la fé conyugal debe separársele por medio del divorcio; ni creo que deba perdonarse á la muger, porque esa negra mancha jamás se lavaría, y por que se la dejaría en habilidad para seguir delinquiendo. Tampoco opino con Mr. Emilio Girardin, que debe estable-

cerse la libertad en el matrimonio, porque sería autorizar *un horrible mercantilismo* ..... y esto es una inmoialidad.

\* \*  
Dos procedimientos pueden seguirse para la disolución del matrimonio. El primero tiene lugar mediante un *juicio contradictorio*, y el segundo por el *mutuo consentimiento* de los cónyuges.

Dado el caso que un cónyuge ofendido por la infidelidad del otro, ó por cualquiera otra causa que produzca *acción de divorcio*, de las ya mencionadas, se presente ante el tribunal competente, pidiendo la disolución del matrimonio daría lugar á un juicio contradictorio. Entonces el Juez, presentada la acusación ó denuncia, le daría la tramitación de un juicio criminal ordinario.

Bien puede suceder que el divorcio lo motiven causas que los cónyuges, evitando la crítica de la sociedad quieran que se pronuncie el fallo correspondiente, y de común acuerdo se presentan ante el Juez competente pidiendo su separación; y en este caso tendría lugar el mutuo consentimiento. Napoleón el Grande opinó porque se llevara á cabo de esta manera en los casos de adulterio y de impotencia; pero creo que es indiferente usar de ese procedimiento en todos los casos, excepto cuando uno de los cónyuges esté ausente.

Este último procedimiento me parece muy importante porque evita la acre censura de la sociedad y los falsos comentarios del vulgo necio. Y está apoyado por el gran capitán del siglo, por ese gigante de los hechos y las ideas, que así como trasformó la Geografía de Europa supo legislar para el género humano, por Savoie-Rollin, Arhens y otros grandes pensadores.

Seguido cualquiera de los procedimientos indicadosj creo que una vez que al juicio se le hubiesen dado todos los trámites, antes de dictarse sentencia, el tribunal respectivo después de hacer la relación del proceso debe someterlo al conocimiento de un gran jurado compuesto de los parientes de los cónyuges, para que pronuncie al veredicto de si es conveniente ó no la disolución del matrimonio. Los parientes interesados como están por la fe-

licidad de la sociedad conyugal ilustrarán mucho la opinión del juez en tan difícil cuestión.

Desde luego que la unión conyugal se ha disuelto, los esposos quedan en libertad para contraer nuevas nupcias. Yo no opino como los redactores del proyecto de divorcio presentado á la Asamblea Salvadoreña este año, en cuanto á que, al cónyuge culpable debe prohibírsele volver á casarse durante veinte años. No, eso es atentatorio. La humanidad es perfectible y puede enmendarse cualquier individuo del delito ó falta cometida. Mi opinión quizá no valga nada, pero tengo el derecho de pronunciarle contra aquello que es contrario á la equidad. Ahora, los que tienen impedimentos permanentes por los cuales se haya disuelto el matrimonio como una enfermedad contagiosa ó impotencia, mientras exista la causa estaría demás que se casasen ó intentasen hacerlo, una vez que recaiga sentencia contra ellos, pues produciría nulidad.

El divorcio no debe prodigarse, sino que debe disolverse el matrimonio, después de hacer ver á los cónyuges las dificultades que trae consigo para la familia y para ellos mismos, y después de haberle dado los trámites necesarios y oído al consejo de familia. Así pues “cuando un examen maduro ó ciertos actos evidentes ponen de manifiesto, la profunda desunión de dos corazones, es preciso que el divorcio pueda efectuarse. Mantener la unión por más tiempo, sería someter las almas á un suplicio que ningún poder tiene el derecho de hacerlas sufrir, sería arrojarlas en la indiferencia, comprimir todo arranque de espontaneidad, secar las fuentes de la vida, que solo se mantiene por una expansión y atracción recíprocas, ó abrir á los corazones menos resignados las sendas de una perdición cuyo término es imposible preveer. Es cierto que en una unión tan íntima cada uno de los esposos debe estar dispuesto á actos de condescendencia y á sacrificios, pero no debe inmolar el bien al mal, la virtud al vicio. El matrimonio es sagrado, no por la forma; sino por todos los elementos divinos y humanos que en él se reúnen. No debe, pues, subordinarse el fondo á la forma, el fin al medio. Cuando el objeto del matrimonio, que es la comunión de los corazones, no puede realizarse, es preciso rom-

per la forma, devolver la libertad á las almas y dejarles la facultad de unirse á otras con quienes puedan vivir conforme á la voluntad divina y á la naturaleza humana.”\*

Como decía al principio, esta cuestión no es nueva, data desde que el hombre se constituyó en sociedad.—En todos los tiempos y lugares, en los pueblos antiguos como en los modernos el divorcio se ha puesto en práctica. Se ha abusado de él es cierto, como se ha abusado de muchas instituciones, pero eso no prueba que no sea bueno.

Por una parte, en eso se han fundado los enemigos del divorcio para condenarlo, es decir, que puede abusarse. Entonces se puede abusar de todas las instituciones, y mejor es eliminarlas: que no haya libertad de imprenta, por el temor de la censura; que no haya libertad de sufragio, por la agitación en que se pone todo el país y puede traer grandes y malas consecuencias; que no haya libertad de reunión porque hay temor de que se trastorne el orden público, que no haya libertad de pensar porque se puede llegar á la impiedad, etc., etc; y entonces habrá concluido todo y quedará el caos.

Si los grandes pensadores hubieran tomado en cuenta siempre, las buenas ó malas consecuencias que puede traer consigo el implantamiento de una reforma, nada se habría progresado; pero dichosamente no ha sucedido así, y por eso la humanidad sigue adelante. El legislador que es el llamado á dar garantías á la sociedad, debe reglamentar sabiamente el divorcio para evitar el abuso.

Por último, yo comprendo que la institución del matrimonio es importantísima, porque “es en el seno de esta unión donde se desarrollan y fortifican los sentimientos de abnegación, de desinterés y conmiseración, los deberes de sacrificio, de moderación y de prudencia, los afectos más íntimos, más dulces y más puros que pueden ligar entre sí á los hombres”. Sí, es una institución importantísima; por ella el padre perpetua su nombre, es la escuela donde se forma el buen ciudadano, el buen hijo y el buen esposo, es donde la mujer refleja la magnitud de su alma; la hija con el buen ejemplo de la madre aprende

---

\* Arhens.

la elevadísima y santa misión que tiene que desempeñar cuando llegue á ser madre; madre que significa amor, ternura y afecto ilimitados; madre que con el afecto y el cariño educa al hombre, lo conduce por el sendero de la felicidad y lo hace útil á la patria. En fin, tratemos de conservar el matrimonio, tratemos de conservarlo, estrechando sus vínculos por las leyes del sentimiento del afecto y del cariño, fundando escuelas donde se hagan buenas madres y buenos esposos; pero no tratemos de perpetuarlo por leyes contrarias á la libertad. La ley que se opone á ese don divino, jamás puede ser ley aunque se escriba en grandes caracteres porque es contraria á los principios de justicia.

\*  
\* \*

Las dimensiones de este trabajo no me permiten extenderme más, pero creo haber demostrado la importancia del divorcio absoluto, para lo cual me ha guiado la buena fé, obedeciendo á las ideas que profeso. Nunca he seguido ajenas inspiraciones, sino las mías propias, he aquí, pues, que para escribir esta Tesis no he consultado mas que mis ideas y las de los autores que he tenido á la vista.

*Francisco Argueta Vargas*

San Salvador, Junio de 1893.

## PROPOSICIONES.

- Derecho Natural.**—El Estado no tiene derecho de imponer la pena de muerte.
- Derecho Público.**—El voto directo y público garantiza los derechos de todos los ciudadanos.
- Constituciones de Centro-América.**—La separación de la Iglesia del Estado es una garantía para todas las religiones.
- Derecho Civil.**—¿Puede el marido enagenar los derechos hereditarios de la mujer, cuando consistan en bienes raíces, sin previo decreto judicial?
- Derecho Romano.**—¿Qué dispone el senado—consulta claudiano?
- Derecho Internacional.**—Las naciones están constituidas conforme al principio de nacionalidad.
- Derecho Administrativo.**—La centralización es una rémora para el adelanto general de las naciones.
- Derecho Diplomático.**—La diferencia entre los agentes diplomáticos de las testas coronadas, y los de las Repúblicas, es contraria á la igualdad de las naciones.
- Economía Política.**—El oro es preferible á otro metal precioso como unidad monetaria.
- Código Penal.**—La pena establecida en el artículo 82 es contraria á la Constitución y no debe aplicarse.
- Código de Minería.**—Es más conveniente que los Jueces de 1ª Instancia conozcan de todos los asuntos de minería.
- Leyes Administrativas.**—¿La venta que se hace del predio de un individuo en obsequio del ornato público, debiera hacerse por expropiación?
- Código de Comercio.**—¿La detención de un fallido estará comprendida en la prisión por deudas?
- Procedimientos Civiles.**—En los juicios que versan sobre bienes que no administra el padre, sino un curador adjunto ¿quién deberá representar al hijo de familia, el padre ó el curador?
- Instrucción Criminal.**—La reforma al art. 184 obliga tácitamente al reo á confesar su delincuencia y por lo mismo es contraria al derecho de defensa.
- Gramática General.**—¿El lenguaje ha sido revelado ó es invención del hombre?
- Clásicos Españoles.**—La decadencia de la literatura en España en el siglo XVIII se debió al despotismo de los monarcas.
- Código Militar.**—¿Pueden los militares en actual servicio ejercer el derecho de insurrección?
- Medicina Legal.**—¿Puede una mujer concebir sin saberlo?
- Estadística.**—¿Qué organización debe dársele á la Estadística en un país?



**DIVORCIO ABSOLUTO**

TESIS

PRESENTADA

A LA

JUNTA DIRECTIVA

DE LA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL

POR

FRANCISCO ARGUETA VARGAS

EN EL ACTO PÚBLICO PREVIO

A SU

DOCTORAMIENTO

á las ..... del día ..... de Junio de

1893.



SAN SALVADOR.

Imprenta de "El Cometa".—Calle de Morazán, Plazuela de San José.



## PERSONAL

Rector de la Universidad,

*Dr. don Ramón García González.*

Secretario.

*Dr. don Teodoro Araujo.*

Junta Directiva de la Facultad de Jurisprudencia.

Decano,

*Dr. don Salvador Gallegos.*

Primer Vocal propietario,

*Dr. don Cayetano Ochoa.*

Segundo Vocal propietario,

*Dr. don Francisco Martínez Suárez.*

## SUPLENTE.

Sub-Decano,

*Dr. don Manuel Delgado.*

Primer Vocal Suplente,

*Dr. don Rafael Reyes.*

Segundo Vocal Suplente,

*Dr. don Francisco Dueñas.*



# DEDICATORIA.

---

*A la memoria de mi padre*

*Señor Gabriel Argueta*

*A mi madre*

*Doña Rosario V. de Argueta*

*Padres míos: vuestras sacrificios y vuestras desvelos por mi crianza y educación hoy quedan en parte compensados, con este triunfo alcanzado en mi carrera literaria que os dedico.*

---

*A la memoria de mi tío*

*Señal. Domingo Vargas*

*Carño imperecedero.*



*Al Sr. Dr. don Policarpo Bonilla,*

JEFE DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS.

*Señor: En más de diez años habéis demostrado el más elevado patriotismo y el decidido amor que profesáis á la causa de la libertad. En la cátedra, en la tribuna, en los bancos parlamentarios y en la prensa habéis combatido frente á frente el despotismo, y hoy en el campo de batalla habéis hecho presente que sabéis sacrificaros por los intereses más santos de la patria: ni las ofertas, ni las amenazas del poder os han hecho cambiar vuestro ideal de implantar la verdadera República; por todo esto el pueblo hondureño recompensará vuestros sacrificios. Recibid Señor, el primer triunfo obtenido en mi carrera literaria que os dedico, en prueba de adhesión y simpatía.*

*A la memoria*

*del republico ilustre y eminente hombre de Estado,*

*Dr. Celso Arias;*

*Admiración y respeto.*





*A los Señores:*

*Dr. don Francisco Viqueo*

*Dr. don Juan Bertiá*

*Dr. don Esteban Castro*

*Gratitud y estimación.*

*A la memoria de los Generales*

*Vitalicio Lainez y Erasmo Velásquez, muertos heroicamente en defensa de las libertades patrias.*

*A los Señores Generales*

*Terencio Cierra, Manuel Bonilla, Dionisio Gutiérrez, Miguel R. Dávila y demás Jefes y Oficiales de la revolución de Honduras por su heroicidad en los campos de batalla.*

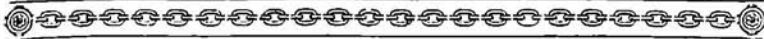
---

*Este humilde trabajo lo dedico al decano del Partido Liberal centro-americano*

*Dr. don Lorenzo Montúfar*

*Respeto y admiración.*





## DIVORCIO ABSOLUTO.

**H**AY cuestiones que absorben la vida de muchos hombres y aun de varias generaciones. Tal es la cuestión de divorcio absoluto, la que felizmente ha sido resuelta en países que caminan á la vanguardia del progreso moderno.

En Centro-América todavía es cuestión discutible. En Guatemala y El Salvador ha sido propuesta en varias legislaturas y no se ha hecho tan importante reforma debido á la oposición de una mayoría *inconsciente*.

Al poner término á mi carrera literaria, he escogido el tema á que me he referido, no para hacer luz en la cuestión, porque antes han brillado inteligencias superiores á la mía, sino para hacer presente cuán útil es la solución de tan trascendental reforma.

Si no he estudiado lo suficiente he meditado bastante á medida de mis escasas aptitudes para escribir el humilde trabajo que presento á la Honorable Junta Directiva. El tema no es nuevo, data desde que los hombres se constituyeron en sociedad. Hago presente que no es el espíritu de novedad el que me guía, sino el deseo de ver implantada una reforma n importante en la legislación, centro-americana, reforma que al par de moral es humanitaria.

\*  
\* \*

El matrimonio es un contrato, basado en el consentimiento mútuo de los cónyuges. Este contrato tiene un carácter muy elevado, pues, se desprende del afecto recíproco de los contrayentes. Dos personas de distinto sexo se conocen y por el amor ó el cariño se identifican y creyendo ser felices se unen. Pero, ¿y esta unión tiene límites? Al celebrarse el contrato los cónyuges no

ponen término, pues creen unirse por toda la vida, confiando que el efecto será imperecedero.

El legislador atenta contra la libertad de los individuos al establecer *que el matrimonio es por toda la vida*. La ley no tiene más que reglamentar las formalidades del matrimonio y garantizarlo, dejando á los cónyuges en libertad para que permanezcan unidos, mientras no haya una causa que pueda motivar su disolución, de lo contrario la ley es tiránica.

El matrimonio indisoluble es el *desideratum* de la humanidad; pero debe de nacer de la voluntad de los cónyuges ó depender de la buena armonía que haya entre ellos y no de la imposición de una ley.

El código civil salvadoreño, artículo 103 establece *que el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una muger se unen actual é indisolublemente, y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, procrear, y de auxiliarse mutuamente*. En los respectivos códigos de Guatemala y Honduras, están establecidas las mismas formalidades para dicho contrato.

Disposiciones de tal naturaleza son atentatorias por que son contrarias á la libertad individual. Mientras los cónyuges vivan en verdadera armonía, sería un crimen que se separen; pero desde que se rompe esa armonía por la culpabilidad de alguno de ellos, la base del contrato se desquicia porque se ha violado: el amor se extingue, concluye el cariño del compañero que había ofrecido eterna fidelidad; ya no podrán vivir en paz aquellos que los lazos del amor unió, las puertas de la dicha y la ventura se cerraron para sus dos almas y no les queda otro medio que separarse. ¿Por qué imponerles que continuen unidos cuando el lazo que los ligaba ya se rompió? ¿Dónde, en qué se fundan los que imponen eso? Podrán alegar que la ley ó la costumbre lo mandan, pero la ley ó costumbre que son contrarias á la razón y á los principios de justicia, jamás justificarán lo que es injusto, porque lo que es contrario á la libertad jamás puede justificarse. Eso equivale á establecer la esclavitud en el matrimonio.

Al unirse en matrimonio dos individuos, como decía

antes, creen hacerlo por toda la vida. Está bien. Cuando no haya motivo que turbe la paz doméstica ninguna ley les obligaría á separarse; pues existe otra superior—la ley de su voluntad—engendrada por el amor y el cariño. No así, cuando hay motivos que alteran la unión, como el *adulterio, la cecicia atroz, el atentado contra la vida, la injuria grave, el abandono, la impotencia, intentar prostituir á la muger ó á sus descendientes*, una enfermedad contagiosa ó cuando uno de los cónyuges comete un crimen grave. En estos casos la ley que pretende que los cónyuges continúen unidos es inmoral é inhumana.

Los enemigos del divorcio absoluto dicen, que es inmoral porque se rompe la base de la sociedad disolviéndose el matrimonio; porque la muger no puede volver á casarse; porque los hijos quedan abandonados, y otras cosas baladí. Que se rompe la base de la sociedad ¿donde está esa ruptura? Esta no es más que una equivocación, pues, la sociedad no se altera para nada cuando dos individuos que son el foco de la inmoralidad y el escándalo la dejan en paz. Que la muger no puede volver á casarse, por qué? Es natural que aquella que se ha entregado en manos del crimen ó del vicio obtendrá por castigo el desprecio; pero aquella que ha logrado desasirse de un hombre infame que le ofreció cariño y amor imperecederos y le ha pagado con la maldad, recibirá como recompensa al beneplácito de la sociedad y por sus buenas prendas personales podrá casarse con un hombre que la haga feliz. Los que ponen estos argumentos, creen que el divorcio, recae solamente sobre la muger y que el hombre puede hacerlo cuando quiere valiéndose de infamante calumnia para separarse. Es una aberración.

Los hijos no quedan abandonados, sino que el cónyuge inocente queda encargado de su custodia, entendiéndose en su congrua subsistencia el ofensor, lo mismo que de la del ofendido. Esta es la práctica que se observa en los países donde se ha implantado el divorcio. Arguyen los adversarios de esta institución, que los cónyuges ó el que queda al cuidado de los hijos pueden ser pobres y qué vivirían condenados á la miseria. Esta

objeción no deja de ser impertinente porque con vivir siempre juntos los padres, no remediarían nada los hijos, pues siempre estarían rodeados de las dificultades de la pobreza, y quizá peor, porque vivirían presenciando los escándalos de sus padres, con grave daño para su educación. En estos casos el Estado es el llamado á socorrer á los indigentes, proporcionándoles los medios de existencia y la educación necesaria.

Eminentes publicistas<sup>\* \* \*</sup> están de acuerdo, en que la disolución del matrimonio es necesaria, cuando se presentan casos, por los cuales, es imposible que los cónyuges puedan continuar unidos, como los que arriba dejo indicados. En efecto ¿qué hombre que estima en demasía su dignidad, puede seguir llamándose esposo de la muger adúltera?; ó vice-versa ¿qué muger desea continuar viviendo unida á un esposo infiel? ¿Qué muger se arriesga á compartir su vida con un hombre que la maltrata á cada paso, que atenta contra su vida, que la injuria gravemente, que trata de prostituirla lo mismo que á sus descendientes ó que la abandona? El adulterio daña los derechos más sagrados del matrimonio; la esposa adúltera rompe el velo de la castidad, introduce la heterogeneidad en la prole, que es el peor de los crímenes, y destruye el amor y el cariño que es la base de esa preciosa unión. El esposo adúltero rompe la armonía de la sociedad conyugal introduciendo la inmoralidad. El cónyuge que maltrata al otro, que atenta contra su vida, ó que le abandona, justo es que el ofendido pretenda libertarse de aquel que ha faltado á las formalidades principales del contrato.

Por otra parte, en los casos de impotencia, ó cuando uno de los cónyuges padece de una enfermedad contagiosa, ¿qué recurso le queda al otro? Nada más que el legítimo derecho de separarse por los medios legales.

Por último, cuando á uno de los cónyuges comete un crimen ¿será justo que el otro pretenda rescindir el contrato? Creo que ningún código del mundo podría negarle el derecho de separarse, porque la sociedad conyugal se resiente profundamente, ya por el crimen co-

yo no he hecho nada malo.—Tanto peor para tí.—Eso es abominable.—Pues así es.”

“Ved ahora á una señorita de las más respetables, que encuentra en la sociedad á un joven que tiene, según se dice, los mejores informes. Este joven es admitido en casa de la novia, agrada y es aceptado. Se firma el contrato y se celebra el casamiento. Una hora después de haber salido de la iglesia, y antes de terminarse la comida, aquel joven sale y ya no se vuelve á ver más. Se marchó llevándose el dote y dejando á una mujer virgen y arruinada. Esta se dirige á la ley que le contesta:—Es cierto *señora*, que os habeis casado con un estafador.—Pues bien ahora devolvedme mi libertad.—No.—Pero entonces, ¿qué debo hacer?—Esperar.—¿A qué?—A que vuelva.—¿Y sino vuelve?—Esperar que muera.—Pero ¿y si no muere?—Entonces tanto peor para vos.—¿Y si amo á otro hombre? Seréis deshonorada.—¿Y si tengo hijos, porque al fin he nacido para ser madre?—Serán bastardos.—Pero esto es inicuo, porque al fin yo soy inocente. Pues así es.” \*

Con todo esto ¿será indisoluble el matrimonio? Naturalmente que sí. No son los declamadores, enemigos del divorcio, los que en presencia de las causas mencionadas, podrían jamás acallar la justicia que asistiese al cónyuge ofendido por el infiel, que atenta contra su vida, su honra ó la de sus descendientes &. Encalladme el corazón del hombre y de la mujer y así lo habréis conseguido todo; pero mientras haya dignidad, interés en conservar la vida, la salud y la honra, es imposible que se justifique que un hombre y una mujer que se odian por que uno rompió el contrato del matrimonio, puedan continuar unidos.

\*  
\* \*

Expuestas las causales del divorcio reseñaré los sistemas que se han seguido para llevarlo á cabo y cuáles son los medios más adecuados para su procedimiento.

El divorcio se ha considerado de dos maneras: *abso-*

---

\* El hombre-mujer.

*luto y temporal.* \* Por el primero queda disuelto el vínculo matrimonial y por el segundo se establece la separación de la vida común é intereses de los cónyuges, quedando subsistente el vínculo, pudiendo en consecuencia unirse cuando creén conveniente.

Sobre este último sistema está calcado el divorcio en el Código Civil salvadoreño, y por lo mismo, creo demás insistir en este punto, pues está en la conciencia pública lo que es y lo que ha dado de sí.

La cuestión que ha agitado todas las inteligencias, como dije al principio de este trabajo, es el *divorcio absoluto*; cuestión importantísima que, si por una parte hace temblar á los espíritus mediocres, por otra tiene capitalísima importancia porque depura las costumbres domésticas, eleva y dignifica el matrimonio, y hace que la familia se eduque bajo el amparo de la moral y de los sanos principios de la justicia. El divorcio es necesario porque perpetúa el matrimonio, en vista de que los que se casan no lo hacen por conveniencia, sino por amor y por cariño, alimentados por una educación pura, que aleja el vil interés, de los que comercian con la honra y los bienes de una mujer. Los que han coadyuvado á implantar esa reforma, han comprendido que las formalidades jamás perpetuarán lo que rechaza el corazón, con menoscabo de la moral y la justicia, y han hecho un verdadero bien á la familia y á la sociedad en general, porque han roto la cadena que injustamente une dos almas que se odian por la ingratitud de una de ellas.

El tradicionalismo ha visto siempre como una amenaza la institución del divorcio, ha agotado todos los medios para impedirlo; pero se ha implantado con feliz éxito en los países más avanzados de la culta Europa y de la América. La escuela tradicional no ha podido contener el gran impulso de las ideas de este siglo, porque la razón se ha abierto paso al través del egoísmo y la ignorancia. La historia de la escuela liberal es un calvario: desde Cristo hasta Galileo, desde Galileo hasta ese gran

\* Hace dos años que el autor publicó unos artículos sobre el divorcio é hizo ver que el divorcio temporal era útil como una medida transitoria.



foco de luz — la revolución francesa. Su historia está escrita con sangre. Ha sido perseverante, se ha fortalecido en el martirio y ha triunfado en el campo de la razón y sigue triunfando en la gloriosa contienda contra el oscurantismo. Desde la cátedra de San Pedro se han anatematizado los avances de esa escuela, pero ella ha seguido adelante en su camino brindando luz á la inteligencia humana.

Así, pues, al divorcio absoluto después de constantes trabajos se ha implantado en los pueblos más cultos. ¿Y entre nosotros por qué no puede implantarse? ¿Qué nos hace falta? Dirán los enemigos del divorcio que no tenemos suficiente cultura, que es necesario ilustrar á las masas y hacerles ver la bondad ó lo malo de la institución. A esto responderíamos, que demasiada cultura tenemos, y que, á las masas mejor se les enseña con los hechos que con las palabras. Si al pueblo se le predica y no se le demuestra con el ejemplo se le fastidia: el pueblo quiere hechos. No está el peligro en la clase llana, sino en la clase elevada: si el pueblo se desborda es porque las clases elevadas se desbordan. ¿Y qué nos hace falta? Nada. Falta esa gran reforma en nuestra legislación. Ya que es difícil matar el despotismo en nuestras pequeñas repúblicas, matemos el vicio en el hogar doméstico; pues el divorcio moraliza. La mujer que es la que más sufre, ya no estará condenada á sufrir por toda la vida, las inconsecuencias de un esposo infiel. El hombre estará garantido, porque la esposa procurará siempre no violar la fé conyugal. Los hijos serán el reflejo de sus padres. La familia una sociedad modelo.

¿Dirán los adversarios del divorcio cuál es su fundamento? El matrimonio es un contrato consensual, donde de lleno entra la libre voluntad de un hombre y una mujer, un contrato que tiene las mismas formalidades de los demás. Puede rescindirse cuando se falta á lo convenido, y esta rescisión consiste en la disolución del vínculo. Además esa unión que resulta del matrimonio no es sino la expresión de la libertad, manifestada por el amor y el cariño. Ahora, faltando esas dos circunstancias, que se creían imperecederas, por haberse infringido la fé conyu-

gal, la comunión de los cónyuges se hace imposible y, quererla sostener por más tiempo es violar el derecho de libertad, y más que todo sacrificar el corazón del cónyuge ofendido. En consecuencia el divorcio absoluto está fundado en la libertad.

Tened cuidado vosotros, los que lleváis una vida licenciosa en el hogar doméstico y que por conveniencia predicáis contra el divorcio, por tener sujeta á vuestros caprichos á una infeliz muger, á quien le ofrecisteis amor y le pagais con la ingratitud; tened cuidado que el día que el divorcio sea efectivo, sereis modelo de conducta, fieles esposos y dareis amor á la muger que amor le ofrecisteis. Entonces la muger ya no será la esclava, sino que será la señora á quien vereis con la debida consideración, y la muger será la fiel compañera, la esposa cariñosa, la madre intachable, la matrona modelo, la piedra angular de la familia.

Esto es lo que se espera del divorcio bien entendido. Los que ven en él un abismo para la sociedad, ó no se han enterado bien ó piensan solo en la maldad. ¿Creen que á la muger se le va á echar de la casa como á una sirvienta? No; el divorcio se efectúa cuando se ha pronunciado sentencia, mediante un juicio contradictorio ó después de haber examinado las causas que lo motivan, si se ha llevado á cabo por el mutuo consentimiento de los esposos. Es cuando es procedente, es decir, cuando los cónyuges no pueden vivir en armonía, porque uno ha faltado á la lealtad prometida; cuando ha sido lesionada enormemente la institución del matrimonio; en fin, cuando es imposible que la dignidad con la ingratitud puedan avenirse.

Yo no opino como Mr. Alejandro Dumas que á la muger debe matársele (una vez de que no exista el divorcio) por haber cometido adulterio, porque el hombre no tiene derecho sobre la vida de la muger; pero una vez que ésta ha faltado á la fé conyugal debe separársele por medio del divorcio; ni creo que deba perdonarse á la muger, porque esa negra mancha jamás se lavaría, y por que se la dejaría en habilidad para seguir delinquiendo. tampoco opino con Mr. Emilio Girardin, que debe estable-

cerse la libertad en el matrimonio, porque sería autorizar *un horrible mercantilismo* ..... y esto es una inmoralidad.

\*  
\* \*  
Dos procedimientos pueden seguirse para la disolución del matrimonio. El primero tiene lugar mediante un *juicio contradictorio*, y el segundo por el *mutuo consentimiento* de los cónyuges.

Dado el caso que un cónyuge ofendido por la infidelidad del otro, ó por cualquiera otra causa que produzca *acción de divorcio*, de las ya mencionadas, se presente ante el tribunal competente, pidiendo la disolución del matrimonio daría lugar á un juicio contradictorio. Entonces el Juez, presentada la acusación ó denuncia, le daría la tramitación de un juicio criminal ordinario.

Bien puede suceder que el divorcio lo motiven causas que los cónyuges, evitando la crítica de la sociedad quieran que se pronuncie el fallo correspondiente. y de común acuerdo se presentan ante el Juez competente pidiendo su separación; y en este caso tendría lugar el mutuo consentimiento. Napoleón el Grande opinó porque se llevara á cabo de esta manera en los casos de adulterio y de impotencia; pero creo que es indiferente usar de ese procedimiento en todos los casos, excepto cuando uno de los cónyuges esté ausente.

Este último procedimiento me parece muy importante porque evita la acre censura de la sociedad y los falsos comentarios del vulgo necio. Y está apoyado por el gran capitán del siglo, por ese gigante de los hechos y las ideas, que así como trasformó la Geografía de Europa supo legislar para el género humano, por Savoye-Rollin, Arhens y otros grandes pensadores.

Seguido cualquiera de los procedimientos indicadosj creo que una vez que al juicio se le hubiesen dado todos los trámites, antes de dictarse sentencia, el tribunal respectivo después de hacer la relación del proceso debe someterlo al conocimiento de un gran jurado compuesto de los parientes de los cónyuges, para que pronuncie al veredicto de si es conveniente ó no la disolución del matrimonio. Los parientes interesados como están por la fe-

licidad de la sociedad conyugal ilustrarán mucho la opinión del juez en tan difícil cuestión.

Desde luego que la unión conyugal se ha disuelto, los esposos quedan en libertad para contraer nuevas nupcias. Yo no opino como los redactores del proyecto de divorcio presentado á la Asamblea Salvadoreña este año, en cuanto á que, al cónyuge culpable debe prohibírsele volver á casarse durante veinte años. No, eso es atentatorio. La humanidad es perfectible y puede enmendarse cualquier individuo del delito ó falta cometida. Mi opinión quizá no valga nada, pero tengo el derecho de pronunciarle contra aquello que es contrario á la equidad. Ahora, los que tienen impedimentos permanentes por los cuales se haya disuelto el matrimonio como una enfermedad contagiosa ó impotencia, mientras exista la causa estaría demás que se casasen ó intentasen hacerlo, una vez que recaiga sentencia contra ellos, pues produciría nulidad.

El divorcio no debe prodigarse, sino que debe disolverse el matrimonio, después de hacer ver á los cónyuges las dificultades que trae consigo para la familia y para ellos mismos, y después de haberle dado los trámites necesarios y oído al consejo de familia. Así pues cuando un examen maduro ó ciertos actos evidentes ponen de manifiesto, la profunda desunión de dos corazones, es preciso que el divorcio pueda efectuarse. Mantener la unión por más tiempo, sería someter las almas á un suplicio que ningún poder tiene el derecho de hacerlas sufrir, sería arrojarlas en la indiferencia, comprimir todo arranque de espontaneidad, secar las fuentes de la vida, que solo se mantiene por una expansión y atracción recíprocas, ó abrir á los corazones menos resignados las sendas de una perdición cuyo término es imposible preveer. Es cierto que en una unión tan íntima cada uno de los esposos debe estar dispuesto á actos de condescendencia y á sacrificios, pero no debe inmolar el bien al mal, la virtud al vicio. El matrimonio es sagrado, no por la forma; sino por todos los elementos divinos y humanos que en él se reunen. No debe, pues, subordinarse el fondo á la forma, el fin al medio. Cuando el objeto del matrimonio, que es la comunión de los corazones, no puede realizarse, es preciso rom-

per la forma, devolver la libertad á las almas y dejarles la facultad de unirse á otras con quienes puedan vivir conforme á la voluntad divina y á la naturaleza humana.”\*

Como decía al principio, esta cuestión no es nueva, data desde que el hombre se constituyó en sociedad.—En todos los tiempos y lugares, en los pueblos antiguos como en los modernos el divorcio se ha puesto en práctica. Se ha abusado de él es cierto, como se ha abusado de muchas instituciones, pero eso no prueba que no sea bueno.

Por una parte, en eso se han fundado los enemigos del divorcio para condenarlo, es decir, que puede abusarse. Entonces se puede abusar de todas las instituciones, y mejor es eliminarlas: que no haya libertad de imprenta, por el temor de la censura; que no haya libertad de sufragio, por la agitación en que se pone todo el país y puede traer grandes y malas consecuencias; que no haya libertad de reunión porque hay temor de que se trastorne el orden público, que no haya libertad de pensar porque se puede llegar á la impiedad, etc., etc; y entonces habrá concluido todo y quedará el caos.

Si los grandes pensadores hubieran tomado en cuenta siempre, las buenas ó malas consecuencias que puede traer consigo el implantamiento de una reforma, nada se habría progresado; pero dichosamente no ha sucedido así, y por eso la humanidad sigue adelante. El legislador que es el llamado á dar garantías á la sociedad, debe reglamentar sabiamente el divorcio para evitar el abuso.

Por último, yo comprendo que la institución del matrimonio es importantísima, porque “es en el seno de esta unión donde se desarrollan y fortifican los sentimientos de abnegación, de desinterés y conmiseración, los deberes de sacrificio, de moderación y de prudencia, los afectos más íntimos, más dulces y más puros que pueden ligar entre sí á los hombres”. Sí, es una institución importantísima; por ella el padre perpetua su nombre, es la escuela donde se forma el buen ciudadano, el buen hijo y el buen esposo, es donde la mujer refleja la magnitud de su alma; la hija con el buen ejemplo de la madre aprende

---

\* Arhens.

la elevadísima y santa misión que tiene que desempeñar cuando llegue á ser madre; madre que significa amor, ternura y afecto ilimitados; madre que con el afecto y el cariño educa al hombre, lo conduce por el sendero de la felicidad y lo hace útil á la patria. En fin, tratemos de conservar el matrimonio, tratemos de conservarlo, estrechando sus vínculos por las leyes del sentimiento del afecto y del cariño, fundando escuelas donde se hagan buenas madres y buenos esposos; pero no tratemos de perpetuarlo por leyes contrarias á la libertad. La ley que se opone á ese don divino, jamás puede ser ley aunque se escriba en grandes caracteres porque es contraria á los principios de justicia.

\*  
\* \*

Las dimensiones de este trabajo no me permiten extenderme más, pero creo haber demostrado la importancia del divorcio absoluto, para lo cual me ha guiado la buena fé, obedeciendo á las ideas que profeso. Nunca he seguido ajenas inspiraciones, sino las mías propias, he aquí, pues, que para escribir esta Tesis no he consultado mas que mis ideas y las de los autores que he tenido á la vista.

*Francisco Argueta Vargas*

San Salvador, Junio de 1893.

## PROPOSICIONES.

- Derecho Natural.**—El Estado no tiene derecho de imponer la pena de muerte.
- Derecho Público.**—El voto directo y público garantiza los derechos de todos los ciudadanos.
- Constituciones de Centro-América.**—La separación de la Iglesia del Estado es una garantía para todas las religiones.
- Derecho Civil.**—¿Puede el marido enagenar los derechos hereditarios de la mujer, cuando consistan en bienes raíces, sin previo decreto judicial?
- Derecho Romano.**—¿Qué dispone el sénado—consulta claudiano?
- Derecho Internacional.**—Las naciones están constituidas conforme al principio de nacionalidad.
- Derecho Administrativo.**—La centralización es una rémora para el adelanto general de las naciones.
- Derecho Diplomático.**—La diferencia entre los agentes diplomáticos de las testas coronadas, y los de las Repúblicas, es contraria á la igualdad de las naciones.
- Economía Política.**—El oro es preferible á otro metal precioso como unidad monetaria.
- Código Penal.**—La pena establecida en el artículo 82 es contraria á la Constitución y no debe aplicarse.
- Código de Minería.**—Es más conveniente que los Jueces de 1ª Instancia conozcan de todos los asuntos de minería.
- Leyes Administrativas.**—¿La venta que se hace del predio de un individuo en obsequio del ornato público, debiera hacerse por expropiación?
- Código de Comercio.**—¿La detención de un fallido estará comprendida en la prisión por deudas?
- Procedimientos Civiles.**—En los juicios que versan sobre bienes que no administra el padre, sino un curador adjunto ¿quién deberá representar al hijo de familia, ¿el padre ó el curador?
- Instrucción Criminal.**—La reforma al art. 184 obliga tácitamente al reo á confesar su delincuencia y por lo mismo es contraria al derecho de defensa.
- Gramática General.**—¿El lenguaje ha sido revelado ó es invención del hombre?
- Clásicos Españoles.**—La decadencia de la literatura en España en el siglo XVIII se debió al despotismo de los monarcas.
- Código Militar.**—¿Pueden los militares en actual servicio ejercer el derecho de insurrección?
- Medicina Legal.**—¿Puede una mujer concebir sin saberlo?
- Estadística.**—¿Qué organización debe dársele á la Estadística en un país?



# TESIS

PRESENTADA A LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

DE LA

## FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

DE LA

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE EL SALVADOR

POR

FRANCISCO FEDERICO REYES

EN EL ACTO PÚBLICO PREVIO Á SU DOCTORAMIENTO.

*A las 9 a. m. del día 4 de octubre de 1893.*



SAN SALVADOR.

TIPOGRAFÍA LA LUZ, CALLE MORAZÁN, 31.





PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD.



RECTOR,

*Doctor Ramón García González.*

SECRETARIO,

*Doctor Teodoro Araujo.*

**JUNTA DIRECTIVA.**

DECANO,

*Doctor Salvador Gallegos.*

PRIMER VOCAL,

*Doctor Cayetano Choza.*

SEGUNDO VOCAL,

*Doctor Francisco Martínez Suárez.*

**SUPLENTES:**

SUB-DECANO,

*Doctor Manuel Delgado.*

PRIMER VOCAL,

*Doctor Rafael Reyes.*

SEGUNDO VOCAL,

*Doctor Francisco Dueñas.*





DEDICATORIA

*A mis padres,*

*Señores don Esteban Reyes y  
doña Nicolasa Campos.*

*Padres queridos: siento inmenso placer al dedicaros el último acto de mi carrera literaria como un pequeño testimonio del profundo amor que es profeso.*

*A mi abuela*

*Doña Francisca Campos,  
Veneración.*

*A mis tíos*

*Coronel don Lorenzo y doña Luz Campos,  
Gratitud eterna.*

*A mis hermanos,  
Fraternidad.*

*A mis maestros; y en particular al ilustre Juris-  
consulta*

*Doctor José Trigueros,  
Respeto y agradecimiento.*

*A los señores*

*Doctores Manuel Antonio Reyes, Jorge R.  
Laines, José F. Julé y Profesor don  
Nicolás Borjas,*

*Cariño imperecedero.*

*A mis amigos,  
Amistad sincera.*



---

## El Poder Judicial debe ser electo directamente por el pueblo.

---

El pueblo que no interviene en la organización de su Gobierno no es libre. — CICERÓN.



SI la ley Universitaria no me obligara á disertar sobre algun punto de las materias que comprende el estudio de la Jurisprudencia, me abstendría de ello; pero ya que no me es posible, voy á decir dos palabras sobre la proposición que encabeza estas mal redactadas líneas, confiado en que, os serviréis disimular las faltas que contengan: pues además de que toda obra humana es imperfecta, aun salida de manos de hombres ilustres, con mayor razón cuando son de uno que apenas ha hojeado algunas páginas de las materias que comprende la noble y difícil carrera de la Jurisprudencia.

Cuestión bastante debatida por notables publicistas, en la que hay opiniones en favor y en contra, es la que yo, profano en la ciencia, trato de desarrollar.



Según los principios de derecho público ó Constitucional, generalmente admitidos, para que el Gobierno de una Nación sea Republicano, Democrático y Representativo, debe componerse de tres Poderes distintos é independientes que se denominan, Legislativo, Ejecutivo

y Judicial; y según los mismos principios, estos tres Poderes deben emanar directamente del pueblo. Y no debía ser de otra manera, puesto que la soberanía reside en la universalidad de los individuos que componen la Nación, por lo que se llama al pueblo el soberano; y siendo como es, el pueblo el soberano, muy natural es que los Poderes de que se compone una Nación sean electos directamente por él, como en efecto lo son el Legislativo y Ejecutivo. No hay, pues, razón para que el Poder *Judicial*, sea electo por el Legislativo, concediéndose así, á éste, poder mayor que á los otros, y limitando la soberanía del pueblo, lo que no es conforme con los principios del Derecho Público ni con la razón: al admitirlo tendríamos que convenir en que el Gobierno de una Nación se compondría solamente de los poderes Legislativo y Ejecutivo, quedando el *Judicial* como apéndice del *Legislativo*, lo que tampoco puede admitirse, porque el poder Judicial es igual á los otros, puesto que el derecho de administrar justicia corresponde al pueblo en virtud de su Soberanía, así como el de Legislar y Ejecutar, siendo así, como así es, no hay razón para que el poder Judicial no sea electo directamente por el pueblo.



Se dirá que la Legislatura lo hace en virtud de delegación del pueblo, lo que tampoco es admisible por las razones antes expuestas, y porque entonces ya no sería verdadera Democracia, pues para que sea tal, es indispensable y necesario que los tres Poderes que componen el Gobierno emanen directamente de la misma fuente, la cual es, la voluntad popular; y no indirectamente, por ser esto más propio de las monarquías, pues esta institución hace residir la Soberanía en uno de los Poderes que la componen.



Las razones que dan los publicistas que no están de acuerdo con la elección directa, son:

Que sería muy difícil poder formar el Poder Judicial, porque la mayoría del pueblo no conoce las personas que son aptas para el desempeño de las Magistraturas. Esto no presenta, á mi ver, ningún inconveniente, pues, como todos sabemos, en todos los países los ciudadanos están divididos en partidos, y cada uno de ellos tiene sus Jefes; y estos son personas que por lo menos poseen algunos conocimientos: ellos pues, serían los encargados, si así puede decirse, de indicar á sus correligionarios las personas que reúnan las condiciones necesarias para el desempeño de alguna magistratura, y así poder escoger entre ellos, los que crean más dignos de su confianza; puesto que lo mismo se observa en la elección de los otros Poderes: mas aún, que las cualidades que se requieren para el desempeño del Poder Judicial, son las mismas que para los otros Poderes, con solo agregar la de ser Abogado, cualidad que no es difícil ser conocida.

Se dice también que dejando la elección que se practique directamente, quedaría el Poder Judicial á merced de partidos de bandería; razón sin ninguna fuerza, pues lo mismo se podría decir respecto de la elección de los otros Poderes; y entonces tendríamos que convenir sin remedio, en que el mejor Gobierno es el Monárquico, pues sólo así, talvez, se podría evitar que alguno de los partidos influyese en el nombramiento de las personas que deben ejercer los poderes de un estado; por ser el Monarca el que los elige á su voluntad.



También en las Legislaturas puede alguno de los partidos hacer triunfar sus candidaturas; pero se dirá que los diputados por poseer conocimientos, escogerán mejor las personas para el desempeño de las Magistraturas, lo cual no es admisible, puesto que no es cierto, que los diputados sean los de más conocimientos y por consiguiente los que mejor puedan decidir sobre la elección de Magistrados; y aun suponiendo que así fuese, tendríamos que convenir forzosamente en que los Congresos de-



berían ser compuestos sólo por hombres de grandes conocimientos, quedando entonces la Soberanía limitada á los más inteligentes, cosa que viciaría más la institución Republicana; y por justificar una irregularidad, caemos en otra mayor: así es que de ningún modo se sale del paso.



En la Nación, pues, donde el Poder Judicial, el más importante de los Poderes, no sea electo directamente por el pueblo, el Gobierno no es Republicano, Democrático y Representativo, puesto que uno de sus Poderes no es electo de la manera que debe ser.

Por todo lo expuesto, mi humilde opinión es que la elección del Poder *Judicial* no debe hacerse por las *Legislaturas* como se acostumbra, sino directamente por el *pueblo*, y sólo entonces podremos decir que el Gobierno de un país, es Republicano, Democrático y Representativo.

*Francisco Federico Reyes.*

San Salvador, Setiembre 27 de 1893.



## PROPOSICIONES.

---

- Derecho Natural.**—¿ La justa defensa se extenderá hasta poder matar al agresor ?
- Derecho Público.**— El voto secreto es el que más garantiza la libertad del sufragio.
- Derecho Diplomático.**—¿ Será propio de una República el nombramiento de embajadores ?
- Derecho Internacional.**—¿ Qué se requiere para que un puerto se considere bloqueado ?
- Leyes Administrativas.**— La independencia del Municipio exige que el Gobernador no deba asistir á sus sesiones.
- Economía Política.**—¿ Cuáles son los elementos indispensables de la producción ?
- Estadística.**—¿Cuál es el documento estadístico más antiguo ?
- Código Civil.**—¿ Será nulo el contrato de más de \$ 200 que no consta por escrito ?
- Procedimientos Civiles.**—¿ En qué casos procede la acumulación de autos ?
- Instrucción Criminal.**—¿ En qué casos procede el sobreseimiento ?
- Código Penal.**—¿ En qué casos no producen el efecto de aumentar la pena las circunstancias agravantes ?
- Código de Comercio.**—¿ En qué se fundan las prohibiciones legales para el ejercicio del Comercio ?
- Código Militar.**—¿ Cómo se practica el nombramiento de los individuos que deben componer los Consejos de Guerra ?
- Medicina Legal.**—¿ Es obligatorio el secreto médico ?
- Derecho Administrativo.**—¿ Será conveniente la centralización ?
- Código de Minería.**—¿ Se podrá catar tierras para buscar minas dentro de una población sin la autorización del S. P. E. ?
-



## T E S I S

PRESENTADA POR

CARLOS VARAONA

A LA

JUNTA DIRECTIVA

DE LA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

DE LA

UNIVERSIDAD DEL SALVADOR.

EN EL ACTO PÚBLICO

*DE SU DOCTORAMIENTO,**á las 9 a. m. del día 4 de Noviembre de*

1893.



SAN SALVADOR.—IMPRESA DE "EL COMETA."



## PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD.

Rector,

*Dr. Ramón García González.*

Secretario,

*Dr. Federico Andujó.*

## JUNTA DIRECTIVA.

Decano,

*Dr. Salvador Gallegos.*

Primer Vocal,

*Dr. Cayetano Ceballos.*

Segundo Vocal,

*Dr. Francisco Martínez Suárez.*

## SUPLENTE.

Sub-decano,

*Dr. Manuel Delgado.*

Primer Vocal,

*Dr. Rafael Reyes,*

Segundo Vocal,

*Dr. Francisco Dueñas.*



Y Á LOS SEÑORES DOCTORES

*Don Antonio Ruiz y  
Don Jacinto Castellanos.*





---

---

## La teoría del dominio eminente del Estado es errónea y altamente atentatoria contra la propiedad individual.

---

ENTRE los capitales problemas que preocupan la atención de todos los pueblos civilizados corresponde un lugar harto preferente por el grave interés que entraña, el que se refiere á la propiedad. Un cúmulo inmenso de teorías se han producido sobre este asunto, en todos los tiempos, pero en la época actual, debido al desarrollo de ciertos elementos sociales y á los estudios á éstos referentes, la propiedad ha sido cada día más hondamente cuestionada, siguiéndose como consecuencia de esta diversidad de doctrinas y sistemas, que luchan entre sí con igual firmeza, grandes perturbaciones sociales y aun políticas.

Esta variedad de doctrinas, tanto las que atacan como las que defienden la propiedad, han influido como no ha podido menos que suceder, en la esfera jurídica, produciendo teorías como la que con el nombre de *dominio eminente del Estado*, generalmente aceptada, niega en cierto modo, á nombre y en provecho de éste, el derecho de propiedad privada; teoría que me propongo refutar en este humilde é imperfecto trabajo que, en cumplimiento de la ley universitaria, someto á la ilustrada y benévola consideración de la Honorable Junta Directiva de la Facultad de Jurisprudencia.

Empezaré por exponer, aunque tal vez no acierte á conseguirlo satisfactoriamente, cual es el fundamento racional del derecho de propiedad y, de una ma-

nera muy somera examinaré las opiniones tanto de los que justifican como de los que combaten este derecho, para ocuparme en seguida de la Tesis que encabeza este trabajo.

El hombre, mediante la conciencia de sí propio, conoce que es un ser racional y libre igual á sus semejantes, pero distinto de todos; que tiene fines que cumplir en la vida y que por consiguiente necesita medios adecuados para su cumplimiento. Ahora bien, estos medios no residen en su mayor parte en la personalidad y hay que buscarlos en la naturaleza que ofrece su utilidad al hombre y se somete á su imperio, mediante el ejercicio de su actividad sobre ella, estableciéndose así una relación esencial entre el individuo y la materia, en cuya relación radica el fundamento de la propiedad. Las necesidades, pues, son las que impelen incesantemente al hombre á poner en condiciones adecuadas para utilizar y apropiarse los agentes naturales que le rodean y en esto procede libremente y como dueño de sus determinaciones, esto es, como autor de sus actos en cuya ejecución es libre y como tal responsable. En consecuencia la propiedad individual aparece como una manifestación de la libertad que existe en el hombre y ya Kant, en sus principios metafísicos del Derecho ha dicho: "La propiedad de lo interior es la libertad; y la propiedad de lo exterior la libertad en sus manifestaciones."

Es, según esto, la propiedad individual la que hace posible la vida y considera al hombre en su dignidad, subsistiendo con la personalidad y destruyéndose con ésta. Como corolario de lo dicho, se sigue que la propiedad es sagrada por estar fundada en una ley natural, eterna é indestructible, á pesar de las mudanzas de tiempo y circunstancias. Y á confirmar el alto respeto que este derecho merece, ha obedecido el hecho histórico observado en muchos pueblos que, han pedido á la religión

este augusto caracter, para consagrar por medio de piadosas ceremonias, la inviolabilidad de aquel derecho, hoy todavía muy poco respetado por las legislaciones positivas que, mediante violencias ó arbitrariedades, modifican, restringen ó limitan la propiedad.

Hasta aquí creo haber dicho lo mas indispensable para demostrar cual es el fundamento racional de la propiedad; pero como sobre el particular hay diversidad de sistemas y teorías que atacan y defienden aquel, sostenidas igualmente por pensadores profundos y eminentes, expondré de una manera sucinta cuales son estas teorías, siguiendo en este trabajo harto superior á mis fuerzas y digno de una inteligencia mejor cultivada, la clasificación que agrupa por sus caracteres generales, aquellas doctrinas, y que son el socialismo ó comunismo y el individualismo socialista; consistiendo el primer sistema en el predominio absoluto del Estado sobre el individuo, predominio que se quiere justificar ya por la exagerada creencia de que sin la cooperación de aquel no puede el hombre cumplir por sí solo su destino, ya por que no se reconoce mas entidad que la social de la que el individuo es simple medio. En el comunismo desaparece por completo la actividad individual absorbida por la sociedad, y si bien las formas de organización de la propiedad propuesta por los comunistas y socialistas, son múltiples y variadas, domina en todas un mismo pensamiento y Mr. Reybaud, en una obra premiada por la Academia Francesa, ha dado la denominación de socialistas á los mas conspicuos comunistas.

El segundo sistema, ó sea el individualismo socialista, reconoce la propiedad como esencialmente individual; pero establece como necesaria la intervención del Estado para limitar las facultades del propietario en el interés del mayor número.

Entre los defensores de la propiedad, unos la fundan en el modo de adquirirla, ó sea en la ocupación y el trabajo y otros la consideran como creación

humana, es decir, que nace de la ley positiva, ó de un pacto que se supone haber precedido á la formación de la sociedad.

Pero si la ocupación fuera la base de la propiedad apenas habría hoy una propiedad que fuese legítima: y respecto del trabajo, se confunde el medio de adquirir con el fundamento de aquella.

En cuanto á la teoría de la convención y de la ley, se ocurre preguntar ¿es admisible la existencia del pacto social? La razón y la historia contestan negativamente, y por lo que hace á la ley, esto equivaldría á erigir en principio de justicia la arbitrariedad del legislador, que podría entonces hacer y deshacer las propiedades á su antojo, por no existir un principio que limitara sus facultades, y además se haría imposible la sociedad destruyendo uno de los derechos más sagrados de la personalidad humana. El Estado, pues, es impotente para crear la propiedad y sus atribuciones deben limitarse á reconocerla y asegurar su realización ú obtener su restablecimiento.

Voy ahora á ocuparme de la demostración de la tesis que dejo expuesta. Los jurisconsultos que sostienen la doctrina del dominio eminente, fundan ésta en la misión que el Estado ejerce respecto de la propiedad y en la necesidad de mantener el carácter social de la misma. Desde luego se reconoce en esta teoría la influencia del Derecho Romano y del feudalismo. En la Edad antigua los emperadores se atribuían el dominio de todos los bienes y los señores feudales en la edad media se reputaban dueños de las tierras las que daban á sus vasallos como feudos, y cuando esta institución desapareció para dar paso al absolutismo monárquico, los reyes tuvieron sobre el particular la misma creencia y por esto Luis XIV personificación del absolutismo más genuino, decía que los reyes son dueños de todo y tienen la plena y libre disposición de los bienes que únicamen-

te á título de *administradores discretos* poseen tanto la Iglesia como los particulares.

La teoría que me propongo contradecir tiene pues, un carácter marcadamente socialista y su filiación no es difícil encontrarla en la tendencia dominante de casi todas las doctrinas que he expuesto, aunque ligeramente en uno de los párrafos anteriores. Ahora bien: los nuevos principios proclamados por la ciencia política y el consiguiente cambio de las formas de Gobierno, han hecho desaparecer el carácter personal y absoluto que se atribuía á la soberanía, para reconocerlo como un atributo esencial de la nación; pero entendiendo que esta soberanía está limitada por la equidad y la justicia. Así es que la doctrina que contradigo pudo tener su razón cuando se creía que el Poder Público personificado en un individuo era absoluto, pero hoy que se tiene una idea más conforme de la naturaleza del hombre y de la naturaleza y fines del Estado, el dominio eminente atribuido á éste no puede menos que ser erróneo y atentatorio para la propiedad. D'Espinay, ha dicho que. "el sistema del dominio eminente se reduce á no reconocer más que un propietario, el Estado, y que de aquí al comunismo no hay más que un paso."

Con efecto, si se atribuye al Estado un dominio eminente, lógicamente el de los particulares será derivado y estará sujeto á todas las restricciones que quieran imponersele y esto además de conducir rectamente al socialismo, destruye la libertad individual y con esto la propiedad.

Pero bien se distingue la facultad que el Estado tiene de mandar sobre todo el territorio dentro de él comprendido, de lo que se entiende por dominio, que según hemos dicho antes, no es más que una extensión, de la personalidad ó como ha dicho Lernimier, un desenvolvimiento de la libertad del hombre. La propiedad nace á impulsos de la actividad individual aguijada por las necesidades, sin que el

Estado contribuya para nada y si bien dondequiera que aparezca algo necesario para llenar los fines sociales del hombre, allí debe presentarse la institución social encargada de velar por el cumplimiento del derecho para proteger la realización del fin individual, pero debe entenderse que no ha de cohibir nunca las justas manifestaciones de la libertad, ni estorbar el desarrollo de lo que trata de defender. Por esto la misión del Estado respecto de la propiedad no debe ser otra que darle garantías, formas y condiciones. El legislador no crea el derecho sino que lo declara.

Además el Estado para mantener el carácter social que tiene hasta cierto punto la propiedad no necesita declararse condueño de los bienes que poseen los demás, pues los impuestos que tiene derecho á percibir no son en virtud del supuesto condominio que se le atribuye, sino que se fundan en la obligación personal que existe en todos los individuos de contribuir al cumplimiento de los fines del Estado en cambio de las garantías que éste le da, es decir, que desde el momento que forma parte integrante de aquella institución, consiente tácitamente en contribuir á su sostenimiento.

La expropiación forzosa en los casos en que debe tener lugar, tampoco la lleva á cabo el Poder Público á título de propietario, sino que se funda en la necesidad y utilidad pública, y esto mediante justa indemnización ¿Y esta indemnización que significa, cuando hay un dominio eminente? La respuesta es clara, significa el reconocimiento del derecho exclusivo del propietario, porque no se comprende que, el que es dueño de una cosa y que como tal tiene lógicamente la facultad de disponer de ella, se indemnice así mismo. En consecuencia, el Estado no expropia como dueño y es por esto que la indemnización debe siempre existir.

He dicho que la propiedad tiene hasta cierto punto un carácter social, y voy á procurar exponer

en que consiste. El hombre es esencialmente social, su existencia no se concibe en el aislamiento porque indefectiblemente perecería, tiene pues, que cumplir su fin asociado con sus semejantes, y obrar de cierto modo respecto á éstos sino quiere faltar á la misión que debe llenar en la vida, y de aquí nacen necesariamente ciertos deberes que pueden exigirse cuando no los realice el que voluntariamente los contrae, porque sino fuera así, resultaría que nosotros, podríamos contrariar nuestro fin ó impedir el cumplimiento de éste respecto de los demás; y entonces la sociedad de la cual no se puede absolutamente prescindir, se haría imposible. Así es que, quien debe hacer efectivos aquellos deberes es el Estado en cumplimiento del Derecho, quien como tal ejerce con relación á la propiedad, según ha dicho un economista español, "funciones de *protección y garantía* para su existencia, de *seguridad y sanción* para su aprovechamiento y disfrute, de *participación* por el impuesto y de *armonía* entre las necesidades privadas y las públicas por medio de la expropiación forzosa, en ningún caso de dueño."

He llegado al término de mi tarea y siento que lo limitado de mis conocimientos, me hayan impedido desarrollar bien, punto tan importante como el que he tratado. Y no concluiré sin decir que nuestro Código Civil en la parte que organiza la propiedad y en lo que ésta se relaciona con la familia se encuentra viciado por la falsa teoría que impugno; y ojalá que estas incorrectas líneas pudieran servir de ocasión para un estudio mejor meditado y que por su autoridad científica, sean llamados á influir en la reforma de nuestras leyes que, en la parte económica, están muy atrasadas, ó mejor dicho, en abierta contradicción con los adelantos alcanzados por la Economía Política.

*Carlos Varrón*

San Salvador, Octubre 31 1893.





## PROPOSICIONES.

---

**Derecho Natural.**—El derecho de defensa no autoriza para interponer á un tercero que reciba los ataques del agresor.

**Derecho Internacional.**—Ninguna nación tiene derecho para apoyar las reclamaciones de sus súbditos que han sido oídos y condenados por sentencia ejecutoriada en tribunales extranjeros.

**Derecho Constitucional.**—Los actos que el Poder Ejecutivo ejecuta en virtud de las atribuciones que le confiere la Constitución, no pueden ser improbados por el Poder Legislativo, y al contrario, los que ejecuta fuera de sus atribuciones, no quedan validados por la aprobación de éste.

**Economía Política.**—El Decreto Legistivo de 23 de Junio del corriente año que prohíbe la importación de la moneda de plata extranjera, es perjudicial á los intereses económicos del país.

**Derecho Diplomático.**—Cuando los miembros de una Legación intentan levantar planos ó croquis de las fortalezas de la nación acerca de la cual están acreditados, puede el gobierno de ésta impedirlos.

**Derecho Administrativo.**—La independencia del Municipio no será practicable, mientras exista entre nosotros la centralización administrativa.

**Código de minería.**—Los privilegios que la ley concede á la industria minera no tienen razón de ser.

**Estadística.**—La organización dada á la oficina de Estadística no llena el objeto de su institución.

**Leyes Administrativas.**—El artículo 4 de la ley de 18 de Octubre del corriente año que reglamenta la contribución urbana, reforma el artículo 608 inciso 2º Pr., y por lo tanto es inconstitucional.

**Derecho Romano.**—Hay razón fundamental para que

por Derecho Romano, en la computación de los grados, se cuenten los dos lados á diferencia del Canónico que cuenta uno solo.

**Código Civil.**—Decretada la posesión definitiva de los bienes del desaparecido, por presunción de muerte, la mujer no puede contraer nuevas nupcias.

**Código de Comercio.**—No hay razón para prohibir á los eclesiásticos el ejercicio del comercio.

**Código de Procedimientos Civiles.**—Presentado como parte el demandado antes de contestar la demanda, declarado rebelde por la no contestación, deben notificársele las resoluciones subsiguientes.

**Código de Instrucción Criminal.**—El artículo 229 está en contradicción con la parte final del inciso 2<sup>o</sup> del 363 Pn., y en este caso debe aplicarse el primero.

**Código Penal.**—La clasificación de las lesiones que hace el Pn. no es conforme á los principios de la Medicina legal.

**Código Militar.**—Las Cámaras de 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> Instancia no tienen jurisdicción de los delitos militares.

**Medicina Legal.**— Los reconocimientos periciales tal como se practican entre nosotros son deficientes para apreciar la criminalidad de un hecho punible.

TESIS

71

PRESENTADA POR

NAZARIO SALAVERRIA (HIJO.)

A LA

JUNTA DIRECTIVA

DE LA

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL

DEL SALVADOR

EN EL ACTO PÚBLICO PREVIO Á SU

DOCTORAMIENTO

*á las 4 p. m. del día 7 de Noviembre de*

**1893.**



SAN SALVADOR.—IMPRESA DE "EL COMETA."



---

Rector,

*Dr. Ramón García González.*

Secretario,

*Dr. Teodoro Araujo.*

JUNTA DIRECTIVA.

Decano,

*Dr. Salvador Gallegos.*

Primer Vocal,

*Dr. Cayetano Ochoa.*

Segundo Vocal,

*Dr. Francisco Martínez Suárez.*

SUPLENTES.

Sub-decano,

*Dr. Manuel Delgado.*

Primer Vocal,

*Dr. Rafael Reyes.*

Segundo Vocal,

*Dr. Francisco Dueñas.*



# DEDICATORIA.

## A MIS PADRES

*Señor don Nazario Salaverria y  
doña Feliana S. de Salaverria.*

## A MIS TIOS

*Presbítero Dn. don Juan Pottis y  
don Francisco Salaverria.*

## A MIS HERMANOS

*Francisco, Antonio, Daniel Sala-  
verria y doña Gubalita S. de Rodríguez.*

## A MIS DISTINGUIDOS AMIGOS.

*Dn. don Fidel Antonio Novoa,  
Don Carlos Quirós,  
Sr. Plc. Macario Garay, y  
Don Vicente Vilanova.*





Res ubicunque sit pro  
suo domino clamat.

CON justísima razón decía La Bruyere, el ilustre autor de *Los Caracteres*, que el que escribe con el propósito de ostentar talento y erudición, merece la severidad de sus críticos; pero que quien lo hace en cumplimiento de un ineludible deber, tiene pleno derecho á la indulgencia: yo lo hago ahora en obediencia al precepto que los Estatutos Universitarios imponen á los aspirantes al diploma de doctor, de presentar á la Junta Directiva, un trabajo relativo á algún punto perteneciente á las materias que comprenden el plan de estudios de la Facultad en que el cursante trata de adquirir aquel diploma.

Ante todo me preocupó la elección del tema sobre que debía disertar: unos puntos me parecieron de escasa importancia práctica y de poco valor teórico; y otros, aunque interesantes, los considero suficientemente discutidos: deseaba, además, elegir un tema que ofreciese interés para mi patria, á la que debo los pocos conocimientos que he adquirido; y entre los diversos asuntos que se me ocurrieron escogí el siguiente: *¿Tiene ó nó—El Salvador, derecho á reivindicar las islas de Zacate Grande—El Tigre é islotes contiguos, situados en el Golfo de Fonseca?*

No es mi ánimo promover un conflicto internacional ni creo que la desautorizada voz de un joven cursante pueda provocar un **casus belli**; mas, sí, me hala-

ga la ilusión de que este pequeño trabajo, sea la humilde fuente de ulteriores negociaciones diplomáticas tendientes á conseguir, por los pacíficos medios que aconsejan la razón y la conveniencia pública, que Honduras restituya á El Salvador esas islas, ó que las conserve mediante equitativa indemnización.

Un escritor de reconocida probidad y competencia, el eminente pedagogo don José María Cáceres, muerto hace pocos años, á edad bastante avanzada, consignó, por vía de nota, en su *Geografía de Centro-América*, las siguientes palabras: “En el año de 1833, bajo la Administración de..... permitió el Gobierno de El Salvador al de Honduras la ocupación provisional de las dos islas, El Tigre y Zacate Grande, bajo la condición de que aquel Gobierno desarmaría y concentraría, á los disidentes emigrados de San Miguel que, aislados en aquel territorio, inquietaban en la frontera; cuyo depósito duraría hasta la completa pacificación de dicho departamento.”.....

¿Quién es el mandatario á que se refiere el señor Cáceres? Es el ciudadano hondureño don Joaquín San Martín, que ocupó la primera Magistratura de esta República á fines del primer tercio del presente siglo, y bajo cuya administración se celebró en 1833 una convención de límites territoriales por la parte del golfo de Fonseca, convención que no vaciló en calificar, desde luego, de insubsistente é ineficaz por no haber recibido nunca la necesaria aprobación de la Asamblea, del superior conforme la Constitución Federal.

La ante dicha convención constituye el único título que Honduras puede alegar en pro de su pretendido dominio sobre las islas de que me ocupo, título, como se vé, de ningún valor legal, pues, no fué celebrada tal convención con las formalidades que la ley exigía y no fué sancionada, como debió haberlo sido, para ser valedera.

Un arreglo en virtud del cual El Salvador se desprende de porciones pertenecientes á su territorio, como lo eran y lo son dichas islas, según pronto lo probaré; un tratado así no es asunto que se encomienda á empleados de segundo orden, y sin más trámite se tiene por ley. La importancia del objeto de la citada convención exigía que esta se consignase de un modo formal, y que recibiese la ulterior confirmación de las autoridades supremas de la nación.

Cumple á mi deber demostrar que bajo la dominación española las repetidas islas pertenecían á la jurisdicción de la Alcaldía de San Miguel, parte integrante del territorio actual de El Salvador; para aseverarlo así, me fundo no sólo en la tradición que de ello se conserva, sino también en documentos claros y fehacientes.

Numerosas escrituras públicas protocolizadas que se guardan en el archivo del Juzgado de primera Instancia del puerto de San Carlos de La Unión, son referentes á ventas de diversas porciones de dichas islas y las respectivas alcabalas fueron pagadas en San Alejo, población de esta República, donde en aquel entonces residía el Juzgado. Entre otras, citaré la otorgada en 1803 por don Lorenzo Martínez, oriundo de Cojutepeque y fundador del puerto de Conchagua, á favor de don Manuel Lucas Sierra, vecino de Nacaome, relativa á la venta de veinticinco caballerías á razón de veinte pesos cada una.

Por lo respetable de la persona de quien procede, que reúne la doble circunstancia de ser de honorabilidad sin tacha y testigo ocular é inteligente de los acontecimientos de la época á que se refiere, citaré las siguientes palabras tomadas del informe que con fecha 1° de octubre de 1854 dirigió don Joaquín Eufasio Guzmán, á la sazón Gobernador del departamento de San Miguel, al Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador, alusivas á la convención

de 1833 ya citada: . . . . . “Quedó establecido que El Tigre, *que lo poseía El Salvador*, pertenecía á Honduras, lo mismo que Zacate Grande, Exposición y otros islotes del archipiélago.” . . . .

Ahora bien, el simple hecho de que las repetidas islas hubieran pasado en su totalidad al dominio particular de hondureños no hubiera alterado ni menoscabado los derechos jurisdiccionales respecto de ellas por parte de la Alcaldía de San Miguel á que pertenecía San Alejo; y toda la parte de territorio que abrazaba dicha Alcaldía, pertenece hoy á la República de El Salvador.

Esta doctrina es la que ha servido de base para fijar los límites de las Repúblicas de Centro-América, límites que se han determinado con arreglo á las voces de los títulos de los pueblos fronterizos. Así, los Comisionados de Honduras que en diversas épocas han estudiado, en unión de Delegados de El Salvador las cuestiones pendientes respecto á límites entre ambas repúblicas, los argumentos que principalmente han aducido son las voces de los títulos municipales de Opatoro, Jucuará, Ocotepeque, & & &.

No se trata, pues, de discutir á quien de las dos Repúblicas corresponden los derechos de prelación que la razón concede al descubridor, sino del derecho que el heredero tiene á que se acumule á su correspondiente porción del acervo los accesorios legales. Ni El Salvador ni Honduras fletaron las tres carabelas que anclaron en el Nuevo Mundo el 12 de Octubre de 1492; ni El Salvador ni Honduras costearon el viaje de Gil González, descubridor del golfo de Chorotega en 1522; pero sí forman parte de la gran porción del Continente Americano que á principios de este siglo rompió las cadenas que la ligaban á la Metrópoli Ibérica, y sabido es que al repartirse ese gran territorio se reconoció tácitamente, para el cómputo de las hijuelas, los límites que bajo la do-

minación colonial habían correspondido á cada agrupación política.

Negar que la Alcaldía del antiguo Chaparrastique formaba parte de la mayor de San Salvador, no es posible; y demostrado como está, que las islas de la bahía que llevan el nombre del obispo Fonseca, pertenecían á la comprensión de San Miguel, tampoco es ya posible en presencia de los documentos auténticos que dejo citados.

La prescripción, que no es más que un arreglo convencional entre la justicia y las necesidades de la vida práctica, no hay ley positiva alguna que la cuente y regule en los casos de conflicto internacional, y en el presente debe estarse de lleno al aforismo eminentemente filosófico y justiciero de los romanos, según el cual *lo que es vicioso en su origen el trascurso del tiempo no lo mejora.*

Los decretos emitidos por el Gobierno de Honduras estableciendo el puerto de Amapala, no prueban otra cosa que aquella República ha estado en posesión de la isla de El Tigre; pero conocido hoy el origen de esa posesión, aducir tales decretos, como título primario, es caer en un lamentable círculo vicioso.

El más erudito y sabio de los historiadores hondureños, Presbítero don Antonio R. Vallejo, que ha levantado un verdadero monumento literario á su patria con la publicación del primer "Anuario Estadístico" de aquella República, el padre Vallejo, que no puede ignorar los derechos que El Salvador pretende tener sobre las expresadas islas; el padre Vallejo tan buen conocedor de los anales del país de Hibúeras no ha podido presentar, en dicha obra, un solo documento que justifique los derechos de Honduras en el archipiélago Fonsequino, circunstancia que no carece de valor, ya que el Padre Vallejo se ocupa de la discusión detallada de las cuestiones

pendientes entre ambas Repúblicas en el litoral terrestre.

Honduras no puede alegar en su favor ni aun el argumento puramente negativo, del consentimiento tácito de la nación salvadoreña: en diversas épocas se ha oído la voz de enérgica protesta por la tenencia y jurisdicción que de hecho ejerce Honduras en la isla de El Tigre y sus adyacentes.

Hacia el año de 1854, Honduras trató de enagenar no solo las islas que la convención privada de 33 le asignara, sino que también la de Meanguera, que el Señor San Martín no tuvo el raro capricho de donarle. El Señor Guzmán hace también referencia en el informe citado anteriormente, acerca de este descabellado proyecto de entregar aquellas islas á manos extranjeras, que de seguro, matarían el comercio nacional y quizás extinguirían la raza indígena.

El Salvador protestó enérgicamente contra tal medida; y fué entonces que la prensa centro-americana avivó el recuerdo de que las grandes islas del Golfo de Fonseca pertenecían de hecho y de derecho al Salvador.

Qué fundamentos tuvo el Señor San Martín para reconocer en favor de Honduras, jurisdicción territorial en Zacate Grande y El Tigre?

¿Está obligado El Salvador á reconocer ahora una convención que lo damnifica y que jamás alcanzó la ratificación soberana?

Los principios más elementales de equidad y de justicia, apoyan la pretensión que esta República puede formular acerca de su soberanía inmanente sobre esas islas, con tanta mayor razón cuanto que de las cinco hermanas del istmo fué á esta á la que menos herencia cupo y á la que se quiere despojar.

Durante la corta administración del General don Santiago González, el Juez General de Hacienda, presentó al Ejecutivo pruebas irrefragables del dom

nio que al Salvador corresponde en las supradichas islas: pero las conmociones políticas que ocuparon todo el lapso del período presidencial del Mariscal González, impidieron que se entablasen las gestiones del caso.

No me atrevería á aconsejar se causara grave daño á ninguna de las Repúblicas hermanas, aua con provecho de El Salvador, y mucho menos gratuito.

Digo esto porque Honduras no poseyendo puede decirse litoral marítimo hacia el mar del Sur, su único puerto en el Pacífico es Amapala en la isla de El Tigre; pero sí á cambio de conservar las grandes islas del Golfo de Fonseca que actualmente posee, cediese una angosta faja, contigua á su frontera con Guatemala, desde El Brujo hasta el Atlántico, El Salvador quedaría suficientemente compensado y para Honduras no tendría importancia mayor desprenderse de unas cuantas leguas cuadradas de terreno.

Los hondureños, que siempre se han distinguido por su claro talento y carácter levantado, no dudo reconocerán en favor de ésta República, hermana y sincera amiga de aquella, el derecho que le asiste para reivindicar Zacate Grande, El Tigre é islotes contiguos, como parte integrante del suelo Salvadoreño.

Dije yá que no creo bastante la opinión particular de un estudiante para promover una reclamación formal respecto de las islas; pero sí creo que la razón sabrá sobreponerse á las pasajeras ideas de partido y hacer valedero lo que injustamente nos ha sido arrebatado.

*Hazario Salaverria (hijo.)*

San Salvador, Noviembre 2 de 1893.





- Derecho Natural.**—La asociación es garantía de la libertad.
- Derecho Constitucional.**—La declaración que hace el Poder Judicial de ser nula una ley, no debe ser respetada.
- Derecho Diplomático.**—El derecho de precedencia solo reconoce en la misma clase la fecha de la notificación oficial de la llegada.
- Derecho Internacional.**—La extradición de criminales es de derecho común de gentes y procede en todos los casos.
- Derecho Administrativo.**—El poder absoluto carece de fundamento racional.
- Leyes Administrativas.**—La ley de caminos puentes y calzadas vigente, es impracticable.
- Derecho Romano.**—La adopción.
- Filosofía del Derecho.**—Diferencia entre las obligaciones morales y las jurídicas.
- Economía Política.**—Los bancos establecidos en la República no desempeñan el importante papel que les señala la ciencia económica.
- Estadística.**—La Estadística es una ciencia que auxilia eficazmente á la Economía Política.
- Elocuencia Forense.**—La proposición y la confirmación, son las partes esenciales del discurso.
- Constituciones de Centro-América.**—¿Cuál de las Constituciones de Centro-América es la que dá más facultades al Poder Ejecutivo?
- Código Civil.**—Los esponsales no tienen ninguna fuerza obligatoria entre nosotros.
- Código de Procedimientos Civiles.**—¿Los jueces de Primera Instancia y los de Paz pueden practicar inventarios?
- Código de Comercio.**—Los libros de los comerciantes deben llenar ciertos requisitos para que hagan fé.
- Código Penal.**—La prescripción de la acción penal no se interrumpe por la comisión de una falta.
- Código de Instrucción Criminal.**—Casos en que debe absolverse al reo de la instancia.
- Código Militar.**—Delitos puramente militares.
- Código de Minería.**—La venta de una mina no puede rescindirse por razón de vicios redhibitorios ó lesión enorme.
- Medicina Legal.**—La embriaguez debe considerarse como circunstancia eximente de responsabilidad criminal.



TESIS

79

PRESENTADA POR

César Sierra

A LA JUNTA DIRECTIVA

—DE LA—

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

—DE LA—

UNIVERSIDAD NACIONAL

EN EL ACTO PUBLICO PREVIO A SU

DOCTORAMIENTO

à las 3 p. m. del ..... de Noviembre de

1893.



SAN SALVADOR.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE HIDALGO.



## PERSONAL

---

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD,

*Doctor D. Ramón García González.*

SECRETARIO,

*Doctor D. Teodoro Araujo.*

## JUNTA DIRECTIVA

---

DECANO,

*Doctor D. Salvador Gallegos.*

PRIMER VOCAL,

*Doctor D. Gayetano Ochoa.*

SEGUNDO VOCAL,

*Doctor D. Francisco Martínez Suárez.*

## SUPLENTES

---

SUB-DECANO,

*Doctor D. Manuel Delgado.*

PRIMER VOCAL,

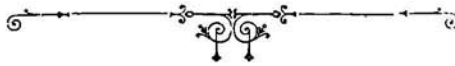
*Doctor D. Rafael Reyes.*

SEGUNDO VOCAL,

*Doctor D. Francisco Dueñas.*



# Dedicatoria



A la memoria de mi padre

*Coronel Clemente Cierra,*

A mi madre

*Doña Eufrociana C. de Cierra*

Y á los doctores:

*Don Domingo Jiménez, Don Antonio J. Castro,  
Don Fernando Gómez y Don Francisco Cisneros.*

*Dedico este trabajo y el último acto de mi carrera literaria.*







El inciso 1º del artículo 616 C. no garantiza sino que perjudica los intereses que se hallan bajo tutela ó curaduría.

LA protección del poder social para con aquellas personas desvalidas que ya por razón de su edad, ó por su prodigalidad, demencia ú otras causas no puedan dirigirse por sí mismas, ha merecido en todos tiempos la atención de los jurisconsultos; y tanto las antiguas como las modernas legislaciones se han ocupado de este asunto, inspirándose en los sabios principios del derecho Romano, que ha servido de fuente á los demás pueblos civilizados.

Nuestro Código Civil, si bien se ha amoldado á aquellos principios, no ha asegurado convenientemente los intereses de los pupilos en la disposición del inciso 1º del artículo 616 C; la cual está concebida en estos términos: *“Se nombrará tutor ó curador interino para mientras pende el juicio de remoción. El interino excluirá al propietario que no fuere ascendiente ó cónyuge y será agregado al que lo fuere”*.

Los tutores ó curadores para discernírseles el cargo y entrar en la administración de los bienes, tienen necesidad de prestar una fianza y de formar un inventario del haber, según el artículo 444 C.; lo cual es una garantía suficiente por cualquiera responsabilidad que pudiera dedu-

círseles en el ejercicio de la guardia; mas como al proveerse la demanda de remoción, el juez tiene que nombrar un curador interino, que quita al propietario la administración de los bienes, éste tiene que entregarlos á aquel por inventario también, gravando con más gastos y sin ningún logro á los intereses de la curaduría; digo que sin ningún logro, porque el simple cambio de guardador, sin previa justificación de las causas que motivan la demanda de remoción, deja las cosas en peor estado que antes; pues el curador propietario por lo menos tiene rendida una fianza que lo coloca en la necesidad de desempeñar legalmente su cometido, y el interino está exonerado de ella según el artículo 766 Pr.

Remoción, es la privación del empleo ó cargo que se ha conferido; y como solamente procede por causas muy graves, es hasta cierto punto depresivo y deshonroso para el curador propietario que sin examen ni información previas, se les despoje de los bienes, por sólo la iniciación de la demanda, la cual, cuando llega á terminarse, ha dado tiempo al interino para hacer especulaciones fraudulentas algunas veces y aún para extinguir los bienes, vendiéndolos en virtud de ejecuciones contra la curaduría; pues el juicio en que se ventila la remoción es ordinario por su naturaleza y puede recorrer las tres instancias según las cosas.

El derecho que la ley concede para poder nombrar tutor ó curador por testamento, viene á quedar ilusorio, con sólo la interposición de la demanda de remoción, por que el designado por el testador en quien ha depositado toda su confianza, queda en el acto suspenso del cargo; dando margen á que cualquier interesado en el asunto promueva el juicio de remoción, dilatando sus trámites indefinidamente con grave daño de los intereses que la ley trata de conservar.

Por otra parte; el texto de la ley que refuto, da lugar á que si el nombramiento de curador interino no recae en la persona que se desea, pueda promoverse también contra ésta, un nuevo juicio de remoción hasta obtener un curador que se preste á las exigencias de los interesados en el cambio; y este proceder infinito no solamente es

perjudicial al pupilo, por cuanto interrumpe la <sup>83</sup>administración de los bienes, sinó que además produce menoscabo de los mismos intereses.

En las herencias yacentes es en donde se ve más claro el inconveniente de la disposición aludida. La existencia de un capital en manos de un curador honrado y de reconocida probidad, despierta la codicia de los ambiciosos quienes pueden promover por medio de otro la demanda de remoción, ya para lograr ser agraciados con el nombramiento de curador interino ó ya para hacer que éste se discierna á otra persona que pueda prestarse á especulaciones de todo género.

Para llenar pues, el objeto del legislador creo que debe reformarse el inciso 1º del artículo 616 C., estableciendo: que al promoverse la demanda de remoción, se nombre un tutor ó curador adjunto, en calidad de interino para mientras pende el juicio de remoción.

Así se garantizarán mejor los bienes puestos en guardia y se evitará la promoción de pleitos injustos que no tienen mas causa que la ambición personal de los litigantes.

*César Cierro*

San Salvador, Noviembre 2 de 1893.



**Derecho civil** — Los hijos legítimos é ilegítimos de una madre, deben gozar de los mismos derechos y estar sujetos á las mismas obligaciones.

**Código de Comercio** — Cuáles son los efectos del pretexto?

**Código Penal** — Será necesario que en el delito de parricidio concurren las circunstancias del asesinato para aplicarse la pena de muerte?

**Instrucción criminal** — Habrá lugar á rever toda sentencia ejecutoriada pronunciada en causa criminal por delito

**Derecho internacional** — Cuáles son las circunstancias que dan un carácter hostil á la propiedad?

**Estadística** — Cálculo de los términos medios?

**Código de Minería** — Que trámites se observan para la concesión de una mina?

**Derecho Romano** — Quienes no pueden manumitir y por que causa se les prohíbe?

**Código de Procedimientos** — Se puede someter á un juicio de arbitramento un asunto en que ya ha recaído una sentencia que causa ejecutoria?

**Código Militar** — Quién debe practicar el sorteo de los oficiales que forman los consejos de guerra?

**Economía Política** — Teoría de la producción.

**Medicina Legal** — Cuáles son los signos ciertos de la muerte?

**Derecho Constitucional** — Cuántas formas de gobiernos se conocen.

**Leyes administrativas** — Quién conoce de los delitos cometidos por los Síndicos Municipales.



TESIS  
PRESENTADA  
A LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
POR  
**PEDRO JIMENEZ**

EN EL ACTO PREVIO Á SU

DOCTORAMIENTO

á las ..... del dia ..... de Enero de

1894.



SAN SALVADOR.

IMPRESA DE EL COMETA, CALLE DE MORAZÁN.





## PERSONAL



*Rector de la Universidad,*

*Dr. don Ramón García González,*

*Secretario,*

*Dr. don Federico Araujo.*

JUNTA DIRECTIVA.

*Decano,*

*Dr. don Salvador Gallagos.*

*Primer Vocal,*

*Dr. don Cayetano Chou.*

*Segundo Vocal,*

*Dr. don Francisco Martínez Juárez.*

SUPLENTES.

*Sub-Decano,*

*Dr. don Manuel Solgado.*

*Primer Vocal,*

*Dr. don Benjamín Reyes.*

*Segundo Vocal,*

*Dr. don Francisco Dueñas.*



*De esta pieza á la oporcion en titulo de  
Doutor, se dedica únicamente*

*A mi Madre;*

**ESTE INCORRECTO TRABAJO:**

**A MIS TIOS**

*Excmo. don Felipe Calderón, señora do-  
ña Carlota F. de Calderón, Sr. Dn. don  
Joaquín Saray y á la memoria del que fúe  
Lisandro Saray; y*

**AL PRESBITERO**

*Don Félix María Sandeval.*



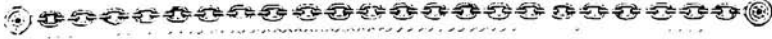


Honorable Junta Directiva:

Vengo a poner en vuestras manos este pequeño trabajo, que si algún mérito tiene, es el de mis esfuerzos por cumplir con mi deber al terminar mi carrera profesional.

---





## VETO

**LA**S ATRIBUCIONES marcadas á cada uno de los departamentos de que se compone el Poder Público no exigen intervención en sus respectivas funciones para lograr ventajosamente su independencia. “*Cada una de las funciones de los poderes, dice, el señor Santisteban, por su naturaleza diversas, requieren un juicio propio de parte de las que hayan de ejercerlas; y por consiguiente, cada poder es de suyo distinto é independiente de los otros dos, con los cuales debe, sin embargo, marchar en armonía para constituir el orden público*”; y continúa, “*ya como una rigurosa consecuencia de la diversidad de sus funciones é igualdad de los fines jurídicos que realizan, ya también para evitar toda usurpación que conduce de recto al despotismo*”. De esta distinción é independencia, no puede menos que deducirse la respetabilidad mutua que se deben entre sí, sin más restricción que la exigencia de la armonía, no pretestándola con el objeto de ingerirse en sus funciones.

No puede calificarse sino como intervención ó ingerencia la que ejerce el Ejecutivo en la participación que toma en la formación de las leyes, en virtud del derecho que se le ha atribuido; derecho que, desde tiempos muy antiguos, se conserva hasta en nuestros días como un recuerdo del poder absoluto de los reyes; por el cual está á su arbitrio oponerse ó suspender la ejecución de las disposiciones dictadas por el Poder Legislativo, sin más razón, por lo regular, que las conveniencias personales, desatendiendo los altos intereses de la nación á quien representa; y aun cuando no sea el móvil de este proceder sino, como dice el señor Lastarria, “*el hombre á quien se confiere el poder sea bien escogido, que tenga realmente*



“os talentos, las virtudes y la superioridad de alma y de inteligencia, que son las únicas cualidades á que la sociedad dé sus graves intereses,” las condiciones en que se le coloca como uno de los poderes, con respecto á los otros, hace valer por superioridad la facultad de revecer las leyes dictadas por el cuerpo más honorable que tiene una nación libre, deprimiendo, en cierto modo, su dignidad y el elevado puesto que ocupa en el gran concierto de sus iguales.

Es una suposición bastarda considerar que el Ejecutivo es el llamado á dar la permisión ó negación á toda ley que crea contraria á los intereses nacionales: negra careta con que se encubren y justifican los desmanes más absurdos en materia de legislar. Atiéndase que esa calificación es enteramente arbitraria, absoluta, reglada únicamente por una buena fé, ó por un despotismo descabellado.

Yo pienso que esta reliquia del poder absoluto de los reyes, como lo llama Santisteban, debe proscribirse de las repúblicas, como planta exótica tostada por la candencia de los principios alimentados por nuestra virgen América; pues si acaso tiene alguna justificación, es en las monarquías; porque si al monarca se le negara esta facultad se vería en una alternativa enteramente contraria al sistema monárquico, que sería llevar á efecto una ley reprobada por sus propias convicciones, ó bajar del poder abdicando la corona; y como la base en que descansa el mismo sistema pugna con la temporalidad en sus funciones, necesariamente nace de aquí ese derecho perjudicial á la sociedad gobernada; donde encuentran obstáculo la ejecución de disposiciones beneficiosas, por caprichos infundados. En las repúblicas no hay nada de esto; el presidente ó, más bien, el Ejecutivo, es tan igual al Legislativo como al Judicial, sin preeminencias ni para uno ni para otro, y lo que hagan en el límite de la naturaleza de sus funciones debe ser acatado entre ellos; pero si se atribuye, por ejemplo, al Poder Judicial, la facultad de sancionar cuanta disposición dicte el Ejecutivo ¿cuál sería la suerte de éste ó de aquel? Indudablemente que el Ejecutivo tendría que sacudir opresión tan absurda, imponiéndose al

otro por la fuerza, pues él es quien tiene las armas; y el Judicial humillado, se vería en el caso de ceder—aun lo que exclusivamente le corresponde—las prerrogativas, inmunidades y preeminencias exigidas; tal vez exajeradas. El Ejecutivo nunca se deprimiría en el fondo, sino solamente en la forma; es decir, él sabría imponerse á su igual para conseguir arbitrariedad en sus funciones, aunque se llevaran á efecto las formalidades ó requisitos establecidos; porque para que sucediera lo contrario sería preciso creerlo muy cándido. Esto solo demuestra que al fuerte debe debilitarse en favor del débil—para lograr una independencia segura—porque lo menosprecia y se burla de él jactándose de su poderío: nulifica á su igual con una pequeña facultad sobre él, ya no se diga, tomar de lleno participio en sus exclusivas funciones.

Ahora bien: el Poder Legislativo compuesto de personas que están al tanto de las necesidades que ocurren al pueblo que representan, estudian, meditan razonando y sazonan, si así puede decirse, por medio de la brillante luz de la discusión la labor encomendada. Y ¿por qué si saben las necesidades de sus comitentes, se han de suponer que las leyes que salgan de sus salas sean contrarias á los intereses de sus conciudadanos? Caso que realmente así suceda, no es la revisión, para aprobarla ó la sanción la que salva la dificultad, ó, más bien, la que conjura sus movimientos impremeditados, apasionados, indiscretos; porque bien sabido es que las leyes dadas contraviniendo los principios de la carta que sirve de base á ellas, por más que lleven el veto no deben aplicarse, á lo menos en teoría, ó sea en principios; y, además, si son contrarias á nuestro modo de ser, resintiendo el sistema que nos rige, no conformes á las costumbres, tendencias, aptitudes, estado de civilización &c., tampoco deben ejecutarse, aun cuando lleven el veto.

Si hay casos en que se perjudiquen los intereses nacionales, no me parece que el veto sea el remedio para tan grave mal; lo que debiera establecerse, es que el Ejecutivo, por medio de su ministro respectivo, según el objeto de que se tratara, hiciera las observaciones del caso en una copia que previamente remitiera el Poder Legislati-

vo, del proyecto en cuestión, estableciéndose un término dentro del cual debiera devolverse: sino lo hiciera, procederse á la discusión, y aprobado que fuera promulgarse por el mismo Poder Legislativo. Este me parece que es el medio más conveniente entre nosotros para evitar en parte los abusos.

Se ha llamado veto suspensivo, limitación del veto absoluto, á la facultad de sancionar cuantos acuerdos legislativos se expidan para que tengan fuerza de ley. ó para hacerles observaciones ú objeciones cuando parezcan perjudiciales á los intereses nacionales de que está encargado, sin que sirva de obstáculo á la acción del Poder Legislativo; la cual no tiene significación diversa, puesto que la calificación de ser contrarios necesariamente la hace el encargado de ejercer tal función; y, desde luego, la hará conforme á los dictados de su conciencia. Se ha dicho más, que se conceda un término al Ejecutivo dentro del cual debe objetar el proyecto, de manera que sino lo hace, dentro de dicho término, debe tenerse por ley. Como se ve esto no tiene ninguna aplicación práctica, porque el poder que ejerce el veto infunde cierta preponderancia sobre el otro, que se trasluce en temor para éste.

Se puede objetar, sobre el remedio que dejo apuntado, que un representante ó miembro de la Asamblea, haciendo uso del derecho de iniciativa, propusiera modificaciones, alteraciones ó adiciones, y entonces, en este caso no tendría conocimiento de ellas el Ejecutivo, lo cual constituye un verdadero vacío. A mi entender, parece que la dificultad no estriba más que en un recargo de trabajo, pues creo que pudiera remitirse también copia de las modificaciones, alteraciones ó adiciones.

Es evidente que obteniéndose la independencia deseada de tan alto poder, cualquier sacrificio que se hiciera, no tendría significación ante los óptimos frutos que se recogerían.

El prudente potentado que examina con cuidado su fortuna para ver en qué consisten sus pérdidas, se impone un pésimo, duro é intrincado trabajo.

*Pedro Jiménez.*

San Salvador, Enero de 1894.

**Derecho Natural.**—La legítima defensa no tiene reglas á que sujetarse y por lo mismo, para conseguirla, autoriza la propia conservación interponer á un tercero para recibir el ataque.

**Derecho Constitucional.**—Son actos de administración de justicia las declaraciones de que ha ó no lugar á formación de causa.

**Derecho Internacional.**—El reato es contrario á los sentimientos de humanidad, y por consiguiente ninguna nación debe ponerlo en práctica.

**Derecho Administrativo.**—La centralización y descentralización combinados en cuanto puedan avenirse, deben adaptarse en nuestros países.

**Leyes Administrativas.**—La amnistía concedida expresa y exclusivamente á un individuo, siempre trae por consecuencia la de sus cómplices y encubridores.

**Derecho Diplomático.**—El derecho de asilo que tiene un agente diplomático, no tiene ninguna restricción.

**Código Civil.**—El hijo no puede impugnar la maternidad.

**Código de Comercio.**—No se comete estafa cuando solamente se ha incluido el nombre de una persona en la razón social de una sociedad colectiva, es preciso que tal nombre se incluya en la escritura de un contrato que se celebre.

**Código de Procedimientos Civiles.**—Según el artículo 732 los hijos de un viudo que trata de volver á casarse, deben ser representados, aunque sean mayores de edad, por un curador especial en el caso que se pretenda probar que no tienen bienes del precedente matrimonio.

**Código Penal.**—El culpable de tentativa para pasar á país enemigo, cuando la hubiere prohibido el Gobierno tiene pena de arresto mayor y multa de veinticinco á cien pesos, y el culpable del delito consumado no tiene ninguna pena.

**Código Militar.**—En el delito de deserción no hay funcionario que represente la vindicta pública ó que se apersona como acusador.

**Código de Instrucción Criminal.**—Solamente en un caso puede abrirse un juicio en que se haya sobreseido, por nuevas pruebas.

**Código de Minería.**—Las minas de platino pertenecen al Estado.

**Economía Política.**—El ahorro es provechoso tanto al pobre como al rico, y es altamente moral.

**Estadística.**—Investigación estadística.

**Derecho Romano.**—Es muy justo lo establecido por el senado consulto Orphiliano.

**Filosofía del Derecho.**—Derecho que tiene la sociedad para castigar.

**Medicina Legal.**—La mujer concibe sin darse cuenta de ello.

**Constituciones de Centro-América.**—El Poder Ejecutivo de Honduras tiene más facultades que el de las otras república.



# TESIS

PRESENTADA Á LA

JUNTA DIRECTIVA

DE LA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL

POR

◀ Jesús \* Chofe \* Jerez \*

EN EL ACTO PÚBLICO PREVIO Á SU DOCTORAMIENTO

á las.....del día.....de Marzo de

**1894.**

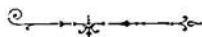
---

SAN SALVADOR,  
TIPOGRAFÍA LA LUZ, CALLE MORAZÁN, NÚM. 31.



# ✻ PERSONAL ✻

93



RECTOR DE LA UNIVERSIDAD,

*Dr. don Ramón García González.*

SECRETARIO,

*Dr. don Teodoro Araujo.*

---

## JUNTA DIRECTIVA.

DECANO,

*Dr. don Salvador Gallegos.*

PRIMER VOCAL,

*Dr. don Cayetano Ochoa.*

SEGUNDO VOCAL,

*Dr. don Francisco Martínez Suárez.*

## SUPLENTES.

SUB-DECANO,

*Dr. don Manuel Delgado.*

PRIMER VOCAL,

*Dr. don Rafael Reyes.*

SEGUNDO VOCAL,

*Dr. don Francisco Dueñas.*





54

DEDICATORIA

*A mis padres*

*Don Rafael Choto y*

*Doña Paula Jerez de Choto*

*Mis acariciadas esperanzas se realizaron debido á vuestros abnegados y constantes esfuerzos ; permitidme, pues, que os dedique todo el éxito de mis estudios, como pequeña demostración de gratitud.*

*A mis hermanos*

*Señorita Maria R. Choto y*

*Br. P. José Choto*

**Como prueba del cariño que les profeso.**

*Al Br. P.*

*Aristides C. Castillo*

**SINCERA AMISTAD.**



---

*La clasificación de las lesiones que establece el Código Penal, no es conforme con los principios de la Medicina Legal.*

---

**I**NDISCUTIBLE es el derecho que la sociedad tiene para imponer penas á los que cometen actos punibles: tales penas deben estar en armonía con el hecho cometido, ya que de otra manera no puede comprenderse la majestad de ese derecho que garantiza la existencia de la asociación fundamental. La evolución social, en lo que á este respecto concierne, sufre en la actualidad una

crisis saludable: la tendencia de la época es altamente humanitaria, toda vez que lleva en mira el justo castigo del delincuente; de manera que puede afirmarse que la legislación penal de las naciones cultas y civilizadas obedece á los principios que son el fundamento de la pena: la necesaria corrección y enmienda del agente culpable y la satisfacción de la vindicta pública, he ahí los ideales á que tiende la evolución moral de los pueblos que caminan á la vanguardia del progreso.

El Salvador, justo es afirmarlo, ha entrado ya á un período de civilizador empuje; á ese esfuerzo inquebrantable debe amoldarse el espíritu de la legislación patria en todos sus ramos; pero desgraciadamente las numerosas reformas que se han llevado á cabo no son suficientes para ponerla á la altura que merece en el concierto de las naciones que quieren conquistarse un puesto honroso y digno, así como también, para facilitarle el desarrollo de sus exhuberantes é inagotables veneros de riqueza y poderío.

En el difícil estudio de la honrosa profesión á que me he dedicado, he tenido la oportunidad de contemplar que muchas de nuestras leyes están en pugna con los adelantos de la época y la necesidad que se siente de una reforma que venga á subsanar los defectos que redundan en perjuicio de la sociedad. Entre las disposiciones contenidas en el Código Penal—

las referentes á las lesiones—merecen una pronta y necesarísima reforma, pues que, para clasificarlas, no se han tomado en cuenta los poderosos medios que la ciencia médica proporciona para graduar la más ó menos gravedad, el más ó menos tiempo empleado en la curación, toda vez que ese tiempo y las consecuencias resultantes de ellas, se toman en cuenta, como parte principalísima, para graduar la pena. En esto, como en casi toda la legislación, deben tenerse muy presentes los preceptos de la Medicina Legal, ciencia que ejerce un importante papel y cuyo estudio no debe abandonarse ni un sólo momento.

Es la clasificación legal de las lesiones en mortales, graves, menos graves y leves, según lo estatuyen los artículos 363, 371, 372, 373, 374, 375 y 525 Pn.

Ahora bien, analizando cada uno de los artículos mencionados, se nota que no hay una verdadera graduación de lesiones, puesto que no se deslindan, como debiera, los límites entre unas y otras, ni se precisan tampoco los caracteres distintivos de cada clase de ellas.

En efecto, lesiones mortales son aquéllas que producen la muerte del individuo; esta muerte debe provenir de un modo directo é inmediato ó de un modo indirecto y mediato: las primeras no necesitan mas que su existencia para matar, mientras que las segundas provienen de causas indirectas; por consi-

guiente, pues, dada esta verdadera división, las penas impuestas á las mortales necesarias debe ser mayor que las que se señalen para las últimas, puesto que el grado de responsabilidad debe medirse por su naturaleza.

Entre las lesiones graves se cuenta la castración; de ésta para la aplicación de la pena, no se hace la distinción establecida en completa è incompleta, siendo por consiguiente, diversa la pena que se imponga á una y otra. Tan vagos son los términos del artículo 372, en el cual se habla de cualquiera otra mutilación grave, sin especificarse en qué consiste esa gravedad, que pueden tomarse como tales, algunas de las consignadas en el artículo 373; y sin embargo, en éste se señala pena menor, no obstante que la naturaleza de algunos hechos es tan grave, ó más si se quiere, que los que quiere contemplar la ley en el primero de los artículos últimamente mencionados.

Para clasificarse como graves unas lesiones,—según el señor Mata,—debe tenerse por base: 1º su extensión, profundidad y órganos que afecten: 2º el tiempo que imposibiliten el trabajo ó las ordinarias ocupaciones del ofendido, ó el que tarden en cicatrizarse ó que reclamen asistencia facultativa; y 3º el defecto físico, deformidad ó achaque que resulte.

De manera que, tomando en cuenta todas estas circunstancias y estableciendo la debida proporcionalidad, de modo que puedan com-

prenderse todos los casos, se llegaría á establecer su aproximación á las mortales ó á las leves, toda vez que pueden consignarse para que no haya confusión, tres órdenes diversos.

Las menos graves, quedarían excluidas de la clasificación por lo que no entraré al examen de las que se designen como tales.

Las lesiones leves, son aquéllas de poca extensión, poca profundidad, que no interesando órganos muy importantes, permiten el trabajo y se cicatrizen antes de los veinte días, ó necesitase ese tiempo de asistencia facultativa, sin dejar achaque ni defecto físico, ni deformidad alguna. En éstas pueden establecerse los mismos tres órdenes que para las graves, quedando así verdaderamente especificados los casos que pueden comprenderse, los cuales no enumera el Código Penal.

Establecidos estos principios y tomando en cuenta las poderosas razones que me asisten para llamar la atención sobre este vital asunto, sería conveniente que se adopte el cuadro sinóptico que de las lesiones trae el señor Mata, en su importantísima obra de Medicina Legal.

Fácil sería señalar las penas á que cada uno de los diferentes órdenes de lesiones corresponden, con tal que guardaran la debida proporción con la más ó menos gravedad de éstas.



Mi objeto al pretender analizar este *interesante* tratado del Código Penal, ha sido con la mira de que, ya que por desgracia son tan frecuentes los delitos de sangre, su clasificación sea ajustada á los principios que establece la ciencia médica.

*Jesús Ghoto Jerez.*

San Salvador, marzo de 1894.



## PROPOSICIONES.

---

- DERECHO NATURAL.** — Fundamento que tiene el Estado de castigar á los culpables.
- DERECHO CONSTITUCIONAL.** — El Poder Judicial no puede declarar si una ley es inconstitucional.
- DERECHO INTERNACIONAL.** — ¿La guerra entre naciones debe sujetarse á principios ?
- DERECHO Y LEYES ADMINISTRATIVAS.** — La Policía debe depender inmediatamente de las Municipalidades.
- DERECHO DIPLOMÁTICO.** — Los Cónsules deben ser originarios de la nación que los nombre y no deben ejercer el comercio.
- CÓDIGO CIVIL.** — ¿Cuál es la razón porque el Código Civil sólo permite la sustitución vulgar ?
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.** — Las demandas verbales contra alguno de los Magistrados de las Cámaras de San Miguel, Cojutepeque ó Santa Ana, solamente recorren una instancia.
- CÓDIGO DE COMERCIO.** — Los libros de los comerciantes llevados con los requisitos de ley, hacen fé en juicio.
- CÓDIGO PENAL.** — Clases de penas que reconoce el Código Penal.
- CÓDIGO MILITAR.** — Límites de la obediencia militar.
- CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN CRIMINAL.** — ¿ Puede recusarse al Fiscal del Jurado ?
- CÓDIGO DE MINERÍA.** — Las minas adquiridas por cualquiera de los cónyuges, antes ó durante el matrimonio, se incorporan á la sociedad conyugal.
- ECONOMÍA POLÍTICA.** — La importación es causa de riqueza en un país.

ESTADÍSTICA. — Operaciones principales de la Estadística.

DERECHO ROMANO. — ¿Cuáles eran los crímenes que castigaba la ley Cornelia?

FILOSOFÍA DEL DERECHO. — Relaciones del derecho con la vida en general.

MEDICINA LEGAL. — ¿Es posible que en el ojo de un asesinado se fije la imagen del asesino?

GRAMÁTICA GENERAL. — ¿Cuándo tuvo origen el lenguaje Castellano?

CLÁSICOS ESPAÑOLES. — Miguel de Cervantes Saavedra.

CLÁSICOS AMERICANOS. — Andrés Bello.







TESIS

PRESENTADA

A LA JUNTA DIRECTIVA

DE LA

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA.

POR

*VICTOR MANUEL MIRON.*

EN EL ACTO PREVIO A SU

DOCTORAMIENTO

*à las 2 p.m. del día 29 de Abril de*

1894.



SAN SALVADOR

Imprenta de El Cometa, calle de Morazan.



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

---

**JUNTA DIRECTIVA**

Decano

*Dr. don José Trigueros.*

Primer Vocal

*Dr. don Alberto Mena.*

Segundo

*Dr. don Rafael Reyes.*

Tercer

*Dr. don Ricardo Moreira.*

Cuarto

*Dr. don Francisco Martínez Suárez.*

Secretario

*Dr. don Teodoro Araujo.*

---

Sud-Decano

*Dr. don Hermógenes Alvarado.*

Primer Vocal Suplente

*Dr. don Juan María Villatoro.*

Segundo .. ..

*Dr. don Francisco Arriola.*

Tercer .. ..

*Dr. don Cayetano Ochoa.*

Cuarto .. ..

*Dr. don Emilio González.*

Pro-Secretario

*Dr. don Francisco Argueta Vargas.*





A LA MEMORIA DE MI MADRE,

*señora doña Abargurita Abirón.*

A MIS MUY ESTIMADOS TÍOS.

*don Alejandro y don Francisco Abirón.*

A MI QUERIDA HERMANA.

*señora doña Paula A. Abirón de Reyes.*

A MIS MAESTROS Y PARTICULARMENTE

*al señor doctor don Fernando Abaja.*

AL SEÑOR

*doctor don Hermenegildo Paniagua*

Y A MI DISTINGUIDO AMIGO,

*doctor don Eusebio Bracamonte.*



*La fuerza armada es esencialmente obediente y no puede deliberar en asuntos del servicio militar.—Art. 133, Constitución.*

LA obediencia en la milicia es un principio inconcuso reconocido en todo el mundo. Sin ella, no hay disciplina, no hay ejército; pero ni aún siquiera es concebible la existencia de éste.

Esa unidad admirable, ese orden inquebrantable que se observa en toda organización militar bien constituida, ese acuerdo de voluntades de innumerables masas de hombres que con movimiento uniforme y acompasado obedecen á la voz de un solo jefe, no son sino una consecuencia precisa y necesaria de la disciplina, que consiste en el respeto constante y absoluto á las leyes, á las ordenanzas, á los jefes legales, al honor y al espíritu militar.

Por eso se ha dicho y repetido con sobrada razón, que la disciplina es el alma del Ejército.

“La disciplina, dice el señor Bardin, es la fusión del interés individual en el interés nacional, la primera de todas las virtudes militares, que es el cumplimiento del juramento militar y la consagración á las leyes del verdadero honor. Esta obediencia no deberá ser menor del General de División al de Brigada, que del cabo de escuadra á sus subordinados; debe ligar lo mismo al Generalísimo, que al soldado raso. Esto es una verdad rigurosa hasta con respecto al soberano que manda personalmente los ejércitos, puesto que él debe ser el primero en

respetar, como lo hacía Federico II, las reglas que impone á todos; así Carlos V y Pedro el Grande, han obedecido á los Generales que ellos mismos se habían dado." Y Mr. Marmont se expresa en estos términos: "Es necesario que la disciplina, es decir, la sumisión á las reglas y á la voluntad del jefe legal, sea observada sin reposo—y que cada cual, en el grado gerárquico que ocupe, no olvide un instante que no manda á sus subalternos sino á título de la misma obediencia que debe á sus superiores."

\*  
\* \*

Así mismo, es otra verdad incuestionable, ó mejor dicho, axiomática, que la fuerza armada no puede deliberar en asuntos del servicio militar.

¿Cómo, si la deliberación fuera permitida, habría de conservarse la unidad y el orden y conseguirse la exactitud y precisión en el servicio, que constituyen la vida y la fuerza en la milicia?

La subordinación tan necesaria del inferior al superior y de clase á clase, en la escala de la gerarquía militar, se quebrantaría desde el momento mismo que se permitiese al subalterno censurar, objetar, contrariar, ó diferir el cumplimiento de una orden del superior.

A estas dos condiciones, pues, elevadas á la categoría de principios, por la prescripción constitucional, está invariablemente unida la existencia de aquella institución.

\*  
\* \*

Sin embargo de que el sentido de dicha disposición es claro, falsas y exageradas ideas acerca del alcance de los dos conceptos que encierra, han dado origen á graves y escandalosos abusos que en más de una ocasión se han cometido.

Abusos que autorizados por jefes militares y consumados por subalternos que no han tenido verdadera conciencia de sus deberes, con justa razón han herido y alarmado profundamente á la Sociedad, pronunciándose una especie de divorcio entre ésta y el Ejército y haciendo que se mire á éste con recelos, no obstante que por la naturaleza de su institución es el llamado á afianzar tanto la vida

de los ciudadanos como la de la Sociedad en general.

Y no se crea que este mal que apunto aqueje solo al Salvador, sino á la América Latina toda, porque en esta sección del Nuevo Mundo, los organismos militares todavía no han llegado á alcanzar el mayor grado de perfección posible. No así en las viejas naciones europeas en donde una severa y correcta disciplina basada en la instrucción científica que el Ejército recibe, no permite que se den tales abusos.

Importa, pues, dilucidar el punto siguiente: *Cuando una orden relativa al servicio militar entrañe la comisión de un delito común, ¿debe el militar obedecerla?*

Pueden ocurrir dos casos: 1° que la comisión del delito sea manifiesta en la orden; 2° que se halle encubierta ó disfrazada por su conexión con un asunto del servicio.

Por servicio militar debe entenderse el cumplimiento de las obligaciones que las ordenanzas y demás leyes militares prescriben al militar, según el puesto que ocupa ó la clase á que pertenece en el Ejército, y según también los casos y circunstancias particulares en que se halle.

Así, acto del servicio es, por ejemplo, el que cumple el centinela y el de un comandante que cubre un puesto militar.

Hacer respetar la propiedad y la vida de los ciudadanos son actos del servicio.

\*  
\* \*

La obediencia es esencial en la milicia; el primer deber de todo militar es obedecer, pero esa obediencia no es ilimitada, tiene un límite, el servicio; sólo con respecto á éste, es ciega y absoluta.

Al militar le es prohibido deliberar, pero solo en los asuntos del servicio; éste es el límite de la prohibición.

Hay, pues, en los conceptos de la disposición que comento un enlace tan estrecho y una conexión tan íntima que ambos se completan.

Fuera de los casos que comprende el servicio, el militar puede deliberar, pensar y obrar con libertad.

La ley militar no debe llegar hasta absorber por completo la entidad moral del soldado, en tanto que, el

cumplimiento de los imperiosos deberes que ésta le impone no sean incompatibles con los que, por otra parte, tiene como individuo de una familia, miembro de una sociedad y ciudadano de una nación.

\*  
\* \*

Ahora bien: todo mandato ú orden que envuelva la ejecución de un acto contrario á las prescripciones de las ordenanzas militares, no es acto del servicio.

¿Y qué actos del servicio puede ser el asesinato, el robo, la violación, el pillaje, la rebelión y la sedición etc. etc.?

Estos hechos no solo son contrarios á la moral y disciplina del Ejército, sino que se oponen á los fines para que ha sido instituido éste, cuales son, mantener la integridad del territorio, conservar y defender la autonomía nacional, hacer cumplir la ley, guardar el orden público y hacer efectivas las garantías constitucionales.

De todo lo dicho se deduce que, en cuanto á la cuestión antes formulada, en el primer caso, cuando la orden comunicada al subalterno se contraiga á una violación clara y manifiesta de la ley penal común, éste podrá desobedecerla legalmente; pero si la cumple, asumirá voluntariamente las responsabilidades del delito que resulte.

En el segundo caso, las circunstancias particulares serán las únicas que servirán para determinar el grado de participación moral del subalterno y si éste puede ó no dejar de cumplir la orden que ha recibido de su superior gerárquico, atendiendo á su mayor ó menor instrucción y al conocimiento de la ilegitimidad de la orden, lo mismo que para declarararlo excusado ó no de responsabilidad.

El Código Militar, en su artículo 8 considera como eximente de responsabilidad para el subalterno, la circunstancia de ejecutar el acto en virtud de orden escrita del superior.

Pero en los casos de que me ocupo, esa circunstancia no debe excusarle de la responsabilidad contraída por la ejecución de una orden contraria al servicio militar, toda vez que su obediencia debe ceñirse únicamente á éste como queda demostrado.

Por otra parte, esa disposición es el desarrollo del principio como estaba formulado en la Constitución anterior. En aquella estaba consignado en términos muy generales, no se restringía el sentido de la obediencia y la prohibición de deliberar al servicio militar; de suerte que podía muy bien un subalterno cometer cualquier delito común calificándolo como verdadero acto del servicio.

Sin duda por eso el Código quiso salvar el caso de la orden escrita.

No existiendo, pues, hoy las mismas razones, es tan responsable el subalterno que ejecuta un delito en virtud de orden escrita como el superior que la dictó.

La disposición constitucional comprende tanto el estado de paz como el de guerra; pero en el desarrollo de la presente cuestión, debe entenderse que he querido referirme solamente al primero, es decir, cuando el país se halla en su estado normal.

Durante el estado de guerra, casos hay en que se ordenan por los jefes superiores actos que aunque ilícitos en el fondo son indispensables para los fines mismos de aquella; no puede marcarse, pues, de una manera clara el paso que hay del servicio al abuso: el incendio de una casa, de una fortaleza, la ejecución de unos ó más individuos etc. etc., son delitos comunes por su naturaleza, pero que de su ejecución puede depender el éxito de un combate, el triunfo sobre el enemigo, ó el restablecimiento del orden y la disciplina en las filas del Ejército.

Durante la guerra, la salvación pública es la suprema ley: la más alta razón que justifique los medios empleados.

\*  
\* \*

Al escoger como tesis el principio constitucional que he intentado desarrollar, no ha sido otro mi propósito que demostrar las graves consecuencias que trae á la sociedad y aun al Ejército mismo, la mala interpretación que se le da, principalmente, entre algunos individuos de la clase militar.

Se ha creído por éstos que, en la gerarquía militar, la obediencia llega hasta exigir que el subalterno



sea un instrumento irresponsable, movido á voluntad del superior; olvidándose de que al hombre ser racional y libre no le es dado perder jamás la responsabilidad moral de sus actos.

Nadie puede desconocer la importancia de la disciplina en todo lo que se relacione con el servicio; las órdenes de los superiores deben ser ejecutadas sin dilación, sin vacilación y sin responsabilidad alguna para el subalterno; pero fuera de este límite, la obediencia en el mal no solo es innecesaria sino también punible.

Un antiguo aforismo dice: "*cuando la consigna es infame, la desobediencia es un deber.*"

Por muy habituado que se halle un militar á la obediencia, puede conocer y distinguir perfectamente bien por el estudio de las ordenanzas y por la instrucción constante que recibe de sus jefes, cuales son los actos que son propios del servicio y cuales le son extraños.

Así, el militar menos instruido y el último soldado de un Ejército comprende bien que éste tiene un fin más elevado y que no ha sido instituido para violar, para robar y para matar.

La milicia es una ciencia sujeta á verdades axionómicas, á principios que la constituyen; como ciencia está basada en la moral, y ésta condena todo abuso, toda arbitrariedad.

Todo aquello que en la sociedad importa la infracción del orden moral ó del orden social, como los atentados á la vida, al honor y á la propiedad de los ciudadanos y á las instituciones de la nación, objetos los mas caros é inestimables para ésta y en los que cifra su dicha y bienestar, su tranquilidad y su grandeza, tienen un carácter más grave cuando son consumados por el Ejército que debe ser el primero en respetarlos; por eso, pués, la moral militar los repugna y el principio constitucional los rechaza y los condena.

*Victor Manuel Mirón.*

San Salvador, Abril de 1894.

## PROPOSICIONES.

---

**Derecho Natural**—Fundamento de la fuerza obligatoria de los contratos.

**Derecho Civil**—¿Es conveniente el divorcio en el Salvador?

**Derecho Constitucional**—¿Que razón hay para que cuando haya de procederse contra un Gobernador Departamental por delitos comunes ú oficiales, se declare previamente per la Asamblea que hay ó no lugar á formación de causa?

**Procedimientos Civiles**—No existe el juicio plenario de posesión.

**Derecho Internacional**—Los tratados no son el único fundamento de la extradición.

**Derecho Penal**—Fundamento de la teoría de las circunstancias agravantes.

**Derecho Administrativo**—La descentralización administrativa es adaptable á cualquiera Nación?

**Código de Instrucción Criminal**—En el caso de pronunciarse sentencia que absuelva de la instancia á un reo, ¿puede abrirse de nuevo el juicio, cuando dentro del término de la prescripción se presentan nuevas pruebas?

**Economía Política**—¿Cuáles son las ventajas de la división del trabajo?

**Derecho Diplomático**—Diferencia entre nacionalidad y nación.

**Derecho Romano**—Importancia de su estudio.

**Código de Minería**—¿Cuál es el fundamento del derecho que tiene el Estado sobre los metales preciosos que existen en su territorio?

**Código de Comercio**—¿Porque ley se rige un acto que para una de las partes es civil y para la otra mercantil?

**Medicina Legal**—¿Cuáles son los signos ciertos de la muerte?

**Estadística**—Importancia de su estudio.



Estudio de las doctrinas criminalistas de Mr. G. Tarde.

TESIS

PRESENTADA

POR

VICTOR \* JEBEZ \*

Á LA

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

DE LA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL

DE

EL SALVADOR,

EN EL ACTO PÚBLICO DE SU

DOCTORAMIENTO

*El día cinco de la mañana del día 24 de septiembre de*

**1894**

SAN SALVADOR

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE HIDALGO.



# PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

---

RECTOR,

*Doctor don Carlos Bonilla.*

SECRETARIO,

*Doctor don Názario Salaverría.*

---

## JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD.

DECANO,

*Doctor don Salvador Gallegos.*

PRIMER VOCAL,

*Doctor don Gayetano Gchea.*

SEGUNDO VOCAL,

*Doctor don Francisco Martínez Suárez.*

SECRETARIO,

*Doctor don Gonzalo Mixco.*

---

## **S U P L E N T E S**

SUB-DECANO,

*Doctor don Manuel Delgado.*

PRIMER VOCAL,

*Doctor don Rafael Reyes.*

SEGUNDO VOCAL,

*Doctor don Emilio González.*

PRO-SECRETARIO,

*Doctor don Rosalío Acosta Carrillo.*



*El acto público de mi doctoramiento y el  
presente trabajo los*



À MIS PADRES,

*Coronel don Manuel Molina y  
Doña Emilia Perez.*

À MIS MAESTROS:

*los señores doctores don Hermógenes Alva-  
rado, don Esteban Castro, don Ramón  
García González, don Rafael Reyes,  
don Ricardo Moreira y don Francisco  
Martínez P.*

*Y á los señores doctores*

*don Juan Peña y don Teodosio Carranza,  
y señores don Francisco Savidia y don Francisco  
A. Gumbau.*

-----\*







# ESTUDIO

DE LAS

# DOCTRINAS CRIMINALISTAS

DE MR. G. TARDE.

I

**L**AS corrientes de la civilización moderna han traído la necesidad de estudiar muchos problemas, que si no pueden considerarse del todo nuevos, por lo menos no han sido estimados en su trascendental influjo, y por un descuido punible han pasado muchos años sin llamar la atención más que de un círculo reducido, ó como saludable ocupación de moralistas á quienes se cree favorecer con solo oírlos, sin que el fastidio venga á sustituir á la debida atención.

Se ha llegado á un momento histórico y á una condición social en que los grandes dolores humanos, no son tan solo para cantados en la lira inmortal de los poetas, ni para sentidos por aquellos que en estas tremendas crisis de las opiniones y en la perpetua lucha de los intereses innobles,

guardan como en cincelada urna, elevados intentos propios para ser admirados y vehementes deseos que permanecen inactivos, y jamás llegan al campo hermoso de la ejecución.

No solo hay encantos en la vida, no está envuelto el organismo social sólo por los velos azules de las ilusiones, no siempre recorren las miradas valles deliciosos de tintes que se burlan del pincel, ni sólo se escuchan los rumores que se escapan en los dilatados horizontes del arte, hay también coloridos sombríos en el cuadro de la actividad, enfermedades mortales en el organismo común, dolores constantes y ansias indefinibles. Al par que se desbordan los cantares de la alegría, corre silencioso el caudal de las lágrimas y junto á la nota de la vida, va el grito de la desesperación.

Ya no es tiempo de declamar, pasó la época de los sueños y se deja atrás la mansión de las quimeras, para entrar de lleno en la fatigosa empresa de las innovaciones seguras y de las conquistas útiles y provechosas. Es mejor la existencia que se consagra al pequeño trabajo, que las luminosas divagaciones en esferas que están muy lejos de los caminos dilatados de la verdad: valen más los principios que se llevan á la práctica y en algo mejoran las condiciones actuales, que las doctrinas prometedoras de victorias completas en tiempo muy lejano.

Demasiadas energías ha gastado el sufrimiento, y un excepticismo desolador conduce á las supersticiones brahminicas. La fe sencilla, brindadora de consuelo y llena de encantadoras promesas, apenas deja el vago perfume de los recuerdos.

La existencia moderna corre precipitadamente, se piden buenos productos en tiempo muy corto: hay una sed de cambio, una ansia de emociones, como si el prodigio fuera posible repetirlo en cada instante que viene. Pasan las generaciones y dejan en el escenario de la vida algunas conquistas y muchas pesadumbres, la resolución de pocos problemas y el trabajo de explicar muchos misterios.

Nace de esto una propensión á innovar, una especie de locura que obliga á aceptar todo principio, sin examinar con el debido cuidado si es ó nó conveniente, si daña ó nó intereses superiores, si la precipitación en acoger todo lo que se presenta como nuevo, aunque no sea más que rejuvenecido, traerá en tiempo muy próximo la dura necesidad de reformar ó el lamentable extremo de cortar un mal que no se extingue; pero aparte de lo que antecede se comete el

error de cambiar á veces los principios que sirven de base al sólido edificio de la sociedad, sin cuidarse de que ello ocasiona á veces tremendas crisis, que los eternos declamadores y los amigos de las diarias transformaciones no pueden evitar; porque son consecuencia de procedimientos tan irregulares como extraviados. Esto no significa en manera alguna que se ha de permanecer en el estacionarismo, oponiendo inútil resistencia á las conquistas supremas de la civilización y al empuje de esa fuerza incontrastable, que impele á la humanidad en la senda de su perfeccionamiento, indica sí, que no es conveniente, ni justo, introducir reformas, mientras ellas no estén indicadas por los múltiples elementos que contribuyen al mantenimiento de esas condiciones, que es imposible descuidar, cuando se lleva en mira el bien de la generalidad, es norte de las leyes la tranquilidad y la paz de la nación, y se quiere llegar á los fines descados por los medios que señala la civilización.

Hay entre las generaciones como entre los individuos relaciones que no es dado olvidar; porque sirven de firme apoyo á las más seculares instituciones y de lazo á las más hermosas conquistas.

Vivimos de nuestros antepasados como los pósteros vivirán de nuestras victorias y se servirán de nuestros esfuerzos: hay en esto una deuda de gratitud y la solidaridad se impone, porque es un principio cierto y una ley inmutable.

La época que cruzamos llama á exámen todo lo existente, y no lo acepta sin que haya pasado por el crisol de una discusión profunda; pero conviene no caer en el extremo de despreciar ó hacer objeto de nuestros recios ataques lo que, por razones fáciles de comprender, no alcanzamos á explicarnos, debido á que no siempre el criterio sereno guía nuestros estudios, sino que se resienten de los intereses del momento. Nada se alcanza con los pretendidos omniscientes que orgullosos intentan dar la solución que les dicta su manera de pensar en un instante dado á las más arduas cuestiones, que envuelven la felicidad que vamos—peregrinos en el camino de la vida—buscando con el ansia con que el náufrago busca las playas salvadoras.

La mala fe unas veces y en otras la ignorancia, hacen creer que los mas difíciles problemas se resuelven con simples fórmulas que cuando más, tienen el poder de engañar á unos cuantos ilusos, en tanto que los otros quedan riéndose de la candidez de los que siguen sus consejos.

Trabajo difícil es poner en tela de juicio las opiniones de sabios respetables, que consagran diariamente sus afanes á resolver multitud de cuestiones á las que van unidas los derechos primordiales de la persona y los más caros intereses del orden social.

Conviene siempre, mediando el respeto debido, que las afirmaciones de las escuelas, como los resultados de los sistemas no se acepten de una manera irreflexiva, que acarrearía señalados perjuicios al mejoramiento que es ley de todos los órdenes y condición precisa de cuanto existe. Por eso es, que cuerpos de doctrina que parecen acabados han sido en muchas ocasiones objeto de rectificaciones ó reformados en su totalidad.

Va el aficionado como Fausto,—representación de los sueños y de las desesperanzas—en pos de las resoluciones que conducen ya al antro de Milton, ó á las claridades del cielo de Klopstock. Ya no es la duda de Descartes la que sirve para encontrar la base de ulteriores descubrimientos y afirmar el sostén de las doctrinas favorecidas por los vientos de la popularidad, es algo así como cansancio de las viejas fórmulas, como descontento de lo que no satisface la perpetua aspiración de algo mejor, lo que obliga á entregarse al exámen minucioso de los principios hoy en boga. La fe perdida ó vacilante impele á las almas á estudios superiores, que á veces obtienen éxitos asombrosos y en ocasiones también conducen á un estacionarismo envilecedor.

En asuntos cuya importancia es manifiesta, conviene estudiar con sobra de cuidado, todos los aspectos de los males que se trata de remediar.

El alma doliente de este siglo enfermo, busca con solícito afán algo que calme el profundo malestar de que es víctima. Debe huir de las exageraciones del pesimismo y de las falsas teorías del optimismo. Ambos sistemas son, según Taine “dos maneras de ver las cosas, igualmente legítimas; pero igualmente inexactas, testimonio nada más de un giro particular del alma que á ellos se abandona.”

Una filosofía amarga encuentra en las situaciones de la vida, tan sólo el aspecto sombrío. Por eso dice Schopenhauer: sólo es positivo el dolor; y en efecto el mal de la época es la enfermedad de Werther y numerosos adeptos tiene la teoría de *l'infelicitá* de Leopardi.

Las conclusiones del pesimismo son en extremo desconsoladoras, los más vivos afectos quedan convertidos

en fuente de interminables dolores y de males de todo género; los lazos más dulces de la vida, y que contribuyen tanto á mantener el equilibrio social, se transforman en pesadas cadenas que abruma á los más fuertes.

Esta es, en verdad, la filosofía de la desilusión, contra lo que llama Fouilleé la filosofía de la esperanza. Para muestra, ellos consideran el amor como una intriga frívola, como un engaño á la conciencia, y profundizando el análisis, repiten que este sentimiento "aturde las cabezas más fuertes y coloca descaradamente en la cartera del Ministro y entre los manuscritos del sabio las cartas amorosas."

El prolijo examen de los principios que rigen á las instituciones sociales ha hecho nacer multitud de escuelas, y ellas quieren que se adopten las conclusiones que cada una defiende. Se ha controvertido todo; pero se quiere admitir tan sólo aquello que ha sufrido el análisis y ha salido victorioso de la prueba.

En la esfera del Derecho Penal se ha sentido de una manera profunda el deseo de investigación: desconocida la base de los sistemas anteriores, se trata de reducir á meras fórmulas lo que fué aceptado por la generalidad. Ya los sistemas de Beccaria y Filanghieri como las doctrinas de Rousseau han sido combatidas por Lombroso, Ferri, Garafalo, Tarde y otros distinguidos escritores, que en la época que cruzamos han estudiado á fondo la importante cuestión de la penalidad; importante sí, porque de ella dependen los más sagrados derechos del individuo.

## II.

El asunto de la penalidad ha llamado y llama con justicia la atención de cuantos se interesan en conservar la armonía necesaria, á fin de que la sociedad sea para el individuo, fuente de toda suerte de beneficios y condición del progreso á que está destinado el sér, por leyes que no es posible eludir.

El restablecimiento del estado de derecho es necesario para alcanzar la mayor suma de progreso, y aun los pensadores menos exigentes han reconocido siempre la urgencia de dictar leyes represivas y de imponer las penas debidas á los que atacan el derecho ageno, límite natural del ejercicio de la libertad de cada uno.

El hecho de la criminalidad es difícil fijar cuando principió, se pierde en las brumas del tiempo y el trabajo de

los historiadores no ha obtenido el resultado de establecer una época precisa; pero aunque esta circunstancia sea útil en otra clase de materias, basta reconocer que necesariamente á la infracción de un precepto, aun en las sociedades primitivas, debió seguir la aplicación de un castigo que traería el restablecimiento del estado de derecho, que, aunque embrionario, reconocen los tratadistas y que indica un examen ligero de las relaciones existentes entre el individuo y el órgano encargado de la realización de ese derecho. Y cuenta que basta un examen ligero; pues se toca la urgencia que tiene toda colectividad bien organizada, de mantener á los hombres honrados en el pleno goce de sus facultades, sin lo cual es imposible el adelanto y no puede concebirse la existencia de un conjunto de seres, que armónicamente tratan, entre luchas y dificultades, de conquistarse los medios, para satisfacer sus necesidades y las de sus respectivas familias.

El derecho criminal como cuerpo científico puede decirse que es relativamente nuevo, y desde que se sintió por los pueblos la necesidad de codificar, los pensadores por su parte fueron haciendo observaciones y acumulando estudios de los que nos aprovechamos en la época actual, en que tanto se han difundido los conocimientos de tan importante ramo de las ciencias sociales y que afecta á todos los individuos.

Las tristes conclusiones á que llega Hartmann, el cuadro siniestro en que agrupa las miserias y decepciones del corazón y el exceso de dolor sobre el goce, que asegura ser el resultado de la acción del hombre, nunca pueden conducir á la ingrata afirmación de que el hombre es por naturaleza inclinado sólo á lo malo, pues ahí estarían contradiciéndolo con sobrada razón, las enseñanzas de la Historia, la observación diaria y los ameritados trabajos de psicólogos distinguidos.

Si es una ilusión la felicidad interminable, si es cierto que pronto se desvanecen los motivos de alegría, no quiere decir eso que de un extremo se pase al otro, que venga á suceder al regocijo la influencia desagradable de un infinito dolor. Hay un término medio que se presenta á menudo y que es como puente echado entre esas dos orillas, y por el que va la humanidad, ya con sus sueños, ya con sus esperanzas.

Cosa terrible sería, en verdad, perder el camino de los sentimientos más tiernos para caer en el océano de los más

profundos pesares. Transformación tan rápida no es imposible que se presente; pero también hay que confesar que no sucede ordinariamente, y que en nada favorece á los que viendo el aspecto sombrío de las cosas, establecen leyes generales para casos en extremo raros.

Como no existe esa propensión solo á lo malo, se explica con facilidad la tendencia de los criminalistas á mejorar la condición del individuo, poniendo á cubierto á la sociedad de una nueva violación á los principios que ella ha encarnado en sus leyes y que los estima como garantía de todos los órdenes, sin descuidar la reparación, para aquellos que han sufrido un perjuicio y que tienen derecho á ser indemnizados en lo posible.

En cuanto á lo último, ha tenido razon Ferri al formular un grave cargo á la escuela clásica, cuando escribe lo siguiente: "En otro tercer olvido y acaso más grave han incurrido los partidarios de la escuela clásica y los que se dedican al estudio de la disciplina penitenciaria, olvido no absoluto en sus principios teóricos; pero casi absoluto en su aplicación práctica con especialidad en los pueblos de raza latina y un poco atenuado en las naciones germanas y anglo-sajonas. En su humanitaria preocupación en beneficio de los condenados han prescindido de una serie de hechos tan inseparable del hecho criminal, como la parte superior y posterior de una superficie: creando y perfeccionando la institución carcelaria y su organismo disciplinario y correccional, no se han fijado (sino individualmente al menos, en general los penitenciaristas) en que detrás del delincuente están sus víctimas, sus familias y las personas honradas ofendidas directamente por el delito. Todo esto lo olvidamos principalmente los pueblos latinos, que, impulsados por el sentimiento, mientras vemos al vulgar homicida en flagrante delito nos sentimos obligados á darle muerte, y, pasado algún tiempo, le concedemos toda nuestra irreflexiva compasión, le cuidamos exageradamente en la cárcel como un desventurado inocente, y no pensamos ni un momento que en un sotabanco, acaso reducidos á la mayor miseria, lloran y sufren los hijos, la mujer ó la madre del muerto."

En los párrafos trascritos no se ha inspirado el doctor criminalista en ningún sentimiento de perversidad, ni podría entrar en su intensión que se agrave el triste estado en que se encuentran los delinquentes, llama sí, la atención sobre un hecho que en verdad se observa á



menudo, sobre lo que dirían los romanos compasión intempestiva, pues antes no se trató de prevenir por el medio civilizado de la difusión de las buenas doctrinas, por la influencia que todos reconocen; pero que pocos ejercen en el ánimo de la clase ignorante, encaminándola al bien desde en la escuela, en la tribuna, en el libro, en el periódico. Una interpretación torcida podría hacer creer que se trata de alcanzar la aplicación de castigos infamantes: que se desea presenciar de nuevo aquel lujo de crueldad de que en pasados tiempos se hacía gala, impidiendo así la reforma que, por vías misteriosas, puede llegar al ánimo del delincuente y que en ocasiones logra el triunfo de una completa transformación, útil al desgraciado y beneficiosa en todo sentido al cuerpo social; porque no teudrá necesidad de ponerse á salvo de los ataques de ese miembro nocivo y contará con un elemento de honradez y progreso.

Se señala un error cometido y que cuantos se dedican á los estudios penales habrán observado en distintas ocasiones y con criterio sagaz se indica que proviene de un olvido, lamentable en sumo grado, así para el delincuente como para los ofendidos: para el primero, porque convencido de que es objeto de tantos cuidados cuando ejecuta un delito, de seguro reincidirá, ya que esos cuidados no se le dispensaron antes de incurrir en responsabilidad penal y para los ofendidos es injusto, pues por el hecho del criminal han quedado imposibilitados para proporcionarse los medios que requiere su subsistencia y la de su familia, ó talvez hayan dejado privada á ésta de un apoyo necesario en esa época peligrosa en que el despertar de las pasiones puede conducir á los abismos de toda clase de vicios, formando, por tal motivo, una horrible cadena de delitos de que la sociedad se espantará con razón.

Mucho se ha discutido para establecer una definición exacta de la pena y difieren en este punto no solo los partidarios de sistemas opuestos, sinó aún los sostenedores de las mismas escuelas innovadoras: obtáculos políticos contra el delito, dice Beccaria, el mal de cualquiera clase impuesto por los poderes del Estado á los que han delinquido quebrantando sus leyes, define Pacheco, y así puede formarse una larga lista de definiciones sostenidas por tratadistas distinguidos. Cada escuela ha definido á su modo y según sus tendencias, pues de ahí se origina la variedad de criterios conque se tratan hechos de indiscutible trascendencia.

En el fundamento del derecho de castigar no caminarán

acordes los autores: han vuelto á ser objeto de discusión principios que parecía que la generalidad los aceptaba, y se han desechado los fundamentos de las modernas escuelas penales.

El noble milanés que en el pasado siglo lanzó un reto á las viejas instituciones y que llevado de su ardoroso celo operó una revolución en las ideas sobre penalidad, al contemplar el éxito de su labor fecunda y regeneradora, no creyó quizá, que, andando el tiempo, sus opiniones consagradas por la aprobación de los más, sufrirían ataque rudo por parte de un compatriota suyo en quien no se sabe que admirar en mayor cantidad, si la poderosa fuerza intelectual y el criterio sereno é investigador, ó el trabajo solícito y la constancia excepcional en fundar un sistema de que se ocupan los estadistas y cuantos se interesan en la suerte de humanidad. Los estudios hechos desde Beccaria á Lombroso, los trabajos de los discípulos de este último, como la eficaz propaganda de Enrique Ferri y Rafael Garofalo han dado origen á multitud de obras importantes en que se discuten los varios problemas de la penalidad.

En lo relativo al derecho que tiene la sociedad de imponer los castigos que juzga necesarios para garantía general, se han emitido contrarios pareceres.

Aparece la escuela utilitaria y su ilustre fundador se entra en este asunto, atrayéndose las opiniones con la inmensa y arrobadora energía de su talento poderoso. Las consideraciones utilitarias adquieren mucha boga, se presenta el cuadro de calamidades y desastres que acarrear los desmanes de aquellos en quienes han muerto los sentimientos del bien y que se van camino derecho de las mayores violaciones, para saciar su sed de venganza ó para llenar cierta especie de costumbre en perjudicar á quienes suponen en una escala más elevada de aquella en que se encuentran. Aducen los argumentos que les sugiere un examen cuidadoso del organismo social, traen á cuenta las lecciones que dicta la historia y se sirven del testimonio indiscutible de la experiencia.

A la aterradora emoción que producen en el ánimo honrado las consecuencias perniciosas de un atentado, oponen, como para calmar la justa ansiedad, el beneficio que acarrea la imposición de una pena, así en lo referente al criminal, que en un establecimiento penitenciario obtendrá la reforma que lo habilite para adquirir los medios que le permitan sostener una posición honrada, como en lo que

atañe á todas las clases que con razón sienten un marcado interés, en que ningún individuo sea rémora para la adquisición de las condiciones de progreso, necesarias á la colectividad entera.

Ese criterio de utilidad tan sujeto á variaciones por motivos de costumbres, de formas de gobierno, de civilización y aun, si se quiere, por las mismas preocupaciones, en ningún caso puede ser el fundamento del derecho en cuestión.

El autor de la "*Ciencia Social* reconoce la necesidad de limitar el ejercicio de la libertad individual, siempre que cause daño á otra persona: establece un contrato, una obligación de resignarse al castigo impuesto, porque en el régimen del sufragio universal todos los electores contribuyen á la formación de las leyes y la participación que en esto han tenido fija, por decirlo así, el criterio de cada uno para el caso de que se lesionen sus derechos ó para cuando ellos sean los opresores. Viene aquí una aplicación de las doctrinas del filósofo ginebrino, sobre ese pacto celebrado entre los miembros de la comunidad; pacto que no tiene un sólo dato histórico que lo confirme, aunque sea mas bien la expresión de un deseo, que la efectividad de una realización.

Aparte de lo anterior, se tropieza con muchas consideraciones que tienen sobrada fuerza para no dar asentimiento á lo expuesto por Fouillée. Si ese pacto tácito se considerara como verdadero, difícilmente se encontraría un motivo razonable para imponer castigo á las mujeres que delinquen y que no tienen el ejercicio del sufragio, y á los menores de veintitún años á quienes la ley por lo general no concede la misma función, y podría extenderse el argumento hasta respecto aquellos que se abstienen de votar, por causas que no es este el lugar oportuno para enumerarlas y también en lo que se refiere á las minorías vencidas, que careciendo de un representante en los cuerpos legisladores, no pueden de una manera directa hacer valer las razones que tengan en su favor, para que se adopte tal ó cual proyecto de ley, ó para que se deroguen las disposiciones que estiman serles perjudiciales.

Parece que de los límites del Derecho Constitucional ha venido al campo de la ciencia penal, esa teoría que no merece los ataques inconsiderados de que ha sido objeto; pero que con todo su prestigio no es dado adoptarla en esta materia

También hay que recordar que la esfera de acción del legislador no es ilimitada; porque aunque una opinión cualquiera reúna los caracteres externos de ley, porque se hayan cumplido las prescripciones constitucionales y llenado los trámites reglamentarios, no puede reputarse como ley, sino se inspira en los eternos principios de justicia y en las peculiares condiciones de un país, para satisfacer por entero su objeto. Nunca el poder que legisla ha de atentar contra los sagrados derechos de la familia, contra los sanos principios de la moral, sin que se haga responsable ante la conciencia y ante la sociedad del perjuicio que ocasiona con la promulgación de errores, que destruyen ese prestigio que debe tener lo que se dicta para el bien común, por el que tiene el cuidado de la generalidad.

Subsisten los inconvenientes de la denominada defensa social, en que cada individuo es un enemigo nuestro, que trata de arrebatar nos los medios de nuestra vida y que vá á terminar en aquello de la supervivencia de los más aptos,

Las disposiciones menos benéficas, las leyes más perjudiciales, las tiranías más odiosas ahí se estarían para obtener una justificación que rechaza á voz en grito la conciencia de los buenos y que nunca obtendrá la sanción histórica, por mucho que en un instante dado logre el terror ó un deslumbramiento momentáneo.

Esbozada queda la doctrina de la defensa social y Guyau afirma "que todo animal responde á un ataque con una defensa, la cual es por sí misma muchas veces otro ataque en respuesta del anterior, una especie de choque de reencuentro; existe en esto un instinto primitivo que tiene su origen en el movimiento reflejo de la *irritabilidad* de los tejidos vivos y sin la cual la vida sería imposible. De esto á la justificación de la pena capital no hay distancia alguna, pues aunque se aduce por los sostenedores que si dicha pena es legítima no conviene aplicarla se incurre en una evidente contradicción y cabe decir con Ellore que ó no se consigue el fin que debe proponerse la pena, ó lo consigue mal ó lo consigue á muy alto precio; y que por consiguiente tales razones deben ser otros tantos motivos, que sirvan para persuadir de que debe proscribirse á todos aquellos que impasibles ante la justicia no se ablandan sino ante las condiciones de utilidad, que por cierto son las menos favorables y las más expuestas á interpretaciones que se contradicen.

Mr. Ferri da como base la reacción defensiva de la so-

ciudad, que se manifiesta en la imposición de los castigos, y entiende que la ofensa se castiga por medio de la pena, que no es más que la defensa de un organismo contra todo aquello que le sirve de estorbo ó que le causa un perjuicio. Es Ferri el autor de la teoría de los *sustitutivos penales*, basada en la ineficacia de la pena; porque dice que al aplicarse ésta solo obra respecto de uno de los factores del delito, los cuales los clasifica en físicos, sociales y antropológicos, siendo algunos de estos últimos, en casos especiales los únicos que son reprimidos, subsistiendo mientras tanto las otras dos clases: que ante esa acción incompleta no hay que cruzarse de brazos sino reaccionar eficazmente en el sentido no de estirpar los efectos del mal y sí de remover las causas del mal. Clasifica de esta manera: *ciudadanos incapaces de criminalidad, criminales posibles y criminales necesarios*.

Verdad es que en la aplicación de las penas no se ha obtenido todo cuanto era de desearse; pero ¿acaso se ha obtenido en la organización política, todo lo que enseña la ciencia y lo que dicta la generosidad del patriotismo? Si esto es así, con igual razón no se ha llegado al final de la pena por medio de una discreta aplicación y hasta que se compruebe su ineficacia, podría aceptarse lo defendido por el ilustre profesor de Siena.

Entre los inconvenientes de los *sustitutivos* se cuenta el de que su acción es reparadora y que muchos de los medios señalados no corresponde al Estado hacerlos efectivos y tienen que dejarse á la iniciativa individual, poco eficaz en la mayor parte de las ocasiones en que el peligro no está próximo.

El doctor Le Bon adelanta algo más y dice: Las cuestiones de responsabilidad y de libre albedrío no tienen evidentemente que hacer en todo lo que precede. . . . Tales preocupaciones son en realidad pueriles. *Cuando una víbora ó un perro rabioso me muerde, me cuido poco de saber si el animal es ó nó responsable de su mala acción.*" De aquí se deduce que la conducta que debe observarse con el criminal es lo que se hace con la víbora ó con el perro rabioso. No puede haber mayor claridad en la doctrina; pero también sin ningún esfuerzo se ve lo odioso del sistema del escritor belga.

Garofalo por su parte, principia desconociendo las bases de la legislación penal aceptadas hoy por los pueblos cultos, dice que se incurre en un error, porque se cree que el criminal es un hombre como todos los demás: que la determina-

ción de las circunstancias atenuantes obedeció á la relación ideal entre la pena y el delito; pero que reemplazando esa consideración por la de la perversidad del delincuente muchas de esas circunstancias cambiarían: que las palabras dulzura y rigor debieran desaparecer del diccionario de los criminalistas, porque son extrañas al fin de la personalidad.

Nos habla de la idoneidad del culpable para la vida social, es decir la aptitud que puede adquirir ó tiene para perseguir las condiciones que exige su naturaleza. Sostiene lo que han llamado la eliminación de los elementos nocivos y la curación de lo que, por ley de la herencia ó por adquisición propia, se estima como una locura ó como una tendencia.

Los remedios que propone son de eliminación: pena capital, deportación ultra-marina y perpetua, relegación y simple exclusión y el asilo para los criminales dementes. Por esto se juzgará que el ataque á las escuelas clásicas es sobrado enérgico. Las muchas variaciones entre los mismos innovadores ha traído por consecuencia una división que se presta para oponer los argumentos del uno á las teorías del otro, medio empleado yá, y que ha producido buenos resultados en el sentido de destruir.

### III

Para encontrar el génesis del delito, las nuevas escuelas, y en especial la del doctor Lombroso, quieren probar que el delito es producto de las condiciones orgánicas, influyendo también las circunstancias del medio ambiente, relacionados con los factores antropológicos y sociales. En la ejecución de todo acto punible, dicen, hay que apreciar el predominio del mayor motivo que determina la voluntad, la circunstancia comprobada por la Estadística de que el hecho de la criminalidad obedece á una ley general y superior del hombre que rige la marcha de éste; ley á que Ferri da el nombre, de  *saturación criminal* , y la influencia que ejercen sobre el estado normal la herecía, el medio físico y el medio social.

En la primera afirmación se encuentra establecida la tendencia de los deterministas que, al sostener de una manera absoluta la ley de la influencia del mayor motivo en la conducta humana, desconocen también la libertad que se tiene para ejecutar lo que cuadra más á los intentos ó lo que se estima como imprescindible para alcanzar un fin.

Para los deterministas, las leyes penales con sus sanciones son atuatorias á la libertad que tiene cada indivi-

duo de dirigir sus actos de la manera que le parece mas conveniente. Verdad es que siempre que vamos á ejecutar un acto, indagamos qué consecuencias nos traerá y nos decidimos según la educación y las especiales condiciones en que nos encontramos; pero esa misma indecisión es reveladora de nuestra libertad, y aun cuando obedezcamos á la llamada ley del mayor motivo, no es de una manera fatal.

Se aduce que nuestra supuesta libertad proviene del desconocimiento de los motivos que nos impulsan, y que basados en nuestra ignorancia creemos en una ilusoria libertad. Pero si se afirma que el ignorar todos los motivos es causa de error, en el mismo caso se encuentran las deterministas, quienes de seguro no tendrán el privilegio de conocer todos esos motivos y no teniéndolos tales argumentos destruyen sus más rotundas afirmaciones.

Diariamente vemos que los pueblos cambian de ideales, que sustituyen unos gobiernos por otros, que aceptan nuevas leyes, creyendo que las existentes les son perjudiciales: la inquietud y cierto afán de novedad obliga á aceptar aquello que se creé que pronto nos brindará la hermosa felicidad en pos de lo cual caminamos, como ilusos quizá, como soñadores talvez, convencidos en el fondo de que nunca habremos de alcanzarla, por más que empeñemos en ella toda nuestra actividad.

En un mismo individuo se nota á menudo, que lo que ayer fué motivo de todos sus afanes es hoy objeto del más profundo desprecio. Ley admirable que nos arroja en brazos de lo desconocido y que cumplimos entre el frenesí del regocijo y bajo la influencia terrible del dolor.

Adoptando por completo la teoría de Lombroso, desconoceríamos multitud de hechos meritísimos que presentan los historiadores, para que vayamos templando nuestro carácter en la escuela del deber, adquiriendo la energía necesaria para resistir al terror ó al alhago y logremos salir vencedores en estas terribles batallas de la existencia.

Debemos reconocer que nunca llega la perversión hasta el extremo desconsolador de cerrar las puertas á la enmienda, y que hasta en el criminal más empedernido hay ciertos secretos resortes, existen gérmenes de los que se puede obtener una transformación beneficiosa y quizá un mejoramiento completo. Ningún corazón puede morir para el remordimiento y esto es principio de una resurrección.

La ley que llama Ferri de la *saturación criminal*, tiene su fundamento en los datos estadísticos y se cree que en la

expresión numérica de los hechos sociales se basa el principio, que permite asegurar la existencia de una norma en la marcha de la humanidad.

La experiencia se ha encargado de refutar esta última afirmación y esa cuota imaginaria no ha podido fijarse de una manera completa, como no se ha logrado obtener una ley general que domine multitud de hechos sociales, como no se ha determinado la cuota de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, accidentes ferroviarios, incendios y cartas depositadas en el correo.

Se afirma que los datos estadísticos comprueban que los crímenes contra las personas disminuyen mientras aumentan los atentados contra la propiedad, debido á la dificultad de conseguir los medios de subsistencia, al frío y á otras causas, en tanto que las comodidades y el aumento de temperatura desarrollan las fuerzas orgánicas y dejan libre expansión á la actividad criminal, que no teniendo motivos determinantes para perjudicar en los intereses se dirige necesariamente á atacar á las personas: que en los climas cálidos aumenta el derramamiento de sangre y que lo contrario sucede en los climas fríos y que el homicidio y el suicidio siguen una marcha absolutamente inversa. Acerca del suicidio, y á manera de digresión es el caso de recordar aquí el estudio de causas predisponentes y determinantes del suicidio, hecho por Mr. de Boismont.

Entre esas causas se señala la acción del clima, la influencia melancólica de la naturaleza y los prodigios de la educación.

La historia del suicidio es larga de hacerse y desde el indio que, entonando los himnos más hermosos y los cantares más ternos, veía sumergirse su barca, desde el excepcionalismo desolador de algunas escuelas griegas, hasta los motivos simpáticos de la edad caballerescas, en que exaltada la fantasía era religión altísima el honor, hasta las causas más ó menos justificadas en la época presente, que obligan al mandatario de una república hispano-americana á acudir al tremendo remedio y que colocan el arma fatal en manos del jefe de un partido político de Francia, se notan ciertas influencias sociales, el predominio de algunas doctrinas poco escrupulosas y quizá lo que llama Mr. Tarde el espíritu de imitación.

Hay tanta variedad en los motivos determinantes, que no es posible fijar con precisión una causa generadora de este mal. El sacrificio de Codro y de Decio, el espíri-



tu de propaganda que dominó á Zenón, el tierno reclamo de Arria, el temor de Cleopatra y la súltima heroicidad de Lucrecia, son otras tantas pruebas de lo afirmado anteriormente. El poeta Petronio sabe como se juega con la muerte y Catón discute con admirable serenidad.

Este mal que parece irremediable obedece á la influencia social y á ello se refiere Goethe cuando dice: "Pedimos á la existencia mucho más de lo que puede darnos y estos impuestos exorbitantes que le imponemos no pueden ser ni durables ni bastantes á calificar la avidez inmensa de nuestras sensaciones. La boga que ha obtenido el *Werther* me prueba que esas mismas ideas tan enfermizas no eran particulares ni privativas mías."

Ferri se extiende á señalar los medios que cree más apropiados para contrarrestar á la saturación criminal. Niega el docto profesor la influencia que á la pena conceden las escuelas espiritualistas, y señala los medios que estima como más prácticos y más provechosos. En el orden económico hace referencia al libre cambio, spua por la supresión de las aduanas y de los impuestos directos, los cuales dice deben dejarse sobre lo que es causa del alcoholismo. Afirma que el Estado debe organizar trabajos para dar los medios de subsistencia á los indigentes. Antes de seguir conviene notar que la cuestión del impuesto directo, tiene tantos y tan serios inconvenientes que los mismos economistas dudan sobre su adopción. Respecto al trabajo que se debe suministrar á los menesterosos, es el caso de recordar todas las razones porque se ha desechado la teoría de Luis Blanc. Es innegable que el medio propuesto respecto á la libertad del comercio es muy bueno, como sea en la órbita de la Economía Política; pero no en la extensión que le da Ferri. Para evitar las rebeliones, las conspiraciones y los clasificados delitos políticos, quiere la organización de un gobierno nacional del cual creé que depende la tranquilidad pública.

Magnífico parece el remedio, pero al llevarlo á la práctica las dificultades son inmensas y hay algo de utópico en el sustitutivo propuesto. En ese camino están los demás medios que señala, tanto para el orden civil como para el religioso. Exigen tantos cambios, son muchos de ellos objeto de discusión y se contravierten sus ventajas entre pensadores distinguidos.

El gran argumento que la nueva escuela encuentra en la Estadística Criminal, lo ha desconocido Tarde, en virtud

de las razones poderosas que encontró en la investigación de los mapas presentados por los mismos jefes de las escuelas innovadoras.

En cuanto á la crítica que hace Garofalo del sistema penitenciario, indudablemente tiene mucha razón y más delante expondré algunas de las reformas que sostiene.

Garofalo indica que en el estado actual la profesión de malhechor es una de las más provechosas y de las menos expuestas. Dice que en Italia, "solo en el año de 1880 los crímenes juzgados por los tribunales de derecho han producido á sus autores seis millones ciento veinticuatro mil francos que repartidos entre 4290, dan por término medio para cada uno 1400 francos y que respecto á los riesgos del oficio los casos de impunidad se elevan al 35 por ciento." A lo anterior se agregan las observaciones de Ferri, quien hace notar que el obrero honrado se encuentra en peor condición que el criminal, pues en tanto que el primero tiene que luchar con las dificultades de obtener trabajo y de que este le sea recompensado en cantidad bastante para sus exigencias, el segundo poco ó nada tiene que cuidarse de buscar ocupación, pues sabe muy bien que existen asociaciones que toman sobre sí el encargo de buscarla. Por otra parte el criminal tiene asegurada la subsistencia y para el caso de una enfermedad, una asistencia solícita y un cuidado caritativo minoran sus padecimientos.

El trabajo de las penitenciarias, agrega, entra en el mercado á formar una competencia perjudicial para el trabajo libre, pues siendo menores los gastos de producción de aquel, el precio será inferior, obteniendo así una ventaja muy clara.

En lo que mira á la privación de libertad el docto criminalista, quizá exagerando un poco, cree que gran parte de los reos al sentir cerrarse las puertas de la cárcel gozan mucho, pues respiran el aire más propio para su salud y encuentran motivo de alegría al volver á estrechar los lazos, que entre ellos habiau tendido el común destino y el común peligro.

En lo que precede se expuso la crítica relativa á la falta de indemnización á las personas ofendidas. Se ponen por los doctrinarios estas terribles palabras en boca de un criminal: "*Soy un hombre y soy honrado, me encuentro sin trabajo y quiero vivir y vivir honradamente para huir de la única alternativa que la sociedad me deja: ó el suicidio ó el delito, que me dé á mí y á mis hijos un pan robado, pero un pan*

*que mata el hambre.*" Hay una idea sombría en esos conceptos y por desgracia en las sociedades más civilizadas, quizá esas palabras se repiten diariamente y tal vez ellas dan origen á multitud de desgracias, por la dura ley de las consecuencias necesarias. En nuestras sociedades, jóvenes como son, y donde una naturaleza pródiga brinda mil medios á la acción del trabajador, el problema no se presenta tan pavoroso ni reviste un aspecto tan amenazador.

El sistema penitenciario tiene sus vicios, y ellos han servido de argumento principal para tratar de desecharlo; pero también debe reconocerse que se han cerrado los ojos á los beneficios que produce.

En cuanto á la institución del Jurado se hace notar la falta de conocimientos de los individuos que lo forman, la compasión que conduce á absolver en casos de penas muy severas, la facilidad con que esos jueces de un momento, sin la conciencia de su enorme deber, pueden dar un fallo favorable ó adverso, sin tener responsabilidad alguna ante la ley y obedeciendo en muchos casos á la influencia del temor ó de la conmiseración.

#### IV

Enumeradas á la ligera las opiniones respecto al delito y á la pena, se encuentra de nuevo una gran confusión en las doctrinas relativas al delincuente, y hay ocasión de nuevo para admirar el trabajo inmenso realizado por el sabio doctor Lombroso. Este notable antropólogo señala las anomalías del delincuente, en sus profundas investigaciones encuentra los caracteres distintivos del criminal nato y del criminal de ocasión, investiga la estatura, el peso, las dimensiones de las manos, la longitud de los brazos y la capacidad y circunferencia del cráneo y otros datos que es largo enumerar. Estudia las anomalías teratológicas y patológicas del delincuente, y sobre todo ello descansan las opiniones de su escuela.

De ahí proviene que el criminal sea un loco, un enfermo ó un salvaje y de ahí viene la ley del atavismo y de conclusión en conclusión, para el doctor Pablo Albrecht el tipo normal en la sociedad es el delincuente y opinión contraria sostiene Lombroso. Idénticos trabajos se prestan á conclusiones opuestas. Lacasagne, de la Escuela de Medicina de Lyon, opina que el criminal es el tipo retrasado.

Se llega, pues, á la gran cuestión de si el criminal es ó no un loco y necesariamente de la resolución de ese problema, dependerá la manera de tratarlo: si lo primero, la cárcel debe convertirse en un manicomio, si lo segundo las disposiciones de nuestros códigos, que distinguen entre el delincuente y el enagenado mental, deben ser sostenidas.

El asunto no puede ser más grave, la revolución en las legislaciones será completa, desde que se admitan las conclusiones de esas escuelas que tienen propagandistas tan ameritados. Mayor dificultad si se considera, que para llegar á un término propio hay que entrar en estudios difíciles.

El señor Aramburu dice que para el sentido común un loco y un criminal serán siempre dos cosas muy diversas, aunque muchas veces no se conceptúe capacitado para resolver los casos concretos que se presenten y que ante el loco se experimenta lástima, simpatía, compasión, mientras que respecto del delincuente son muy variadas las emociones, quizá odio, quizá desprecio.

No hay duda que sin poder fijar una diferencia entre la pasión y la locura, por requerir conocimientos especiales, todos, más ó menos, juzgamos sobre los actos pasionales.

Mr. Tarde no participa de las ideas de Lombroso, rechaza sus conclusiones y vé en el delito el producto de los factores sociales, que, sin duda alguna, son los que intervienen en la comisión de los actos punibles; y esta doctrina de suyo más consoladora y más conforme al común sentir de los tratadistas, deja á la sociedad en aptitud de prevenir los males y en capacidad de intentar el mejoramiento de los seres sobre quienes ha recaído un fallo condenatorio.

El profesor de Turín se vale de la primitiva costumbre del *tatuaje* y de la insensibilidad de los delincuentes, después de los estudios enumerados para sostener el carácter salvaje del que delinque. Observa que el que comete un delito, generalmente no sufre ninguna emoción ante sus víctimas, y que en sus visitas á los establecimientos carcelarios ha comprobado que los detenidos gozan con el relato de sus crímenes, y que antes de mostrarse arrepentidos se complacen en revestirlos de colores exagerados, así en lo referente al objeto obtenido, como al valor de que han dado muestra: que en todos ellos hay siempre un deseo de venganza y que en su mayor parte hay tendencia á reincidir, y si algunos ante sus jueces se muestran arrepentidos,

tidos, es para hacerse menos pesada la reclusión ó para alcanzar una disminución en la pena: Se cita la observación de Thompson, que entre 410 asesinos encontró solo uno verdaderamente arrepentido y dos entre 130 mujeres infanticidas. La escuela insiste en sus afirmaciones al tratar de la criminalidad de las mujeres; pero á estas observaciones no les da gran importancia. Mr. Tarde, hace notar que el nuevo procedimiento acerca de la criminalidad femenina es demasiado arbitrario, pues se incluye la prostitución, dejando fuera, al tratar de la criminalidad masculina, muchos vicios del sexo fuerte, como la embriaguez, el juego y otros más.

Al estudiar la delincuencia femenina, uno de los principales adeptos llega al extremo de afirmar que el pudor ha quedado reducido á una vieja preocupación. La repugnancia más justa se une á la falsedad de tan atrevido concepto, y necesario es rechazar tal afirmación, que desconoce uno de los sentimientos más delicados de la mujer y una de las manifestaciones de su poética individualidad.

En comprobación de lo referido antes, respecto á la anomalía del delincuente y como una de sus peculiaridades, se cita el cambio que realiza en el lenguaje, dando á las palabras una significación del todo extraña á la que fijan los léxicos y que ha dado origen á la *germania* ó *caló*. Se acumulan muchas otras observaciones que tienden á fijar la pretendida degeneración, fundamento de las escuelas innovadoras; pero basta con citar las más importantes en gracia de la brevedad, ya que poco ó nada se refieren á lo principal, como la de que en las cárceles se ha formado una literatura criminal, por medio de la cual los reclusos manifiestan sus temores y sus esperanzas, formulan los proyectos de evasión y á veces cantan algunos amores desgraciados, de los que talvez dependa su miserable estado.

Recordando el punto de la insensibilidad en los delinquentes, no debe ser objeto de tanta atención ni atribuírsele tanta importancia, porque no debe olvidarse que el mayor número de condenados pertenece á las clases sociales en que los trabajos duros son diariamente emprendidos y que esa fatiga constante, algo, sino mucho, contribuye á esa tan decantada insensibilidad. Por otra parte hay que confesar de lleno en plano, que el medio educativo es causa de la mayor ó menor insensibilidad, así como también la edad, la constitución física y hasta los caracteres típicos de cada raza.

No son ni pueden ser igualmente sensibles al padecimiento físico, la organización euérgica del hombre del campo, que el cuerpo delicado, acaso enfermo, del que rodeado de toda suerte de comodidades, el más ligero cambio de temperatura ó el menor descuido en la alimentación le traen enfermedades que el labriego jamás ha sufrido.

Si el criminal tiene mejor vista que el hombre normal es muy fácil de explicarlo, tanto por el género de ocupaciones de ciertas clases, en que la miopía ó la presbicia se presentan á menudo, como por aquello otro de que la necesidad obliga á ejercitar los órganos que con más indispensables para el oficio ó profesión, natural es que el músico tenga bien educado el oído y lo que se dice aquí puede aplicarse á lo demás.

Ninguna emoción experimenta el criminal ante su víctima y más bien parece regocijarse cuando nota que ha llenado su deseo, que su padecimiento tendrá la satisfacción de haber hecho cuanto mal pudo, se ha dicho como en son de protesta; pero esa insensibilidad proviene de la falta de educación, y además no puede asegurarse si el criminal talvez no sufre ó quizá experimente una de esas terribles emociones que parecen matar la sensibilidad. Y si esto es así, de lo que por error no se conoce se quiere formular un cargo. No hay que buscar en el delincuente los agraciados colores con que la púdica doncella expresa su rubor, cuando allá en la dulce intimidad del hogar la sorprende la madre, leyendo una carta del que es objeto de todos sus sueños, de todas sus esperanzas.

Descuret decía que la rubicundez producida por el amor empieza por la frente, la de la vergüenza por las mejillas y el borde de las orejas, la de la cólera por los ojos. Y Lombroso asegura que los asesinos suelen tener los ojos inyectados de sangre. Pues ahí teneis, se ha replicado, el rubor del malvado, no es tibia ola de gracia que pasa; es corrosivo fermento que se coagula y estanca.

Tampoco es cierto que el criminal pierda todos los afectos; muy común es ver en las cárceles, reos que trabajan con solicitud no por proporcionarse una condición mejor, sino para aliviar la suerte de sus desgraciadas familias; y hay entre ellos muchos que son modelos de hijos y de padres y que conservan aun bajo aquella pesada atmósfera de las prisiones, algunas de las sanas ideas que adquirieron en su infancia.

Se ha creído que es una manifestación atávica la coc-

tumbre que tienen los criminales de pintarse en el cuerpo figuras de uno ó de varios colores; pero es de observar en oposición á ese pretendido argumento, que también los marinos lo practican y que obedecen al espíritu de imitación y también no es extraño que los alumnos de los colegios se presenten con figuras ó inscripciones en el antebrazo. Además, la reclusión á que está sometido un individuo lo hace caer en las más extrañas aberraciones.

Mr. Tarde de una manera oportuna hace notar que si el criminal es un loco, entre los locos no se acostumbra el *tatuaje*, el cual ha sido usado por los marinos y que ningún indicio dá de criminalidad. Si en la Polinesia es acostumbrado el *tatuaje*, se explica por motivos religiosos, para dar mayor fiereza al semblante é infundir el terror entre los enemigos y quizá por seguir una moda, que nos parece muy rara y que entre esos salvajes es muy seguida, no obstante las dolorosas operaciones á que se someten.

Ciertas inscripciones que presentan los criminales, el nombre de la mujer amada, una cifra que tiene un recuerdo, no pueden revelar atavismo. Los niños manchan lastimosamente las paredes de los colegios y es motivo de agrado gravar las iniciales de sus nombres en los bancos escolares. Un muchacho cuando tiene un carbón, gusta de dibujar el severo rostro del señor catedrático. Los enamorados escriben el nombre de su novia en las arenas de la playa. Hay en ella un deseo de no muy difícil explicación.

La *germanía ó caló* de los criminales en nada contribuye á sostener las teorías del doctor Lombroso; y aunque el célebre criminalista, con paciente solicitud ha querido encontrar en ese laberinto un motivo que indique cierta propensión del tipo criminal á distinguirse de la generalidad, revelando así tendencias que lo acercan al salvaje ó pasiones que sean prueba de una enagenación mental, no lo ha logrado; porque bien sabido es que en toda sociedad, y aun entre círculos pequeños, existen algunos giros, una especie de lenguaje de alusiones que no conviene hacer público y que para los que están en el secreto de los hechos que los motivan se presentan muy claros, mientras que para los profanos son ininteligibles.

Concurre á fijar mejor las ideas el hecho reconocido de que todo arte, toda profesión tiene un tecnicismo especial y en cuanto á los criminales á quienes podría perjudicar el uso de las palabras apropiadas, se explica que utili-

cen un lenguaje especial para ocultar sus intentos. Podría argüirse que aun en sus conversaciones íntimas se sirven de esa *lingua furbesca*; pero es porque acostumbrados á usarla á cada instante, por necesidad lo hacen á diario.

Se supone que esa manera especial de hablar es porque sienten de distinta manera y recurren por tanto á distinta expresión. Aparte de que es un cargo gratuito como otro cualquiera, resulta que eso es lo que se quiere probar, es decir, que el diferente lenguaje es causa reveladora de una perversión. El autor de la *Criminalidad Comparada* dice que toda antigua profesión tiene su *caló* y que han formado una germanía los marinos, los albañiles, los caldereros, etc.

Como degeneración atávica se considera el carácter de la literatura criminal; pero es natural que se cante aquello con que se está en más inmediata relación.

Al tratar del tipo criminal, el autor de *L' Uomo delinquente* fija los caracteres de esa su creación que ha dado origen á tantos estudios: cree que la prueba de sus acertos la dá la Estadística y que está bien caracterizada en el 29 por ciento de los criminales. Topinard se encarga de establecer la significación de la palabra tipo y demuestra que éste es un conjunto de caracteres que permiten distinguir á un individuo de otro, á un grupo accidental de otro y las investigaciones del profesor italiano no alcanzan ese soñado fin. Todos los datos señalados por la nueva escuela se encuentran más en las mujeres, y la Estadística afirma que es mayor el número que proporciona el sexo fuerte á la acción de los tribunales.

Mr. Ferri sostiene que en el loco moral se encuentran las mismas anomalías que en el delincuente, y Lombroso, en el Congreso Antropológico de 1885, dijo que los locos morales justamente porque son criminales no se encuentran con frecuencia en los asilos, mientras que se hallan en gran número en las prisiones.

La pérdida de los caracteres propios forman el tipo uniforme y es el resultado de una *degeneración mórbida*. Mientras Lombroso sienta que la locura moral es el género, del cual el crimen constituye una especie, el célebre doctor Cullere opina que el crimen y la locura tienen mucha afinidad; pero que nunca se confunden. Puede, dice, que sean dos ramas de un mismo árbol; pero convergen en el tronco, se separan en las ramas y van en direcciones distintas.



Llama la atención sobremanera, que talvez por un error de los tribunales se imponga pena á un enagenado; pero no se encuentra cómo garantizar á la sociedad si se admite irreflexivamente, que todo criminal es un enfermo que merece mil cuidados.

En la aplicación de estas doctrinas se ha estudiado á los personajes históricos, que se tienen como mónstruos de crueldad. De Calígula se dice que era maniaco y que tenía el delirio de las grandezas. Claudio sufría los accesos de rabia de los idiotas, tenía el brazo derecho paralítico y el andar vacilante.

Confirma la singularidad aquella del grano de locura del gran preceptista y que Molière aceptaba, reconociendo que todos los grandes hombres tienen algún grano de locura mezclado con su ciencia. Algunas particularidades de ciertos grandes hombres no autorizan para considerar que tienen propensión á la locura. A veces no son más que pro lucto de un estado especial que muy pronto pasa. Chateaubriand padecía de tedio y muchos hombres notables han tenido ciertas costumbres para elaborar sus trabajos en ciertos actos de la vida; y como la generalidad no se explica lo que para los otros es natural, se denomina aberración lo que es necesario para ciertas actividades.

Tales aberraciones se cree que son reveladoras de carácter salvaje y que denotan una inferioridad, por lo que los niños y los salvajes se asemejan.

Hay una exageración en suponer destituidos de toda noción de justicia y de buenos sentimientos á las sociedades primitivas. Los antiguos relatos de los chinos, las tradiciones egipcias, los recuerdos de los hebreos, indican que esa afirmación no está comprobada y aun se discute por los sabios.

Mucho en que pensar ha dado la cuestión de la herencia en lo que mira á la penalidad y se afirma que los caracteres de los ascendientes, se encuentran en los descendientes, y así dice Garofalo que los vicios que son comunes á los padres se transmiten á los hijos; entre los que son particulares á cada uno de ellos, algunos son preponderantes y pasan á la descendencia lo que sucede ordinariamente, agregando que con frecuencia ese legado se alterna ó interrumpe y que el niño no se parece al padre ni á la madre sino al abuelo á la abuela.

Así como se ha observado que de padres criminales nazcan hijos también criminales, se ha comprobado que

hombres muy honrados tienen ascendencia no muy limpia. Se exagera tanto lo del atavismo que se cae en un error lastimoso, por las deducciones que se hacen y debiera tomarse en cuenta que si muchos hijos de criminales siguen la misma senda de sus padres, es por que la influencia del ejemplo por una parte y la de la educación por otra, van preparándolos gradual y seguramente á esa terrible lucha de las pasiones mal dirigidas.

Teoría peligrosa es la de la nueva escuela y sobre peligrosa demasiado triste: hacer heredero al nieto de los vicios del abuelo, lo rechaza el buen sentido y lo contradicen la observación diaria y los principios de la justicia universal.

## V.

Expuestas en lo principal las doctrinas de Lombroso, Ferri y Garofalo é indicadas las observaciones tan sabias que á la escuela innovadora ha hecho el eminente juriscónsulto Mr. G. Tarde, es el caso de manifestar el resumen de las opiniones del ilustre Juez de Sarlat; y aunque en lo ya escrito queda claramente definida su escuela, conviene insistir en la explicación de la doctrina, que merece ser estudiada concienzudamente. El mismo autor de la *Criminalidad Comparada* dice que ante todo y sobre todo su obra es la de un sociólogo en toda la extensión de la palabra. Profundizando el estudio de la variedad de relaciones que hay entre los individuos y entre las sociedades, se puede asegurar que lo que se observa como ley reguladora es la influencia de la imitación. En literatura, en artes, en legislación se tiende á imitar mucho, por no ser muy fácil el inventar.

Hay una ley de repetición en la marcha progresiva de la humanidad y el estudio de los fenómenos históricos, comprueba con gran acopio de razones que muchos cambios en la forma de gobierno, antes que á una necesidad obedecen al espíritu de imitación. A la ley de la evolución de Spencer se opone la de la imitación de Tarde. No se puede desconocer la exactitud de la opinión del juriscónsulto francés: las exigencias de una clase social, por imitación van descendiendo paulatinamente hasta llegar á constituir algo imprescindible para todos. Cierta orden de ideas, al principio talvez indiferente y en muchas circunstancias odioso, se acepta al principio en parte y se termina por

aceptarlo todo, y hasta se le hace una eficaz y activa propaganda.

Para hacer más clara la proposición puede notarse un hecho muy generalizado y que preocupa á los sociólogos. Se trata del duelo, que mientras para unos responde á cierta necesidad social, para otros es resto de añejas costumbres, especie de uso salvaje, algo como desconocimiento de la influencia de las leyes para reprimir las asechanzas de los perversos ó los ataques de los necios.

En lo antiguo se presenta el duelo como resultado de las ideas dominantes: la venganza y el odio fueron causa de su nacimiento, en la actualidad algunas ideas del honor, entendidas arbitrariamente ó el deseo de publicidad en varias profesiones, como en el periodismo y la milicia hacen más frecuentes los casos.

El aumento de los suicidios que en la actualidad señalan los datos estadísticos no puede comprobarse, como se ha querido, por motivos del clima ó de la herencia; sino más bien por la influencia de las acciones sociales que colocan al individuo en situación tal que atenta contra los derechos de sus semejantes ó pone término á una existencia que, falta de placeres, le impele á buscar el tremendo desenlace.

El suicidio de los militares hace pensar que no es la falta de un regimen enérgico la causa predisponente para quitarse la carga de la existencia, más bien son los efectos manifiestos de la ley de repetición.

La educación pública ejerce una acción benéfica en el sentido de moralizar y necesariamente moralizada una sociedad, la cuota del crimen disminuirá. Tarde dice: "Es muy de notar que el influjo moralizador del saber comienza desde el momento en que cesa de ser más útil tan sólo y se convierte en objeto de arte. Si la instrucción viniese á no ser más que profesional, si cesase de ser estética ya que no clásica, perdería sin remedio su virtud regeneradora. Por qué? Porque no puede concebirse el bien sino como *utilidad social* ó lo bello intensivo; porque de esos dos fundamentos de la moral, el primero, el fundamento utilitario, implica necesariamente el segundo."

Según esta escuela la insensibilidad penal existe porque el hombre continúa siendo el mismo aún después de ejecutado el acto punible y porque cuanto más grande es la semejanza, es más vivo el sentimiento de la responsabilidad. Hay, pues, un fenómeno social y el individuo es

responsable y toma sobre sí las responsabilidades consiguientes á la agresión del derecho ageno.

Se exige para el fundamento de la responsabilidad que el individuo sea *sui compos*: que deliberadamente haya ejecutado el daño, es decir, que su acción reuna las condiciones necesarias para que pueda deducirse contra él el cargo necesario.

En lo referente á la responsabilidad ó irresponsabilidad absoluta, opina Tarde que son más bien límites ideales y no hechos comprobados perfectamente, como se necesita que sean en materia de constante aplicación como la de que se trata. No aceptando esos extremos se aproxima el concepto de la responsabilidad del hombre normal, admitiendo las circunstancias atenuantes y agravantes de responsabilidad.

El punto en que anteriormente se han visto desacordes hasta los propagandistas de las escuelas innovadoras, es decir, el punto de la locura, Tarde lo estima como una desasimilación, y dice que el loco es irresponsable, porque la enajenación lo ha hecho extraño á su medio.

Está reconocido que no existe la semejanza que algunos establecen entre el delincuente y el loco, semejanza que no se ha obtenido no obstante los trabajos de paciente análisis llevados á término por el autor de *L' Uomo delinquente* y según eso no podrá ser nunca igual el tratamiento á que se sujete á un perverso, que goza con hacer daño, talvez á quienes en nada lo han ofendido que al desgraciado en quien la falta del uso de sus facultades sea por si mismo un terrible padecimiento

La insensibilidad física de que tanto se han servido los antropólogos, debe ser desechada por los motivos aducidos al tratar de las teorías de Lombroso y porque á ella contribuyen causas sociológicas, como son la educación y el buen tratamiento. Mr. Marro, que tanto se ha esforzado por establecer esa insensibilidad física, se alegra de haber llegado al éxito deseado; pero Mr. Tarde le objeta que complacientes bribones le han permitido examinar y apreciar en planchas *ad hoc* por medio del esfimógrafo, la manera con que late su corazón, bajo la impresión de una frase de cortesía que se les dirija.

Para la clasificación de los criminales se toman en cuenta varias consideraciones sociológicas, formando grupos separados atendiendo á las profesiones, clases sociales y educación. Se separa la criminalidad urbana de la rural,

distinción necesaria y que antes no se había observado.

Entre las reformas propuestas por Tarde se cuentan muchas que son dignas de estudiarse con el más profundo cuidado, porque ellas, aún en el estado actual de la legislación, traerían grandes ventajas.

Principia por señalar la necesidad del concurso pericial en el orden científico, para que un cuerpo dotado de los conocimientos suficientes preste su ayuda á los jueces y tribunales en la inquisición de la verdad. En muchas ocasiones los jueces se encuentran en serias dificultades para resolver con acierto, y á efecto de salir del apuro se basan en las afirmaciones de dos ó más individuos á quienes por burla pudiera dárseles el nombre de peritos. Los casos prácticos confirman esta necesidad, y ningún jurista se creerá degradado al confesar que carece de conocimientos especiales en algún ramo del saber. Son evidentes las ventajas de la reforma propuesta, y algunos países tienen organizadas instituciones que se encargan de ayudar con sus luces á los jueces y de practicar aquellas operaciones, para las cuales son imprescindibles conocimientos sólidos y extensos.

Garofalo no acepta la actual organización judicial y pide que los encargados de los asuntos criminales sean especialistas y expone "que el magistrado de hoy día que aspire á llegar á ser el magistrado del porvenir, necesita poseer conocimientos técnicos relacionados con la ciencia penal. El Código Penal del porvenir exigirá en los hombres llamados á aplicarle, un conjunto de conocimientos muy diferente de las Pandectas y de las instituciones de Justiniano que no servirán más."

Mr. Tarde no exagera como la nueva escuela, pero si creé conveniente que los jueces criminales curseen en las cárceles una especie de clínica, y uno de los Congresos Antropológicos llega á esa misma conclusión, aconsejando á los estudiantes de Derecho Penal que hagan visitas constantes á los establecimientos carcelarios y formen parte de una asociación de patronato, recomendación de indisputable utilidad que felizmente despertaría el deseo de estudiar los procedimientos de la nueva escuela italiana, que tanto ha examinado la penalidad.

La separación de las magistraturas civil y criminal es otra reforma útil, pues la variedad de conocimientos que cada una exige, requiere una consagración especial que es suficiente garantía de acierto. El axioma de la di-

visión del trabajo aplicado á esta materia, daría mayor seguridad á los fallos y además el despacho de los asuntos se haría en menos tiempo, cosas ambas en que está muy interesada la sociedad.

El procedimiento aconsejado tiende á buscar los caracteres del sistema inquisitivo que es de por sí tan odioso y se presta á tantos abusos: en él se convierte al juez en parte interesada y como á él es á quien corresponde acumular las pruebas, practicar todas las diligencias, va, puede decirse, con su fallo ya formulado. Se aduce los vicios que tiene el sistema acusatorio; pero no se fijan en que el debate público, la amplitud de la acusación, la garantía de la defensa y la intervención del público, forman un contrapeso á cualquier abuso. Desde el siglo pasado desaparecieron las encontradas exigencias de ambos sistemas y en muchas partes lo que se denomina juicio informativo, es secreto y el plenario es público; pero hoy se tiende más al sistema acusativo; porque efectivamente en él se encuentra más garantizada la libertad y quizá la justicia tenga más campo en que brillar.

Ha sido motivo de crítica el permitir que en la instrucción del proceso intervenga el reo; pero debe atenderse que ésta lleva en mira conceder todos los medios, para ejercer un derecho tan sagrado como es el de la defensa.

Quiere Garofalo suprimir la defensa en los casos de flagrancia; pero á la simple vista aparece un verdadero procedimiento tiránico en privar al criminal de aducir todas las razones que encuentre en su descargo, y sería muy peligroso no oír al reo á quien se sorprendiera en flagrancia. Mr. Tarde no sostiene tan aventurada opinión; pero sí extiende sus estudios respecto al grado de convicción que debe tener un juez para absolver ó condenar. "A fuerza de oscilar de una opinión á otra, dice, su espíritu se cansa: un acto de voluntad interviene en medio de esas oscilaciones ya decreciendo y con la mayor buena fé del mundo el juez se creó mucho mas enterado que lo estaba un segundo antes. Sin embargo la estabilidad de este equilibrio íntimo se obtiene por grados muy variables de convicción: una convicción débil, sostenida por una decisión firme, produce una fijeza tan grande como una fuerte convicción unida á una decisión floja." El notable criminalista no pide un grado especial de convicción, y sus estudios tan sólo tienden á que para las decisiones no se con-

forme el ánimo á un simple conocimiento, expuesto á sufrir muchas equivocaciones.

A la institución del Jurado le hace críticas muy justas Mr. Tarde, ya en lo relativo á los escasos conocimientos que en materia jurídica poseen los individuos que la componen, en quienes se buscan tan pocas cualidades que están sujetos á constantes equivocaciones, lo mismo que la versatilitad que presentan y las inconsecuencias en que á cada paso incurrén; pero él agrega que la única causa para sostener dicha institución es la dificultad de reemplazarla." La penalidad afirma que al principio fue expiatoria, luego intimidatorio y ejemplar (enrodamiento, descuartizamiento) después suave y correccional con el Jurado. El doctor Lombroso, comentando estas palabras, dice: ¡Qué será cuando al Jurado lo reemplace la pericia científica!

En la actualidad los estudios antropológicos y sociológicos están á la orden del día y mucho se cuidan distinguidos sabios de llegar á una solución, en que al mismo tiempo la sociedad se encuentre garantizada y el individuo goce de sus derechos más caros.

El desarrollo de la civilización y el incansable trabajo de los sabios llegarán talvez á encontrar otras teorías más científicas, otras conclusiones más acertadas; pero en la historia de los estudios penales se conservará entre justos elogios el recuerdo de la asidua labor de Lombroso, Tarde, Ferri, Garofalo y tantos otros sabios que han consagrado sus talentos á dar la resolución de cuestiones tan graves, como las que se refieren al orden y concierto de la humanidad, que busca su perfeccionamiento en los caminos del progreso y al amparo del derecho.

*Victor Jerez.*

Sau Salvador, 4 de Septiembre de 1894.

## PROPOSICIONES.

- CÓDIGO CIVIL.**—La causal de indignidad determinada por el número 1º del artículo 997 C; no se cubre ni por la gracia acordada al criminal ni por la prescripción de la pena ó del delito.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.**—Para la prorrogación de lugar á lugar no se necesita el consentimiento del Juez competente.
- CÓDIGO PENAL.**—La exención de pena establecida en el inciso final del artículo 16 Pu., debiera extenderse á los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
- CÓDIGO MILITAR.**—El acuerdo de dos de Septiembre de 1885 relativa á la prisión preventiva de los militares es inconveniente.
- CÓDIGO DE MINERÍA.**—El amojonamiento conforme el artículo 139 Min. debiera practicarse por el juez ordinario.
- CÓDIGO DE COMERCIO.**—Las compañías anónimas que han obtenido del Poder Ejecutivo la aprobación de sus Estatutos, deben celebrar la escritura social ordenada por el art. 267 en relación con el 341 Com.
- CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN CRIMINAL.**— Debiera prohibirse el apremio de cepo en el caso del artículo 89 I.
- LEYES ADMINISTRATIVAS.**—No debiera considerarse como baldíos los terrenos de que estén en posesión los particulares ó corporaciones, y cuyo dominio esté prescrito para la Nación conforme á las reglas ordinarias.
- DERECHO ROMANO.**— El privilegio de *jus revocandi dominum* se concedía principalmente por causas de interés público.



- ESTADÍSTICA.**—El sistema directo de las tablas de mortalidad es preferible al de las listas mortuorias.
- DERECHO NATURAL.**—La asociación garantiza la libertad.
- DERECHO DIPLOMÁTICO.**—En el caso en que la esposa de un Ministro Diplomático cometiera el delito que determina el artículo 390 Pn; dicho funcionario, no podría pedir ante los tribunales salvadoreños el castigo del coautor.
- DERECHO INTERNACIONAL.**—El prisionero de guerra conserva el ejercicio de los derechos civiles, durante el tiempo de su detención.
- ECONOMÍA POLÍTICA.**—En el estado actual es mas favorable al trabajador la empresa que la sociedad.
- GRAMÁTICA GENERAL.**— No se debe fijar reglas para el uso de la interjección.
- CLÁSICOS AMERICANOS.**—Es provechosa la influencia francesa en la literatura americana.
- CLÁSICOS ESPAÑOLES.**—El conceptismo dió origen á la decadencia de la literatura española en el siglo XVII.
- MEDICINA LEGAL.**—Se puede determinar si las lesiones que presenta un individuo se las ha causado por si mismo ó son obra de otra persona.
- DERECHO CONSTITUCIONAL.**—Una Asamblea Constituyente no debe dictar leyes de caracter secundario.





**TESIS**

PRESENTADA POR

**ULVENCE RODRIGUEZ**

Á LA

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

DE LA

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

DE LA

**UNIVERSIDAD NACIONAL**

DE

**EL SALVADOR,**

EN EL ACTO PUBLICO PREVIO A SU

**DOCTORAMIENTO**

à las 9 a. m. del día ..... de octubre de

**1894.**

SAN SALVADOR,

IMPRENTA NACIONAL.—10<sup>a</sup> AVENIDA SUR, 84.



## Personal de la Universidad.

*Rector,*  
Doctor don Carlos Bonilla.

*Secretario,*  
Doctor don Víctor Jerez.

### JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD.

*Decano,*  
Doctor don Salvador Gallegos.

*Primer Vocal,*  
Doctor don Cayetano Gchoa.

*Segundo Vocal,*  
Doctor don Francisco Martínez Suárez.

*Secretario,*  
Doctor don Gonzalo Mixco.

### SUPLENTES.

*Sub-Decano,*  
Doctor don Manuel Delgado.

*Primer Vocal,*  
Doctor don Rafael Reyes.

*Segundo Vocal,*  
Doctor don Emilio González.

*Pro-Secretario,*  
Doctor don Rosalío Acosta Garrillo.



El acto público de mi doctoramiento y este  
humilde trabajo los  
**Medicos**

A LA MEMORIA DE MI VENERADA MADRE

**Doña Bárbara Arévalo de Rodríguez,**

*por haber consagrado toda su vida à procurar mi felicidad.*

A MI QUERIDO PADRE

**CORONEL DON PEDRO RODRIGUEZ.**

*A mis hermanas, y especialmente à la señorita*

*Filomena y à Doña Rodríguez, Sr.*

*A mis queridos tíos*

Coronel don Elmercedes Rodríguez, don Emmanuel Arévalo, doña

Carlos S. de Urquiza, Inés y Elvira de Jesús Peto.

AL DISTINGUIDO JURISCONSULTO

**DOCTOR DON TEODOSIO CARRANZA**

**Y AL SEÑOR DON EMETERIO S. RUANO.**

*A la memoria de:*

**DOCTOR DON HORACIO ROMULO JARQUIN**

*y de la Doctora en Ingeniería*

**SEÑORITA ANTONIA NAVARRO.**

*A las señoras*

*Doña María Juana de Vilasquez, doña Lucía Mejía de Lopez,*

*doña Rosa Pazana y Mercedes Romero.*

A LOS DOCTORES

don Joaquín Mejía, Ricardo Morán, Joaquín Bonilla, Francisco Cisneros, Abraham Chavarría, Francisco Dueñas, Rosalva Acosta Carrillo, Guadalupe Ramírez, Emilio González, Gonzalo Mixco, Miguel Tomás Medina, Juan E. Serrano, Blas Barrera, Carlos Flores Digeac, Federico Perado, Samuel Giliz, César Guerra, Victor Manuel Mirón, Eugenio Ranjo, Nicolás Obguilar y don Cruz Ulloa.



*A LOS BACHILLERES*

MANUEL A. URQUILLA Y FIDEL VILLALTA.

*A LOS DOCTORES INFIERI*

*Don Lisandro Blandón, Rafael Yega Gómez,  
Daniel Estupinián, Felipe Clara, Pilar Aparicio,  
Eusebio Bracamonte, Macario Garay, Rafael  
Marquina Herrera y Lorenzo Rivas Molina.*

*A los Escribanos*

*Don Abelardo Arce, Candelario Espinoza y Antonio Lozano.*

*A MIS AMIGOS*

*Samuel Novoa, Santiago A. Ramos, Luis José  
Córdoba (h), Rafael Moreno, Manuel Góngora,  
Ventura Itungaray y Adrián M. Arévalo.*





La institución de los tutores y curadores, tal como se encuentra reglamentada en nuestro Código Civil, no garantiza suficientemente la educación é intereses de los menores, y necesita de reformas fundamentales.



ES un deber conforme al reglamento y prácticas universitarias, el desarrollo de una tesis sobre algún punto científico, con motivo del acto público que pone fin á una carrera literaria, y respetuoso á ese deber, presento este pequeño trabajo que carece de mérito por mis pocas aptitudes; mas sírvame de disculpa mi buena intención y el deseo que abrigo de ser útil á mi patria.

#### I.

Bien sabido es que la familia es el fundamento de la sociedad, y siendo su buena organización la que decide sobre la moralidad, el bienestar y el engrandecimiento de los pueblos constituidos por la agrupación de muchas familias, se ha tenido siempre especial cuidado, respetando los fueros del hogar doméstico, en velar y proteger el desarrollo regular de esa familia, de manera que ella sea el vivo reflejo de una buena sociedad, siendo dignos y útiles miembros de ésta, todos

los que componen aquella. De ahí que la ley proteja el matrimonio y reglamente las relaciones entre marido y mujer: que después se ocupe de las relaciones y deberes en tre padres ó hijos, que ampare y proteja al desvalido que por desgracia carece de sus protectores naturales, sus padres.

La institución de los tutores y curadores ha obedido al objeto indicado; mas entre tanto que todo adelanta y se perfecciona, mediante ese impulso natural é irresistible que arrastra á la humanidad, para la consecución de sus fines racionales y que se llama progreso, aquella institución ha permanecido estacionaria sin sufrir las modificaciones necesarias para corresponder debidamente á sus benéficos fines.

Es por esto, que he querido demostrar al terminar mi carrera, que: *La institución de los tutores y curadores, tal como se encuentra reglamentada en nuestro Código Civil, no garantiza suficientemente la educación é intereses de los menores y necesita de reformas fundamentales.*

El niño no pertenece únicamente á su familia, sino que también tiene sus derechos en él la sociedad, porque según sea su educación, puede llegar á ser útil ó nocivo á la misma sociedad; interesa, pues, no sólo á la familia sino también á aquella, que el huérfano no quede abandonado á sí mismo, y el legislador está en el deber de protegerlo, proveyéndole de un tutor diligente y honrado que haga las veces de los autores de sus días.

El nombramiento de guardador no es un asunto contencioso jurídico, sino propiamente económico-administrativo; es por esto, que el Código Francés, respetando como el antiguo Español, el derecho del padre para nombrar guardador á sus hijos, al tratarse del curador dativo, cuyo nombramiento hace el Juez, dió ingerencia al consejo de familia para designar á la persona más apropiada y á cuya decisión debe conformarse la autoridad.

Nuestro Código Civil, en armonía con los Códigos de las naciones civilizadas, distingue tres clases de guarda: la testamentaria, porque se hace en el testa-

mento; la legítima, que hace la ley en relación con el parentesco, y la dativa que hace el Juez, de acuerdo con el consejo de familia.

En casi todos los códigos modernos, ha desaparecido, por no tener razón de ser, la división de la guarda en tutela y curaduría; esa división no presenta ventajas prácticas de importancia, y en nuestra legislación debiera también desaparecer, conservándose un solo cargo con el nombre de guarda ó tutela. Así se simplificarían mucho los numerosos títulos que el Código Civil dedica á esta materia.

Habiéndose concedido los derechos de patria potestad á la madre legítima al fallecimiento del padre, la autoridad de éste ha desaparecido para proveer de guardador á sus hijos y velar así por su porvenir después de sus días. El Código Guatemalteco ha salvado este inconveniente, y respetando los derechos de la madre, ha concedido al padre la facultad de nombrar uno ó dos consejeros de aquella, para que intervengan en la educación de los hijos y en la buena administración de sus bienes.

Nuestro Código quita á la madre la guarda de sus hijos por el sólo hecho de pasar á otras nupcias; otras legislaciones le conceden el derecho de conservarla con autorización del Juez, previo conocimiento de causa. Y, nada más justo, porque la solicitud de la madre no termina con las segundas nupcias, y muchas veces sucede al contrario, que el segundo matrimonio le facilita el cumplimiento de sus deberes respecto á los hijos que le quedaron del primero.

## II.

La educación moderna es sumamente costosa: algunas veces requiere la inversión de un fuerte capital; de aquí proviene que algunos curadores y tutores medrosos, descuidan la educación del pupilo en presencia de tan fuertes gastos, y otros se pasan al extremo opuesto, consumiendo la fortuna de aquel con pretexto de una educación, que realmente no reciben ó es de puro lujo y sin utilidad práctica. Es urgente, pues, reglamentar esta materia, dando al consejo de familia frecuente intervención en los actos del tutor y dispo-

ner, como en otras legislaciones, que el curador ocurra siempre al Juez, para que determine la cantidad mensual ó anual que debe gastarse en la educación del pupilo según la cuantía de sus bienes, su posición social y sus condiciones de familia.

Graves cuestiones judiciales han ocurrido entre nosotros respecto á los deberes de guardador tocante á los dineros ociosos del pupilo. Generalmente sucede que los guardadores se aprovechan de ellos y alegan, que no pueden colocarlos en terceras manos por falta de garantía suficiente. El Código de Guatemala, en previsión de esta dificultad, ordena al guardador que siempre que reúna cantidad que llegue á \$ 300, la sitúe en un banco para que devengue interés ó que la coloque con garantía hipotecaria; ambas operaciones son sumamente fáciles y producen sus rendimientos en favor del pupilo.

Sucede otras veces que en todo caso en que el pupilo llega á la mayor edad, ó se emancipa por cualquier motivo legal, tiene que entablar juicios contenciosos contra los guardadores para entrar en posesión real de sus bienes y exigir las cuentas, cuyos juicios son tan dilatados que nadie, salvo casos muy excepcionales, se atreve á promoverlos. Este es uno de los defectos más notables de nuestra legislación; pues nada más natural sería disponer, que en todos aquellos casos en que un pupilo recobrase ó consiguiese su capacidad legal para administrar, tratar y contratar, quedasen *de derecho* y sin necesidad de más trámite los bienes existentes en su poder, tal como sucede en los casos de mandato y otros semejantes; sin perjuicio de la rendición de cuentas que al curador le exigirá el pupilo.

También son de notarse las inmensas trabas que la ley ha establecido contra los guardadores en favor de los pupilos; esas trabas en vez de garantizar los intereses, los exponen á costosos gastos y vejaciones de todo género, llegándose muchas veces á consumir una gran parte del capital inútilmente. Todos estos inconvenientes podían subsanarse exigiendo únicamente para una enagenación ó gravamen, el parecer del consejo de familia que debe ser unánime ó en caso de discordia ocu-

rir al Juez; consejo que debía preceder á todos los actos de alguna importancia en que tenga interés una persona incapaz.

Los parientes, por desnaturalizados que sean, siempre tienen la tendencia de favorecer á aquellos con quienes les liga un vínculo de sangre, y nunca permiten que al pupilo se menoscaben sus intereses, á no ser en su propio bien. Este consejo, pues, es muy saludable en la administración de los bienes, y á él debiera consultar el Juez para autorizar una venta ó gravamen, en vez de apoyarse en la prueba testimonial, tan viciada entre nosotros y de seguro la más peligrosa.

### III.

Conviene también reducir lo más posible las facultades de los guardadores, tratándose del arrendamiento de los predios del pupilo, limitándose á un año para los rústicos y á cuatro meses para los urbanos. Estas facultades han sido casi siempre en detrimento del pupilo.

El derecho romano era más rígido sobre esta materia; pues fuera de los casos en que el testador eximía de la fianza á los guardadores y á las personas nombradas por magistrados mayores, porque en ellos no recaía sospecha de dilapidación ó distracción, todos los demás tenían que garantizar los intereses del pupilo con cauciones idóneas. Nuestro Código Civil ha variado esta regla mandando que queden eximidos de rendir fianza, el cónyuge y los ascendientes y descendientes legítimos, los que se dan para un negocio particular sin administración de bienes, y los tutores ó curadores interinos llamados por poco tiempo á la administración.

También debía, como dejo dicho antes, eximirse de caución al padre ó madre natural y á la madre ó abuela ilegítima, porque en estas personas no puede recaer sospecha de intentar daño alguno contra los bienes del pupilo. Y por lo mismo que la tutela y curaduría se consideran como cargos públicos, las fianzas, en todo caso en que haya obligación de rendirlas, deben ser hipotecarias, como sucede cuando se afianzan

intereses fiscales; porque muy bien puede suceder que los guardadores caigan en pobreza y entonces inútil habría sido la prescripción de la ley, y la diligencia de la magistratura.

El artículo 253 del Código Civil español dispone que la fianza del tutor debe ser hipotecaria ó pignoratícia y que sólo se admitirá la personal cuando fuere imposible constituir alguna de las anteriores, y agrega: que la garantía que presten los fiadores no impedirá la adopción de cualesquiera determinaciones útiles para la conservación de los bienes del menor.

La fianza hipotecaria es tanto más necesaria en la época que atravesamos, cuanto que nuestra legislación no determina con eficacia la prelación que debe de seguirse cuando los bienes del pupilo llegan á disiparse por mala fé ó negligencia del guardador. El derecho romano era muy explícito sobre este punto, pues contra los guardadores concedía la acción *de tutela* que era directa ó contra el fiador la de *ex-stipulatu*, y, finalmente, contra el Juez ó magistrado la acción subsidiaria. Pero según nuestra Legislación la última no existe, porque no la establece la ley, sino como un cuasi-contrato, y aunque la hubiera establecido, no quedaría garantido el pupilo, pues el funcionario probaría además de su buena fé, la diligencia que empleó al tiempo del nombramiento y la solvencia presente del guardador y fiador al tiempo del discernimiento de la guarda. Y en cuanto á las dos primeras acciones quedan también sin efecto, cuando el guardador y fiador caen en insolvencia.

Para proceder, pues, con más certeza conviene que á excepción de las personas determinadas por la ley, todas las demás deben rendir una fianza hipotecaria y cuya cuantía tasaré el Juez.

De esta manera el pupilo aguardará sin impaciencia y hasta con agrado el resultado final del juicio de rendición de cuentas, y no se darán los escándalos que se ven en el día, de que el pupilo tenga que arrebatar sus propios bienes sin esperar la demanda de liquidación que por su naturaleza es dispendiosa y dilatada. Se objetará únicamente que en tal caso, no habría

quien se encargase de tales guardas por la dificultad de encontrar el guardador un fiador que constituya hipoteca, y porque ese gravamen de los bienes hipotecados impide en la mayor parte de los casos que se celebren nuevos contratos sobre ellos; pero debe tenerse presente que este inconveniente comparado con el gran beneficio que reportaría á los pupilos y á la riqueza general de la nación, no debe tomarse en cuenta en materia tan importante, fuera de que ya la misma ley facultó al Juez para no exigir aquella caución cuando los bienes del pupilo sean muy exiguos.

Finalmente, conviene en un programa de Legislación no olvidar, que los matrimonios van cada día haciéndose más raros;—que por consiguiente los hijos ilegítimos abundan mucho más que los legítimos y que la ley debe dar garantías á todos. Me refiero al caso de que una madre natural ó espúria no es representante legal de sus hijos, cuando en realidad debía serlo por el ministerio de la misma ley y sin necesidad de solicitar la tutela ó curaduría de ellos.

Es bastante absurdo que las madres ilegítimas tengan que criar y educar á sus hijos, sin que la ley les dé los medios de verificarlo; no es justo cargar á una persona de muchas obligaciones sin garantizarle una esfera de acción en el modo ó forma de cumplirlas. Si la madre natural y espúria, tiene tal vez más obligaciones que la legítima, pues ésta durante el matrimonio está auxiliada por su marido, claro está que la ley debe proveer á la infeliz madre que no tiene otra ayuda que la de la Providencia para la crianza y la educación de sus hijos.—Y, como éstos durante su menor edad, tienen derechos y obligaciones que cumplir en la esfera legal, nada más natural ni más justo, que conferir á la madre natural ó espúria la calidad de representante legal para que cumpla mejor con el deber de velar por todos los fines sociales de sus hijos. Sobre este punto debo agregar, que es sumamente injusto exigir fianza á las madres naturales ó espúrias cuando la ley las llama á ejercer la tutela ó curaduría de sus hijos. Lo más equitativo es equipararlas á las



madres legítimas en todos los casos en que administran los bienes de sus descendientes.

#### IV.

He dicho que el consejo de familia debe intervenir en todos los actos de alguna importancia que afecten la persona ó intereses del menor. Esto trae por consecuencia la necesidad de organizar con esmero dicho consejo, para que pueda ejercer sus funciones de una manera permanente y no en limitadísimas ocasiones como sucede en la actualidad. Cuando no haya suficiente número de parientes para formarlo, debiera llamarse en su lugar, al Alcalde Municipal, al Síndico ó á algún ciudadano de los más caracterizados, sin que á nadie fuese permitido excusarse sino por causas justas.

En algunas Legislaciones, como las de Francia, España, Bélgica, Luisiana &c., se ha establecido con buen éxito, un Protutor, ó sea un inspector que con el consejo de familia está encargado de fiscalizar los actos del tutor. Sus obligaciones son, más ó menos: intervenir en el inventario de los bienes del menor y en la constitución de la fianza ó hipoteca del tutor; llamar la atención del consejo de familia y del Juez sobre los actos del tutor, si le parecieren perjudiciales para el pupilo; y promover la reunión del consejo de familia, cuando algún asunto lo requiera.

Falta en nuestra Legislación el establecimiento de un registro de tutelas que facilite al Juez su acción y vigilancia sobre los guardadores, y en el cual consignen las disposiciones que dicte.

Todo lo que dejo dicho respecto de los tutores y curadores de menores de edad, es aplicable exactamente á los guardadores de personas que por cualquiera otra causa están privadas de la administración de sus bienes, por lo cual no he creído necesario ocuparme de estos últimos por separado.

#### V.

Pudiera seguir apuntando otros muchos defectos ó vicios que contiene nuestro Código Civil al tratarse

de los guardadores y pupilos; pero los límites reducidísimos de este pequeño trabajo me lo impiden; más, con lo expuesto, creo haber probado la tesis propuesta, dejando á otras inteligencias privilegiadas el trabajo de analizar, si las objeciones que dejo apuntadas son ó no convenientes en la Legislación Salvadoreña, dado nuestro estado de cultura y adelanto intelectual y nuestras costumbres nacionales, y ojalá la próxima Asamblea Nacional tome en cuenta las reformas apuntadas, llenando así una necesidad imperiosa en favor de los pupilos.

*Mluence Rodríguez.*

San Salvador, 18 de octubre de 1894.





## PROPOSICIONES

---

DERECHO NATURAL. — Matrimonio.

DERECHO INTERNACIONAL. — ¿Cómo se disuelven los tratados?

DERECHO CONSTITUCIONAL. — Incompatibilidad del sistema republicano con la perpetuidad é irresponsabilidad del Presidente de la Nación.

DERECHO DIPLOMÁTICO. — Inmunities de los agentes diplomáticos.

ECONOMÍA POLÍTICA. — ¿Por qué varía el precio de un producto, cuando varía el precio de cualquiera de los demás?

ESTADÍSTICA. — Operaciones principales de esta ciencia.

DERECHO ADMINISTRATIVO. — ¿Cuántas y cuáles son las principales condiciones orgánicas de toda administración?

CÓDIGO CIVIL. — ¿Podrá la mujer casada enagenar sus bienes raíces sin necesidad de autorización judicial, cuando ha sido nombrada curadora del marido, y administra por consiguiente la sociedad conyugal?

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.— Cuando se hace tercera de dominio en el juicio ejecutivo y el acreedor ó ejecutante está de acuerdo en que se acceda al desembargo solicitado, debiera decretarse éste,

sin más trámite, aún oponiéndose el ejecutado, y ordenar en seguida nuevo embargo de bienes.

CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN CRIMINAL.—¿Será conveniente la forma establecida para proceder en el juzgamiento de un reo ausente?

CÓDIGO PENAL. — ¿La exención de irresponsabilidad criminal que establece el artículo 515 por los hurtos, que recíprocamente se causaren los cónyuges, se entenderá aún en el caso de estar éstos judicialmente separados de bienes?

CÓDIGO MILITAR.—Degradación.

CÓDIGO DE MINERÍA.—Modos de adquirir las minas.

CÓDIGO DE COMERCIO. — ¿Cuáles son las formalidades y los efectos del protesto?

DERECHO ROMANO.—Tutelas.

MEDICINA LEGAL. — Diferentes especies de locura.



PARA EL BUEN SUCESO DEL SISTEMA PARLAMENTARIO ES NECESARIA LA REFORMA DEL SISTEMA ELECCIONARIO, EN EL SENTIDO DE ESTABLECER LA ELECCION DE DOS GRADOS.

## TESIS

PRESENTADA POR

**José Belisario Aguayo**

— Á LA —

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

— DE LA —

# FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

— DE LA —

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EL SALVADOR

EN EL ACTO PUBLICO DE SU

 DOCTORAMIENTO 

*A San Salvador, el día 21 de Julio de 1894*

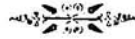
# 1894

SAN SALVADOR

IMPRESA NACIONAL, 10ª AVENIDA SUR, N° 84



## PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD



Decano,

*Doctor don Carlos Benilla*

Secretario,

*Doctor don Víctor Jerez*

### JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD

Decano,

*Doctor don Salvador Salgado*

Primer Vocal,

*Doctor don Cayetano Chica*

Segundo Vocal,

*Doctor don Francisco Martínez Suárez*

Secretario,

*Doctor don Gonzalo Nizco*

### SUPLENTE

Sub-Decano,

*Doctor don Manuel Delgado*

Primer Vocal,

*Doctor don Rafael Reyes*

Segundo Vocal,

*Doctor don Emilia González*

2.º Secretario,

*Doctor don Rosalia Nicosta Carrillo*





# DEDICATORIA



*A Mi Madre.*

*A la memoria de mi Padre, de Antonia y Miguel.*

*A Clotilde.*

*A mis maestros y especialmente á los señores doctores don Ricardo Moreira, don Juan Bertis y don José S. Trigueros.*

*A mis amigos.*

*Este pequeño trabajo lo dedico*

*á mis compañeros del Club "La Revolución" y especialmente á los señores Francisco Gavidia, Alberto Masferrer, Alberto Sánchez, Lisandro Blardón, J. Antonio Solórzano y Alfredo B. Contreras.*





## T E S I S

Ya está fuera de duda que los que se entregan á la existencia estéril de la utopía, los que viven—sonámbulos perdidos en la bruma del ensueño—alimentándose de quimeras, no saben en la vida real dar un paso sin tropezar. Ley misteriosa de compensaciones ó rudo contraste, ello es que los utopistas tienen la frente en las nubes, pero los pies en el lodo.

Ejemplo que está acreditando de verdadera esa afirmación es la raza hispano-americana. Nadie como ella para enamorarse de las teorías deslumbradoras y nadie como ella de apegada á la vida material, de refractaria al entusiasmo fecundo y perseverante que sabe allanar todos los obstáculos y ganar la victoria.

Todo lo que brilla, lo altisonante, lo que despidе deslumbradores reflejos, siquier sea de joyas falsas, lo aceptamos los latino—americanos con raro, pero efímero entusiasmo—Sino, que si se trata de hacer triunfar la idea, con trabajos que requieran la consagración de nuestros esfuerzos, ya no hay quien arrime el hombro á la empresa.

Por eso yo me río cuando nos llaman idealistas; porque no hay mayor burla que llamar idealista al que se está del lado de los intereses mezquinos, al que tiene el alma comida por ese negro cáncer que se llama egoísmo—no del egoísmo que ha producido ese asombroso progreso de los Estados Unidos de Norte América, sino ese otro cerrado á toda idea noble y completamente miope.

Bien dijo, quien exclamó: nadie tan materialista como los hispano-americanos!

Así fué que cuando alguien gritó: ¡república democrática, libertades amplias, sufragio universal! acojimos con frenético entusiasmo esas ideas—¡Qué derroche de discursos, de frases vacías y resonantes! A la postre vino una Asamblea Constituyente y quedaron estampadas en nuestra constitución, para ejemplo de propios y extraños las gloriosas conquistas del progreso. Después nuevos discursos y después... ya está concluida la obra, idos á dormir patriotas excelsos, unidos por la gloria!

Y sin embargo no hemos tenido República Democrática, ni libertades amplias, ni sufragio universal. La obra que se dió por concluida está en mantillas. Las ideas están en el papel, pero no han penetrado en el pueblo que se está allá abajo, avecindándose cada día más á la barbarie.

Mas aún: la idea republicana ha sido entre nosotros como etiqueta de perfume generoso en vaso que contiene líquido vil—Allí en la constitución los grandes principios y en la práctica la tiranía inclemente, amontonando cadáveres, dejándonos en los puros huesos, y más que todo concluyendo la obra de corrupción.

Pero esas tirarías son el efecto, no la causa de nuestra corrupción política—Son nada más que las úlceras denunciadoras de graves males interiores—Curamos la úlcera y dejamos que el virus que la produce se extienda y se dilate en las profundidades de nuestras entrañas.

\* \* \*

Hay que remontarse á la época colonial, á aquellas dolientes figuras de los degenerados descendientes de los altivos aztecas, con su alma, con su carácter hecho á la servidumbre, efecto inevitable de un poder monstruoso; hay que irse hasta esos otros ascendientes nuestros, los españoles echándose en brazos del delirio místico ó caballeresco, dominados por la molicie oriental y acostumbrados á aguardar de Dios ó el Rey lo que fueran servidos concederles.

Estos centralismos, absurdos matadores de la ener-

gía y de la iniciativa, se completan con setentitrés años de centralismo militar—A esto y solo á esto debemos este estado que debería sonrojarnos—El centralismo nos acostumbró á esperar todo del Gobierno y á no intervenir en la cosa pública.

El remedio, pues, está á la mano—consiste simplemente en sustituir la centralización con la descentralización—“á unir abajo, cuanto se divida arriba—es decir en hacer pueblo.”

La fórmula de la descentralización en cuanto deba ser aplicada al Salvador, es para mí el parlamentarismo—En esta creencia, estoy en el deber de poner mi pequeño esfuerzo al lado del poderoso empuje de las personas ameritadas, que han llevado el convencimiento á muchas gentes.

Y he de hacerlo ahora, tratando de la reforma eleccionaria en el sentido de asegurar por su medio el buen suceso del parlamentarismo.

\*\*\*

Siendo los individuos componentes del gran todo llamado Nación, están directamente interesados en los destinos de ésta y consiguientemente deben tener participación en la elección de los medios necesarios para la realización de los fines comunes.

De este principio se deduce la legitimidad de la democracia pura ó sea de la intervención directa y activa en el arreglo de los negocios públicos.

Teoría tan lógicamente deducida, tan conforme á la naturaleza, tiene sinembargo limitaciones inevitables, provenientes de esta misma, limitaciones necesarias, como la falta de conocimiento en algunos de los asociados (los niños, los locos &c.)

Y como estas limitaciones existen y existirán siempre, la realización de la democracia pura es simplemente una utopía.

Con todas esas limitaciones, la forma democrática pura es irrealizable en las actuales circunstancias, porque las naciones no se hallan reducidas como Grecia á una sola ciudad y la extensión del territorio imposibilita la reunión de los asociados.

Sentados esos antecedentes hemos de convenir que ninguna de las formas de Gobierno inventadas por el hombre puede alegar de perfecta, ni reivindicar para sí la cualidad exclusiva de buena—Sus títulos se reducen únicamente á la conveniencia de su aplicación—No puede negarse sin embargo que las formas que se acerquen más al ideal, merecen más respeto si quiera en teoría.

Imposibilitada la implantación de la democracia pura, se ha sustituido con la República representativa, en la cual los asociados delegan sus facultades en determinado número de personas. La delegación se hace por el sufragio, que en principios corresponde á todos los asociados—Existiendo sin embargo en esta forma las mismas causas de limitación que en la democracia, en el hecho no lo ejercen sino las personas que tienen ciertas condiciones, mayores ó menores según los países, habiendo algunos donde están excluidas las mujeres, los que carecen de cierta renta, los que no saben leer ni escribir &.

En El Salvador rigen á este respecto las disposiciones constitucionales siguientes :

*Son ciudadanos todos los salvadoreños mayores de diez y ocho años, los casados y los que hayan obtenido algún título literario, aunque no hubiesen llegado á esa edad.*

*En las elecciones de Presidente, Vice-Presidente de la República y Diputados tendrán voto directo todos los ciudadanos.*

*El derecho de elegir es irrenunciable y su ejercicio obligatorio.*

*Ejercerán el derecho de sufragio todos los salvadoreños.*

De esas disposiciones se deduce que todos los hombres y mujeres salvadoreños, mayores de diez y ocho años tienen el derecho de sufragio—la práctica, sin embargo lo ha restringido á los hombres.

A ese sufragio establecido por nuestra constitución se llama en Derecho Público, sufragio universal directo.

\*\*\*

La ley allí está—pero volviendo la mirada hacia tarás, trayendo á cuentas á nuestra historia política,

lo que resulta no es el sufragio universal—no es siquiera el voto de las minorías ilustradas—Es la imposición de los más audaces, escalando el poder sobre las espaldas de las ignaras multitudes, es el despotismo descarado, la fuerza brutal, el fraude cínico sustituyéndose á la voluntad general.

Y todo ese mal grave, negro, hondo, esta pidiendo á gritos remedio; gritos que se estrellan ante los tapiados oídos de los ilusos.

Yo admiro esa candidez suprema de los que dicen que con que nos gobiernen personas aptas y honradas, ya está arreglado todo—Una, dos, cien personas bien intencionadas ¿qué pueden ante ese mal que se enraiza fuertemente, que se extiende socavando los basamentos de la sociedad, que ahoga en sus brazos espantosos y enormes toda idea noble? Cuidense ellos, no sea que contaminados vengan á ser como todos.

La raíz del mal está más honda: no viene de los que mandan sino de las leyes y de los que están abajo—No hay sino irse á presenciar las elecciones en la mayoría de los pueblos de la República, para ver con hondo desconuelo la causa mediata de él—“Por quién votas?”—“*Sí señor*” y el ciudadano que va á decidir de la suerte de la patria, no sale de ese desesperante “*Sí señor*” sino para decir, cuando alguno del Directorio le advierte que los anteriores han votado por Fulano, “*pues, por el mismo*”—Ese “*Sí señor*” es una revelación que protesta contra nuestro actual sistema electoral.

Tal es nuestro sufragio universal—Noventa votos inconscientes, noventa “*Sí señor*”, que aplastan con la estúpida victoria del número á diez votos libres y conscientes—Resultado: ese diez por ciento de verdaderos ciudadanos, con el convencimiento de su impotencia, se abstiene de votar y viene á quedar la suerte de la patria en manos de los audaces que saben imponerse á las masas.

El problema está, pues, allí patente, pidiendo solución—O gobiernan los más audaces ó se quita esa caricatura de sufragio, poniéndolo efectivamente en manos de la minoría ilustrada—Entre esos términos



de la disyunción no cabe vacilación: vengan los más inteligentes á tomar la dirección del Gobierno.

De paso quiero exponer—á riesgo de atraerme la inquina de esos que no sueltan las palabras “soberanía popular”, “gobierno del pueblo por el pueblo &”—un hecho incontrovertible, confirmado por la historia de todos los pueblos: antes, ahora y quizás siempre, la soberanía práctica, efectiva, ha estado y está en manos del menor número.

La obra del patriotismo es agrandar ese número á ver si se confunde con la universalidad.

\* \* \*

El medio que, entiendo yo, quita el Gobierno á los más audaces, es el sufragio en dos grados.

El llena dos objetos: llama á los más inteligentes á ejercer sus aptitudes, y sirve de educación práctica á las multitudes.

Al mismo tiempo es una forma del sufragio universal, y dando intervención á todos los ciudadanos en la cosa pública, aleja los peligros provenientes de la ignorancia de los electores.

Que es una forma de sufragio universal, lo está probando el hecho de haberse establecido en una de las naciones mas republicanas, la que más se trae á cuentas en nuestras decantadas democracias—los EE. UU. de Norte América.

Que pone el gobierno en manos de las minorías cultas, es un hecho, ya que los electores incapacitados de dar un voto consciente sobre las grandes cuestiones políticas, delegan—á la manera del iletrado que constituye apoderado en los asuntos judiciales que él no podría seguir—el ejercicio de su derecho en cierto número de electores de segundo grado.

La inaptitud para votar directamente, no induce incapacidad para nombrar á los electores—Lo primero es una opinión, el acto de inclinarse á una resolución de las cuestiones políticas, económicas y sociales—lo segundo es una opinión sobre la bondad de una persona—lo primero exige cierto grado de ilustración, los segundo cae bajo la jurisdicción del sentido común—Si yo voy á decidir si conviene ó no la libre importa-

ción de la plata, he de tener conocimientos sobre la cuestión; si trato de calificar á los hombres por su bondad, me atengo á mi razón natural.

Los opositores al sufragio indirecto alegan en su contra:

1º Facilidad de corromper ó imponerse á los electores por su escaso número—dando empleos á la mayoría de ellos, ya se tiene asegurada la elección.

2º Falseamiento de la voluntad popular.

Es evidente que á mayor ilustración, corresponde un grado mayor de moralidad—Una muchedumbre ignorante se deja seducir ó corromper facilmente, y como salga algún atrevido de esos que juegan el todo por el todo ya estará temblando de miedo—Persona á quien la educación ha dado poder para domar sus pasiones y para conocer en toda la excelsitud de su grandeza, sus derechos, sabe resistir las amenazas y los halagos. A no ser que esté la nación tan corrompida, que lo más granado de ella, lo selecto esté en pública almoneda, que entonces no habrá forma de Gobierno ó sistema eleccionario bueno. Empleos para tres ó seis mil electores, no los hay en la República y aun habiéndolos, con establecer incompatibilidad entre el cargo de elector y cualquier otro empleo, ya está arreglado todo.

Pienso que he demostrado que el pueblo, la masa, no puede expresar su opinión sobre los asuntos políticos. ¿Cómo ha de haber, pues, falseamiento? Si un ciego llama á uno que ve bien para que decida sobre colores, ¿cómo ha de haber suplantación del ciego, si éste nada entiende de colores? Como se falsea la elección, es con el actual sistema.

Por lo demás se ha de procurar que los colegios electorales sean numerosos. Un elector por cada cincuenta habitantes, da una cifra respetable.

\*\*\*

En yéndonos al parlamentarismo, la reforma indicada reviste caracteres de urgencia.

Como en el parlamentarismo hay un encadenamiento en los poderes que establece un control eficaz, la ruptura de un eslabón trae males graves.

El Ejecutivo tiene á la Asamblea; la Asamblea al pueblo. Pero si éste no puede ni sabe fallar en la cuestión, ha de sobrevenirle el mal consiguiente.

Este se evita con el voto en dos grados.

No he de extenderme en este punto, porque la necesidad de la reforma está llamando sobre sí todas las miradas.

\* \* \*

Basta ya: Con lo que dejo dicho ha de comprenderse mi profunda fe en la rehabilitación del Salvador, por el parlamentarismo apoyado en la base firmísima de la reforma eleccionaria.

Enhebrando mis miradas á travez de ese velo que encubre el porvenir, he creído entrever una patria feliz, engrandecida por las corrientes de ideas nobles que le infunden vida sana y vigorosa, fortalecida por una paz nacida de la armonía de todos los derechos, y empleando las potentes fuerzas que antes esterilizara en sangrientas é infecundas luchas, en la obra admirable de la civilización.

He visto á las asambleas libres glorificándose por su labor de progreso—á los gobernantes quitos de su enorme carga, lanzarse aligerados á la realización de los grandes ideales, y sobre todo he visto á ese pueblo escarneado, embrutecido, vilipendiado, arrancarse las costras de su servilismo y surgir, como luz de una aurora, á la vida libre, activa, fecunda que les pone sello de augusta grandeza.

Allí van mis deseos—las fuerzas del entusiasmo han de emplearse en cosas nobles.

Yo me voy, contra todo obstáculo, proclamando la bondad del sistema que ha de tornar en hermosa realidad, ese que hasta ahora es sueño mío.

*José Belisario Navarro.*

San Salvador, octubre 31 de 1894.

## PROPOSICIONES

---

**DERECHO PÚBLICO.**—El parlamentarismo es la forma de gobierno que más conviene al Salvador.

**DERECHO NATURAL.**—La coacción no es una condición esencial del derecho—es simplemente un modo eventual de hacerlo realizar.

**DERECHO CIVIL.**—La representación en las sucesiones testamentarias solo se verifica en un caso.

**DERECHO ROMANO.**—El Derecho Romano como el sistema del egoísmo razonado que sacrifica lo inferior á lo superior, el individuo al estado, lo accidental á lo permanente, no debe servir de guía á las legislaciones modernas que tienden á garantizar la independencia de las diversas esferas de acción.

**DERECHO DIPLOMÁTICO.**—La misión más alta, augusta y apremiante de la Diplomacia, debe ser procurar el establecimiento del sistema federativo, como forma del estado social entre los pueblos.

**DERECHO INTERNACIONAL.**—Las guerras justas y á largos intervalos favorecen el progreso de las naciones.

**CÓDIGO DE COMERCIO.**—La cesión, de pagarés á la orden provenientes de operaciones no mercantiles, debe notificarse conforme al Código Civil.

**ESTADÍSTICA.**—La Estadística para ser acreedora al título de ciencia, debe tomar por guía el objeto del estado y de la sociedad.

**CÓDIGO PENAL.**—El individuo que se introduce sin violencia en lugar habitado y se extrae el contenido de un mueble cerrado, fracturándolo, no tiene pena.

**CÓDIGO MILITAR.**—Es contra la justicia que el Fiscal militar sea juez y parte.

**CÓDIGO DE MINERÍA.**—Es contrario á los principios económicos modernos el espíritu que informa á nuestra Legislación minera.

**ECONOMÍA POLÍTICA.**—Es inconveniente y onerosa la contribución llamada de “alcabala interior.”

**CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN CRIMINAL.**—La confesión con cargos sólo es útil cuando el informativo es secreto.

**LEYES ADMINISTRATIVAS.**—El recurso establecido por el artículo 81 de la Ley Hipotecaria, es ineficaz por la oscuridad de los términos de la ley.

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.**—Si llamada una persona á reconocer un documento privado, afirmare ser suya la firma pero no la obligación, el documento no se vuelve ejecutivo.

**MEDICINA LEGAL.**—Debieran establecerse las consultas en los procesos criminales.

San Salvador, octubre de 1894.

1894

TESIS  
PRESENTADA A LA  
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA

Facultad de Jurisprudencia

DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL

DE EL SALVADOR

— POR —

Jose Choto,

EN EL ACTO PÚBLICO DE SU

**DOCTORAMIENTO**

de las ..... del día ..... de Noviembre de

1894

SAN SALVADOR,

IMPRESA NACIONAL. 10ª AVENIDA SUR Nº 84





# PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD



*Rector,*

*Doctor don Carlos Bonilla,*

*Secretario,*

*Doctor don Victor Jerez,*

## JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD

*Decano,*

*Doctor don Salvador Gallegos,*

*Primer Vocal,*

*Doctor don Cayetano Ochoa,*

*Segundo Vocal,*

*Dr. don Francisco M. Suárez,*

*Secretario,*

*Doctor don Gonzalo Mixco,*

## SUPLENTE

*Sub-Decano,*

*Doctor don Manuel Delgado,*

*Primer Vocal,*

*Doctor don Rafael Reyes,*

*Segundo Vocal,*

*Doctor don Emilio González,*

*Pro-Secretario,*

*Doctor don Rosalío A. Carrillo,*







DEDICATORIA

A mis padres

Don Rafael Berto y Doña  
Paula Jerez de Berto.

*No pretendo pagaros ni la más insignificante parte de los inmensos sacrificios que os habéis impuesto por proporcionarme los medios de ser útil á la Sociedad en la humilde esfera de mis aptitudes. Al dedicaros el último acto de mi carrera literaria, no quiero demostraros otra cosa que la satisfacción que experimento por haber coadyuvado, por mi parte, á la consecución de tan noble propósito.*

*Feliz yo si pudiera seguir las huellas que me habéis trazado: huellas que son requiere bendecido por el trabajo, la virtud y abnegación constantes!*



# A MI HERMANA.

*Señorita María Rosario Chato.*

Cumpla con un deber gratísimo para mi  
 exaltación al consignaros este pequeño testimonio  
 de mi cariño, bien merecido por los continuos  
 desvelos que te he causado. Recíbelo, no  
 como recompensa de tus generosos esfuerzos,  
 sino en prueba de mi entrañable amor.



# A MI HERMANO.

*Doctor Jesús Chato Jerez.*

Juntos hemos sobrellevado las penalidades de la vida de estudiante y juntos también hemos de gozar del fruto de nuestros trabajos: he ahí justificada el móvil que me impulsa á pagarte esta deuda de fraternal aprecio.



## A MIS MAESTROS

*Doctores don Teodosio Carranza,  
don Ricardo Morcira, don Francisco  
Vaquerio, don Emilio González, don  
Nicolás Aquilar, y á la memoria del  
Doctor don Daniel Calderón.*

*Homenaje de gratitud  
y de respeto.*





## A LOS SEÑORES

*Don Agustín Choto, don  
José María Peña, don Jo-  
sés Sandoval, don Manuel  
y don Braulio Orabeta.*

*Siempre he creído que la gratitud es el más noble estímulo de los corazones jóvenes; por eso no vacilo en consignar en esta página, los nombres de las personas que acabo de mencionar y á quienes debo especial deferencia por los señalados servicios y atenciones que de ellas he recibido durante mi educación escolar.*

*Reciban, pues, esta' manifestación sencilla, como la expresión más sincera de mi inolvidable cariño.*





## ESTUDIO SOBRE LAS LEYES DE LA GUERRA.

---

**S**I la guerra es un mal necesario; si son tan desastrosas las consecuencias que acarrea, aminorar esos terribles efectos, limitándolos á lo estrictamente indispensable por medio de leyes ineludibles, me parece una tarea al par que humanitaria arreglada á los principios más fecundos que proclama el Derecho Internacional.

Preciosa labor sería la de relatar los progresos que á través del campo de la Historia, han venido haciendo las leyes de la guerra que cada día tienden á identificarse más y más con los principios humanitarios de la Moral Universal, que informan hoy, gracias á la más gloriosa de las evoluciones, las máximas del Derecho Internacional moderno.

Pero, para los cortos límites de este trabajo, creo suficiente consignar, desde luego, que la teoría aceptada por los más grandes publicistas del siglo que han escrito sobre el derecho de la guerra, y que será objeto de esta tesis, se infiltra, en virtud del cumplimiento de una ley de la biología social, en las costumbres de los pueblos modernos.

Si es verdad que el estado de guerra con su cor-

tejo fúnebre de calamidades despierta y aviva las pasiones más salvajes del hombre contra el hombre; no lo es menos que la influencia bienhechora de los principios humanitarios de la filosofía jurídica, modifica con plausible evidencia, dulzificándolas, las relaciones sociales que arraigan en ese terrible estado de las naciones siempre anómalo, á pesar de las seductoras teorías de un gran filósofo inglés: Hobbes.

\*\*\*

El Derecho de Gentes antiguo reconocía como enemigos ó beligerantes á todos los súbditos de una nación que se encontrara en estado de guerra con otra: conservaban este carácter de beligerantes, aún en el caso de que estuvieran fuera de su territorio: era lícito emplear toda clase de violencias y exacciones contra ellos en donde quiera que se les hallase, excepto en territorio de país neutral: los bienes, derechos, créditos y acciones pertenecientes á los beligerantes se convertían en verdadera *res nullius*: impunemente se podían apropiarse esos bienes por el contrario beligerante, excepto en territorio neutral; y esta apropiación llegó á ser un título traslativo de dominio tan legítimo y legal, que las cosas por él adquiridas, podían traspasarse aún á los súbditos de las naciones neutrales.

Esta era la Jurisprudencia de la guerra antigua, según Vattel.

Bello cree que estas máximas, ya considerablemente mitigadas en la práctica, sobre todo, en lo que se refiere á la guerra terrestre, seguirán una evolución humanitaria y bienhechora, hasta convertir á la guerra en una simple contienda de soberanos, en que se respete á las personas y propiedades particulares; limitándose á causar el daño necesario exigido por las operaciones de los ejércitos y escuadras, encaminados exclusivamente á la ocupación del territorio y de los demás bienes públicos del Estado enemigo.

Inspirado en estos principios, un publicista venezolano reconoce, que conforme al Derecho de Gentes, no tienen el carácter de beligerantes todos los que to-

man parte en una guerra; y concreta ese carácter solo á los individuos que pertenecen al Ejército regular, á las milicias ó guardias cívicas organizadas permanentemente, cuando constituyen parte integrante y legal del Ejército nacional; y á los que forman lo que se ha dado en llamar “cuerpos de voluntarios”, cuando se organizaren bajo el mando de un jefe responsable, llevando armas públicamente, tomando un signo fijo y distintivo, y sobre todo, ajustándose en sus operaciones militares á las leyes de la guerra.

“El carácter de beligerante, dice el referido publicista, no se puede rehusar á la población de un territorio no ocupado que, al acercarse las tropas invasoras, tome espontáneamente las armas, sin tener el tiempo ó los medios de organizarse.”

“Fuera de las tres categorías anteriormente expresadas, puede haber otros beligerantes que hayan tomado las armas para defender á su país y que se hayan ajustado al derecho de la guerra. Tales son, por ejemplo, los hombres constituidos en cuerpos francos, guerrillas ó francos-tiradores.”

Para que esta última clase de beligerantes tenga derecho á los privilegios é inmunidades del prisionero de guerra, es necesario que estén provistos de un signo fijo y fácil de conocer á distancia y que hagan la guerra de una manera franca y abierta.

Ese signo fijo debe usarse por el portador de una manera constante y visible: cualquiera que dicho signo sea, por ejemplo, un escudo, un bordado en el vestido, una gorra especial, y aunque no tenga el uniforme reglamentario nacional.

Después de clasificar á los beligerantes, procede, en mi concepto, exponer cómo han sido tratados estos beligerantes vencidos, es decir, á los prisioneros de guerra.

El derecho público de los romanos consagraba, este principio implacable: *adversus hostis aeterna auctorita est.*

El derecho contra el enemigo vencido, autorizaba á las legiones romanas para quitarle la vida. Y así sucedía, en efecto, en las guerras antiguas.

Las protestas contra este derecho comenzaron á raíz de la edad media.

En efecto, el derecho de vida ó muerte sobre el prisionero de guerra, se convirtió en un derecho menos salvaje: *el de reducirlo á la esclavitud*.

Pero en el siglo XII las ideas humanitarias hicieron un progreso. En 1179 una decretal del tercer concilio de Letrán, prohibió terminantemente la esclavitud y la venta de los prisioneros de guerra.

No obstante esa prohibición, durante las guerras de moros y cristianos, ese infame tráfico continuó aún vigente, autorizado por la Iglesia Católica, quien negaba su protección y amparo á los árabes que estaban fuera de su ley y comunión.

En presencia de esa sabia disposición del derecho canónico que no pudo infiltrarse en las costumbres de aquella época caótica, los principios humanitarios que tendían á imponerse para aliviar la triste situación del vencido, apelaron á una medida más práctica: *el rescate*.

“La admisión del rescate, dice Calvo, señala un progreso notabilísimo en la legislación internacional. Permitido ya, aunque no con tanta extensión y facilidades tan grandes, en la edad media, contribuyó poderosamente á transformar la esclavitud, preparando en cierto modo su completa extinción. No era esta, empero, todavía más que una mejora, siempre aceptable, de la miserable condición en que vivían los prisioneros enemigos, puesto que les imponía una detención ilimitada.”

Al hecho de la detención ilimitada, se substituyó una idea más progresiva y humanitaria: *el cange de los prisioneros*.

El cange fué desde su principio una institución del derecho de gentes voluntario, y por lo tanto solo ha sido efectivo cuando los beligerantes han accedido voluntariamente á ello ó cuando se ha pactado en compromisos internacionales.

En esta clase de convenios ha sido regla común el que sirva de base la estadística de la población respectiva y las aptitudes militares del prisionero cangeable.

Fundado en estos principios, la historia consigna el hecho de que Pedro el Grande, se negó á cangear los prisioneros suecos por un número igual de rusos.

Conforme al Derecho Moderno de Gentes, los pri-

sioneros de guerra están bajo las leyes más estrictas del derecho humanitario, sin perjuicio de declarárseles indignos de su protección cuando su conducta irregular diere lugar á ello. Así pues, el beligerante que capture á un enemigo no tiene más poder sobre él que ponerlo á disposición de la autoridad superior competente ó sea el Gobierno de la Nación á que el captor pertenece. Todas sus propiedades personales quedan en su poder, excepto las armas, las cuales pueden ser definitivamente confiscadas.

La regla general es que los cautivos pueden ser confinados, es decir, obligados á tener una residencia forzosa; pasar lista diariamente, y estar sujetos á una vigilancia estricta. Cuando las exigencias de la guerra lo demandaren pueden ser encarcelados; pero esta medida durará sólo el tiempo necesario: también pueden ser aprisionados cuando faltaren á la disciplina á que deben estar sujetos.

Las leyes internacionales reconocen al beligerante el derecho de conceder á su prisionero de guerra la facultad de obtener libertad bajo palabra de honor. El contrato que al efecto se estipulare es de estricto derecho, y corresponde al captor el precisar sus condiciones, determinando los actos que el liberado no deba ejecutar. Casi siempre se limita el beligerante á exigir del prisionero que no siga sirviendo durante la campaña en las filas enemigas; pero esto debe entenderse sólo para el servicio activo de campaña contra el beligerante y sus aliados, y no debe extenderse al servicio interior, como la instrucción de reclutas, mantener el orden, el trabajo de fortificaciones de plazas no sitiadas, combatir contra otros enemigos y llenar funciones civiles ó misiones diplomáticas.

El contrato de aceptar la libertad bajo palabra es potestativo, y á ninguna de las partes contratantes puede imponérsele. Todos los prisioneros, cualquiera que sea su clase ó graduación, son hábiles para celebrarlo. El hecho de que las leyes de su país lo prohiban, no los exime de la responsabilidad consiguiente, que también se extiende al gobierno á que pertenecen.

Es doctrina generalmente admitida que esta clase de contratos son de derecho público y que obligan al



gobierno de que depende el prisionero; obligándolo á no exigirle ni aceptarle ningún servicio contrario á la palabra comprometida.

En caso de que el gobierno correspondiente se niegue á dar su ratificación al contrato, el cautivo está obligado á constituirse nuevamente en prisionero de guerra, á menos de que se le exima de este compromiso por el gobierno captor.

Las represalias no son permitidas sino cuando se hacen necesarias para atajar los desmanes de un enemigo cruel y bárbaro y esto cuando no haya otro medio de hacerlo entrar en lucha leal y franca; pues el desconocimiento de las leyes de la guerra, por parte de uno de los beligerantes, no autoriza al otro al empleo de unas medidas tan injustas como ajenas al logro de los propósitos que se llevan en mira; toda vez que su uso no podría originarse más que de la venganza y ésta es innoble en todo caso. El uso de represalias puede ser también contraproducente y lejos de suavizar, empeoraría el ánimo de los contendientes y el carácter de la lucha.

De esto se deduce que está fuera de las leyes de la guerra el uso de armas, proyectiles ó materias que causaren males innecesarios, como proyectiles de vidrio molido, postas, granalla ó polvos de hierro, flechas con gauchos que contengan vidrio ó cal etc. etc.

A este propósito creo conveniente reproducir la parte dispositiva de una Declaración celebrada en San Petersburgo en 27 de Noviembre de 1868, entre Austria, Hungría, Baviera, Bélgica, Colombia, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Italia, Países Bajos, Persia, Portugal, Prusia, Rusia, Suecia y Noruega, Suiza, Turquía y Wurtemberg; que dice así:

“Las partes contratantes se comprometen á renunciar mutuamente, en caso de guerra entre ellas, al empleo por sus tropas de mar ó tierra, de todo proyectil de peso inferior á 400 gramos, que fuere explosible, ó cargado de materias fulminantes ó inflamables.”

Las leyes de la guerra reconocen necesariamente en el beligerante el derecho de reducir por la fuerza las poblaciones que no se sometan voluntariamente; pero están de acuerdo con las prescripciones de la hu-

manidad para proteger contra la violencia á las que no hacen resistencia.

Debe preceder el aviso antes de atacar ó bloquear una plaza, no solamente para estar al tanto de las disposiciones de sus defensores—dado caso que quieran rendirse—sino también para que se tomen todas aquellas medidas tendentes á poner en salvo á la población no válida. Únicamente cuando el sitiador tuviere algún motivo de gravedad particular, puede omitirse este deber de humanidad. El bombardeo se ha de dirigir contra los muros, las trincheras y otros trabajos de defensa, destinándose únicamente á destruir obras, hacerlas inservibles y á facilitar el asalto.

El bombardeo jamás es permitido contra plazas abiertas é indefensas que no oponen ninguna resistencia. A este respecto, traeré á cuenta el bloqueo del puerto de Valparaíso por la escuadra española el 2 de Abril de 1866, que levantó una protesta enérgica de todas las naciones contra ese “gran atentado internacional.”

El saqueo, resto de las bárbaras guerras de la antigüedad, bajo la influencia decisiva de la moralidad y disciplina imprimidas al ejército moderno, ha desaparecido por completo, y jamás, nunca, puede autorizarse ni permitirse.

No obstante el estado de guerra, el derecho de gentes, fundado en las leyes de caballerosidad é hidalguía y en las necesidades de la misma, autoriza á los beligerantes para celebrar convenciones militares: éstas pueden consistir en *suspensión de armas, armisticios, capitulaciones y el cange de prisioneros*. Estas convenciones tienen fuerza de ley entre las partes y deben ser ejecutadas de buena fé y obligan no solamente á los contratantes sino también á los gobiernos de que estos dependen, con tal que estén provistos de poderes suficientes. La lealtad debé presidir en actos de tamaña trascendencia.

Bello, resumiendo la doctrina de Vattel sobre el particular, expone lo siguiente:

“Aun es más necesaria la observancia de los pactos que se celebran en la guerra misma, como son las capitulaciones de plazas, las convenciones de tregua.

las relativas al cange ó rescate de prisioneros y otras varias de que después se hará mención. Porque no todo deber cesa, ni todos los vínculos de la humanidad se rompen entre las naciones que se hacen la guerra; y bien lejos de suspenderse en ellas la obligación de guardar fé, nunca es mas importante á los hombres; pues en el curso de la guerra hay mil ocasiones en que para poner á raya sus furores y modificar las calamidades que acarrea, la salud de ambos beligerantes exige que traten y estipulen sobre varias materias: sin lo cual la guerra degeneraría en una atroz y desenfrenada licencia, y sus males no terminarían jamás”.

En cumplimiento de tan nobles principios, en 22 de agosto de 1864 se reunieron en la ciudad de Ginebra los delegados de doce Estados europeos con el objeto de concluir una Convención que lleva el nombre de la ciudad en que se ajustó; y en la cual se han estipulado los mas avanzados y humanitarios principios del derecho de gentes tocante á minorar los males que la guerra acarrea, suprimir sus rigores inútiles y mejorar la suerte de los militares heridos en el campo de batalla.

En ese instrumento internacional se declaran neutrales las ambulancias y los hospitales de sangre y, como tales, respetados religiosamente por los beligerantes. El personal de dichos establecimientos, comprendidas las intendencias, los servicios de sanidad, de administración, de transporte de heridos etc., participará del beneficio de la neutralidad. Los habitantes del país que llevaren socorro á los heridos serán respetados y quedarán libres. Todo herido recogido y cuidado en una casa particular, servirá de salvaguardia á ésta; y la persona que lo hubiere recogido quedará exenta de dar alojamiento á las tropas, así como de una parte de las contribuciones de guerra. Los militares heridos ó enfermos, sin distinción de nacionalidad, serán recogidos y cuidados; y los Jefes están en la obligación de remitir inmediatamente al enemigo, á sus militares heridos durante el combate, cuando las circunstancias lo permitan, previo consentimiento de ambos beligerantes. Los que fueren curados serán re-

mitidos á su país con la condición de no volver á tomar armas mientras dure la guerra. Se estipuló la adopción de una bandera distintiva y uniforme para los hospitales, ambulancias y partidas, acompañada siempre de la bandera nacional. Así mismo se ha adoptado una insignia para el personal neutralizado: tanto la bandera como la insignia llevarán una cruz roja en un fondo blanco.

El Salvador es signatario de esta Convención y conforme al n.º 11 del art. 366 de las Ordenanzas del Ejército, su cumplimiento es obligatorio en campaña.

\* \* \*

Doloroso es decirlo; pero entre nosotros los centro-americanos con mucha frecuencia se han olvidado los benéficos principios del derecho de la guerra que acabo de exponer someramente así en nuestras guerras internacionales como en nuestras contiendas civiles.

Creo que la misión más noble que á este respecto nuestros Gobiernos pueden llenar, sería la de castigar severamente todos los atentados que contra el Derecho de Gentes se cometiesen en nuestras perdurables guerras y revoluciones. Toca también el cumplimiento de ese alto ministerio á la prensa ilustrada y sensata del país, difundiendo á diario, si posible fuere, las sagradas y humanitarias máximas que el derecho internacional prescribe á las naciones civilizadas durante esa tremenda crisis humana que se llama guerra. Y acaso tampoco sería exagerado el pedir en este humilde trabajo el establecimiento de una cátedra especial del derecho de la guerra en todos los centros militares en donde se diere instrucción á nuestro Ejército.

*José Choto.*



## PROPOSICIONES



*DERECHO NATURAL.*—Las leyes que establecen la religión oficial del Estado son contrarias al Derecho Natural.

*DERECHO PÚBLICO CONSTITUCIONAL.*—La forma parlamentaria de Gobierno no produce el efecto de descentralizar, ni en lo político ni en lo administrativo, los servicios públicos. El control del Parlamento contra el Ejecutivo, que es la esencia de aquella, está expresamente establecido en el art. 88 de la Constitución Política.

*DERECHO DIPLOMÁTICO.*—¿Estará obligado el Agente Diplomático acreditado por un gobierno surgido de una revolución á presentar las cartas de retiro del antecesor que representaba al gobierno caído?

*DERECHO INTERNACIONAL.*—Causas justificativas de la guerra.

*DERECHO ADMINISTRATIVO.*—Es conforme á los principios de la ciencia administrativa que los gobiernos departamentales ó provinciales tengan personalidad jurídica.

*DERECHO ROMANO.*—Contratos.

*FILOSOFÍA DEL DERECHO.*—El adulterio cometido por cualquiera de los cónyuges ataca siempre una de las condiciones esenciales del matrimonio; y por consiguiente, es motivo de su disolución.

*ECONOMÍA POLÍTICA.*—Ventajas de la división del trabajo.

*ESTADÍSTICA.*—La ciencia estadística demuestra que es más conveniente que el registro de los actos civiles del individuo no esté confiado á la autoridad eclesiástica, sinó á la administrativa.

*LEYES ADMINISTRATIVAS.*—Pensiones militares.

*CONSTITUCIONES DE CENTRO-AMÉRICA.*—  
¿Cuál de esas constituciones establece el sistema electoral más conforme con los principios de la ciencia constitucional?

*CÓDIGO CIVIL.*—¿Serán suficientes las causales que establece la ley para proceder al divorcio absoluto?

*CÓDIGO DE COMERCIO.*—¿Cuáles son los efectos de la declaración de quiebra?

*CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.*—  
Sometido á arbitramento un juicio pendiente en 3ª Instancia; ¿podrá suplicarse de la sentencia que se pronuncie?

*CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN CRIMINAL.*—¿En los delitos de hurto, absuelto el reo, quién es el dueño de las cosas?

*CÓDIGO PENAL.*—La resistencia á los actos ilegales de la autoridad no constituye delito de atentado.

*CÓDIGO MILITAR.*—El prisionero de guerra que obtiene su libertad bajo palabra de no hacer armas contra el enemigo no debiera ser penado.

*CÓDIGO DE MINERÍA.*—¿Cuándo hay lugar al nombramiento de interventor para el laboreo de una mina.

*MEDICINA LEGAL.*—Clasificación que debe darse á las lesiones.



EL MUNICIPIO EN UN PAIS REPUBLICANO DEBE ORGANIZARSE DE TAL  
MANERA, QUE LA AUTONOMIA QUE POR LA NATURALEZA LE CORRES-  
PONDE, QUEDE GARANTIZADA CONTRA LA ACCION POLITICA DEL  
EJECUTIVO.

---

# TESIS

PRESENTADA POR

**Lisandro Blandón**

Á LA

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

DE LA

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EL SALVADOR

EX EL ACTO PUBLICO DE SU DOCTORAMIENTO

*Á las nueve de la mañana del día tres de diciembre*

1894

SAN SALVADOR

Imprenta Nacional—10ª avenida Sur N° 84.





PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD.

---

**RECTOR**

*Dr. Don Carlos Bonilla,*

**SECRETARIO**

*Dr. Don Víctor Jerez,*

**JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD.**

**DECANO**

*Dr. Don Salvador Gallegos,*

**PRIMER VOCAL**

*Dr. Don Cayetano Gchoa,*

**SEGUNDO VOCAL**

*Dr. Don Francisco Martínez Suárez,*

**SECRETARIO**

*Dr. Don Gonzalo Mixco,*

**SUPLENTE.**

**SUB-DECANO**

*Dr. Don Manuel Delgado,*

**PRIMER VOCAL**

*Dr. Don Rafael Reyes,*

**SEGUNDO VOCAL**

*Dr. Don Emilio González,*

**PRO-SECRETARIO**

*Dr. Don Rosalío Acosta Carrillo.*



DEDICO EL ACTO PÚBLICO DE MI DOCTORAMIENTO

*A la memoria de mi padre*

Don Lázaro Blandón

*Y de mi tía*

Doña Laureana Guandique.

*A mi madre*

Lucrecia Guandique de Blandón.

*A mis amigos, y particularmente á los doctores*

Miguel Ángel Braujo y  
José Belisario Navarro.







El Municipio en un país republicano debe organizarse de tal manera que, la autonomía que por naturaleza le corresponde quede garantizada contra la acción política del Ejecutivo.

---

ES justísima aspiración la del estudiante que, al separarse de las aulas universitarias, trata de dejar, como último adiós, huella indeleble en que se reflejen sus anhelos por el bien de sus conciudadanos y sus esfuerzos por la felicidad del Salvador, en este trabajo obligado por el Estatuto Reglamentario. Ni la ciencia ha dicho su última palabra en la interminable investigación de la verdad, ni las sociedades han llegado á la meta de sus ideales en sus luchas por el progreso; y de aquí que por mucho que se ahonde en las lucubraciones filosóficas y por más que se avance en el camino del perfeccionamiento humano, siempre hay en frente una senda que recorrer y un campo que explotar. Por eso voy ahora, más que en cumplimiento de un precepto legal, en satisfacción de un deseo propio, á poner mi humilde grano de arena en ese bello edificio donde todas nuestras generaciones científicas han dejado algo de su saber desde hace cerca de medio siglo; y para ello requiero, antes que la benevolencia de quienes han sido benévolo siempre, la atención de los hombres llamados á apreciar y á realizar las ideas que voy á consignar.

En los tiempos gloriosos de la Grecia, cuando Atenas era la antorcha esplendorosa de la civilización pagana, el Municipio tenía su más alta expresión en aquellas poblaciones independientes que, con el nombre de Ciudades-Es-

tados, realizaban los ideales de una democracia ideal, donde el pueblo con la conciencia de su derecho y de su poder, legislaba, juzgaba y administraba directamente la cosa pública. Allí pues donde el pueblo era asamblea y tribunal, causa y objeto de todos los actos del Estado, puede y debe decirse que el municipio vivió con autonomía y con independencia, habiendo cumplido su misión de espléndida y brillante manera. La historia de los buenos tiempos de Grecia, es la historia de la vida de los verdaderos municipios, y en ella tenemos mucho que aprender.

Después de Grecia, Roma.

Roma es el municipio por excelencia. Su poder con sus leyes y sus costumbres domiaron el mundo pagano y aun influyen en la civilización moderna: en la vida de ese pueblo hay enseñanzas importantísimas para apreciar en lo que se debe la institución municipal.

En España también, después de la expulsión de los Moros, tuvieron los municipios sus privilegios y sus fueros que les garantizaron independencia y autonomía, bajo cuyos auspicios la Nación hispana realizó grandes progresos hasta que, abusando aquellos de unos y otros, provocaron de parte de la Corona una reacción que vino á cercenarles sus derechos y su independencia, con excepción de algunas villas y ciudades que cuidan aun de sus fueros como del mas preciado tesoro.

Indudablemente el municipio, como base del Estado, es la base de todas las instituciones políticas y la escuela de todos los ciudadanos; yo tengo por lo mismo, como una verdad indiscutible, que donde el municipio no está bien organizado, el Estado debe ser por fuerza un caos espantoso. Por desgracia entre nosotros en lo que menos se han ocupado nuestros hombres públicos es en hacer del municipio un Poder y una Institución encargados de realizar el derecho en primera escala. Congresos van, congresos vienen, y nunca se han acordado los Padres de la Patria de hacer algo en el sentido de dar autonomía verdadera é independencia real al pueblo y á su gobierno. El carro del progreso marcha, indudablemente, y solo las leyes que al municipio se refieren permanecen impasibles ajenas á ese movimiento regenerador que agita todas las esferas sociales y políticas, y como esto va fuera de las leyes naturales, queremos que los fueros municipales se determinen y se garanticen en armonía con el estado de nuestra civilización.

Debe combinarse la libertad en la acción con la eficacia en la resolución. Para lo primero se necesitan facultades amplias, suficientes y bien claras. Para lo segundo precisa tener á la mano medios, elementos y fines conocidos. Como el municipio no es sino un conjunto de ciudadanos que se han asociado para realizar el bien de todos y de cada uno, debe participar necesariamente de las mismas condiciones del hombre, aunque en mayor escala; y así como el ser humano es tanto más libre y capaz de realizar sus fines, cuanto mayores son las facultades intelectuales y físicas de que dispone, de la misma manera procede el municipio en el cumplimiento de sus atribuciones. Dádme un municipio con rentas propias, con ciudadanos ilustres y probos á la cabeza, y ya veréis cómo las ciencias y las artes florecen y el árbol de la libertad se desarrolla lozano extendiendo su benéfica acción sobre todas las actividades humanas; pero suponédmelo pobre y dirigido por inteligencias oscuras sobre cuyos ojos pesa la venda de la ignorancia, y ya tendréis el indiferentismo por todo lo que al bien público se refiere, la indolencia aun en lo puramente personal, y como consecuencia lógica, el atrazo en todas las esferas en que se agita el hombre. Las artes en embrión, las ciencias en pañales y las industrias rudimentarias.

La verdadera vida pública empieza en el municipio; y por tanto, debe tenerse como regla segura que el ciudadano que no se preocupa por lo que á su vecindario corresponde, ni trabaja por el bien del mismo, por fuerza tiene que ser un mal servidor de la patria. El municipio es la escuela democrática por excelencia, y el que en ella no estudia ni aprende á ser republicano, tendrá que ser elemento inhabil cuando llegue á las altas regiones del Estado, *ora por efecto de la casualidad, ora como resultado de un error*. Los estadistas no se improvisan de la noche á la mañana como pretenden algunos. Más para que esa escuela sea eficaz hay que proveerla de buenos maestros y de buenos textos. Para lo primero debe procurarse que la autoridad esté en manos de los mejores, y para lo segundo que los principios del Derecho y los consejos de la experiencia estén consignados en las leyes. El ejemplo que de arriba viene es saludable como el sol de los trópicos é impide abajo el estancamiento de las corrientes sociales que engendra las tiranías ó los despotismos, cuando el lecho no está bien preparado. Las leyes dan poder, y como este ha de ser solamente para la realización del bien, debe ne-



cesariamente ser ejercido por personas en quienes las dotes de moralidad y de sabiduría estén resplandeciendo como verdades inconcusas y no se presenten como dudosa penumbra. Las leyes por sabias y justas que sean, puestas en manos criminales se convierten en instrumento del crimen. El acto pues, en que se hace la designación de las personas que deben realizar las leyes, es de trascendencia notabilísima y debe tener todas las condiciones indispensables para que el resultado corresponda á su objeto. Toda delegación debe ser bien meditada y mejor verificada, para no tener que lamentar desgracias futuras.

\*\*\*

Cuando los Congresos han puesto manos en la institución municipal, ha sido para causarle daños sin proporcionarle remedio alguno. Se le han limitado sus funciones para aumentar las del Poder General, se les han cercenado sus rentas para llevarlas á las arcas nacionales, y de esta manera viene de día en día sufriendo invasiones que de no ponerles término llegarán á nulificar por completo su acción. En 1882 se extinguieron los egidos, acaso por influencias de pudientes ambiciosos que de aquella manera creyeron enriquecerse sin trabajar, más que por realizar ninguna idea que significase adelanto en la vía del progreso, y desde aquella fecha en que multitud de proletarios quedó sin tierras que labrar para proporcionarse la vida, un sin número de cuestiones han venido embargando la atención de las autoridades, sin que hasta la fecha se haya resuelto por los hombres del Gobierno ninguno de los problemas sociales surgidos de aquella medida inconsulta, ni siquiera los han estudiado con la atención que merece: se ha cortado en vez de desatar el nudo, y con este motivo la situación se complica de manera peligrosísima para el porvenir. La miseria en que se retuerce el labriego que ve turbio y sombrío el mañana de su familia y es arrojado del suelo donde nació él y sus hijos por terratenientes sin misericordia, habrá de producir en no lejano tiempo trastornos inmensos y efectos desastrosísimos alterando el orden social y político. Y las Municipalidades, solidariamente vinculadas á esos problemas, habrán de hacer causa común con la miseria y entrarán de lleno á tomar participio en la contienda, si á tiempo no se cura el mal.

Ultimamente se quitó á los municipios el producto de alcabala interior, el fondo de caminos, el producto del destace de ganado y el de otros ramos que contribuían á darle vida propia. Mas para ser consecuentes esta vez se crearon Tesorerías especiales para la administración de esos fondos y se centralizó por completo la enseñanza popular, con la que, nada, ó casi nada tiene que hacer la autoridad local. Estos actos demuestran de una manera evidente, que el Gobierno procura siempre ensanchar su esfera de acción, aun invadiendo las peculiares de las demás instituciones y pone de manifiesto la tendencia del Poder Ejecutivo á centralizar todos los ramos de la administración, aun en sus detalles más insignificantes; pero la democracia sufre con esas dilataciones asfixiantes. El municipio, como tal, debe ser, más que un apéndice del Gobierno, su raíz, su fuente y su apoyo, pues así como para la familia es necesaria la existencia del hombre y para el municipio la familia, para la Provincia y para el Estado es indispensable el municipio. Cortad esa cadena y habréis trastornado la armonía social y política.

\*\*\*

*El Gobierno local de los pueblos, dice la Constitución, estará á cargo de las Municipalidades electas popular y directamente por los ciudadanos vecinos de cada población. La intención de los constituyentes es sana y el principio justo y democrático, pero como los legisladores posteriores no determinaron de manera alguna esas atribuciones en armonía con el estado actual de nuestra civilización, ni reglamentaron las elecciones de modo que garantizaran la manifestación de la voluntad popular, y los Gobernadores departamentales han falseado lastimosamente ese acto de soberanía nacional, ha resultado de todo esto que la institución popular por excelencia ha sido siempre nula en su acción como ha sido viciada en su origen.*

*Los consejos municipales, dice el artículo 144 de la misma Constitución, administrarán sus fondos en provecho de la comunidad, rindiendo cuenta de su administración al tribunal establecido por ley; y el artículo siguiente expresa que las atribuciones de las Municipalidades, que serán puramente económicas y administrativas, las determinará la ley, lo mismo que las condiciones que deben tener sus miembros para ser electos. Sabemos que conforme la Ley Municipal vigente,*

corresponde al gobierno local la apertura y conservación de los caminos vecinales, la enseñanza popular, la salubridad é higiene pública, el ornato, la policía, &c. &c., ¿pero cómo queréis que cumpla debidamente con semejantes deberes si por una parte le arrebatáis de sus manos las contribuciones especiales de sus vecinos para llevarlas á las Arcas del Estado, y por otra, el Gobierno en uso de sus facultades le reconoce arbitrios tan exigüos que apenas bastan para pagar sus sueldos á los empleados en muchas poblaciones? ¿Con qué derecho váis á exigirle progreso á una institución que apenas cuenta con los medios indispensables para sostener una vida lánguida y miserable? Y apesar de esta situación, da grima ver como los Gobiernos, ó mejor dicho los Ministros se sulfuran cuando las Municipalidades elevan hasta su altura alguna súplica en demanda de caridad más que de justicia.

Como los arbitrios constituyen en la actualidad todo el fondo municipal, y aquellos dependen de la voluntad del Ejecutivo, cuya sanción es indispensable por la ley vigente para que sean pagados por la comunidad, las rentas municipales, ó sea el elemento vital, tienen existencia precaria. Y si se toma en cuenta que el Poder que tiene facultad de aprobar se cree también con derecho para derogar ó disminuir impuestos, y que los Ministerios están formados á veces y casi siempre por personas en quienes las exigencias de las amistades y las intrigas de los palaciegos pueden más que las necesidades de los pueblos y los derechos de la generalidad, se habrá comprendido desde luego la vida infelicísima que hoy arrastran las Municipalidades, que no interesan la atención de los Gobiernos más que cuando es preciso aplaudir tiranos ó sancionar traiciones.

*Las Municipalidades, reza el artículo 177, son enteramente independientes; pero serán responsables por sus actos, ya como personas jurídicas, ó individualmente según los casos.* Determinadas las funciones municipales de manera indudable, alejando la intervención del Poder Ejecutivo que es elemento político peligrosísimo, conviene rodear á las Municipalidades de fueros y privilegios que garanticen su independencia en la organización y en el cumplimiento de sus fines; y para ello creemos de gran importancia la intervención forzosa de todos los vecinos en la elección, sancionando con penas pecuniarias á los que se nieguen á votar, el aumento en el número del personal de que deben formarse las corporaciones municipales y el explícito recono-

cimiento de todas las facultades indispensables para la realización de las funciones económicas y administrativas de su competencia. Medios suficientes, acción sin cortapisas y responsabilidad efectiva: origen puro, libertad verdadera y objeto determinado. Así quedaría deslindado lo político de lo municipal, sin quedar éste al servicio de aquel, como desgraciadamente ha sucedido hasta la fecha.

\* \* \*

No recordamos ya por qué tiempo se inventó la actual Ley Municipal, pero de seguro fue poco después de la ruptura del Pacto Federal. Por una parte se nota atrazo grave que no armoniza con los avanzados principios de la Constitución Política que dejamos citados, y por otra se sienten vacíos inmensos que casi siempre llena la voluntad del Ejecutivo ó el capricho de un oscuro Gobernador en el sentido que más conviene á éstos; pero ya que la necesidad es imperiosa y que los momentos son oportunos para reorganizar los municipios conforme á los fines de su institución y para garantizar el libre desempeño de sus atribuciones, pensamos que deben llevarse al próximo Congreso las reformas siguientes:

1º Organización general de la Policía, bajo la autoridad municipal, designando cantidad suficiente en el Presupuesto para su sostenimiento, sin que el Ministro de Hacienda ó de Gobernación, ni ningún otro empleado del Poder Ejecutivo tenga facultad para suspender ó denegar el pago por causa alguna, sujetando á los contraventores de este mandato á la responsabilidad ó sanción establecida por el Código Penal, la que procurarán hacer efectiva las Municipalidades agraviadas por medio de sus representantes legales.

2º Restituir á las Municipalidades la enseñanza popular y la recaudación y administración de los fondos dedicados á su sostenimiento, quedando al Ejecutivo solamente la inspección general, la reglamentación y la uniformidad en el plan.

3º — Dejar en las atribuciones de las Municipalidades la conservación y reparación de caminos, y la recaudación y administración de las contribuciones especiales creadas ó que se creen al efecto, correspondiendo al Ejecutivo la vigilancia general por medio de Ingenieros seccionales, y la conservación y reparación de las carreteras que

de los principales centros de comercio conducen á la Capital y á los puertos marítimos.

4º — Debe corresponder igualmente á la autoridad local la formación de la Estadística, el fomento á la agricultura y á la industria, el Ornato, Salubridad y Beneficencia pública, y para el efecto se establecerán rentas especiales y se facultará á las Municipalidades para que en Cabildo abierto acuerden contribuciones voluntarias entre los vecinos acomodados cuando circunstancias especiales lo exijan.

5º — Que la designación de los individuos de tropa que deben componer el Ejército, se verifique por sorteo que hagan las respectivas Municipalidades en la proporción que les corresponda, según está prescrito por el artículo 135 de la Constitución, y que en la organización de las Milicias Nacionales sean los Alcaldes Municipales los Jefes inmediatos de ellas; pero sugetos á la Inspección de los Comandantes Departamentales que nombrarán los Instructores técnicos encargados de los ejercicios doctrinales.

6º — Que los arbitrios ó rentas Municipales sean votados por el Congreso en ley especial, siendo por lo mismo independientes del Poder Ejecutivo, que en esta parte sería el medio porque las Municipalidades elevarían sus peticiones á la Asamblea y en su defecto por el Diputado ó Diputados del respectivo Departamento.

Con esto, sin gran esfuerzo de inteligencia se comprende que el Ejército se reduciría á lo estrictamente necesario para la custodia de los almacenes de guerra como lo exige la Constitución, desde luego que la policía bien organizada es el mejor centinela de la sociedad y la conservadora del orden público. Y en vez de sacrificar ó inutilizar esa multitud de hombres que se consumen y se asfixian en el interior de los cuarteles, tendríamos brazos suficientes para el cultivo de nuestros campos que de día en día aumenta, trayendo por fuerza la moralización que el hábito del trabajo opera insensiblemente en el corazón humano.

El militarismo que es el pedestal de todas las tiranías hispano-americanas, desaparecería entre nosotros, para abrir paso á la milicia nacional, que es el apoyo de todos los derechos y libertades públicas; y ese cáncer que ahora empieza á devorar la vitalidad de naciones jóvenes quedaría curado de raíz. La República militar, que era el sueño de Carlos Ezeta, no debe prosperar nunca bajo el esplendente cielo centro-americano, si es que deveras buscamos la democracia y amamos la libertad; porque donde no hay

más ley que la Ordenanza ni más voz que la del cañón y los fusiles, la democracia es un sarcasmo y la libertad es una esclava ó una meretriz que vive en escandaloso concubinato con el soldado afortunado, hijo del Dios Éxito.....

La amplitud en las funciones municipales trae consigo la descentralización administrativa, la disminución del Poder público y la actividad de la vida popular. Es aforismo político, que á medida que las atribuciones del Gobierno se ensanchan, los derechos del pueblo disminuyen, la democracia se extingue y el despotismo se entroniza; y por el contrario, cuanto menores son las facultades del Gobierno, más amplios son los derechos del pueblo, más pura es la democracia y más difícil es el aparecimiento del despotismo. Así, estamos viendo que, mientras en los pueblos del Oriente el Sultán ó el Hijo del Cielo es todo, en Suiza sucede lo contrario, el Gobierno sin la voluntad del pueblo es nada: los primeros constituyen Gobiernos fuertes ó despóticos y el último es el Gobierno democrático por excelencia. Los que de patriotas nos preciamos debemos trabajar porque el pueblo lo haga todo, si es posible, y que al Gobierno se le deba poco, ó nada si también es posible. De lo contrario siempre tendremos la zoga al cuello y el grillete al pié. Y desgraciados los pueblos donde los ciudadanos están conformes con tan miserable condición.

Ya que es una triste é imperiosa necesidad la del Ejército permanente, hay que adoptar todas las mejores medidas para evitar que los Gobernantes lo conviertan en instrumento de venganza ó en motivo de tiranía. Bien que tenga el Ejecutivo la facultad de mantener ese ejército; pero que la carga se distribuya con equidad entre todos los ciudadanos hábiles para no ofender á la justicia. En Francia y otros países civilizados no existen clases privilegiadas ni se hacen excepciones odiosas. Abogados, Ingenieros, Médicos, Literatos y Artistas, toman su fusil al lado de Comerciantes, Banqueros, Agricultores, Artesanos y Jornaleros: se dejan por algún tiempo los fracs y levitas aristocráticas, las blusas y chaquetas plebeyas, para vestir el honroso uniforme del soldado de la patria; pero se tiene la convicción de que es la ley quien llama al ciudadano al servicio del Estado, y no la arbitraria voluntad de un tirano la que impone una humillación. Poner coto á esos escandalosos abusos que entre nosotros han perpetrado aun los gobernantes mejor intencionados, es lo que sinceramente deseamos, pero sin perjudicar los derechos del Ejecutivo

ni desatender los fueros de la justicia. Una vez votado por el Legislativo el número del Ejército permanente, hecha por el Ejecutivo la distribución proporcional entre los diversos pueblos de la República, corresponde á las Municipalidades llevar su contingente y lo verificará por medio del sorteo indicado. Así queda cortado el abuso y servida la patria y la justicia. Demás está decir que el Ejecutivo no tiene facultad para salirse de esta regla, y que si lo hiciera el ofendido tendría el recurso de exhibición por el momento y el de responsabilidad después.

Una larga y dolorosa experiencia nos está demostrando cuán fatal ha sido la tutela que el Ejecutivo ha ejercido sobre los Municipios; y cuán eficaz resorte ha dejado en manos del tutor, esa ley retrógrada, para convertirlo en tirano de sus propios pupilos, con la facultad que aquél tiene de aprobar ó nó las rentas por éstos creadas para el cumplimiento de sus deberes. Yo no diré que el oro es en los tiempos modernos la deseada palanca de Arquímedes, pero sí creo que ninguna Corporación Municipal, como ningún hombre, jamás sabrá realizar sus fines sin ese elemento de acción, de vida y de progreso. El patriotismo por sí sólo es ineficaz, la buena voluntad y la mejor intención son impotentes en el camino de la civilización para realizar las obras concebidas y las ilusiones soñadas

Queremos pues, que ese tutelaje desaparezca y que se reconozca la mayoría de edad de los municipios; y para esto nada nos parece mas racional como que sea una ley la que lo verifique, estableciendo sus rentas y suprimiendo al Ejecutivo la facultad de aprobar los arbitrios municipales. Toda contribución, todo impuesto, toda carga que pese sobre el Pueblo, debe ser por éste aceptada por medio de su Representación Nacional, por medio del Congreso. Pues si es un derecho que el municipio tiene para proporcionarse las rentas que le faciliten los medios de realizar sus fines, debe ser la fuente de todo derecho quien se lo reconozca de manera indudable, indiscutible, y como es el Pueblo el Soberano y el Congreso el representante de esa soberanía, á éste corespone aquél solemne reconocimiento.

Se nos dirá que los Gobernadores continuarán observando la conducta de sus antecesores, y por consiguiente habrá, á pesar de la ley, influencia y aun imposición de aquellos sobre las municipalidades: que por otra parte, estas han sido indolentes siempre y abusivas en el manejo de los caudales públicos ó comunales, que han empleado en provecho

propio, con perjuicio de la generalidad. Convenimos en que algo de esto puede tener verificativo después de aceptadas las reformas que hemos indicado, pero creemos que pueden salvarse esos defectos con la responsabilidad efectiva deducida á los Gobernadores, con la separación de las funciones de éstos de las correspondientes á los Comdantes de armas, pues hay que tener presente que los Gobernadores como representantes del Ejecutivo en los Departamentos, tienen que vigilar constantemente la marcha armónica de todos los municipios de su jurisdicción, procurando que cumplan con todos y cada uno de sus deberes, anotando las faltas y corrigiendo los defectos, para lo cual no debe permanecer estacionario sino que se ha de mover en todas direcciones y ha de visitar todos los lugares. Una inspección constante, inteligente y racional, por fuerza tiene que sacudir el marasmo que hoy domina las autoridades locales, evitaría los abusos y promovería el progreso; pero sea bien entendido que para las Gobernaciones se busquen hombres aptos y honrados y se precinda por completo del favoritismo y de los vínculos de simpatía.

También se sabe repetir en todos los tonos que lo que se necesita es que haya hombres bien intencionados en el Gobierno para que todo marche bien y no reformas en esto ó en el otro sentido que siempre serán ineficaces cuando los gobernantes sean malos.

Acaso tengan razón estos señores, pero yo no veo en sus palabras mas que pesimismo político de muy fatales consecuencias. Si los principios no pueden realizar el bien de por sí, si las fórmulas de nada sirve para que la marcha de la humanidad sea mas ó menos acertadas, ¿á qué ese afán de todas las Naciones en dar leyes que sirvan de norma á Gobernantes y gobernados? ¿Cuál es el objeto de esos necios consagrados día y noche al estudio de las Ciencias Sociales y Políticas en cuyos problemas se encierra la felicidad de las Naciones? ¿Por qué ese analizar constante de las diferentes organizaciones del Poder público para adoptar la mejor fórmula que garantice el derecho y aleje la tiranía? Si los principios son estériles, si las ideas son infecundas en el campo de la política y todo, absolutamente todo depende de los hombres, suprimamos la Constitución, derogemos todas las leyes y entreguémonos á rogar á Dios para que nos mande hombres buenos y justos que nos gobiernen conforme á su conciencia pura y á su inteligencia virgen. Váyanse desde luego Monarquías y Repúblicas que no son más que formas



engañosas de una verdad imaginable y vengan patriarcas, sultanes, czares, bajás y demás gobiernos de conciencia; y vosotros, pueblos, elevad vuestras paces al Autor de todo lo creado si sois cristianos ó al Destino inexorable si sois paganos: orad, rogad de todo corazón para que cada y cuando que se necesiten vengan Salomones, Davides y Cristos á gobernarnos, porque convencidos estamos de que son los hombres y no las instituciones lo que debemos buscar en política para que todo marche bien.....

Acaso seamos visionarios, talvez estemos equivocados, pero sinceramente creemos que los autores de este argumento están poseídos de un pesimismo criminal ó no proceden de buena fe: su opinión sanciona de manera inconsciente la política del acaso, que es la mas desgraciada política que puede darse. Nosotros tenemos fe en las ideas, en los principios, en las fórmulas que más se acercan á la verdad y se conforman con la naturaleza humana; tenemos esperanzas en la redención que por unos y otros debe operarse en las Naciones gastadas por el despotismo. Yo creo que las instituciones políticas pueden amoldar á los Gobernantes y sugetarlos á los preceptos del derecho; yo creo que la buena organización del Poder Público puede obligar al Gobernante á realizar el bien y nada más que el bien, salvo el caso de una rebelión á cara descubierta contra todas las leyes, porque esto no es sino una excepción del orden natural y lógico; yo creo con firmeza que la autonomía é independencia de los Municipios garantizados por la ley, sería la mejor base de un Gobierno Republicano y de un pueblo demócrata.

Pero si de :graciadamente estoy equivocado y la felicidad de los pueblos depende por completo de la voluntad de los hombres. . . .ah! entonces cerremos para siempre el libro y rompamos la pluma, para no ocuparnos mas en asuntos cuyos resultados son nulos y en pueblos cuya suerte está en manos del Dios Acaso.

*Lisandra Blandón.*

SAN SALVADOR, NOVIEMBRE 23 DE 1894.

## PROPOSICIONES

---

**DERECHO PÚBLICO.**—El sistema del voto incompleto no dá representación á las minorías

**DERECHO DIPLOMÁTICO.**—Los privilegios que gozan los agentes Diplomáticos se fundan en la naturaleza de su misión y no en la ficción de la extraterritorialidad.

**DERECHO INTERNACIONAL.**—Es inevitable la desigualdad que como personas jurídicas existe en la práctica entre las naciones.

**DERECHO ROMANO.**—Al Cristianismo y no al Derecho romano se debe el reconocimiento absoluto de la personalidad humana.

**DERECHO NATURAL.**—El matrimonio como contrato debe sujetarse á la ley civil, y por consiguiente la disolución del vínculo no peca contra el derecho natural.

**DERECHO MERCANTIL.**—El gerente de una sociedad anónima que quiere dejar su empleo y no logra reunir la Junta respectiva, ni puede depositar en las personas designadas por los Estatutos de la Sociedad, tiene que desempeñar el empleo aún contra su voluntad.

**DERECHO CIVIL.**—La venta de un inmueble embargado, vale si se ha anotado previamente el embargo.

**CÓDIGO PENAL.**—El individuo que de noche fractura una pared y no consuma el delito que se proponía ejecutar por causas independientes de su voluntad, debe ser penado como reo de delito de daño y no como reo de robo frustrado.

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.**—¿Podrán acumularse dos acciones que exijan trámites distintos?

**CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN CRIMINAL.**—En los juicios seguidos por acusación en los delitos que dan lugar á proceder de oficio, cuando el acusador ha justificado su acción, no se puede en rigor de derecho declararse desierta, aunque abandone ó desampare la causa.

**CÓDIGO MILITAR.**—El centinela que falta á su consigna en tiempo de paz no tiene ninguna pena.

**CÓDIGO DE MINERÍA.**—La declaración que hace la ley de ser de utilidad pública las empresas mineras debe abolirse.

**ESTADÍSTICA.**—Es completamente falsa la regla que compendia la doctrina del cálculo de las probabilidades, espuesta en los términos siguientes: “la precisión aumenta como la raíz cuadrada del número de las observaciones.”

**ECONOMÍA POLÍTICA.**—Nuestro sistema monetario no es bimetalista sino monometalista plata.

**LEYES ADMINISTRATIVAS.**—La disposición de nuestra ley electoral que prohíbe votar á los ciudadanos no inscritos, se opone al precepto Constitucional que establece el voto obligatorio.

**MEDICINA LEGAL.**—Su estudio como está establecido en El Salvador es inútil para los abogados.



LA PENA DE MUERTE ES CONTRARIA A LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO NATURAL.

# TESIS

PRESENTADA POR

**\* JUAN \* MENA \***

— Á LA —

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

— DE LA —

## FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

— DE LA —

UNIVERSIDAD NACIONAL

— DE —

**EL SALVADOR,**

EN EL ACTO PÚBLICO DE SU

DOCTORAMIENTO

*A las nueve de la mañana del día 11 de febrero de*

**1895**

— \*\* —

SAN SALVADOR

IMPRENTA NACIONAL, DECIMA AVENIDA SUR N° 84.



## PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD.



RECTOR,  
*Doctor don Carlos Bonilla.*

SECRETARIO,  
*Doctor don Víctor Jerez.*

## JUNTA DIRECTIVA

DECANO,  
*Doctor don Salvador Gallegos*

PRIMER VOCAJ,  
*Doctor don Gayetano Gchoa.*

SEGUNDO VOCAJ,  
*Doctor don Francisco Dueñas.*

SECRETARIO,  
*Doctor don Belisario U. Suárez.*

## SUPLENTES

SUB-DECANO,  
*Doctor don Hermógenes Alvarado.*

PRIMER VOCAJ,  
*Doctor don J. Francisco Arriola.*

SEGUNDO VOCAJ,  
*Doctor don Emilio González.*

SECRETARIO,  
*Doctor don Gonzalo Mixco.*





DEDICATORIA

À mi Madre

Doña Máxima Mena.

À mis Maestros.

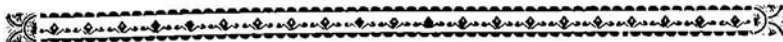
Y á los doctores

D. Juan Bertis

y don Teodosio Carranza.







## LA PENA DE MUERTE

Es contraria á los principios del Derecho Natural.

---

**N**O ha sido sino después de grandes é inauditos esfuerzos de parte de los filósofos antiguos y modernos, y de una serie infinita de controversias doctrinales, que los principios del Derecho Natural han sido fijados de una manera estable y precisa; y estos principios no han sido llevados á la práctica sino después de sangrientas luchas entre las clases privilegiadas y el pueblo. Fueron necesarios diez y ocho siglos para que los principios ecualitarios proclamados por el primero y más grande de los demócratas, Jesucristo, fueran reconocidos como derechos individuales, mediante la revolución llevada á cabo por el más grande de los pueblos modernos, que así se muestra frívolo cuando se trata de su bienestar y sus placeres, como digno, enérgico y hasta sublime cuando de sus derechos se trata.

Esa gigantesca lucha que dió rudo golpe al absolutismo de las testas coronadas é hizo estremecer de espanto á la nobleza, que á la sombra del trono vivía del sudor de sus siervos y vasallos, dió por resultado la declaración de los Derechos del Hombre, y hasta entonces, puede decirse que éste reconquistó la dignidad que el cristianismo le proclamara.

De entonces acá es asombroso el progreso que se ha verificado en el terreno social y en el de la política. Los pueblos han alcanzado sus libertades públicas hasta en el seno mismo de las monarquías, muchas de las cuales nada tienen que envidiar á las repúblicas mejor constituidas, como no sea la alternabilidad en el Poder Ejecutivo, que es casi la única diferencia que entre ellas existe. Sin embargo no todo se ha hecho, y todavía vemos, contristado el ánimo, autorizada en los códigos criminales de las na-

ciones civilizadas, la violación del derecho por excelencia, esto es, la personalidad humana, pues la pena capital existe en ellos como una protesta contra el progreso y la civilización actuales.

En efecto: dado el grado de adelanto y cultura á que los pueblos han llegado, la pena de muerte es un verdadero anacronismo, pues en medio de tantos triunfos como se han alcanzado en lo intelectual, moral y social, esa fea mancha viene á interrumpir la armonía del conjunto, siendo la única nota discordante en medio de ese gran concierto de gloriosas conquistas.

La pena de muerte, dice Víctor Hugo, es el único árbol que las revoluciones no han podido desarraigar; y así es en efecto, puesto que ni la revolución coloso, es decir, la francesa, pudo dar en tierra con él. Ni cómo había de desarraigarlo, cuando precisamente el medio que creyeron más eficaz los revolucionarios para combatir la idea manárguica, fué el cadalso de Luis XVI, ¿como si las ideas, las tendencias, las preocupaciones de un pueblo pudieran morir con la persona que políticamente las representa! Gran error, que por desgracia no fué el único de aquella lucha de titanes tan grande en beneficios como en excesos.

A la muerte de Luis XVI siguieron las de muchos de los más ardientes partidarios de la revolución y más celosos defensores de los derechos del pueblo, y la guillotina estaba á la orden del día. Siendo esto así ¿qué revolucionario, aunque éste fuera el más exaltado, había de proponer la abolición de una pena que podía aplicársele por el solo hecho de proponer su supresión? Y no hay en esto nada de exageración, pues era tal el estado de excitación en que los ánimos se mantenían, que una palabra, un gesto, una mirada que pudieran interpretarse, con ó sin razón, como contrarios á la salud pública, era suficiente motivo para ir á la guillotina.

No es extraño, pues, que la pena de muerte haya sobrevivido á la dinastía de los Capetos.

Nos cuenta el mismo ilustre poeta que después de la revolución de Julio de 1830 se propuso y sostuvo con calor en la Asamblea francesa la abolición de la pena de muerte. Esa tentativa llenó de alegría á los partidarios de la abolición, pues creían llegado el triunfo de sus ideas; pero bien pronto se desvanecieron tan risueñas esperanzas, pues no se pedía la abolición de la última pena por lo que en sí tiene de horrorosa y contraria á la justicia, sino en

atención á que cuatro ministros se habían hecho acreedores á ella, y los Representantes no juzgaban conveniente que tan elevados personajes políticos fuesen á la guillotina; cuando ellos mismos podrían estar expuestos á ese peligro el día en que la fortuna los llevase á ocupar un puesto en el gabinete. La tentativa fracasó por el peso mismo de su móvil, mezquino y rastrero, y habiendo sido deportados los cuatro ministros, no se volvió á hablar de semejante niñería. Y ¡cosa extraña! el pueblo que en otras ocasiones se mostraba partidario de la abolición, al sorprender la mezquina idea de los Legisladores, se exasperó, como sucede en tales casos, vociferó, gritó, silbó, pidiendo la ejecución de los personajes mencionados; pero en vano, porque no volvió á hablarse del asunto.

No está, pues, reservado á las revoluciones políticas la abolición de la pena capital, sino á las luchas de la inteligencia; y comprendiéndolo así muchos notables publicistas, han dedicado brillantes páginas á esta cuestión que yo he preferido, sin embargo de haberse dicho todo lo que es posible acerca de ella, porque creo que nunca será demasiado lo que se insista sobre punto de tal importancia, pues hasta que la pena de muerte se haya borrado de las legislaciones del mundo civilizado, podrá decirse que la personalidad humana ha sido reconocida en todas sus manifestaciones.

Para demostrar la injusticia de la pena de muerte y la necesidad de su abolición, preciso es comenzar por exponer la teoría que sobre el objeto y fin de las penas ha sido adoptada como más racional y más conforme con los eternos principios de justicia.

Paso, pues, á exponerla, haciendo antes una breve reseña de algunas otras teorías que se han emitido sobre este importante asunto.

Sabido es que entre los pueblos salvajes, que no tienen idea de justicia, ó si la tienen es muy vaga y la subordinan á su propio interés, los castigos se aplican de un modo brutal, sin que haya otra regla para su imposición que la mayor ó menor excitación que en su ánimo produce el hecho que les dá origen; es decir que el único móvil que los induce á castigar es la venganza; y esto se explica fácilmente, pues su mismo estado de salvajismo hace que en su alma no se albergue ningún sentimiento elevado, estan-

do como embotados ó adormecidos los gérmenes de toda idea noble y generosa. No es extraño, pues, que en esos pueblos los delinquentes sean á menudo castigados con los más crueles suplicios.

Es en el estado de civilización que las penas toman un carácter más humanitario y se aplican, no ya como una necesidad de satisfacer el deseo de venganza, sino como un medio de corrección y de prevenir los delitos. Sin embargo, no faltan criminalistas que, fundados quizá en aquella observación, sostienen que el derecho de castigar tiene por fundamento la necesidad de aplacar el deseo de venganza excitado por el crimen en el ofendido ó sus deudos; pero esta doctrina ha sido victoriosamente refutada por M. Tissot, (1) quien hace observar: 1º que si ese fuera el fundamento del derecho de penar, faltaría la razón de la pena si no existiese ya el ofendido ó alguna persona interesada en vengar la ofensa, y que el mejor medio para eludir la legítimamente sería matar al ofendido: un nuevo crimen, pues, bastaría para que el primero quedase impune, puesto que faltaría la razón de la pena, la necesidad de la venganza; 2º que cuando esta necesidad no existiese, por ser el ofendido un idiota ó un niño, incapaces de concebir resentimiento, no habría pena posible; y 3º que la pena se graduaría, en esa hipótesis, por la sed de venganza que el ofendido experimentase. Esta teoría es, pues, inadmisibles á todas luces, lo mismo que la que es su consecuencia, ó sea la que hace consistir la razón de la pena en la venganza ó *vindicta pública*, por razones idénticas.

Hay otra teoría llamada de la expiación, ó sea la retribución del mal moral por el más físico; es decir, creen los que la sostienen que la pena tiene por objeto, en cierto modo, hacer desaparecer el mal moral ó social producido por el delito, esto es, expiar, purificar este mal por medio del mal físico impuesto al delincuente, como si el uno fuera el pago ó equivalente del otro; sin observar que no hay relación posible entre esos términos por pertenecer á órdenes distintos; y que aun suponiendo que el uno pudiera ser el equivalente del otro, no habría verdadera expiación, sino en el caso de que el mal físico (la pena) fuese aceptado ó considerado justo por el que lo sufre; solo entonces podría decirse que había expiado, purgado ó borrado el delito; pero en el caso contrario la pena no pasaría de ser un

(1) *El Derecho Penal—Tomo I—Libro II.*

mal, al menos para el delincuente. Sin embargo, esta teoría tiene la ventaja de tomar en cuenta el fondo de moral del hombre, en quien supone el deseo de lavar su culpa.

Otros ven en la pena solo un medio de prevenir los delitos, y creen que ella es justa solamente porque evita los que posteriormente pudieran cometerse; mas esto no es exacto. Ciertamente la pena debe tender á ese objeto, pero no es precisamente en atención á él que ella se impone, sino en consideración al delito cometido; ó como dice un ilustre criminalista, *la pena debe ver al pasado más que al porvenir*. De otro modo tendríamos el absurdo de que la graduación de la pena dependiera de los delitos que *presuntivamente* pudiera cometer el criminal; siendo así que ella debe imponerse tomando por punto de partida el delito cometido, pues solo él dá suficiente base á este respecto. En hora buena que con la pena se eviten los crímenes; pero ese es un resultado que se obtiene sin ser su principal objeto; de lo contrario bastaría que se sospechase que alguien pudiera delinquir para castigarlo.

M. Tissot sostiene que la pena tiene su fundamento en el principio de reciprocidad, esto es, en la retribución ó compensación del mal físico por el mal físico; teoría que puede reducirse á la siguiente máxima: todo el que hace ó ejecuta un mal á otro debe sufrir otro mal proporcionado al primero. He aquí disfrazada la ley del talión: *ojo por ojo, diente por diente*. El autor pretende cohonestar su doctrina con el antiguo principio moral: no hagas á otro lo que no quieras que te hagan; pero nótese que este es un principio negativo que solo importa una prohibición, un precepto moral que nunca podría resolverse en el afirmativo: devolved mal por mal. Aquel indica lo que no debe hacerse, mas no lo que podemos hacer: deducir el segundo del primero no es lógico.

Tampoco puede apoyarse la teoría de la reciprocidad en el principio formulado por Kant: obra de tal suerte, que la regla de tus acciones pueda ser sugerida en ley general; por que éste, aunque más extenso, es un desenvolvimiento del anteriormente citado que, como queda dicho, no puede ser el fundamento de la penalidad.

A ser cierto lo que sostiene M. Tissot, tendríamos que aceptar consecuencias que él mismo rechaza. En efecto: si la pena debe ser proporcionada ó análoga (palabra empleada por él) al delito, cuanto más grave sea éste, tanto más cruel debe ser aquella; por consiguiente la pena de

muerte (que según esta teoría es muy justa) deberá ir acompañada de suplicios más ó menos atroces, según las circunstancias de que esté revestido el delito, lo cual es reprobado por el mismo criminalista, quien quiere que la pena se limite á lo estrictamente necesario, suprimiendo todo accesorio que pueda hacerla degenerar en suplicio; pero en tal caso falta la analogía que debe haber entre el delito y la pena según su teoría. No creo tampoco que debe dejar de tomarse en cuenta el delito cometido para la aplicación de la pena, pero esto como un simple punto de partida y no como medida de la misma.

Paso ya á exponer la teoría que me ha parecido más racional y que ha sido sostenida por el eminente publicista señor Arhens.

Todos convienen, como se ha visto, en que la sociedad tiene derecho para penar ó castigar, porque de otro modo el orden y la seguridad pública serían palabras vacías de sentido; la ley sería un gravamen para las gentes honradas en beneficio de los malhechores, y la sociedad no podría existir, toda vez que ella no es posible sin los medios necesarios para la consecución de sus múltiples y grandes fines, y uno de tales medios es el de hacer respetar sus leyes, conservándoles todo su prestigio y esplendor, reprimiendo los actos injustos por medio de sanciones. Hé aquí la razón social ó política.

En cuanto á la razón jurídica por la cual la sociedad tiene facultad para castigar, consiste en la necesidad de restablecer el orden de derecho que ha sido alterado por la acción del criminal.

Siendo así que el fundamento de la facultad de penar es la necesidad de restablecer el estado de derecho, el objeto ó fin de la pena no puede ser otro que este mismo restablecimiento; pero esta palabra encierra una idea compleja que es preciso analizar.

Todo acto punible puede descomponerse en tres cosas distintas: una voluntad mal dirigida, ó sea una mala inclinación; una ley violada, y una persona perjudicada. Luego para que las cosas vuelvan al estado de derecho en que la sociedad se encontraba antes del hecho punible, es necesario: 1º que aquella voluntad torcida (ó sea el fondo moral del delincuente) vuelva al buen camino, esto es, que esté dispuesta á querer el bien; 2º que la ley sea respetada; y 3º que en cuanto sea posible se repare el mal causado.

He aquí el triple objeto de la pena.

Ella, por consiguiente, debe tender á llenar los vacíos que el acto injusto ha producido en el orden social; pero bien se comprende que, siendo en muchos casos irreparable el mal causado, y resolviéndose fácilmente los otros en indemnización de perjuicios, pueden, sin esfuerzo, reducirse aquellos objetos á dos: uno ético que consiste en la enmienda del culpable por medio de privaciones ó coacciones, unidas á la instrucción del reo y otros medios adecuados, y comprende el primer fin de la pena; y otro jurídico que consiste en restablecer á la ley el respeto que le es debido, y comprende los dos últimos.

Aquí el punto de divergencia de los publicistas.

Unos consideran el fin ético como extraño al derecho y lo relegan al terreno de la moral. Para estos el objeto de la pena debe reducirse al fin jurídico, es decir, á hacer del reo un hombre legal, esto es, un hombre que conforme sus actos externos á la ley, aunque el fondo permanezca el mismo; pero esta teoría desconoce que los actos externos del hombre no ofrecen ninguna garantía sino en cuanto son el reflejo de su fondo moral, y erige en principio la hipocresía, de donde resulta que el individuo obligado á aparentar lo que no siente, aprovechará el menor descuido para dar rienda á sus malos instintos. De esta doctrina se deduce también que el Estado para conseguir el objeto de la pena debe valerse de la intimidación y el ejemplo, de donde se sigue que cuanto más fuerte sea la impresión que el castigo deje en el público; cuanto más horroroso sea el ejemplo, más respeto habrá por las leyes, menos criminales habrá, puesto que muy pocos serán los que tengan el valor suficiente para arrostrar los peligros de un castigo. De aquí que la pena de muerte sea una consecuencia de dicha teoría, toda vez que ningún ejemplo será más eficaz, que el espectáculo de una ejecución; y he allí al hombre rebajado de su dignidad de persona, á la condición de medio, es decir, de cosa. Error, gran error que toma las proporciones de un absurdo si se considera la teoría en todas sus consecuencias; pues si se trata con la pena de reprimir ó precaver los delitos por medio del espanto y el miedo, cuanto más sufrimientos se haga padecer á la víctima, tanto más eficaces serán los resultados que se obtengan; y así, en vez de preferir un género de muerte que cause menos sufrimientos, como el que se ha ensayado por medio de la electricidad, debe buscarse el que los aumente, y en tal caso deben resucitarse los tormentos de la Edad Media con todo



su cortejo de iniquidades y refinamientos de crueldad. ¡Adios civilización, adios progreso!

Tales son las consecuencias de esta doctrina.

Por el contrario, otros, á los cuales pertenece el señor Arhens, sin dejar de considerar en la pena el fin jurídico, sostienen que ésta debe tener en mira la enmienda del culpable, es decir, que el Estado tiene derecho de castigar, no solamente para que el hombre se abstenga de delinquir, sino para que el culpable obre como ser racional y conozca que ha obrado mal, pues solo así podrá ofrecer garantías para el porvenir; de modo que los castigos corporales no se imponen para compensar el mal moral ó social causado por el delito, como creen los partidarios de la expiación, sino que ellas se aplican como un medio necesario para llegar al fin moral que es la enmienda ó mejoramiento del individuo.

Esta teoría que considera al hombre como ser perfectible, capaz de amar el bien por el bien mismo; que si ha obrado una vez mal puede en lo sucesivo conformar sus actos á la ley, no por temor al castigo, sino por repugnancia al mal; esta teoría, repito, que ve en el hombre un conjunto á la vez divino y humano, por las partes esenciales que lo componen, es la más racional, la más conforme con los sanos principios del Derecho Natural, y da á la pena un objeto más digno del hombre á quien se aplica y de la sociedad que la impone.

El señor Arhens la sostiene con una elocuencia admirable.

He aquí sus bellas palabras:

“El derecho, dice, no existe en definitiva sino para la  
“personalidad humana, para los bienes que es preciso reali-  
“zar en la vida; el derecho de castigar tiene, pues, también  
“su fin último en la persona del culpable, y debe encaminar-  
“se á poner al delincuente en tal situación, que no vuelva  
“á cometer el mal y la injusticia, sino que haga de nuevo  
“el bien, conforme al derecho y á las leyes. Así, pues, todas  
“las medidas adoptadas por la justicia criminal deben tener  
“por norte la enmienda á la vez moral y jurídica del culpa-  
“ble, y es un gran error el admitir con algunos autores, que  
“el estado de derecho puede restablecerse sin que la persc-  
“na del culpable se enmiende, ó el creer que la ley social del  
“derecho queda satisfecha y reintegrada en la posesión de  
“su poder y magestad cuando el culpable ha sido simple-  
“mente eliminado de la sociedad humana por la prisión ó  
“la *pena capital*. La ley social no es una abstracción: existe  
“para el hombre, para el cumplimiento de los fines de la hu-

“manidad, y cada hombre, á causa del principio divino que  
“reside en él y le hace capaz de levantarse del estado de aba-  
“timiento en que ha caído por su falta, puede pretender que  
“toda ley tenga en cuenta su cualidad de hombre, y no  
“*ser ofrecido en holocausto al ídolo de un principio abstracto.*  
“La ley debe recibir el alma y la vida por su unión íntima  
“con el fin de la vida humana, y del que nadie puede alejar-  
“se por completo. En la antigüedad pagana el Estado y la ley  
“eran el fin, y el hombre el medio; pero desde el cristianismo,  
“el hombre, por su cualidad de ser divino é inmortal, es el fin,  
“y el Estado y su ley no son sino un medio especial de rea-  
“lizar los fines del hombre. Por esta razón, la ley penal, sean  
“las que fueren las medidas que aplique al culpable, deben  
“encaminarse en último resultado á su enmienda. Los me-  
“dios de castigo solo, pues, son justificables en cuanto son  
“las condiciones necesarias para la corrección, á la vez ju-  
“rídica y moral, del culpable. Comprendemos así que la  
“pena no tiene objeto en si misma, y que la ley no debe  
“castigar por castigar, sino para alcanzar, por medios bien  
“apropiados, un fin humano, reinstalando al culpable, con  
“relación á su voluntad y á toda su condición moral, que  
“era la causa del crimen, en el estado de derecho, es decir,  
“en el estado moral de querer lo justo y lo bueno.”

No he podido resistir al deseo de trascribir íntegro este hermoso pasaje que puede considerarse como el resumen de la teoría racionalista de la enmienda. Esta, como se ve, condena la pena de muerte como incompatible con el objeto racional de ella; y en efecto, condenar al reo al último suplicio es suponerlo incorregible, es decir, incapaz de mejorarse. Y en qué puede fundarse tal suposición? ¿qué medios se han puesto en práctica para cerciorarse de que ese hombre es refractario á todo sentimiento noble, á todo impulso generoso? ¿Hay acaso un medio infalible para saber que el reo no se corregirá jamás? Ciertamente que tampoco lo hay para averiguar si el fondo moral del delincuente ha cambiado en términos de poder asegurar que no delinquirá más; pero mientras no dé pruebas de lo contrario, la sociedad no tiene derecho para castigarlo, suponiéndolo conaturalizado con el crimen; y si llega á delinquir, otro volverá á ser castigado con arreglo á su nuevo delito, agravado con las penas de la reincidencia en su caso.

Está, pues, fuera de duda que la teoría expuesta es la más conforme con los eternos principios de justicia, y que

bajo este punto de vista, es decir, ante el Derecho Natural, la pena de muerte no tiene razón de ser y carece de todo fundamento racional. Pero hay quienes, aun conviniendo en esto, la sostienen por motivos de conveniencia, y aducen razones más ó menos atendibles, que es necesario examinar, siquiera sea á la ligera, pues la índole de este trabajo no permite que lo haga con más extensión.

Dícese que la pena de muerte es necesaria, porque la de prisión no garantiza suficientemente á la sociedad, pues es bien sabida la frecuencia con que los reos se escapan de las cárceles; mas esto sólo argüiría una reforma en el sistema penitenciario, cosa que nada tiene que ver con la cuestión. Por lo demás, este argumento prueba demasiado y por tanto no prueba nada; pues si la pena de prisión no garantiza lo suficiente á la sociedad, es necesario proscribirla para todos los delitos, sin que nunca pueda aplicarse, pues tan garantizada necesita estar la sociedad contra los asesinos, como contra los ladrones, falsarios, raptos, etc.

Dícese también que la pena capital es la justa defensa de la sociedad contra los malhechores; pero los que así opinan no tienen una idea exacta del derecho de justa defensa, ó se olvidan de sus caracteres. En efecto ¿hay acaso derecho de defensa cuando el agresor es débil y el agredido fuerte, tan fuerte que puede reducirlo á detención en una cárcel? No: la justa defensa no se comprende sino entre iguales, ó de inferior á superior, pero no al contrario; y mucho menos puede existir en el que tiene derecho de castigar, pues en tal caso, concluiríamos que Dios tiene el derecho de defenderse, siendo así que solo tiene el de castigar. Hay más: el derecho de defensa cesa cuando ha concluido el ataque y pasado el peligro para el agredido; de otra manera la defensa degeneraría en venganza, sentimiento innoBLE que no puede ser autorizado por la Moral ni por el Derecho.

Otros partidarios del patíbulo aducen como prueba de la justicia y necesidad de la pena de muerte, el hecho de que en las naciones civilizadas no se haya abolido. Este argumento, como se ve, peca de ilógico y pierde toda su fuerza apenas se le examina; pues sostener la justicia de aquella pena por solo el hecho de no estar abolida en todas las naciones cultas, vale tanto como decir que la forma monárquica de gobierno es mejor que la republicana, por no haberse adoptado ésta en todas las naciones de Europa.

¿Habrá lógica en este modo de raciocinar? De ningun-

na manera: la esclavitud no quedó completamente abolida en el mundo civilizado sino hasta el presente siglo, y no obstante, ella ha sido siempre injusta.

Háse dicho también que si no se impusiese la pena capital, los parientes del ofendido se harían justicia por sí mismos matando al delincuente, y que los parientes de éste, á su vez, harían lo mismo, perpetuándose así el odio de familia á familia. Aquí podríamos aplicar lo que dice M. Tissot al refutar la teoría de la venganza, esto es, que en el caso de que el ofendido no tuviese parientes ó éstos fuesen incapaces de sentimiento alguno de odio, como los dementes, faltaría la razón de la pena como es fácil advertir; pero aun en el caso contrario no sucedería lo que se teme sino cuando el delito quedase impune; entonces, y solo entonces, los miembros de la familia ofendida podrían hacerse justicia por sí mismos: pero ¿quién ha dicho que el que no sufra la pena de muerte no deberá sufrir ninguna otra? Al contrario: hemos dicho que para obtener la enmienda del culpable el Estado además de los medios puramente morales tiene que valerse de medios coercitivos, como son las demás penas corporales y pecuniarias.

Combatiendo el principio de la inviolabilidad de la vida humana, dicen algunos: si no se puede imponer la pena de muerte, porque se viola el derecho á la vida ¿por qué se priva al hombre de su libertad personal reduciéndolo á prisión? ¿Por qué se le imponen otras penas que le privan, ya de parte de su propiedad, como en las multas, ya de los derechos civiles ó políticos, violando así otros tantos derechos individuales? Respondo: precisamente la sociedad, en la alternativa de dejar impune un delito, ó de privar al hombre de alguno de sus derechos como medio de corrección y prevención, debe decidirse por esto último, prefiriendo aquellos derechos que pertenecen á la clase de los reparables, es decir, aquellos que por su no ejercicio durante un tiempo más ó menos largo, no queda el hombre inhabilitado de ejercerlos después [y esta es la causa porque las penas perpetuas son también injustas] y siendo la vida una de aquellas cosas que una vez perdidas no pueden recuperarse, es claro que la sociedad no tiene derecho de quitársela á ningún individuo de la especie humana, pues de lo contrario el hombre sería el medio escogido por la sociedad, y no el fin.

Estos han sido más ó menos los principales argumentos en favor de la pena de muerte; y sus partidarios, como

es natural, han tratado de desvanecer las razones aducidas por los opositores; más sus esfuerzos se han estrellado ante una poderosísima observación que, como se dice vulgarmente, no tiene vuelta de hoja, y que por más que se afanen no conseguirán destruirla, porque está fundada en la imperfección de las cosas humanas.

Me refiero á la falibilidad de los fallos, ó sea los errores judiciales que por desgracia son inevitables, y que cuando dan margen á una ejecución producen consecuencias desastrosas por ser irreparables. En efecto: si los jueces, sean de derecho ó de conciencia, están sujetos á error, ya porque las apariencias condenen á un individuo que en realidad es inocente, ya porque la prueba haya sido comprada por parte del verdadero culpable, ó ya en fin porque el clamor público persiga al que no es autor del delito; si esto sucede ¿qué remedio queda á la sociedad para reparar el mal causado por un error judicial, si á consecuencia de éste se ha ejecutado la pena capital? Ninguno; porque, como he dicho, la vida es una de aquellas cosas que, como el pudor y la inocencia, una vez perdidas no se recuperan jamás.

Ante este terrible resultado, los partidarios del patibulo se quedan perplejos, y no hallando qué contestar dicen que esto es uno de aquellos males que no pueden evitarse. ¡Brava salida! Ciertamente, son inevitables las ejecuciones que se han verificado ya, y que sin la pena de muerte no habrían tenido lugar; pero sí puede evitarse que se sigan cometiendo esos crímenes autorizados, suprimiendo esa pena que tan justamente reprueba la civilización actual.

Y no se crea que los errores judiciales son tan raros, pues si entre nosotros no se tiene noticia de los que ocurren, es por el poco interés con que las cuestiones judiciales son vistas por la prensa de estos países; pero en Europa es muy distinto; la prensa no vé con indiferencia estas cosas, y por eso ha llegado hasta nosotros la noticia de algunos de ellos.

Véanse, si no, los casos que trae la interesantísima obra de don José Laribal, titulada *Procesos Célebres*, y se tendrá idea de las trascendentales consecuencias de los errores judiciales.

*D'Anglade, Lebrun, Verdure, Victoria Salmon y Montbailly*, son otras tantas víctimas de la falibilidad de los fallos humanos, siendo de notar el caso del último de los mencionados, quien, habiendo sido acusado de parricidio

en la persona de su madre, fué quemado vivo después de habersele cortado la mano derecha, cuando en realidad la madre había muerto de un ataque apoplético.

¿Qué reparación podría haber en este caso? Ninguna.

Sin embargo, como los errores judiciales de que acabo de hacer mérito pertenecen, unos al siglo XVII, y otros al último tercio del siglo pasado, pudiera argüirse que dado el grado de adelanto á que ha llegado la jurisprudencia criminal y los medios de investigación de que se dispone actualmente, no es ya posible que sucedan tales casos; pero esto es un error. Véase, si no, lo que refiere *La Semaine Française*, en su número correspondiente al 6 de diciembre último, y se convencerán los optimistas de que mientras el hombre sea hombre, no dejará de haber errores judiciales, pues son hijos de nuestra natural imperfección.

Dice aquel acreditado periódico, que hace como cuarenta y nueve años, se cometió un homicidio en Oberegg, Suiza, y que la voz pública denunció como autor del hecho á un cierto N. que fue declarado culpable por el Tribunal. Antes de su detención N. fué golpeado con tal barbarie que los pedazos de carne se desprendían de su cuerpo. Aunque él protestó siempre de su inocencia, sufrió la pena de azotes y de reclusión y murió dos años después de haber sido puesto en libertad. Su familia, llena de vergüenza, emigró á América; pero, agrega el periódico, en estos últimos días un cierto S. . . . . de Oberegg ha confesado en su lecho de muerte que es el autor de muchos homicidios, siendo uno de ellos aquel por el cual N. fue condenado.

He aquí la falibilidad de los fallos en toda su espantosa realidad; ved si podemos esperar que en alguna época desaparezcan de la vida humana esos rasgos distintivos de la limitación de nuestra inteligencia.

Y no es esto decir que los errores judiciales sean hoy tan frecuentes como en épocas anteriores, pues la civilización se hace sentir en todos los actos de la vida, y ya por el auxilio de una buena policía, ya por los medios tan rápidos de comunicación, ya por los adelantos en los procedimientos criminales que garantizan más el acierto, ya en fin porque las pasiones políticas y religiosas han tomado en nuestros tiempos un carácter más benigno, los errores judiciales han disminuido notablemente. No es, pues, esto lo que se dice; lo que se afirma es que nunca desaparecerán por completo, porque si esto llegase á suceder, el hombre dejaría de ser hombre.

Si esto es así; si los errores de la justicia humana son inevitables y de difícil reparación en la mayoría de los casos ¿qué diremos si la pena aplicada por un lamentable error es la de muerte? ¿De qué modo pudo, por ejemplo, la viuda de Montbailly quedar indemnizada de la muerte de su esposo inocente? ¿Qué precio podrá darse á la vida de un hombre y á lo que estando vivo pudo adquirir? Podría talvez castigarse á los que maliciosamente acusaron á un inocente; pero ¿sería esto bastante á compensar las tristes consecuencias de la orfandad á que una esposa, un hijo han sido reducidos? Ni vale alegar que las mismas consecuencias puede producir un error judicial, cualquiera que sea la pena impuesta, lo cual no es exacto, pues bien se comprende que una larga prisión, un destierro, ó cualquiera otra pena corporal ó pecuniaria pueden fácilmente reducirse á una indemnización de perjuicios, toda vez que son susceptibles de apreciarse; lo que no sucede tratándose de la pena capital, por recaer en un objeto, en una cosa de inapreciable valor.

Convenzámonos: la supresión de la pena de muerte es una necesidad, pues si todas las razones científicas que se han aducido no fueran bastante convincentes para ello, bastaría contemplar los cuadros desgarradores de la viudez y la orfandad á que dá margen y á las cuales, casi siempre va unida la miseria, para que abogáramos por su abolición.

No se me ocultan las objeciones que podrían oponerse á la abolición ex abrupto de la pena de muerte, pues no carece de peligros la reforma, aunque no hay que exagerarlos; pero si se teme fundadamente algunas serias consecuencias, comiencese por adoptar todas las precauciones debidas para evitar los funestos resultados de los errores judiciales; pónganse trabas para la ejecución de esa pena, de suerte que vaya siendo muy difícil su aplicación, procurando así que, en cierto modo, venga á quedar solo escrita en los códigos. Imítese en esto, si se quiere, á la Persia moderna, en donde para condenar á un hombre á muerte se necesita que haya sido acusado por *setenta y dos testigos*; (1) y aun así, para que se ejecute dicha pena debe ser ordenada tres veces por el rey, y los grandes tienen facultad de pedir gracia para el condenado: de este modo en Isbahan no se ve una ejecución durante doce ó catorce años.

Adoptando medidas semejantes la abolición sería des-

---

[1] Anquetil Duperron. *Legislación Oriental*.—Tissot. obra citada.

pués tanto más fácil, cuanto que, como he dicho, solo existiría en los códigos, de donde bastaría borrarla.

Con todo lo expuesto creo haber demostrado que la pena de muerte es contraria á los principios del Derecho Natural y que debe por tanto abolirse: talvez sean erróneas mis convicciones; pero si así fuere, sírvame de excusa la buena fé que me anima al sostenerlas.

Concluyo, pues, haciendo votos porque las ideas que acabo de expouer en tan mala forma, lleguen un día á ser una realidad en esta patria para mí tan querida, añadiendo así un timbre más al ya crecido número de sus legítimas glorias.

*Juan Mejía*

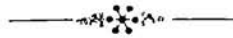
San Salvador, febrero de 1895.







# PROPOSICIONES



**DERECHO NATURAL.**—El fin de toda pena debe ser la corrección y enmienda del culpable.

**DERECHO PÚBLICO.**—No hay un sistema eleccionario que pueda dar representación á las minorías, pero el que se acerca más á este ideal es el del voto proporcional, ó sea del cociente electoral.

**DERECHO DIPLOMÁTICO.**—Es de alta importancia reglamentar la carrera diplomática en El Salvador.

**DERECHO INTERNACIONAL.**—La declaración de guerra es innecesaria en ciertos casos.

**ESTADÍSTICA.**—Mientras no se dé una nueva organización al ramo de Estadística entre nosotros, no se obtendrán los resultados apetecibles.

**ECONOMÍA POLÍTICA.**—Siendo El Salvador un país esencialmente agrícola, es de suma importancia la fundación de un banco hipotecario.

**DERECHO ROMANO.**—Solo en un caso podían testar los hijos de familia, viviendo el padre.

**CÓDIGO DE COMERCIO.**—¿Será aplicable á las obligaciones condicionales del quebrado la anticipación del vencimiento que establece el artículo 1272?

**CÓDIGO CIVIL.**—La consignación ó fianza que previene la parte final del artículo 2129 á los acreedores hipotecarios, no tiene aplicación alguna.

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.**—¿En qué forma deberá seguirse el juicio de reposición de los documentos ó sentencias destruidos en el incendio del Palacio Nacional?

**CÓDIGO PENAL.**—Rebajada la multa supletoria ó proporciona en un grado ¿qué punto de partida deberá tomarse para rebajarla en los demás grados?

**CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN CRIMINAL.**—¿Quedará comprobado el cuerpo del delito con el dictamen de peritos hecho con vista de autos, en los cuales no aparece sobre el mismo sino una semiplena prueba?

**CÓDIGO MILITAR.**—El subalterno que, sin haber precedido el juicio y demás formalidades legales, ejecuta una fusilación, aunque obre en virtud de orden escrita de su superior, es reo de asesinato.

**CÓDIGO DE MINERÍA.**—Siendo la minería una industria como cualquiera otra, no debiera gozar de ningún privilegio.

**LEYES ADMINISTRATIVAS.**— Los miembros del Tribunal que conoce en apelación de los fallos de los Contadores de Glosa no debieran colocar en primer instancia.

**GRAMÁTICA GENERAL.**—¿Cómo tuvo origen el lenguaje?

**CLÁSICOS ESPAÑOLES.**—¿Cuál es el primer monumento de la prosa castellana?

**CLÁSICOS AMERICANOS.**—La Independencia dió impulso poderoso á la literatura hispano americana.

**MEDICINA LEGAL.**—Una mujer puede concebir sin haber perdido el signo de la virginidad.



LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS, CORRESPONDE EN PRINCIPIOS AL PODER JUDICIAL, Y NO A LA ASAMBLEA NACIONAL, COMO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO ENTRE NOSOTROS.

---

# TESIS

PRESENTADA POR

## JULIÁN RODRÍGUEZ

Á LA

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

DE LA

### FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EL SALVADOR,

EN EL ACTO PÚBLICO DE SU

DOCTORAMIENTO

á las.....m. del día.....de marzo

DE

## 1895.

---

SAN SALVADOR — IMP. NAC. 10ª AVENIDA SUR, N. 84.



# PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD.

RECTOR:

*Doctor don Carlos Bonilla*

SECRETARIO,

*Doctor don Victor Perez.*

## JUNTA DIRECTIVA.

DECANO,

*Doctor don Salvador Gallegos*

PRIMER VOCAL,

*Doctor don Cayetano Gchoa*

SEGUNDO VOCAL,

*Doctor don Francisco Dueñas*

SECRETARIO,

*Doctor don Belisario M. Suarez.*

## SUPLENTE

SUB-DECANO,

*Doctor don Honorato Vargas.*

PRIMER VOCAL,

*Doctor don J. Francisco Arriola*

SEGUNDO VOCAL,

*Doctor don Emilio González*

PRO-SECRETARIO,

*Doctor don Gonzalo Mixco.*



# DEDICATORIA.

Al terminar mi carrera literaria muy justo  
es dedicar este trabajo y el acto público de  
mi doctoramiento,

A MIS QUERIDOS PADRES,

*Don Julián Rodríguez y  
Doña Juana B. de Rodríguez.*

A MI HERMANA,

*Señorita Estér Rodríguez.*

A LOS DOCTORES

*Don Joaquín A. Mejía y  
Don Rosalío A. Carrillo.*

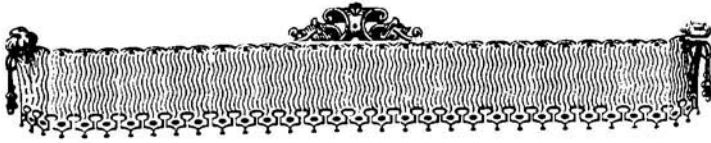
A MIS COMPAÑEROS  
Y EN PARTICULAR,

*Al doctor don Leopoldo A. Rodríguez y  
A don Luis Antonio González,*

AMISTAD.







**La calificación de las elecciones de Diputados corresponde en principios al Poder Judicial y nó á la Asamblea Nacional como se encuentra establecido entre nosotros.**

---

EL Gobierno de toda nación organizada se compone generalmente de tres Poderes distintos é independientes entre sí, denominados Legislativo, Judicial y Ejecutivo, que se ocupan de la realización del derecho en la Sociedad; y para lo cual tienen cada uno, ya bien marcadas sus diferentes atribuciones en la ciencia constitucional.

En efecto: el Poder Legislativo tiene por objeto dar leyes que regulen la marcha y las recíprocas relaciones de los asociados; el judicial, examina la conducta de los ciudadanos con sujeción á las leyes y decide en los casos dudosos, si están ó no comprendidos en ellas, y el Ejecutivo, dicta las providencias necesarias para el cumplimiento de las leyes y de las resoluciones judiciales.

Salirse cada uno de su órbita de acción, arrogarse atribuciones de los otros Poderes, no conduce más que á la desorganización del mecanismo del Gobierno, á la usurpación de facultades que, necesariamente, deben dar fatales resultados y tener por última consecuencia la entronización de la tiranía.

Por esto es que las leyes fundamentales de cada país, deben deslindar bien las atribuciones que corresponden á cada uno de los Poderes, si no quieren constituir un Gobierno anómalo, que venga á botar por su base la perfecta armonía que debe reinar entre aquellos, para la felicidad de los asociados. Debe ser, pues, el primer cuidado de toda *Constituyente*, que cada Poder no tenga más atribuciones que las que por su naturaleza les correspondan.

Así es que por tal motivo, creo que al consignar en nuestra Constitución, en su artículo 67, que corresponde á la Asamblea Nacional calificar las elecciones de sus miembros y aceptar y rechazar sus credenciales, se ha cometido un error; porque es una facultad que por su naturaleza no le corresponde, y porque además se ha constituido á los Diputados en jueces y partes, puesto que en estos asuntos se juzgan así mismos ó cuando menos por sus compañeros, que talvez se hallan en los idénticos casos que á los que juzgan y por lo tanto, no pueden ser imparciales.

Este error no solo se encuentra entre nosotros, sino que se halla consignado en las Constituciones de muchos países. Así la guatemalteca en el número 2º del artículo 55 dispone, que corresponde á la Asamblea calificar las elecciones de sus respectivos miembros. La hondureña, que corresponde al Congreso calificar la elección de sus miembros y aprobar ó no sus credenciales. La nicaragüense, que corresponde á las Cámaras calificar las credenciales de sus miembros respectivos. La costarricense, en su artículo 82, que corresponde al Congreso verificar los poderes de sus miembros y decidir sobre las reclamaciones que se hagan por nulidad de las elecciones de ellos. La colombiana, que es facultad de cada una de las Cámaras examinar las credenciales que cada miembro ha de presentar al tomar posesión de su puesto. La norteamericana, en su artículo 1º, sección V, número 1 dispone que cada Cámara será juez de las elecciones, escrutinios y calificaciones de sus respectivos miembros. La Argentina, que cada Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto á su validez, Y así otras muchas constituciones; pero esto

nada arguye contra el principio que vengo sosteniendo.



Nuestra Constitución dispone que los Diputados que formen la Asamblea Nacional, que por hoy son cuarenta y dos, sean directamente electos por el pueblo, porque como dice el señor Santisteban, el Poder Legislativo debe emanar del sufragio, vehículo indispensable para elegir y autorizar á las personas, destinadas á la augusta misión de legislar. Pero para poder ser Diputado nuestra misma ley fundamental exige, ser mayor de veinticinco años, ciudadano salvadoreño, de notoria honradez é instrucción; sin haber perdido la ciudadanía en los cinco años anteriores á la elección; ser natural ó vecino del departamento que lo elige, no ser contratista de obras ó servicios públicos de cualquier clase que se costeen con fondos del Estado; no tener reclamaciones pendientes de interés propio contra el Gobierno, de resultas de tales contratos, y no ser empleado de nombramiento del Ejecutivo con goce de sueldo, ni haberlo sido en los seis meses anteriores.

Como dejo dicho, entre nosotros, corresponde á la Asamblea, la facultad de juzgar si las elecciones se han hecho con las formalidades prescritas para tales casos, y si los electos reúnen las condiciones legales, deduciéndose de aquí, que este trabajo entraña el hecho de juzgar, y que constituye en sí, un doble juicio: uno referente al acto eleccionario, y otro á las cualidades que se exigen á las personas electas; siendo por consiguiente su juzgamiento atribuciones del Poder Judicial, puesto que éste, es el encargado de aplicar la ley á los casos ocurrentes ó decidir si estos se encuentran comprendidos en aquella, ó sea un punto de *mero derecho* y en el ejercicio de tal facultad, no se hace otra cosa. “Sucede además dice Santisteban, que en un Congreso del todo nuevo, los interesados se califican recíprocamente y, teniendo los mismos intereses, carecen de la imparcialidad que requiere un juicio”.



Nuestra Constitución, llevando siempre en mira implantar la independencia absoluta del Poder Legislativo, ha establecido los requisitos que arriba dejo expresados, para que se ejerza el cargo de Diputado como verdadero Representante del pueblo y no como fiel intérprete de la voluntad del Ejecutivo, quién, por desgracia nuestra, siempre ha querido, y en la mayor parte de veces lo ha logrado, tener en tutelaje á la Asamblea, para que ésta no haga más que lo que convenga á los intereses de aquél, aunque sea perjudicando á la Nación entera.

Con intereses tan encontrados, de nada sirve que se exijan tantos requisitos, porque el Ejecutivo teniendo la fuerza y la hacienda pública en sus manos, hace que las personas que salgan electas Diputados, sean aquellas que facilmente le pueden servir en sus intereses aunque sean opuestos á los del pueblo. Impuesta, pues, también la elección vienen á ocupar los sillones de los representantes, muchas personas que carecen de las cualidades de ley para que les caracterice una independencia absoluta. Allí vemos á empleados del Ejecutivo con goce de sueldo, que solo depositan el cargo en otra persona para venir á legislar; y que están por lo mismo dispuestos á complacer la voluntad de su *amo*, porque les conserve en el empleo, después que hayan concluido las sesiones. Allí vemos á contratistas de obras públicas, que costean con fondos del Estado que están dispuestos á complacer al Ejecutivo, porque éste les otorgue concesiones que cedan en favor de su bolsa y les haga los pagos con religiosidad. Allí vemos á individuos que tienen reclamaciones pendientes de resultas de tales contratos, y que tienen interés en que se les reconozcan; para lo cual tratan de no ponerse en contra del Ejecutivo, por que entre nosotros se creó, que el que no cumple la voluntad de este Poder, queda expuesto á las iras de aquel; aunque con ello proceda legalmente, cosa que por cierto es un absurdo, pues cuando las cosas se hacen conforme á la ley, á nadie se infiere injuria. Allí vemos á Diputados ocupando los curules menores de veinticuero años, distinción que tienen por un gran honor, y que no quieren perder, contrariando á

sus compañeros ó al Ejecutivo, que con su poderosa influencia puede facilmente precipitar su caída. Y en fin, allí vemos personas que no reúnen los otros requisitos de ley, y que, sin embargo, conservan sus puestos durante todo el año para que son electos, sin que ni siquiera se trate de esas incapacidades, y si se trata es *solo para salvar apariencias y no para llevarlas á efecto.*

Otras veces la elección ha sido falseada; se han cometido fraudes en ellas, ó se ha impuesto á algún candidato favorito del Ejecutivo ó del Gobernador Departamental, que hace lo elijan para que satisfaga sus miras personales. Otras veces los mismos interesados en ser Diputados cometen para llegar á su fin actos ilegales, que si se consideran no solo no podrían ser Diputados sino que merecerían un castigo por el delito cometido.

\*\*\*

Nuestra Constitución, como atrás lo he dicho, queriendo siempre quitar el tutelaje que el Ejecutivo pueda tener sobre los Diputados, que tan fatales consecuencias ha producido entre nosotros, dispone que no podrán ser electos representantes los que hayan sido empleados del Ejecutivo con goce de sueldo en los seis meses anteriores. Y esto por que muchos aspirando á ser Diputados, renunciarían sus empleos de acuerdo ya con el Ejecutivo para estar aparentemente libres. También prohíbe nuestra carta fundamental que los Diputados obtengan empleos con sueldo durante el año para que han sido electos, exceptuando los de Secretario de Estado y de Representantes Diplomáticos; y esto también, para quitar la influencia que sobre ellos pudiera tener el Ejecutivo, ofreciéndoles empleos al terminar las sesiones ó al satisfacer los deseos de este Poder. Ahora bien se exceptúan las Secretarías de Estado y los cargos diplomáticos, porque como estos empleos son tan escasos, no puede haber prodigalidad en ofrecerles, y no sería tampoco conveniente que por ese motivo se privara á la Nación de los

importantes servicios que podían prestarle algunos Diputados, si pasaran á desempeñar aquellos empleos.

Como se ve por todo esto, lo que se ha querido evitar, es que no haya fraude ni manejo alguno en el acto eleccionario, y que el Ejecutivo no tenga influencia ninguna sobre la Asamblea. En una palabra, que el Poder Legislativo sea absolutamente independiente, y que los Diputados que lo forman, sean fieles representantes del pueblo que los elige, cosa que no se logrará mientras la *calificación de las actas*, como se llama á esta facultad en lenguaje parlamentario, no sea hecha por la Suprema Corte de Justicia, porque siendo el caso de aplicar la ley á hechos ocurridos, ó de averiguar si al verificarse estos se procedió legalmente, es á ella á quién le incumbe por su naturaleza misma. Ella que tiene por misión juzgar con imparcialidad, lo haría con toda la escrupulosidad que el caso requiere, y así tendríamos una verdadera Asamblea representante del pueblo que la elige y enteramente independiente de los otros Poderes en el ejercicio de sus funciones, garantizando con ella el bienestar de la sociedad.

Tal vez se dirá que siendo los Magistrados que formen la Suprema Corte de Justicia hombres con intereses personales, como son los Diputados, no juzgarían con imparcialidad las incapacidades de éstos y las nulidades del acto eleccionario, porque su elección emana de la misma Asamblea. Esto no puede suceder, porque los Magistrados que juzguen, por ejemplo, á los Diputados de este año, han sido electos por la Asamblea de hace dos años, y los que elijan hoy, juzgarán á los Diputados de los dos años siguientes. Además, de que se juzguen ellos mismos, á que lo sean por un extraño no hay diferencia ninguna; y para quitar toda sospecha y afianzar más la independencia de los Poderes, creo que convendría establecer la alternavilidad en la Suprema Corte de Justicia.

Por otra parte, lo repito, siendo la misma Asamblea la que califica las *actas electorales*, se da lugar á que los Diputados se juzguen á sí mismos; es decir, se les convierte en jueces y partes. Anomalía que da fatales resultados. En efecto: supongamos una A-

samblea en que la mayor parte está compuesta de Diputados inhábiles, impuestos ó incapaces, lo que es remoto, y que van á juzgar si fulano de entre ellos puede ocupar legalmente el sillón legislativo, todos los otros que se hallan en el mismo caso de ser juzgados, le darán su voto CAPTATORIO de que está legalmente electo, y trabajarán con sus compañeros imparciales para que den su voto en el mismo sentido, aunque la incapacidad ó nulidad de la elección del que juzgan, esté más clara que la luz del día, puesto que con ello no les viene ningún mal, por que son absolutamente irresponsables por sus opiniones.



Veamos las ventajas que se sacarán de la reforma que propongo, ó sean de obtener la independencia absoluta del Poder Legislativo. Nuestra Constitución vigente, por lo general, es muy buena, y si se llevara á efecto, que es la mira que persigo al proponer esta reforma lograríamos implantar las verdaderas prácticas republicanas, y no tendríamos que andar buscando estas ventajas por otro lado, con reformas inconcipientes que por allí pululan.

Con el objeto de probar mi acerto trascribo en seguida algunas disposiciones de ella, para que se vea que ll vadas á la práctica, se pondría una muralla al Ejecutivo para contenerlo en el camino descarriado que hace muchos años lleva, por desgracia nuestra.

He aquí esas disposiciones; "Art. 73.—Cuando el Ejecutivo encontrare inconvenientes para sancionar los proyectos de ley que se le pasen, las devolverá dentro de ocho días á la Asamblea, puntualizando las razones en que funda su negativa; y si dentro del término expresado no los devolviere se tendrá por sancionados y los publicará como leyes.

En caso de devolución la Asamblea reconsiderará el proyecto; y si lo ratificare con los dos tercios de votos, lo dirigirá al Ejecutivo, quien, lo tendrá por ley que sancionará y publicará.

Cuando la Asamblea emita una ley en los últimos días de sus sesiones, y al Ejecutivo no le quedase el



término legal para devolverla con observaciones, estará este obligado á dar aviso inmediatamente á la Asamblea á fin de que permanezca reunida hasta que se cumpla el término expresado; y no haciéndolo se tendrá por sancionada la ley.

Art. 88—Los Ministros concurrirán siempre que se les llame á las sesiones de la Asamblea, y contestarán á las *interpelaciones* que se les hicieren, pero deberán retirarse antes de toda votación.

Art. 90—Son deberes del Ejecutivo: 4, presentar por conducto de sus Ministros al cuerpo Legislativo, dentro de los ocho días subsiguientes á la apertura de las sesiones ordinarias, relación circunstanciada y cuenta documentada de la administración pública en el año trascurrido, y el presupuesto de gastos del año venidero, indicando los medios de llenarlos. Si dentro del término expresado no se cumpliere con esta obligación, quedará por el mismo hecho suspenso en sus funciones el Ministro que no lo verifique, lo que será notificado al Ejecutivo inmediatamente, pero que en los ocho días siguientes presente por media del ministro qué nombre al efecto, la memoria y presupuesto referidos, y si no lo verificare quedará suspenso el Presidente de la República, asumiendo el Poder Ejecutivo la persona llamada según esta Constitución, que dentro de veinte días cumplirá con aquel deber. En este caso el Poder Legislativo, podrá prorrogar sus sesiones por aquel término.

5º—Dar á la Asamblea los informes que le pida; pero si fueren sobre asuntos de reserva, lo expondrá así; mas si aquella estimare necesaria su manifestación, estará obligado darlos, á no ser que se trate de planes de guerra ó negociaciones políticas, cuyo secreto sea indispensable; pero en el caso en que los informes sean precisos para exigirle la responsabilidad, no podrá rehusarlos por ningún motivo, ni reservarse los documentos después de haber sido acusado ante la Asamblea.

Artº 139—El Presidente de la República, ó el que haga sus veces, los Magistrados, los Ministros de Estado ó los Sub-Secretarios en ejercicio del Ministerio, los Ministros diplomáticos y los Gobernadores depar-

tamentales, responderán ante la Asamblea por violación expresa de la Constitución, ó cualquiera otro delito que cometan en el ejercicio de sus funciones. La Asamblea, oyendo á un Fiscal de su seno y al acusado, si estuviere presente, ó á un defensor especial, en su caso declarará si ha ó no lugar á formación de causa: en el primer caso, se pasarán las diligencias á la primera Cámara de 2ª Instancia de la Capital para que pronuncie la sentencia correspondiente. De esta sentencia se admitirá apelación para ante la cámara de 3ª Instancia.

Cualquiera persona tiene derecho de denunciar los delitos de que habla este artículo; y de mostrarse parte si para ello tuviere las cualidades requeridas por la ley.”

\*\*\*

Con todo lo dicho creo queda demostrado: que en principios corresponde al Poder Judicial la calificación *de las actas electorales*; y que mientras esto no se arregle así entre nosotros, no tendremos verdadera libertad, porque el Ejecutivo siempre impondrá su voluntad.

Hagamos, pues, la reforma, si queremos que El Salvador entre á la categoría de pueblo verdaderamente libre é independiente.

*Julian Rodríguez.*

San Salvador Marzo de 1895.



# PROPOSICIONES



**Derecho Natural.**—¿Cuál es la razón de la fuerza obligatoria de los contratos?

**Derecho Diplomático.**—El asesinato de un Ministro extranjero cometido en una nación extraña, no viola las inmunidades diplomáticas.

**Derecho Constitucional.**—¿El Poder Judicial debe ser inamovible?

**Derecho Internacional.**—¿Procede el reconocimiento de beligerantes en el caso de guerra civil?

**Economía Política.**—¿Será económica la conquista?

**Código Civil.**—¿Se podrá adquirir por prescripción la servidumbre de tránsito?

**Código de Comercio.**—¿Por qué á los individuos que se dedican al comercio sin matricularse, no se les impone la multa que ordena el artículo 16?

**Código Penal.**—El que se pone en la puerta de una casa de juegos prohibidos con el fin de impedir que los agentes de la autoridad sorprendan á los jugadores, ¿deberá ser considerado como autor ó cómplice del delito de juego?

**Código Militar.**—¿Cometerá el delito de traición consistente en seducir tropa salvadoreña para que se pase al enemigo, el que seduce á un solo soldado?

**Código de Minería.**—¿Estarán sujetas á las leyes de minería las minas de platino, puesto que no se encuentran comprendidas en el artículo 13 del referido Código?

**Código de Instrucción Criminal.**—¿La extinción de la acción penal lleva consigo la de la civil nacida del mismo delito?

**Código de Procedimientos Civiles.**—¿Habrá

casos en que una persona pueda ser obligada á ser actor?

**Estadística.**—¿Cuál es el documento estadístico más antiguo?

**Derecho y leyes Administrativas.**—El Poder Ejecutivo, no tiene facultad para establecer impuestos ó arbitrios municipales.

**Derecho Romano.**—¿Qué disponía la Ley Letoria?

**Medicina Legal** —La edad á que nuestras leyes fijan la pubertad, ¿estará conforme á los principios de la Medicina Legal?



PARA QUE LA LEY DEL JURADO EN EL SALVADOR  
PRODUZCA BUENOS EFECTOS, NECESITA DE LAS RE-  
FORMAS FUNDAMENTALES QUE SERÁN EL OBJETO  
DE ESTE TRABAJO.

---

# TESIS

PRESENTADA POR

LEOPOLDO ALEJANDRO RODRÍGUEZ

A LA

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

DE LA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EL SALVADOR

*EN EL ACTO PÚBLICO DE SU DOCTORAMIENTO*

*á las 10 a. m. del día 9 de marzo de*

1895.

---

SAN SALVADOR.



# PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD.

*Rector,*

*Doctor don Carlos Bonilla.*

*Secretario,*

*Doctor don Victor Perez.*

## JUNTA DIRECTIVA.

*Decano,*

*Doctor don Salvador Gallegos*

*Primer Vocal,*

*Doctor don Gayetano Gehou*

*Segundo Vocal,*

*Doctor don Francisco Dueñas*

*Secretario,*

*Doctor don Belisario M. Suárez*

## SUPLENTES.

*Sub-Decano,*

*Vacante*

*Primer Vocal,*

*Doctor don J. Francisco Arriola*

*Segundo Vocal,*

*Doctor don Emilio González*

*Pro-Secretario,*

*Doctor don Gonzalo Mixco*





# PROFESORES

3330

*Bajo cuya dirección he hecho mis estudios profesionales.*

---

Derecho Natural,

*Doctores Francisco Martínez Suárez y José Trigueros.*

Derecho Constitucional,

*Doctores Francisco Martínez Suárez y Fernando Mejía.*

Derecho Romano,

*Doctores Carlos Carballo y Emilio González.*

Código Civil,

*Doctores Carlos Carballo, Salvador Valenzuela y Juan María Villatoro.*

Filosofía del Derecho,

*Doctor J Francisco Arriola.*

Derecho Internacional,

*Doctores Salvador Gallegos, Belisario U. Suárez, Teodoro Araujo y Luis Zaldívar.*

Derecho Diplomático,

*Doctores José Trigueros y Gregorio Meléndez.*

Estadística,

*Doctor Ricardo Moreira.*

Economía Política,

*Doctores Ricardo Moreira y Salvador Gallegos.*

Derecho y Leyes Administrativas.

*Doctor Ricardo Moreira.*

Código de Comercio,

*Doctor Francisco Martínez Suárez.*

Código de Minería,

*Doctor José Trigueros.*

Código Militar,

*Doctor José Trigueros.*

Código Penal,

*Doctor José Trigueros.*

Código de Instrucción Criminal,

*Doctor José Trigueros.*

Código de Procedimientos Civiles,

*Doctores José Trigueros y Ricardo Moreira.*

Clásicos Españoles,

*Doctor Juan Bertis.*

Gramática General,

*Doctor Juan Bertis.*

Medicina Legal,

*Doctores Ramón García González, Diego Rodríguez y Leandro González.*

L. A. R.

Dedico el acto público de mi doctoramiento

A MIS PADRES,

Doctor don Diego Rodríguez y  
Doña Mercedes R. de Rodríguez.

Y este trabajo,

A la memoria de mi tío,

Doctor don Victoriano Rodríguez

A mi tío,

Doctor don Darío González

A mi primo,

Doctor Esteban Castro.

Y á mi amigo,

Bachiller Filadelfo Azucena.





## EL JURADO.

SUMARIO. — SU HISTORIA EN EL SALVADOR.—SU HISTORIA GENERAL. — REFORMAS QUE NECESITA EN ESTA REPÚBLICA.

El Jurado ó sea “la reunión ó junta de cierto número de ciudadanos que, sin tener carácter público de magistrados, son elegidos por sorteo y llamados ante el tribunal ó juez de derecho, para declarar según su conciencia si un hecho está ó no justificado, á fin de que aquél pronuncie su sentencia de absolución ó condenación y aplique en este caso la pena con arreglo á las leyes”; se encuentra establecido en El Salvador desde en 1872, por la Constituyente de ese año que lo incluyó en nuestra carta fundamental, consignándolo en el artículo 114, en los términos siguientes: “Se establece el jurado de calificación en las cabeceras de departamento para los delitos graves contra la persona y la propiedad; y para los abusos de la libertad de imprenta. Una ley constitutiva reglamentará dicha institución”.

Ya la Constituyente de 1871, que es la más libre é ilustrada que ha tenido El Salvador, había tratado de establecer institución tan sabia; pero como en esa Asamblea se encontraban los partidos bien definidos, se entabló entre ellos una gran lucha, que vino á dar por resultado el establecimiento de aquella institución, sólo para conocer de los delitos de abuso de libertad de imprenta.

En este trabajo me propougo, no demostrar la utilidad del Jurado, sinó hacer algunas ligeras observaciones sobre reformas que, á mi juicio, necesita la ley orgánica vigente sobre esa materia, para acomodarla á nuestro modo de ser.

Los salvadoreños por desgracia, hemos heredado la monomanía legislativa de nuestra madre España; y por la tendencia de darnos leyes á montones, no estudiamos nuestro carácter de raza ni nuestras costumbres locales, para disponer esas leyes de tal manera, que nos puedan ser de provecho. Si los ingleses se dan una ley cuya reglamentación les ha costado años, y quizá siglos de desvelos, para acomodarla á sus costumbres y poder así cosechar los frutos que de ella se propusieron; nosotros, sin considerar que nuestro temperamento es muy diferente á la raza sajona, copiamos aquella ley y la promulgamos como nuestra en un sólo día, creyendo haber hecho una gran cosa; pues decimos que aquéllos han sufrido los desvelos y nosotros sólo cosechamos los frutos. De eso resulta la inestabilidad de nuestras instituciones, y de que en 73 años de vida independiente, nos hayamos dado muchas leyes de escasa utilidad y de difícil aplicación.

Esto es lo que ha sucedido con el Jurado, pues al reglamentarse en marzo de 1873, no se hizo más que copiar la ley francesa á este respecto, quedando, por consiguiente, su organización, inadecuada á nuestro modo de ser; de lo cual ha resultado la inestabilidad de la referida ley, la que además de haber sido reformada varias veces antes de su incorporación en el Código de Instrucción Criminal de 1882, ha sufrido también reformas en 1888, 1890 y 1892; y sin embargo, falta mucho todavía para que aquella institución pueda producir, entre nosotros, sus benéficos resultados.

Las Constituciones de 1880, 1883 y 1886 han conservado la institución del Jurado en los artículos 109, 112 y 108, respectivamente y en los términos siguientes: “Se establece el Jurado de calificación en donde haya jueces de 1<sup>a</sup> Instancia, para toda clase de delitos que sean de la competencia de éstos. Una ley secundaria reglamentará dicha institución”. De aquí el establecimiento del Jurado para toda clase de delitos,

pues la ley que desarrolló la prescripción constitucional de 1872 sólo se limitaba á los siguientes: parricidio, asesinato, homicidio simple, infanticidio, aborto, lesiones corporales graves y menos graves, duelo, robo, hurto, usurpación, quiebras é insolvencia punibles y alzamiento, estafa, incendio y daños.

Esta es á grandes rasgos la historia del Jurado en El Salvador.

Antes de desarrollar la tesis que me he propuesto, daré una hojeada á la historia general del Jurado, para hacer ver su origen, su antigüedad é importancia que le han dado los diversos pueblos en donde se ha establecido.

Al principio del mundo vivían los hombres en pequeñas reuniones, ó vagaban, sin reconocer en uno y otro caso ninguna ley positiva. Cuando entre los individuos se suscitaba alguna diferencia, y no era posible resolverla por mutua voluntad, se sometía á la resolución de los ancianos ó á la de los iguales de cada una de las partes. De esta manera, el poder no se vinculaba jamás en manos de persona determinada, y era ejercido por todos los miembros de las pequeñas comunidades, sin consideración á prerrogativa ninguna. He aquí el origen del Jurado de una manera espontánea y rudimentaria.

Cuando esas comunidades llegaron á ser bastante numerosas, las primitivas costumbres fueron desapareciendo y el Gobierno de la sociedad reclamó un poder que residiera en una ó más personas, para hacer más eficaz y expedito el ejercicio de la justicia. De aquí parte la institución del poder civil.

Concretado el poder en un sólo individuo, necesariamente debieron experimentarse los abusos á que una natural inclinación al mando conduce á los hombres; y por esto hemos visto en las naciones en donde el poder reside en manos de un sólo individuo, presentarse cuadros de horror y de sangre. Ejemplos: un Nerón, un Calígula, un Atila, un Henrique VIII, y otros muchos que han tenido por deleite las miserias humanas; y como la tendencia general del absolutis-



mo, es concentrar en su poder todas las facultades posibles, se ha valido siempre de agentes asalariados é inhumanos, que han sido en la administración de justicia, fieles intérpretes de aquella voluntad despótica.

No obstante, ha habido soberanos que, conociendo más los derechos de los pueblos, les han dejado la facultad de administrarse justicia por sí mismos, ó sea por sus iguales.

Desde tiempos remotos se conoció el Jurado en muchos pueblos de la antigüedad, diferenciándose en todos ellos, en la forma; pero siendo siempre el mismo, en el fondo. El Jurado es más bien una consecuencia forzosa del orden social, que no una innovación advenediza; y si no ha sido común á todos los pueblos, es porque los excesos del poder han sofocado su benéfico influjo.

En Atenas se conoció el Jurado en tiempo de Pericles. Afectó la forma de reuniones populares en la plaza pública y en grandes asambleas, para pronunciar un fallo en ciertos asuntos relativos á la vida, honra y fortuna de los atenienses.

En Roma, los cónsules conocieron de las causas capitales; pero en breve se estableció la “apelación al pueblo”, de las sentencias que aquellos Magistrados pronunciaban; y después, que los romanos no pudieran ser condenados á muerte, sinó en los comicios por centurias, y á pena pecuniaria en los comicios por tribus. Dionisio Halicarnáseo hace mención de haber sido condenado Coroliano en aquellas asambleas populares, por habérsele acusado de aspirar á la tiranía; y en Tito Livio y Valerio Máximo se hallan muchos juicios celebrados del mismo modo por el pueblo.

Siendo cada día más frecuentes los delitos, y dificultándose por consiguiente las reuniones muy seguidas del pueblo, que ya era numeroso, y habiendo también muchos inconvenientes en reunir en el mismo pueblo las facultades legislativa y judicial, se dispuso formar tribunales permanentes para recibir las pruebas del delito, y someter la declaratoria de la existencia del hecho y la criminalidad del acusado, á cierto número de ciudadanos escogidos por sorteo, de entre

cuatrocientos cincuenta que se designaban para este oficio, al principio de cada año.

El tribunal permanente de instrucción, se componía de un Pretor y de un Magistrado que se llamaba "juez de la cuestión". Concluido el informativo el juez sacaba por la suerte un número de jurados que debían conocer en el asunto; pudiendo las partes recusar los que no les merecieren su confianza. Llegado el día señalado para la decisión de la causa, se reunían los jurados, el acusador desenvolvía las pruebas y el abogado del reo hacía la defensa; pronunciando en seguida su fallo, el tribunal, por medio de votación pública ó secreta, según conviniera. Para jurados siempre se elegían á las personas más distinguidas de Roma.

Después, en tiempo de los emperadores, la facultad de juzgar se trasladó al Senado y á los Magistrados establecidos por el príncipe.

En Germania también fué conocida una especie de Jurado para castigar á los traidores, á los tráfugas y á los cobardes. Cometido el hecho, el Rey, el Príncipe ó el Caudillo, convocaba al pueblo y le indicaba la sentencia que le parecía debiera dictarse en el asunto; y los germanos la aprobaban ó desaprobaban, por medio de ciertos signos convenidos.

En Inglaterra, que es en donde mejor está instituido el Jurado, y en donde más benéficos resultados ha producido por su sabia organización, se encuentra establecido desde los tiempos de Alfredo el Grande, en 1215, tanto para lo criminal como para lo civil,

Allí hay dos Jurados uno llamado *gran jury*, compuesto de 23 ciudadanos que admite ó rechaza la acusación hecha al reo; y otro secundario, formado de 12 personas, que deben tener determinadas condiciones, el cual resuelve sobre la existencia del delito y la delincuencia del procesado. Estos Jurados son convocados por el *Sheriff*, funcionario nombrado por un año. Un magistrado inferior, llamado justicia ó juez de paz, se asegura del acusado y da curso á la causa, antes de someterla al Jurado.

Hay además otro Jurado, llamado *medietatalin-*

*guez*, compuesto por mitad de ingleses y extranjeros, para juzgar á estos últimos.

En Francia, pasada la gran revolución de 1789 y todavía en medio del desborde de las pasiones, se estableció una especie de Jurado, compuesto de aquellos individuos que más se habían distinguido en los *clubs* políticos; y ya se pueden calcular los desastrosos resultados que dió semejante institución.

Napoleón, plantificador en la Francia de un régimen puramente militar, conservó, no obstante, algunas magistraturas, que no podían conceptuarse sinó como comisiones militares, disfrazadas algunas con el nombre de *Jurys*.

Posteriormente, la institución de que me ocupo, ha venido sufriendo modificaciones en aquella nación; y en la actualidad se encuentra establecida sólo para los delitos que merecen penas aflictivas ó infamantes, y no para lo civil, ni para los delitos castigados con penas correccionales.

En los Estados Unidos se encuentra organizada casi de la misma manera que en Inglaterra.

En España siempre había encontrado una fuerte resistencia entre los juristas el establecimiento del Jurado; pero al fin fué vencida esa resistencia y se estableció en aquella nación definitivamente, hace como 15 ó 20 años.

La Constitución española de 1869, decía: "Se establece el juicio por jurados para todos los delitos políticos, y para los comunes que determine la ley. La ley determinará también las condiciones necesarias para desempeñar el cargo de jurados". La de 1876 sólo dispone que para la administración de justicia las leyes determinarán los tribunales y juzgados que deban haber; es decir, que deja el campo abierto, para que el Jurado pueda establecerse por leyes secundarias, como en efecto se ha hecho.

Por este bosquejo se podrá comprender que el juicio por jurados está admitido en los principales países civilizados, y que su origen se remonta á épocas remotas.

La nueva escuela criminalista italiana que finca la responsabilidad en el principio de la herencia psi-

cológica y en la ley del atavismo biológico, y á que han dado vida las extrañas y profundas investigaciones de Lombroso, de Ferri y de Garofalo, es enemiga del Jurado, como lo es de todas las instituciones de la escuela clásica que arraiga en la responsabilidad moral; porque creé que nuestros códigos deben ser más bien obras de Patología mental, que el desarrollo de los principios implantados por Justiniano, Solón y demás insignes legisladores de la antigüedad.

Bastante partidario soy de la moderna escuela; pero creo que para que esas teorías lleguen á implantarse, se necesita mucho tiempo, porque requiere conocimientos superiores en una ciencia que está aún muy lejos de haber pronunciado su última palabra; y puesto que el Jurado se encuentra ya establecido entre nosotros, me parece necesario hacer á la ley respectiva, las reformas que á mi juicio convienen, á fin de que aquella institución produzca los efectos que se tuvieron en mira al implantarla.

\* \* \*

Entre nosotros, para ejercer el cargo de miembro del Jurado, no se exige más que: ser ciudadano, mayor de veintiún años, saber leer y escribir y tener el juicio necesario para dar su voto con acierto.

La experiencia diaria ha demostrado, que de esta prodigalidad con que nuestra ley confiere la función de Jurado, resulta que casi todos los tribunales populares que se han reunido en El Salvador, los han formado personas de rudimentarios conocimientos; reuniendo, á sus escasas luces, la consiguiente ignorancia de los fines de su propio instituto, y la falta de penetración necesaria para enterarse de la entidad de las circunstancias que concurran en el hecho que van á calificar.

Basta la más ligera noción ontológica, para comprender que los elementos de que se compone la delicada operación de juzgar la justicia ó injusticia de las acciones humanas, no pueden funcionar en personas ignorantes, con los imperfectos medios de percepción que la ley ha establecido: la lectura de la relación del

proceso y los alegatos de la acusación y de la defensa. Una ley biológica establece de manera incontestable que las funciones psíquicas necesitan, en el propio grado que las fisiológicas, de largos hábitos, para que un medio de percepción cualquiera, pueda excitar con acierto su actividad intrínseca y potencial. Ahora bien, espíritus rudimentarios, no acostumbrados á los medios de percepción que la ley les impone, irremisiblemente tendrán que formarse, en la reunión de los jurados, una idea falsa, cuando no *absolutamente negativa*, del grado de criminalidad del hecho y del de la delincuencia del acusado.

Hay algo más: impresa en el espíritu ignaro de los jurados una idea errónea, que constituirá ya un prejuicio; ó un estado de percepción negativo, por no haber podido estimularse su excitabilidad nerviosa, la conciencia del individuo quedará en ambos casos predispuesta, para aplicar al hecho de que se trate, los vagos principios de moral universal ó de creencia religiosa que la consprme á la evolución que haya seguido en el proceso de su desarrollo superorgánico.

Mal preparada, así, de antemano, la conciencia de los jurados, carecerá de fuerza de resistencia suficiente para contrarrestar el empuje de los móviles externos que, en pro ó en contra, la soliciten: como la simpatía hacia el reo, el temor al fallo de la opinión pública ó á la familia de la víctima ó del acusado; y, sobre todo, esa extraña y avasalladora influencia que nace de la reunión de los jurados y que Escipión Sighele ha estudiado con tanta penetración, como uno de los fenómenos de la *psicología de las muchedumbres*; á quienes Mr. Tarde bautizara con el epíteto de *fieras sin nombre*.

La consecuencia de tales principios, que arrancan de la naturaleza humana, es ese cuadro aterrador que por doquiera presenta el Tribunal del Jurado, entre nosotros; absolviendo asesinos y condenando inocentes, con alarmante empedernimiento, hijo de su irresponsabilidad é ignorancia.

No es difícil así mismo, encontrar algunos jurados sin honradez que se dejen seducir por el lucro que les ofrezcan los interesados; y desde antes de for-

mar el Tribunal acuerdan con éstos el veredicto condenatorio ó absolutorio, que el corruptor les haya pagado.

Por otra parte, se obliga al espíritu ignorante de un jurado á ejercer, por medios perceptivos incompletos, una operación intelectual de suyo difícil; y natural es, que el que á eso fuere forzado, concurra sólo á dormirse en su sillón, sin escuchar la relación del proceso, á menudo embrollada y siempre destituida de las galas oratorias que seducen la imaginación y atraen el espíritu. Agréguese á esto que nunca falta en los Tribunales populares un intrigante audaz que empeñe toda clase de arterías para sorprender el débil espíritu de los otros miembros; y se tendrá perfecta idea de que el juicio por jurados, como está entre nosotros, solo es una institución automática que, en la mayor parte de las casos, resuelve sin conciencia y al azar, de la honra, vida y hacienda de nuestros conciudadanos.

No es necesario hacer grandes esfuerzos de inteligencia, para comprender que una institución organizada de tal manera, espada de Damocles suspendida sobre la cabeza del hombre hourado y refugio impune de los malhechores, valdría mil veces más que no existiera, siendo preferible sujetar el fallo de hecho y de derecho en los procesos criminales al Juez de 1ª Instancia competente; siempre más ilustrado y probo que la ignorante muchedumbre.

No! esa ley de jurados necesita de reformas fundamentales, si no se quiere que la institución sea solamente fórmula para impunidad y amparo de los más empedernidos malhechores. Urge, pues, que las personas que formen el Tribunal del Jurado, posean las luces necesarias y tengan un capital suficiente, que sea el garante de su independencia y probidad.

Aplicando los principios que me han servido de guía en la crítica de la institución del Jurado, tal cual en la actualidad existe, y atento al estado social y al nivel intelectual de nuestros pueblos; creo que, para que el juicio por jurados llene el fin de su saludable institución, debería organizarse en esta forma:

En cada Distrito donde haya Juzgado de 1ª Ins-

tancia se nombrarían cada año treinta ó cuarenta jurados escogidos entre las clases distinguidas de la sociedad que las forman, por lo general, aquellas personas de reconocida instrucción y de moralidad notoria; cuyo distintivo sería el haber obtenido un título literario de jurisconsulto, médico, ingeniero, profesor en ciencias políticas, bachiller en ciencias y letras ó en facultades profesionales, profesor de comercio, profesor normalista ó miembro de las sociedades sabias públicamente reconocidas; gozando todos de los derechos civiles y políticos.

A esta lista podría agregarse las personas que no hayan perdido el ejercicio de la ciudadanía en los cinco años anteriores á su nombramiento, y que, á su instrucción y honradez notorias, adunen la cualidad indispensable de poseer un capital propio que no baje de dos mil pesos, ó que administren empresas ó caudales ajenos que no pasaren de diez mil pesos.

He aquí lo que á ese respecto dice Jonama: “Después de una sana razón, la primera cualidad que debe exigirse del que va á ejercer el noble cargo de jurado, es la independencia personal, y por consiguiente la propiedad. El propietario á más de suponérsele menos expuesto al soborno, tiene la presunción á su favor de que será más amante del orden, no solo por el deseo de conservar sus propiedades, sinó porque, por razón de aquellas, está más interesado en sostener todos los demás derechos civiles. La máxima de que, pobres y ricos, todos los ciudadanos tienen el mismo interés en conservar la libertad individual, es un error clásico, y basta mudar los términos para descubrir su falsedad. Digamos, ¿los ciudadanos sin distinción de clases tienen igual interés en evitar las tropelías que pueda cometer la autoridad? La respuesta me parece que está al alcance de todo el mundo.”

“El mínimun de propiedad exigible para ejercer las altas funciones de jurado, podría talvez fijarse á 4,000 reales vellón de renta procedente de bienes propios, ó á 20,000 reales vellón de sueldo, ó á pagar 4,000 reales vellón de alquiler de una casa en una capital de provincia, ó 1,500 en otra población menor, ó servir en la milicia de capitán efectivo, ó finalmen-

te haber sido dos veces alcalde, regidor ó síndico constitucional en un pueblo de 4,000 almas.”

Estos jurados deberían ser nombrados en el mes de octubre, á fin de que puedan funcionar el año siguiente. Creo que es más natural y conveniente conforme al espíritu de nuestras instituciones, que la Suprema Corte de Justicia haga esos nombramientos á propuesta de los Jueces de 1<sup>a</sup> Instancia respectivos, quienes formarían las listas en unión de los Jueces de Paz de su jurisdicción.

Cierto es que militan razones en favor de los cargos concejiles y gratuitos, á los que está asimilada la función de jurado, entre nosotros. Pero nada me parece que contribuirá tanto á la mejor expedición del cargo, fuera de que ello envuelve un principio de equidad, el que los miembros del Jurado fueren remunerados en su trabajo.

Difícil me parece, por lo arbitrario que la materia tiene de suyo, el fijar con acierto la cuota que deba asignarse á cada individuo que conozca en un proceso sometido al Jurado.

Mi opinión es que deberían asignarse á cada jurado la cuota de tres pesos, por cada día que trabajare en una causa.

Aunque la buena administración de justicia es un negociado social que á todos interesa mantenerlo en su mayor integridad y pureza, lo que justificaría que tales asignaciones se pagaran del Tesoro común de la nación, siquiera sea creando un impuesto general; podría estatuirse que, cuando el reo tuviere suficientes bienes, y resultare condenado, tendría derecho el Fisco á reembolsarse de ellos, las planillas que hubiese pagado á los jurados.

Así se recompensarían, siquiera en parte, los gastos que los jurados hicieren en su traslación al lugar del juicio, y los consiguientes perjuicios que la desatención de sus negocios les causare, por el desempeño del referido cargo.

Aunque el Gobierno hiciera todos esos pagos, las rentas públicas no quedarían excesivamente gravadas.

Con efecto, el número de los Juzgados criminales de la República asciende á treinta y uno: calculando



en siete las reuniones mensuales del jurado en cada juzgado, lo que sería el máximun, y como son siete también los miembros que componen cada reunión, resultaría que en cada distrito judicial se invertirían ciento cuarentisiete pesos mensualmente. En los treinta y tres juzgados se gastarían al mes cuatro mil quinientos cincuentisiete pesos; pero suponiendo que la mitad de los reos condenados tuviera como hacer el pago solo quedaría al gobierno un deficiente de dos mil doscientos setenta y ocho y medio pesos mensuales en todo el país (1)

No sería, por cierto, El Salvador, la primera nación que remuneraría el cargo de Jurado: los Estados Unidos les abonan á título de indemnización *un dollar veinticinco centavos por día y cinco centavos por milla*, como viático. En Francia se pagaba antes *tres libras* por cada día de sesión, y *quinze sueldos* por legua como veáticos de ida y vuelta, cuando residieren lejos del tribunal. La ley de 7 de Abril de 1813, suprimió esos derechos y estableció que solo se pague á los jurados que lo solicitaren *dos francos cincuenta céntimos* por cada miriámetro que tengan que recorrer.

Se alegará que los jurados retribuidos se inclinarán más fácilmente al Gobierno; pero, en primer lugar, el Gobierno, como fiel representante de la nación está más que ninguno, interesado en que se castigue al delincuente y se garantice, con ello, al hombre honrado; y prueba de esto es que ha establecido y remunera á los Fiscales y Procuradores, sin que por eso tales funcionarios ejerzan con parcialidad sus ministerios: en segundo lugar, los Jurados serán personas acomodadas y de honor, que por la miserable paga de tres pesos nunca se venderían, pues aun con esa retribución les será pesado el cargo, porque dejarían de ganar más, que lo que esa cantidad importa, en sus negocios particulares.

También se dirá que siendo formado el jurado so-

---

[1] El Doctor Rosalio Acosta Carrillo, en concepto de Diputado, pidió á la Legislatura de 1894 que se remuneraran los cargos consejiles, y entre ellos el de jurado; pero en el decreto que sobre esa moción se dió, no se incluyeron estos últimos. Ese lecreto no fué publicado por el Ejecutivo ni devuelto con observaciones.

lo de ciertas personas pierde su calidad de popular; pero yo creo que no, porque exigir condiciones que aseguren la recta administración de justicia, de ninguna manera puede hacer á la institución aristocrática, puesto que toda persona que tenga las condiciones referidas puede ser jurado. Entonces admitiendo tal principio, también tendríamos razón para decir que nuestra constitución es antipopular, pues para ser Presidente de la República, Ministro de Estado, Magistrado de la Suprema Corte de Justicia y para ejercer otros empleos, es menester reunir ciertas condiciones que no tienen todos los Salvadoreños; y sin embargo, tales disposiciones no hacen más que afianzar nuestras libertades públicas.

Además, todas las naciones exigen mayor número de condiciones que las consignadas en nuestra ley, y sin embargo no se tiene á sus tribunales del jurado como antipopulares, pues en la misma Inglaterra, que es el país clásico de esta Institución, el Jurado Mayor se compone de 23 ciudadanos *de los más distinguidos por su fortuna y por la consideración de que gozan en su provincia*; y el Jurado menor consta de 12 ciudadanos tomados en la lista de los que siendo de la edad de veintiuno á sesenta años, tengan mil reales de renta líquida al año procedente de tierras, ó de derechos sobre ellas, ó disfruten de una renta líquida anual de dos mil reales producto de arrendamiento, por veintidós años ó más, ó paguen tres mil reales por inquilinato en Londres y su provincia ó dos mil en otra, ú ocupen una casa de quince ó más ventanas.”

En Francia se exige que los jurados sean mayores de treinta años y que gocen de los derechos civiles y políticos: que sean electores, ó funcionarios públicos nombrados por el Gobierno que ejerzan funciones gratuitas; ú oficiales de armas, de mar ó tierra retirados con goce de una pensión de 1200 francos por lo menos; ó doctores ó licenciados en Derecho, Medicina ó Ciencias y Letras; ó miembros corresponsales del Instituto ó de sociedades sabias reconocidas por la ley; ó notarios con tres años de ejercicio en sus funciones.

Ahora, respecto al nombramiento de los jurados por la Suprema Corte de Justicia creo ser á quien

compete, pues siendo la autoridad judicial superior, á ella toca determinar las personas que deben desempeñar los cargos de su círculo, tanto por mantener la independencia absoluta del Poder Judicial con los otros, como por ser la que debe velar más por la recta administración de justicia. En Inglaterra, "así los individuos del Jurado mayor, como los del menor, dice Eserich, son nombrados por el *Sheriff*, que es el magistrado que, elegido anualmente por el Rey, á propuesta de los doce jueces de derecho de Inglaterra, reunidos al efecto, está encargado de mantener el orden en cada congado, de presidir en él la administración de justicia, y de hacer ejecutar todas las leyes y sentencias."

Talvez parecerá poco el número de treinta ó cuarenta personas para cada Distrito Judicial; pero dadas las pocas sesiones que en cada Juzgado verifican al mes los jurados, y siendo además el trabajo remunerado siquiera en algo, no sería una carga tan grande para esos individuos; tanto más que no siempre irían los mismos á conocer en todas las causas, porque siendo solamente siete los jurados designados, quedan bastantes todavía para que puedan alternarse en cada sorteo, excusando á todos los individuos que hubieren servido en un Jurado anterior, ó no insaculando sus nombres al verificar el sorteo siguiente del en que hubieren servido. En Francia, que tiene jurisdicciones tan populosas, no se nombran más que quinientos jurados para París y trescientos para cada uno de los otros Departamentos; y siguiendo esa relación, el número señalado es más que suficiente, atendiendo á los habitantes que componen nuestros pequeños Distritos. Además, treinta ó cuarenta personas que reúnan las condiciones indicadas, fácilmente se conseguirían en cada círculo judicial, pues el grado de civilización á que hemos llegado, nos hace creer que no faltarán hombres honrados, titulados ó de recursos, hasta en el último pueblo de la República.

A estas personas no se les permitiría excusarse fácilmente; porque si así fuera, todas lo harían, debido á la indiferencia que por la cosa pública tenemos; y vendríamos á quedar en último resultado sin ciudadanos idóneos para esos cargos. Las causas de excusa

deberían ser muy limitadas; es decir, deberían comprender aquellas que acarrearán el individuo dificultad para ejercer el cargo, como son: los enfermos impedidos para ocuparse en asuntos propios y los mayores de sesenta años. Entre las incapacidades, convendría que se incluyeran las mismas que señala el artículo 302 de nuestro Código de Instrucción Criminal.

No obstante de organizarse el Jurado con tantas precauciones, sería conveniente que se prescribieran penas muy severas, para los que se dejen corromper; pues solo así se evitaría el cohecho, tan común entre nosotros en esa sabia institución. En Inglaterra y Francia existen castigos bastante fuertes para aquel delito; y á ello se debe en gran parte que los jurados cumplan religiosamente sus deberes. Merger, antes de hablar de las penas que se imponen á los jurados franceses que se dejan corromper, dice: "Parece inútil tratar de este crimen que hasta ahora no tiene ejemplo en los anales judiciales, y que esperamos no se cometerá jamás en Francia." ¿Hasta cuando podremos nosotros decir lo mismo?

Tales son las reformas fundamentales que á mi juicio deben introducirse en la ley salvadoreña de jurados. Si acaso no elevaren ellas la institución á la cima de su perfeccionamiento, no podrá negarse al menos, que el Legislador al decretarlas, habrá hecho lo que buenamente pudo, en persecución de tan noble *desideratum*.

El ejemplo de naciones ilustres le estaría abonando; y la patria agradecida le consagraría honrosa página en la historia del proceso evolutivo de nuestras instituciones sociales.

*Leopoldo A. Rodríguez.*

San Salvador, marzo de 1895.

IMP. NAC., 10<sup>a</sup> AVEIDA SUR.



# PROPOSICIONES.

---

**Derecho Natural.**—La sucesión forzosa es contraria á los principios filosóficos del Derecho.

**Derecho Constitueional.**—¿Mejorará nuestra condición política el sistema parlamentario que se trata de implantar?

**Derecho Diplomático.**—El Agente Diplomático que entrega á la justicia del país en que reside á un miembro de su Legación por cualquier delito ó falta, comete un delito contra la independencia del Estado, previsto en el artículo 131 Pn.

**Derecho Internaccional.**—Un estado neutral no viola la neutralidad por el hecho de permitir que en sus puertos se construyan navíos de uno de los beligerantes.

**Economía Política.**—¿Qué será más conveniente para el trabajador, el salario ó la retribución del trabajo?

**Estadística** —Conviene crear el servicio de la estadística de las prisiones, especialmente en lo tocante á la reincidencia,

**Derecho Romano.**—¿Qué disponen las leyes de las XII Tablas respecto á la citación á juicio?

**Código Civil.**—El estado civil de hijo legítimo puede probarse con la partida de matrimonio que exprese que la persona que lo contrae tiene aquella cualidad, evitando así la información sumaria establecida por el artículo 939 y siguientes Pr.

**Código de Procedimientos Civiles.**—¿Podrá el actor reconvenido contrademandar á su vez al reo, en su contestación á la reconvenición de éste?

**Código de Comercio.**—El marido que autoriza á su mujer para el ejercicio del comercio, no queda obligado en sus bienes á las resultas del tráfico de ésta.

**Código Penal.**—¿Qué se entienden por delitos de la misma especie para los efectos de la agravante 17ª del artículo 11 Pn?

**Código de Instrucción Criminal.**—¿Será conforme á los principios del Derecho Internacional la disposición del artículo 22 I?

**Código Militar.**—Es una anomalía que el Fiscal sea en las causas sujetas á los consejos de guerra, juez instructor y acusador.

**Código de Minería.**—El minero que de buena fé trabaja en pertenencia ajena, debiera dividir con el dueño el valor de las sustancias que sacare, deducidos los gastos.

**Derecho y Leyes Administrativas.**—La calificación de las elecciones locales corresponde á los tribunales comunes, y no á la autoridad política como está dispuesto entre nosotros.

**Gramática General.**—¿Qué palabras son absolutamente necesarias para formar toda oración en cualquier idioma?

**Clásicos Españoles.**—El Quijote es una obra filosófica de combate contra el feudalismo.

**Medicina Legal.**—¿Es el embarazo capaz capaz de trastornar las facultades intelectuales, hasta el punto de hacer cometer á la preñada algún delito?

# TESIS

PRESENTADA POR

FERMÍN BAYONA

Á LA

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

DE LA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EL SALVADOR

EN EL ACTO PUBLICO DE SU DOCTORAMIENTO

*á las 9 a. m. del día 28 de marzo*

DE

**1895.**

---

SAN SALVADOR — IMP. NAC. 10ª AVENIDA SUR, N. 84.





# PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD.

RECTOR,

*Doctor don Carlos Bonilla*

SECRETARIO,

*Doctor don Victor Perez.*

## JUNTA DIRECTIVA.

DECANO,

*Doctor don Salvador Gallegos*

PRIMER VOCAL,

*Doctor don Cayetano Gchoa*

SEGUNDO VOCAL,

*Doctor don Francisco Dueñas*

SECRETARIO,

*Doctor don Belisario M. Suarez.*

## SUPLENTE

SUB-DECANO,

*Doctor don Honorato Vargas.*

PRIMER VOCAL,

*Doctor don J. Francisco Arriola*

SEGUNDO VOCAL,

*Doctor don Emilio González*

PRO-SECRETARIO,

*Doctor don Gonzalo Mixco.*



El acto público de mi doctoramiento y el presente trabajo, los



A mi madre

*Doña Petrona Payona.*

A mis hermanas

*Nicolasa, Micaela y Ruperta.*

A la memoria de

*Doña Teresa O. de Queñas.*

A mis maestros

*Los señores doctores Juan Bertis, Teodosio Carranza, Esteban Castia y don Francisco Castañeda.*

A mis amigos y principalmente á los doctores

*Abraham Chavarria, Francisca Espinal, Esteban C. Poque, Francisco S. de Machón, Carlos Carballo y Antonio J. Castro, y señores Carlos Seledón, Alejandro Siliezar y Adolfo Castro.*

Y la ilustre Corporación

*"La Juventud Salvadoreña" y*

A la simpática

*"Sociedad de Obreros y Artistas de San Vicente."*



La concurrencia del Sistema Parlamentario en el Gobierno salvadoreño, no implica necesidad de reformar la Constitución vigente.

---

## CONSIDERACIONES

---

ATENDIENDO á los caracteres de nuestros pueblos y á la importancia de las doctrinas parlamentarias oportunamente discutidas por la prensa de los diversos partidos existentes en la República, especialmente del llamado "Parlamentario", con motivo de los últimos acontecimientos políticos, fácil es comprender la profunda impresión que habrá causado á los ciudadanos amantes del orden y de la justicia, la innovación que se trata de introducir en nuestro derecho público, y el interés que habrá despertado en ellos la solución de un problema que encarna el principio de la intervención popular en la marcha del Gobierno, acogido con tanto entusiasmo por la parte más ilustrada de la Nación representada por la juventud.

En esta virtud, el pensador que sigue paso á paso el rumbo de la opinión pública no podrá permanecer indiferente en presencia de la evolución que se está realizando en la vida republicana, y trata de allegar su contingente por la responsabilidad que le correspondería al no intervenir de alguna manera en los asuntos del Estado si llegase á cambiar el sistema establecido, adoptando medidas inconvenientes al Gobierno democrático, ó si no se realizase la mejora político-social de la patria, rechazando, por falta de apoyo ilustrado, esa reforma que según sus propagandistas afianzará los derechos y garantías del hombre con la nueva estructura del Poder público.

En estas consideraciones descansa el interés que me inspira al desarrollo de la *Tesis* propuesta, la cual ha sido tratada, casi en todas sus fases, con lujo de talento y de saber por nuestra inteligente juventud y por nuestros hombres de Estado más respetables. Esto, sin embargo, no obsta para que yo, aprovechando la oportunidad de presentar una producción intelectual á la consideración de la Honorable Junta Directiva de la Facultad de Jurisprudencia, con motivo del acto público previo á mi doctoramiento, trate una cuestión que por su marcada trascendencia influirá extraordinariamente en la condición político-social de mi patria.



---

---

# TESIS

---

LA CONCURRENCIA DEL SISTEMA PARLAMENTARIO EN EL GOBIERNO SALVADOREÑO, NO IMPLICA NECESIDAD DE REFORMAR LA CONSTITUCION VIGENTE.

---

PRESCINDIENDO de la tendencia natural del pensamiento hácia las primeras causas en la concepción de la verdad, me concretaré al desarrollo de la Tesis que motiva este trabajo, sin entrar en digresiones de ninguna especie.

Para llegar á comprender la naturaleza del parlamentarismo no es necesario ir á la remotidad de los tiempos á estudiar la organización de sus gobiernos, ni para convencerse de las bondades que entraña es preciso estudiar las formas de gobierno que han aceptado los pueblos primitivos comparando y estableciendo diferencias con los pueblos modernos, así como tampoco se toca la urgencia de conocer las tendencias de este ó



aquel partido político para llegar, convencido, á afirmar que el principio parlamentario es un atributo del Poder Legislativo y por consiguiente adaptable á cualquier forma de gobierno, sea monárquico ó republicano, razón por la cual se explica que los pueblos que tienen en práctica el parlamentarismo han llegado á él inconscientemente, sin apercibirse de la causa, y que los pueblos que no lo practican sienten la necesidad de su influencia y los patriotas se apresuran á buscar los medios para llegar á él. No podría ser de otra manera, desde que el sistema parlamentario es de la naturaleza del Poder Legislativo, le es esencial, y tiene que surgir necesariamente de la condicionalidad de los pueblos mal gobernados por defecto de organización gubernamental. De aquí que el parlamentarismo nunca podrá ser la obra de un decreto, ni el resultado de las influencias de ningún partido político, él es, en mi concepto, al Poder Legislativo, lo que la sanción es á la ley; esto es: que el Poder Legislativo sin la forma parlamentaria carece de garantía en su esfera de acción.

Por lo demás el parlamentarismo, tal como es ó debe ser, con sus formalismos y sus procedimientos, es asunto de mera reglamentación que no vale la pena de una revolución política como pretenden los que lo han convertido en principio de un nuevo partido.

\*\*\*

Sin embargo; tratándose de implantar el sistema parlamentario en El Salvador, se ha buscado un procedimiento por el cual pueda llegarse á él inmediatamente, y para ello se han escogitado los medios, que al parecer, son los más convenientes.

tes. Se piensa que la Dictadura como medio para la reforma de la Constitución vigente en este sentido, dará aquel resultado. Pienso que este procedimiento ha sido sugerido al patriotismo por el deseo de la perfección republicana y que es bien intencionado; pero el sentido común y la ciencia del derecho constitucional lo rechazan desde luego. El fin no justifica los medios.

Hechos prácticos demuestran, en nuestras Repúblicas, que cuando la ineptitud del Mandatario no encuentra la racional solución de los problemas político-sociales, la corrupción política ha aconsejado, como medio salvador, la Dictadura, medida que ha dado como resultado lógico una Constituyente destituida de Soberanía, toda vez que no se origina de la fuente popular sino de la perversidad política, del capricho de un déspota. Sin embargo, este procedimiento ha sido el observado para emitir Constituciones.

Someter los ciudadanos á la obediencia de ley semejante, so pretexto de que así lo quiere el pueblo porque consiente, cuando talvez no interviene más que como espectador de la farsa, es trabajar porque los pueblos permanezcan en estado salvaje, objeto distinto de la evolución del pensamiento, y contrario á los esfuerzos del patriotismo que busca la intervención de la soberana voluntad nacional en la organización del Estado, principio único y base firme de la ley fundamental de una nación.

Tenemos pues, que considerar dos consecuencias igualmente funestas. La primera se refiere á los vicios encarnados en la Carta fundamental por un poder ficticio, el Poder Constituyente que la emite sin la intervención popular, y la segunda es la que afecta á la organización social con la arbitraria Representación Constitu-

yente, de tal manera, que observando los ciudadanos que cualquier déspota impone una Constitución, se retraen hasta la indolencia y la cosa pública queda en manos de los mercenarios que trafican con la honra nacional.

El simple buen sentido reprueba el primero de los medios propuestos—la Dictadura—y nadie podrá entre nosotros, justificar este anormal estado, máxime si se tiene en cuenta que nuestras revoluciones ó guerras civiles no han tenido, hasta ahora, otro móvil que los vicios de nuestros mandatarios, pero nunca un vicio en los principios constitutivos que tan sabios han contenido nuestras Cartas. Ello habría sido, acaso, motivo de una revolución de ideas en que los pueblos convencidos habrían concurrido espontáneamente á la reforma del Código Fundamental. Es pues, irreflexivo y contra producente pensar en el medio que queda analizado.

La convocatoria de una Constituyente por los procedimientos legales repugna menos al sentido político, porque exponiéndose las razones que existan para la reforma, los pueblos se vencerían y prestarían su asentimiento si así lo creen conveniente, pero para alcanzar tan deseado fin es innecesario, porque como queda dicho, el parlamentarismo es inherente al Poder Legislativo y siendo constitutivo de la naturaleza de este, tiene que surgir necesariamente de nuestras costumbres republicanas, que nos inducen á buscar el equilibrio que debe mantener á los Poderes de un Gobierno democrático y representativos en una nación bien organizada.

\* \* \*

Se dirá que lo expuesto basta como razon alegada en favor ó en contra de una idea, y que

lo que se necesita es demostrar la *tesis* de que “la concurrencia del Sistema parlamentario en el Gobierno salvadoreño, no implica necesidad de reformar la Constitución vigente” y que hay que probar la afirmación de que el parlamentarismo ha sido aceptado naturalmente por los modernos pueblos en donde existen tales procedimientos gubernativos ó administrativos.

El estudio de los principios constitutivos de la naturaleza racional del hombre, por una parte, y las enseñanzas de la historia parlamentaria, por otra, manifiestan la evidencia de este acerto.

En efecto: el hombre, sometido al orden social, siente la necesidad de vivir en armonía con sus semejantes y por el libre examen de todo aquello que de alguna manera afecta su interés personal, comienza á investigar la razón de ser de un fenómeno que, al mismo tiempo que le proporciona las comodidades que le son propias para el goce completo de su felicidad, en las mutuas prestaciones sociales, le limita, en el ejercicio de sus derechos, la aplicación de sus facultades en el triple orden físico, moral é intelectual, y por este procedimiento, cada día más interesante para él, penetra en la organización social interviniendo en la institución del Estado, de cuya sociedad fundamental es factor principal y necesario y en donde se desarrolla perfectamente al amparo de dos fuerzas contrarias é iguales que la solicitan simultáneamente: esto es, el principio de autoridad influyendo sobre sus acciones y su condicionalidad resistiendo esa influencia; el imperio de la ley moderando sus tendencias y su propia libertad y autonomía procurando conciliar sus mandatos.—De esta conciliación de dos principios opuestos entre sí, pero racionalmente armonizables, nace la lucha entre el Gobierno y los

gobernados. la tendencia á la organización del Estado por los medios que aconseja la ciencia política.



Ahora bien; admitido como debe admitirse, que los miembros de una sociedad cualquiera deben examinar y conocer perfectamente las leyes á que permanecerán sugetos en la vida común, fácil es convencerse de que este examen y conocimiento de la ley orgánica, deben necesariamente preceder á la organización social, punto de apoyo del principio de autoridad y objeto inmediato del Derecho constitucional.

He aquí la razón en virtud de la cual los pueblos deben constituirse convenientemente subordinados á este principio. Mas si sucede lo contrario, es decir, si la ley se da á los pueblos sin que ésta sea la manifestación de la voluntad soberana ni responda á una necesidad política ó social, desde luego afirmo que de este modo se verifica un fenómeno extraordinario que anula el derecho y restringe la libertad de los pueblos; fenómeno que nace, como es natural, de la preponderancia arbitraria del Gobierno sobre los gobernados, y esta es precisamente la razón que justifica las luchas políticas empeñadas en mantener ó restablecer el equilibrio en el orden legal. Para lograr este objeto se trata de aplicar los principios del derecho público general á la forma de Gobierno que más se conforme al modo de ser social de los pueblos que lo adopten.

En este concepto tienen ellos necesidad de saber cuántas son las formas de Gobierno y en qué consisten esas formas.

En rigor filosófico, dos son las formas de Gobierno que deben admitirse, por ser solamente

dos las fuentes de donde mana el Poder público; la voluntad de uno, Poder monárquico; y la voluntad nacional, Poder republicano.

Adoptar el Gobierno que más se conforme con la naturaleza racional del hombre es el ideal supremo de la humanidad, y ese será aquel que circunscrito en la esfera de la justicia garantice todos los derechos y libertades de los asociados en el cumplimiento de sus destinos.

\*\*\*

La autoridad moral, impresa en la conciencia humana por los Patriarcas y que hace pensar á Rouseau en el "contrato social", vino pasando de generación en generación como elemento orgánico de la Tribu, del Municipio y de la Nación, y conservado aún, pero horriblemente desvirtuado, en la estructura del Gobierno monárquico. Pero aquella autoridad sublime, digna sólo de ser representada por hombres perfectos y obedecida por hijos de familia ú hombres que renuncien su propia condicionalidad, no podía influir de manera alguna en la condición de hombres libres sujetos á ser gobernados por autócratas ignorantes é ineptos, cuyas tendencias se dirigen á oprimir y degradar la naturaleza humana.

Tal es el precedente de la historia parlamentaria y el motivo fundamental de las revoluciones operadas en Europa, encaminadas á fundar la república sobre los escombros de la monarquía. A cambiar la forma monárquica por la republicana se dirige el esfuerzo de las naciones libres y soberanas. Como se llega á esta concepción, es asunto que no ofrece dificultad, si los esfuerzos de las inteligencias se aunan á las evoluciones del tiempo y á los empujes del progreso.

Es innegable que la estructura del Gobierno monárquico, ofrece á la investigación del publicista la anomalía de que el pueblo esté sujeto al capricho de un hombre llámese Rey, Emperador, Czar ó Sultán; que los derechos constitutivos de la personalidad humana estén subordinados á la voluntad de un hombre á quien no se puede contrarrestar en sus determinaciones por estar, sin título filosófico, investido de la suma de poderes de la Nación que gobierna, y por esta causa los hombres de todas las condiciones tienen que desempeñar papel pasivo en la vida civil y política sin poder intervenir en la suerte nacional; pero esas restricciones manifiestamente arbitrarias no pudieron contener los progresos precedidos por las leyes que rigen al pensamiento, y los hombres de gran corazón, que tienen conciencia de su propio destino, ora por reivindicar sus propios derechos, ora movidos por la suerte de la humana especie, promueven un cambio en el gobierno monárquico valiéndose de un procedimiento que, sin lesionar los derechos reales, cuya sola tentativa habría valido la vida y destrucción de sus conciudadanos, fuera eficaz al logro de tan justo fin, y con la debida prudencia requerida en tales casos, logran que el pueblo intervenga en la cosa pública ya por medio de los tribunales en la antigua República de Roma, ó por medio de los Comunes en la Cámara Baja de la Inglaterra contemporánea; y de esta manera han logrado mejorar el procedimiento, aunque sea paulatinamente, hasta llegar á controlar eficazmente la acción omnipotente del monarca por la fuerza incontrastable del derecho.

Buscando como se ha dicho, aunque sea de una manera paulatina, el *control* deseado, fácilmente se advierte la necesidad de las formalida-

des y procedimientos peculiares del sistema parlamentario, no para crear un principio sinó para poner de manifiesto el que existe en el Poder Legislativo y en virtud del cual éste debe actuar libremente en su esfera de acción.



No sucede lo propio en una República que nace al influjo del derecho de igualdad, ingénito á la naturaleza humana y por el que todos los hombres reconocemos el deber de asociarnos y el derecho de intervenir en la organización del Estado por medio del sufragio libre; y es de esta manera como se ha organizado el Gobierno en El Salvador, para aparecer en el concierto de las naciones civilizadas, regido por los principios democráticos adoptados por la Filosofía moderna y encarnados en las funciones y atribuciones de tres Poderes independientes, pero bien armonizados para la consecución de los fines que el hombre debe realizar sobre la tierra.

Esta división que no admite la monarquía es precisamente la que hace necesaria una activa intervención del pueblo reflejada en el Parlamento, para controlar la acción del monarca, y aunque esto no siempre se logra porque el monarca tiene el poder del *вето*, el de disolver la Asamblea y el exclusivo derecho de proponer las leyes reales, sin embargo, los pueblos parlamentarios llegarán á eliminar esa reliquia de la edad pasada, para poder libremente desempeñar su augusta misión.

La división de los poderes en el gobierno republicano garantiza suficientemente los derechos individuales y sociales, porque ella lleva en sí un control inadvertido y permanente, de tal manera que hace imposible la supremacía de un



Poder sobre los otros, y el parlamentarismo con sus formalismos, sino es absolutamente innecesario al menos entre nosotros no se ha sentido la necesidad de adoptarlo como forma salvadora.



Se dirá que esta afirmación solo puede sostenerse por ignorancia de nuestras contiendas políticas ó por malicia en ocultar la evidencia de las causas que han originado aquellos acontecimientos. Como la política es ciencia experimental que funda sus principios en la observación atenta de los hechos históricos, no podemos prescindir de éstos, y en tal concepto voy á entrar en algunas consideraciones especiales antes de demostrar que el sistema parlamentario no se ha puesto en práctica en el Salvador por innecesario y por falta de costumbres democráticas.

Es bien sabido que en las repúblicas hispano americanas existe una tendencia fatal hácia el despotismo, debido á que el personal del Ejecutivo, contando con medios de corrupción social, logra influenciar en el sentido de sus conveniencias el personal de los otros Poderes, para entonces gobernar á su albedrío. Qué ciudadano honrado no se indigna al ver el cinismo con que nuestros legisladores sacrificando los intereses de los pueblos, aceptan y hacen todo lo que el poder corruptor les propone? Pues bien, si el Poder Legislativo se presta á tales despropósitos, debemos concluir conque la práctica del Parlamentarismo no salva á los pueblos de las garras del despotismo. y es innecesaria en tanto hayan hombres que por debilidad ó por perversidad inclinen la servís ante el tirano, llámese Rey, Emperador ó Presidente. Sinembargo, esto no quiere decir que el

sistema parlamentario no deba implantarse en El Salvador siempre que se garantice la independencia de los otros Poderes Supremos. Sostengo, sí, que para su implantación no es necesario pasar por el estado anormal de la Dictadura, como queda demostrado, ni reformar la Constitución vigente, pues tal proceder equivale á inducir al Ejecutivo á la arbitrariedad, que es precisamente lo que se trata de evitar, ya que esos Gobiernos fuertes é irresponsables son contrarios al principio democrático.

\* \* \*

El sistema parlamentario como consecuencia lógica de la soberanía popular, está constitucionalmente sancionado en el Salvador y no hay necesidad de recurrir á medios reprobados y dilatorios para que sea una realidad.

En efecto: si el Poder Legislativo se forma de ciudadanos honrados, que convencidos de su misión se proponen ante todo el cumplimiento del deber con carácter inquebrantable ¿qué dificultad existe para que en virtud del derecho parlamentario INTERPELEN al Ejecutivo á fin de que en observancia de lo prescrito por los artículos 7 y 88 de la Constitución responda, ante aquel augusto Cuerpo, *de los actos que haya practicado en el ejercicio de sus funciones?* Pues tampoco tienen necesidad, esos ciudadanos que hacen uso conveniente del *Poder de juzgar* á los Poderes extraños al Legislativo, de ocupar *“la derecha ni la izquierda, ni de subir á la MONTAÑA del Parlamento* para deducir la responsabilidad á que por el artículo 89 de nuestro Código fundamental están sujetas el Presidente de la República, los Secretarios y Subsecretarios de Estado, de los actos por ellos autorizados. Tampoco está pro-

hibido á la Asamblea llamar á los ministros cuando se debatan actos relativos á su cartera, ora sobre hechos consumados, ora sobre proyectos sometidos á su conocimiento ó sobre la votación de los Presupuestos; y en esta virtud ¿por qué razón no podría la Representación Nacional hacer que los señores Ministros se sienten en el “Banco Azul” para dar explicaciones de su conducta en todo lo que á sus empleos se refiere?

Se me dirá que dado nuestro modo de ser político y las atribuciones que por ahora tiene el Ejecutivo, no es posible la verdadera *interpelación* parlamentaria, y que aunque la resolución de la Asamblea fuese contraria al Ministerio, este continuaría en su puesto por no estar determinados los efectos en tal caso.

En verdad que nada de contrario tendría este fenómeno en los Gobiernos de Centro-América, pero esta anomalía no es defecto del actual sistema de Gobierno, sino consecuencia precisa de nuestra desmoralización política.

Nos faltan hombres, caracteres, dignidad, antes que leyes y reformas. Carecemos de costumbres republicanas y necesitamos de ejemplos edificantes, que solo los hombres nuevos—la juventud honrada—puede proporcionarnos. Chile es el modelo que mas han traguado los partidarios de la reforma constitucional. He tenido á la vista su Constitución y en ella no he encontrado los principios que en la nuestra se quieren introducir. Parece que allá los procedimientos parlamentarios han sido establecidos por las costumbres políticas, pero no garantizados por la letra de la Ley. Me gusta el modelo, pero hay que imitarlo en todo. Que la Asamblea, ó mejor dicho los Diputados, se convenzan de su altísima misión y entren de lleno en la senda que les co-

rresponde. También en la Argentina el parlamentarismo se está encarnando en las instituciones por el lado práctico, pero sin tocar la Constitución. En la República, todos los poderes surgen de la voluntad popular. Son los pueblos pues, los llamados á suprimir el Despotismo, pero llevando al Gobierno *patriotas honrados* que no tengan más objeto en todas sus determinaciones que el bienestar general por medio de la realización del Derecho; y cuidando del fiel cumplimiento de los funcionarios públicos que deben rendir cuenta estricta de sus actos y responder de ellos.

Además, precisa crear la prensa doctrinaria y procurar que el Magisterio difunda doctrinas sanas en el espíritu de la juventud á fin de que sepa, en lo futuro, apreciar los méritos y los defectos de los hombres de Estado para que se pueda estimular á los primeros y excluir de la comunión política á los segundos.

Se objetará que nada de esto valdrá mientras el Presidente de la República lleve la responsabilidad solidaria con el Ministerio y que se hace necesaria la reforma á la Constitución, al menos para el efecto de nulificar la acción del Presidente y que la responsabilidad sea para el Ministerio

Para un pueblo enervado, la actividad de los patriotas en el Gobierno es indiferente y tanto le importa la responsabilidad personal como la solidaria. Pero el pueblo en quien concurren las cualidades apuntadas y es amante de sus instituciones; que aprecia en su verdadero valor los derechos que la naturaleza le ha dado y la ley le garantiza; que prefiere, en fin, perder la vida antes que sacrificar su dignidad de ciudadano, ese pueblo, digo, para sostener sus instituciones cuenta con medios suficientes, ya sea con la palabra desde lo alto de la tribuna, ó con la pluma

desde las columnas de la prensa, ó—en último caso—poniendo de manifiesto el derecho de insurrección que se reservan los pueblos libres—con el fusil tras la barricada—hasta dar en tierra con el monstruo que medra á la sombra de las instituciones, posponiendo la honra nacional á viles y rastreros intereses.

Donde el pueblo es el centinela de sus derechos el despotismo no mancha con su inmunda baba las purísimas vestiduras de la Patria, y antes bien *controla* eficazmente la fuerza del tirano con la acción poderosa del derecho y la justicia. Regularmente la indiferencia de los de abajo engendra la insolencia de los de arriba; y es por esto que se ha dicho que son los pueblos los que forman los tiranos, desde el momento en que es imposible que la voluntad de un hombre pueda imponerse á la de cientos ó miles de hombres. La democracia exige actividad infatigable en todos los asociados, y de consiguiente donde esta falta aquella desaparece.

En fuerza de lo expuesto he de concluir con que es innecesario reformar la Constitución para controlar la acción del despotismo, pues para ello basta poner en práctica, por los medios que dejo apuntados, los principios consignados en ella, y de este modo se logrará en lo futuro el ideal del patriotismo con el afianzamiento de la República. No olvidemos, sin embargo, que el Pueblo debe vivir en permanente actividad por todo aquello que le proporcione bienestar y tranquilidad en la honra de la Patria, porque de lo contrario la República y la democracia existirán únicamente en la forma, ó sea en las páginas de nuestra Constitución Política.

*Fermin Bayona.*

San Salvador, Marzo de 1895.

# PROPOSICIONES

---

- DERECHO NATURAL.**—La pena no tiene por único objeto corregir al delincuente.
- DERECHO CONSTITUCIONAL.**—El Poder constituyente es privativo del pueblo y ningún Poder constituido debe ejercerlo.
- DERECHO DIPLOMÁTICO.**—Para que un tratado sea válido no es suficiente que esté conforme con la autorización é instrucciones dadas por el Ejecutivo al Ministro que la celebró.
- DERECHO INTERNACIONAL.**—El derecho de propiedad sobre territorio habitado que por la ocupación se atribuyen las naciones, carece de fundamento filosófico.
- ECONOMÍA POLÍTICA.**—El mejor plan de Hacienda es el de gastar poco.
- ESTADÍSTICA.**—Utilidad de la Estadística civil.
- DERECHO ROMANO.**—La ley Fúcia Caninia destruye el principio de la manunición.
- CÓDIGO CIVIL.**—La mujer que administra la sociedad conyugal, necesita autorización para vender sus bienes raíces.
- PROCEDIMIENTOS CIVILES.**—El Fisco no puede ser representado en concurso de acreedores.
- CÓDIGO DE COMERCIO.**—No obstante lo dispuesto en el artículo 1,259 Com., el Fisco no puede provocar la declaración de quiebra para el pago de los impuestos fiscales devengados.
- CÓDIGO PENAL.**—La confesión del reo en el plenario no llena las condiciones de atenuante.
- CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN CRIMINAL.**—No obstante lo dispuesto en el artículo 40 I. la acusación no se puede hacer por procurador.
- CÓDIGO MILITAR.**—No existe jurisdicción militar sino restringida á los Consejos de Guerra.
- CÓDIGO DE MINERÍA.**—La propiedad que sobre las minas se reserva el Estado, es inconstitucional.
- DERECHO Y LEYES ADMINISTRATIVAS.**—La absoluta independencia del municipio es imposible.
- MEDICINA LEGAL.**—Dada la estrechura del útero, la superfetación no se verifica.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE EL  
SALVADOR

---

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

---

**TESIS**

DE

*Nicolás Orantes.*

---

SAN SALVADOR.

Imp. de El Cometa, Octava Avenida Norte.

**1895.**





# PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD.

---

*Rector,*

*Doctor don Carlos Bonilla*

*Secretario,*

*Doctor don Victor Jerez*

## **JUNTA DIRECTIVA.**

*Decano,*

*Doctor don Salvador Salgado*

*Primer Vocal,*

*Doctor don Cayetano Ochoa*

*Segundo Vocal,*

*Doctor don Francisco Guémas*

*Secretario,*

*Doctor don Belisario W. Suárez*

## **SUPLENTES.**

*Sub-Decano,*

*Doctor don Honorato Vargas*

*Primer Vocal,*

*Doctor don J. Francisco Nucla*

*Segundo Vocal,*

*Doctor don Emilio González*

*Pro-Secretario,*

*Doctor don Gonzalo Mirco.*



# **DEDICATORIA**

*El acto previo á mi doctoramiento, me es satisfactorio*

**DEDICARLO:**

*A mi padre,*

*Don Tomás Orantes*

*y*

*A la memoria de mi madre,*

*Dña Bonifacia C. de Orantes*



*Este pequeño trabajo,*

*A mis maestros y, especialmente, á la memoria del*

*General D. Rafael Osorio*

*y*

*Al ilustrado*

*Dr. D. C. Jesus Ortiz.*





*Si la pena de muerte es ó no conforme con la razón y la justicia, es una cuestión del orden especulativo; las causas principales que hacen aparecer la pena de muerte como una injusticia, son: la confusión del orden especulativo con el orden real, y especialmente un exagerado sentimentalismo.*

**N**ilustre escritor ha dicho: “Oh vosotros todos, cualesquiera que seáis, que XVIII siglos hace no cesáis de elevar la confusión de vuestros sistemas ante las definiciones divinas de la verdad; vosotros sobre todo, que hablando siempre de progreso, no consentís jamás en decirnos lo que él es, donde comienza y donde acaba, en nombre de la verdad, tened á lo menos una vez el valor de definiros. Pero no, vosotros no lo queréis. Conocéis muy bien que si os definiérais, caeríais á los golpes de la lógica y de la definición, y como todos los sectarios y todos los enemigos de la verdad teméis la lógica y la definición. La primera es un martillo que os aplasta y la segunda una espada que os traspasa”. Y en efecto este sistema de confusión que bien puede llamarse el sistema del error, es el mismo que se emplea cuando se trata de demostrar que la pena de muerte es una injusticia, y lejos de definir bien los límites de los principios y de los hechos, se vale de su arma común la CONFUSIÓN, y discute de una manera pésima y más ilógica, diciéndonos por ejemplo, que la pena de muerte es injusta y que en prueba de ello está la guillotina y tantas ejecuciones irracionales que por ignorancia ó falibilidad de los tribunales se han efectuado; que si la pena de muerte se aplica al que ha cometido un asesinato, ¿qué pena se aplicará al que ha cometido diez? Como si no se tratara de una verdad, de un principio especulativo, lo que no necesito demostrar, pues que es evidente que la cuestión de si, en general, la pena de muerte es ó no

racional y justa, pertenece á la alta filosofía. El hecho de que un individuo haya cometido diez asesinatos no es admisible en el terreno de la cuestión de la pena de muerte, una vez que esta pena debió justamente ó mereció aplicarse al cometer el primer asesinato; sino se aplicó y se han cometido diez, habrá una falta, una imperfección en los hechos ó en los hombres, pero no una imperfección ó injusticia en el principio de la pena de que trato. No se trata de ningún hecho en concreto, para la cuestión general de la pena de muerte y saber si en sí misma es racional ó justa, poco importa que un hecho determinado sea irracional. La guillotena puede ser una injusticia, un abuso, pero el abuso lejos de destruir un principio, lo reconoce.

Si se quiere proceder, pues, con más lógica, que se opongan los principios á los principios y los hechos á los hechos, y entonces á lo horroroso de una ejecución se opondrá lo horroroso del crimen cometido.

Es cierto que los partidarios de que la pena de muerte es una injusticia, como si notaran que han sido vencidos al tratar de confundir el orden especulativo con el real, han pasado adelante y han llevado la CONFUSIÓN al orden mismo de las ideas y confunden, por ejemplo, el fin general del hombre con el fin de la pena, como lo hace el señor Ahrens, cuando dice, que la pena de muerte es contra el derecho de personalidad; que el hombre es el fin y no el medio de las leyes: lo que es cierto, cuando se trata de cuestiones que tienen en mira el fin general del hombre, más en la cuestión presente á lo que se debe atender es al fin constante de la pena.

Más, hay otro aspecto en que la pena de muerte parece una sin razón, y es en el punto de vista de un exagerado SENTIMENTALISMO, por no decir una intempestiva compasión.

En nuestro siglo tan humanitario, en que la filosofía moderna tiende con todo su espíritu á convertir los establecimientos penitenciarios en casas de escuela ó establecimientos de beneficencia, como se ha dicho, la pena de muerte es un barbarismo, es una violación á la vida humana, las naciones que aun la conservan, retroceden

ante la civilización. Es una tradición antigua contra la que han protestado Víctor Hugo, Beccaria, Vico, Filangieri, Montesquieu, Turgot, Franklin, Luis Felipe, Broglie y Guizot; en una palabra, la pena de muerte se ha establecido contra la razón, contra la justicia, contra la caridad evangélica y tiene que desaparecer al golpe furibundo del progreso y de la civilización moderna.

Más ¿y qué hay de cierto en esta filosofía? Si la pena de muerte es una barbarie, una violación á la personalidad humana ¿por qué no ha desaparecido por completo aun de la faz de naciones tan civilizadas como la Francia? Esta necesidad en que se han visto de conservar la pena de muerte basta para reflexionar un poco más y para procurar no dejarse llevar, en esta materia, de sentimientos exagerados, aunque humanitarios y caritativos.

Los que, como Ahrens, fundándose en que el fin de la pena es la corrección del culpable, han combatido la pena de muerte, han manifestado sus sentimientos humanitarios; pero en su modo de pensar, han trastornado sus facultades, procurando averiguar la verdad de la justicia de la pena de muerte, no conforme á principios eternos, á la razón, sinó según sus sentimientos. Así Víctor Hugo, de quien no es extraño, pues se sabe su fama de poeta, para combatir la pena capital, se llena de sentimientos compasivos, y no de razones, se indigna considerando la ejecución de Montcharmont: "un hombre, dice, un sentenciado, un miserable es arrastrado una mañana á la plaza pública. Allí se encuentra un cadalso. Se resiste, lucha, no quiere morir. Es joven aun; apenas tiene veinte años. . ." Y de aquí concluye que la pena de muerte es una injusticia. Mas repito, esto es trastornar las facultades humanas, esto es querer resolver una de las cuestiones más graves con los sentimientos y no con la facultad propia de una fría razón.

Despojémonos por necesidad de nuestros sentimientos humanitarios, como lo aconseja la lógica más trivial, al calificar la conveniencia, la razón y la justicia de la pena de muerte; y en presencia de la razón ó de los principios eternos, mirando en un asesino no un hermano que necesita



corrección, digno de caridad (esto sería intempestivo); sino un sér que ha violado la vida humana y que por consiguiente no tiene derecho á que la sociedad le respete la suya. Si se considera que tal criminal ha violado el orden eterno y que de su parte está violado el precepto de caridad “no matarás,” y que el principal mal que ha causado es violar el dicho orden y por consiguiente la pena que se le imponga debe ser proporcional y capaz de restablecerlo, sin que se pueda oponer la ley del talión, pues no se le castiga por solo castigársele, sino por haber violado el orden. ¿Será injusta la pena de muerte?

Se ha considerado que la pena en general tiene tres fines: satisfacer á la persona perjudicada con el delito cometido; enmendar al culpable y restablecer el orden de una ley violada. Los adversarios de la pena de muerte reconocen que la pena en general para que no sea una ilusión, ha de tener un fin constante, fijo y por esto no reconocen como fin principal la satisfacción de la persona perjudicada porque no siempre se puede conseguir, como sucede en el delito de homicidio. Pero fijan su atención en otro de los tres fines indicados de la pena: *la enmienda del culpable*, y aquí ya no razonan lo mismo, un sentimentalismo humanitario los ciega, y establecen su teoría principal: *la teoría de la corrección del culpable*, la pena tiene aquí su fin constante, siempre el hombre es capaz de corregirse.

Adviértase la razón que he tenido para decir que los adversarios de la pena de muerte, su arma poderosa es la *confusión*: cierto que, en teoría, siempre se concibe que el hombre es capaz de corregirse, porque se le considera como hombre racional y libre, pero no confundamos el orden teórico con el orden de los hechos. En este orden de observación, de la realidad, no es cierto que el hombre sea siempre capaz de enmendarse—el hecho alarmante de la reincidencia, que manifiesta la Estadística, prueba superabundantemente que al hombre se le castiga y que no se enmienda. Además, cuando la sociedad ó sus representantes, adquieran la convicción de que la pena que se le va imponer á un culpable, no le enmiendará, porque siempre ha sido reincidente, si el fin de la pena es la co-

rección, no sería racional castigarle, y lo mejor sería dejar impune el delito.

No sucede lo mismo cuando el fin principal de la pena es el restablecimiento de un orden violado, por el hecho mismo de castigar al culpable, la pena ha conseguido su fin, y no hay un caso en que no lo consiga.

Averiguado que el fin principal de la pena, es el restablecimiento del orden, réstanos saber en qué consiste este orden violado en el caso de la pena de muerte. Consiste en la destrucción directa de la sociedad, en el ataque más directo á su existencia, en la desobediencia al principio conservador de la sociedad: NO MATARÁS. Y por esta trascendencia toda sanción que no sea la pena capital parecerá leve: por eso nunca se ha logrado, ni se logrará que esta pena desaparezca del Código de las naciones, porque ningún esfuerzo es más poderoso que la fuerza natural de la conservación social.

De la naturaleza del delito contra la vida humana, se desprende la pena capital, teniendo en este caso la pena una proporción é igualdad, no material, como en la ley del talión, ojo por ojo, diente por diente, sino moral; proporción é igualdad que le viene de la naturaleza del delito cometido (homicidio ó asesinato) y del fin general de toda pena. Se dirá que para el culpable poco importa que la pena se le imponga con una proporción é igualdad material ó moral, si el resultado ha de ser siempre el mismo, de privársele de la vida. Cierto, pero, para la moral y la justicia no es lo mismo. Un necesitado recibe de limosna cien pesos, y para el resultado de llenar sus necesidades no le importa que la persona de quien los recibe se los haya donado por motivos de ostentación ó de verdadera caridad, para el necesitado el resultado es siempre el mismo, siempre recibe los mismos cien pesos, siempre puede llenar las mismas necesidades. Pero la moral y la justicia distributiva, encuentran en los motivos de ostentación un acto reprobado, y en los motivos de caridad un acto laudable y digno de premio con respecto á la persona que dona.

También es cierto, que en tal sentido de proporción é igualdad la pena de muerte solo se justifica, cuando se

ha quitado la vida á otro; y no lo niego, en principios solo en este caso es racional dicha pena, y aun se requiere que el hecho de quitarle la vida á otro hombre se verifique con pleno conocimiento y libertad, y que no sea la consecuencia necesaria de una legítima defensa.

Más, no repruebo del todo cuando á otro delito, por ejemplo el robo, se ha impuesto la pena capital, pues si en teoría no se puede esto justificar, las circunstancias alarmantes y excepcionales de una sociedad, pueden en semejantes casos, excusar la pena de muerte.

He sentado en mi proposición que la pena capital es una cuestión especulativa, más no quiero decir que en su aplicación nada tenga que ver con las circunstancias de la sociedad; lo que he querido manifestar es que no debe perderse nunca de vista que la cuestión de la pena de muerte es antes que todo, una cuestión de teoría. Indudablemente la sociedad en la realización del principio de la legitimidad de la pena de muerte tiene que convertirlo primero, en una ley positiva, y después aplicar esta ley á los casos prácticos que se ocurran. Ahora bien, examinemos la pena de muerte convertida en una ley positiva, y veamos á cual de los dos sistemas, al de la enmienda ó al del restablecimiento del orden, corresponde mejor. Es sabido que toda ley positiva se limita á los hechos exteriores del hombre y que estos le sirven de base para la imposición de las penas, sin que nunca puede penetrar á la conciencia, penando la intención. En este sentido el sistema de la corrección ó de la enmienda es un imposible legal, una vez que la ley positiva no puede pretender más que corregir ó enmendar la conducta exterior ó social del hombre, so pena de confundir las leyes positivas con el orden moral. Y no se me diga que, quién me ha dicho que el sistema de la enmienda va más allá de los hechos exteriores y sociales, objeto y límite de las leyes positivas, y que lo que exige es una enmienda en la conciencia, en las intenciones, en el orden moral, porque esto se nota del más simple conocimiento del sistema. “En una palabra, dice uno de sus ardientes sostenedores, cuando el individuo delinque, está en-

fermo en el orden *moral*; esto lo reconocen ellos, más lejos de curarle de ese mal, le imponen otro, acibarando más y más su desgraciada existencia; lejos de separarle de ese hediondo camino, le empeñan en él; lejos de atraerle á la senda de la virtud, lo alejan de ella, encenagándolo en el vicio y en el crimen, habituándolo al mal.” Habla contra los partidarios del restablecimiento del orden moral. Por el contrario, tómesese por base el delito cometido, es decir, el hecho criminal manifestado en la sociedad y, en analogía, en proporción al mal exterior causado aplíquese la pena, y tendremos el sistema del restablecimiento del orden social, confundándose, verificándose en la ley positiva, sin ir más allá de los límites de ésta, sin penetrar en el fuero de la conciencia, deteniéndose á un mismo tiempo, tanto la ley positiva como el sistema del restablecimiento del orden, en los hechos exteriores de la sociedad. Así es que al aplicar la pena de muerte á quien ha privado de la vida á su semejante se procede de acuerdo con el objeto de la ley positiva, porque tomando por base la gravedad del delito (homicidio ó asesinato) se ha impuesto una pena análoga y proporcional. A este respecto ha dicho uno de los que sostienen la ilegitimidad de la pena de muerte don Luis Macías y Ortiz de Zuñiga: “Ninguna pena me parece más análoga, ninguna que corresponda más en calidad y cantidad á los delitos de homicidio y asesinato que la pena de muerte. Es necesario, pues, confesar que la teoría de la expiación legítima esta pena...”

En el empeño que se ha tenido en demostrar la ilegitimidad de la pena de muerte se ha buscado hasta la última gota de sangre derramada en la sociedad, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días ; Y cosa extraña ! Siempre se ha creído que los que derraman su sangre en los campos de batalla, en defensa de su patria, lo hacen por un heroísmo, que se sacrifican por un designio grande, sublime, y agradable á Dios; pero al sostenerse la ilegitimidad de la pena de muerte, el que sacrifica su vida en el combate, ilegítimamente se le impone esta pena. No exagero. El señor Ortiz de Zuñiga que acabo de citar, ardiente partidario de la abolición de la pena capital, al

buscar el origen histórico de la pena de muerte en las naciones, lo encuentra tratando de la India, mil años antes de Jesucristo, en el Bagad vagita, episodio de Mahabarat, en la *guerra* á los Pandos, y considera que el corazón decía al Bracman, su conciencia le gritaba: "No mates, respeta á tu igual, mira en él á tu hermano;" pero que siendo para los antiguos la fuerza la base de los Estados, no podían menos de considerar legítima la guerra, hasta tal punto que elevaban la muerte de los guerreros á la altura del cielo de los sabios. No tratando de la legitimidad ó ilegitimidad de la guerra por parecerme esto muy extraño á la cuestión de la pena capital, solo manifestaré que no me explico cómo pueda confundirse la sangre derramada en las guerras con la sangre derramada en nombre de la justicia, y como una pena; y que así, con razón se nos muestra la pena capital tan sanguinaria, si se le atribuyen cosas, que por pertenecer á un orden distinto, no le pertenecen.

En la defensa de la abolición de la pena de muerte todo se ha removido, hasta los cimientos de la sociedad. La historia, la moral, el derecho todo se ha tocado. La primera ha dejado sin esperanza de victoria la abolición de la pena de muerte. Ella manifiesta á sus defensores que la conducta de todas las naciones en todos los siglos está en contra de tal abolición: que la India, el pueblo Hebreo, la China, la Francia, la Inglaterra y todas las demás naciones han consignado en sus códigos la pena capital, y si alguna se ha atrevido, una que otra vez á abolirla, bien pronto la ha restablecido y con demasía. Por esta manifestación de la historia los defensores de la abolición, se han vuelto contra ella, la han injuriado y á su vez la dicen: "Es verdad que nosotros no hemos podido penetrar en la oscura y fabulosa noche de los tiempos, pero nuestra filosofía te desdavía, no vemos más que sepulcros arruinados, cuyas lápidas mortuorias, carcomidas por los siglos, nada dicen; no vemos más que cenizas removidas por el tiempo, triste y único recuerdo del pasado; por último no vemos más que la fábula y la mentira que cual el fúnebre crepón en vuelven la misteriosa cuna del género humano". Hay un documento histórico que descuella so-

bre todos los otros y que deja la cuestión de la pena de muerte fuera de toda duda, al menos para los católicos, pero que yo no quisiera indicarlo, no porque no sea para mí una prueba concluyente, sino porque deseo seguir en esta clase de cuestiones, aquella imparcialidad que caracterizó al grande Erasmo en las disenciones de su tiempo; y, porque como dice un sabio español en nuestro siglo, se hace preciso alejar, en ciertas cuestiones, todo lo que tenga *sabor teológico*. Hablo de la Biblia. El sistema que se ha seguido para combatir este documento histórico, es el peor de los sistemas;—ya dije al principio que los hechos se combaten con los hechos. Además, dígaseme qué se pensaría de un sistema de lógica que redujera el criterio de los sentidos á solo el órgano de la vista, ó bien á solo el del oído, y que en consecuencia se dijera que la música no existe porque no se puede ver ó bien, que la pintura no existe porque no se puede oír: tal sistema desde luego da á conocer su extravagancia, y sin embargo es el mismo que se emplea para destruir la verdad de la Biblia considerada como un documento histórico. No se conoce más que un solo órgano, si se me permite, un solo criterio, un solo medio de conocer la verdad, el criterio, el medio filosófico; si la filosofía lo explica, está bien, y si no, se desdenna como extravagante. La Historia, la Biblia, la existencia misma de los cuerpos que tenemos presentes no existe porque el discurso no alcanza á demostrar que tales hechos existen.

Sin embargo, y aunque nos alarmemos, la Biblia nos dice que el origen de la pena de muerte, es divino: es decir, procede de Dios y es legítima y justa, porque no puede ser injusto lo que procede de Dios.

He aquí lo que dice á este respecto de la Biblia el señor Ortiz de Zúñiga, contradiciéndose en su página 28 de sus Estudios Históricos y filosóficos, de la pena de muerte: “Lo único que puede decirse y no podemos menos de confesarlo así, pagando con ello un tributo á la imparcialidad que nos hemos impuesto en estos estudios, es que Dios le ha adoptado y prescrito; y por lo tanto es divino su origen”. El señor Zúñiga ya resolvió, pues, la cuestión, pero en su contra, y ya no puede decir como lo

hace el fin: "Abajo para siempre la execrable pena de muerte! Se ha notado contradicción á este respecto, en el documento histórico de que trato, pero es como ya se ha dicho, que no se ha notado que en una página está la caridad y en la otra el principio de justicia.

Es el siglo XVIII, la época más propicia por primera vez para los que abogan por la abolición de la pena de muerte: entonces Becaria, Voltaire y otros dan el impulso á la idea y es el primero, el que da principio á la lucha en la abolición. Pero ni aun en esta época salen bien parados en la Historia. Aquí está lo que confiesa el señor Zúñiga. "Es en verdad mezquino el origen de esta teoría; porque cuando César Bonesana la expuso en su libro de delitos y penas, la examinó tan solo bajo el punto de vista de la utilidad y conveniencia, sin tener para nada en cuenta los principios absolutos de justicia que á la verdad ignoraba.....

.....  
Impulsado solo por sus sentimientos filantrópicos, pidió Becaria la abolición de la pena de muerte á causa de haberse abusado de ella..... Es también casual el origen de esta teoría, porque á no haberse condenado inocentemente á Juan Callás, talvez Becaria, no hubiese proclamado la inviolabilidad de la vida."

Yo encuentro en don Luis Macías y Ortiz de Zúñiga un hombre que posee los principios necesarios para dar á la cuestión de la pena de muerte una verdadera solución; reconoce la necesidad de no dejarnos llevar por el sentimiento y que los principios absolutos de justicia son los que nos deben guiar; deshecha el argumento de la fallibilidad de los tribunales; encuentra un origen mezquino en la teoría de la abolición; reconoce en la Biblia un origen divino de la pena de muerte y la necesidad que han tenido y tienen por *ahora* las naciones de conservarla, y sin embargo, protesta contra la *execrable pena*. Trato de explicarme la contradicción del señor Ortiz de Zúñiga y recuerdo el consejo del sabio Balmes: que es preciso de que llegado el momento oportuno pongamos en práctica las reglas ó principios y no los tengamos archivados en lo más recóndito de nuestra conciencia.

Me parece haber expuesto las razones que principalmente me hacen pensar que la abolición de la pena de muerte en todas ó en la mayor parte de las naciones, jamás se conseguirá; y solo manifestaré para terminar, que no se debe confundir el origen que en sí tiene la pena de muerte con la dureza y crueldad en la manera de su ejecución. El principio de la pena de muerte solo determina que el que ha privado injustamente de su vida á otro merece á su vez se le prive de la suya; pero no indica que precisamente se le ha de sacar en vida el corazón, ni que sea despedazado por cuatro brutos ó quemado vivo. Esto depende de las costumbres más ó menos suaves de un pueblo.

*Nicolás Orantes.*

San Salvador, mayo 25 de 1895.





## PROPOSICIONES.

---

**Derecho Natural**—Los animales no tienen derechos, porque carecen de razón y libre albedrío.

**Derecho Constitucional**—El poder civil viene inmediatamente del pueblo y mediatamente de Dios.

**Derecho Internacional**—El estado de paz es el estado natural de las naciones.

**Derecho Diplomático**—Si el Gobierno ha puesto todos los medios para que un Ministro diplomático no sea perjudicado en una guerra civil, el Ministro no tiene derecho de hacerle reclamaciones.

**Estadística**—La investigación propia de la Ciencia Estadística es la directa.

**Economía Política**—El acierto en la limitación de los consumos es la única condición que la Ciencia Económica pone para la felicidad del individuo y de la sociedad.

**Medicina Legal**—La locura no es más que una pasión en cuanto afecta el órgano de la inteligencia.

**Derecho Romano**—¿En qué se diferencia el contrato de enfiteus del actual arrendamiento?

**Leyes Administrativas**—La ley de amparo hace innecesaria la exhibición personal.

**Código Civil**—Según el Art. 76 C. ¿Cuál será la época de la concepción de un hijo nacido el 24 de Diciembre de 1882 habiéndose celebrado el matrimonio el 27 de Junio del mismo año, verificándose el nacimiento á las 12 del día á la misma hora que el matrimonio?

**Procedimientos Civiles**—El Art. 413, no es aplicable al caso en que por testigos se pruebe la excepción de pago, teniendo el acreedor un documento que debía haber devuelto al deudor.

**Código Penal**—En general ¿Puede considerarse el delito de lesiones como un homicidio ó asesinato frustrado?

**Código de Instrucción**—Para evitar la impunidad en el caso del número 8.º del Art. 196, el instrumento que allí se requiere debía ser de fecha anterior á la denuncia ó acusación respectiva.

**Código Militar**—El militar debe tener aptitudes naturales para la milicia.

**Código de Comercio**—En vista del Art. 584 Con—el endoso por un valor prometido ¿trasmite la propiedad?

**Código de Minería**—El dominio que sobre ciertas minas tiene el Estado, solo se justifica por el principio del dominio inminente del mismo.



EL ARTICULO 65 DE NUESTRA CONSTITUCION POLITICA, NO TIENE RAZON DE SER.

---

TESIS

PRESENTADA

POR

CÉSAR CASTRO

Á LA

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

DE LA

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SALVADOR

EN EL ACTO PÚBLICO PRÉVIO A SU

DOCTORAMIENTO

*A las 8 a. m. del día 27 de mayo de*

**1895.**

---

SAN SALVADOR.

IMPRENTA NACIONAL 10ª AVENIDA SUR.



# PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

---

RECTOR,

*Doctor don Carlos Bonilla.*

SECRETARIO,

*Doctor don Víctor Pérez.*

---

## JUNTA DIRECTIVA.

DECANO,

*Doctor don Salvador Gallegos.*

PRIMER VOCAL,

*Doctor don Cayetano Gchoa.*

SEGUNDO VOCAL,

*Doctor don Francisco Dueñas.*

SECRETARIO,

*Doctor don Belisario M. Suárez.*

---

## SUPLENTE.

SUB-DECANO,

*Doctor don Honorato Vargas.*

PRIMER VOCAL,

*Doctor don J. Francisco Arriola.*

SEGUNDO VOCAL,

*Doctor don Emilio González.*

PRO-SECRETARIO,

*Doctor don Gonzalo Mixco.*



# DEDICATORIA.

---

*Siento una emoción agradable como profunda al concluir mi carrera literaria, después de muchos esfuerzos y sacrificios; y siento también en el alma una gran satisfacción dedicando el acto público, previo a mi doctoramiento, a las personas siguientes:*

A LA QUERIDÍSIMA MEMORIA DE MI CARA MADRE,

*Doña Vicenta Castro;*

A MI ESTIMADA HERMANA,

*Señorita Rosa Castro;*

A MIS TÍOS, ESPECIALMENTE A

*Don Manuel Castro;*

A MIS INOLVIDABLES MAESTROS, CON PREFERENCIA AL DOCTOR

*Don Ricardo Morcira;*

A LA INTELIGENTE Y SIMPÁTICA AMIGA,

*Señorita Virginia Arias;*

Y A MIS APRECIABLES AMIGOS, EN PARTICULAR A LOS SEÑORES DOCTORES

*Miguel Angel Araujo, General Luis Alonso Baraona, Gayetano Choo, Gonzalo Mixco, Simeón Eduardo, Francisco y Manuel Cisneros, Francisco Penado y bachiller pasante don José Jurado.*







Señores Miembros de la Junta Directiva:

**C**ONVENCIDO como estoy de mi escasa inteligencia para tratar con lucidez cualquiera composición literaria, como acto previo á mi doctoramiento, no debiera ocuparme en tal asunto; pero siendo una obligación impuesta por nuestra ley universitaria, y contando por otra parte con vuestra reconocida benevolencia, no vacilo en presentar ante vuestra superior ilustración el presente trabajo intelectual que formulo, desarrollando la tesis siguiente:

EL ARTÍCULO 65 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA,

NO TIENE RAZÓN DE SER.

---

Para entrar en materia, copiaré á la letra dicha disposición legal; dice así: " Art. 65. — Desde el día de la elección hasta quince días después de haber re-

cesado el Poder Legislativo, no podrá iniciarse ni seguirse contra los Representantes juicio alguno civil.”

“Por los delitos graves que cometan desde el día de la elección hasta el receso, no podrán ser juzgados sinó por la Asamblea para el sólo efecto de deponer al culpable y someterlo á los tribunales comunes.”

“Por los delitos menos graves y faltas que cometan durante el mismo período, serán juzgados por el Juez competente; pero no podrán ser detenidos ó presos, ni llamados á declarar sinó después del receso.”

“Si hubieran cometido algún delito grave antes de la elección, la Asamblea declaró nula la elección y someterá al culpable á los tribunales competentes.”

“Si durante las sesiones fuere sorprendido algún Representante en flagrante delito, podrá ser detenido por cualquiera persona ó autoridad, y ésta lo pondrá dentro de veinticuatro horas á disposición de la Asamblea.”

Si se quiere el fin, se quieren los medios para llegar á él. Si se quiere que los Representantes legislen con absoluta independencia, se comprende muy bien que es necesario dejarles una esfera completa de acción y libertad en la deliberación de sus actos, pues éstos, como manifestaciones de la inteligencia, reconocen como base fundamental la libertad del pensamiento; y de aquí se deduce la lógica de nuestra Carta Fundamental al consignar en su art.º 64, que los Representantes son inviolables, y por consiguiente irresponsables por sus opiniones. La razón nos dicta, que hasta aquí es donde debe llegar el límite de la inmunidad, porque ésta debe circunscribirse á lo preciso, á lo indispensable, para que el Representante cumpla con su cometido. De tal principio deduzco, que conforme á la razón y á la ley se puede iniciar y seguirse juicio civil contra un Representante sin chocar con su inmunidad, pues está reconocido el principio de jurisprudencia universal, que lo que se puede hacer por sí, se puede hacer por medio de otro. Un Diputado no podría entender personalmente en sus asuntos ci-

viles, pero sí podría hacerlo por medio de un procurador.

Nuestra Constitución está en armonía con los preceptos modernos de Derecho Público, al establecer que los órganos de la soberanía popular son Legislativo, Judicial y Ejecutivo, pues perfectamente se comprende, que para gobernar una Nación, debe sujetarse ésta á una ley que es necesario *dar, ejecutar y aplicar* en los casos ocurrentes; de aquí se desprende la necesidad de establecer tres poderes distintos, iguales é independientes para la práctica de la soberanía del pueblo. Si cada poder público tiene su esfera propia de acción, se deduce que no es la Asamblea la que debe juzgar á los Representantes por causas criminales, sino que ésta es materia que compete al Poder Judicial. La misma Constitución ha establecido, que todos los hombres son iguales ante la ley; y por ésta disposición no debían existir juzgamientos privilegiados para cierta clase de personas, tanto más, cuanto que tales preferencias son harto odiosas. Además; por amistad y por espíritu de compañerismo no habrá entre los Representantes la debida imparcialidad para la práctica de la justicia; deduciéndose de lo dicho, que los juzgamientos que se practiquen para sólo el efecto de deponer á los culpables, no tendrán ningún resultado práctico. De lo referido se viene en consecuencia, de que los incisos 2º, 3º y 5º del artículo en cuestión, son contrarios al Derecho Público, se oponen á otros preceptos constitucionales y aún á razones de conveniencia general.

Si en última instancia se resuelve que un Representante es responsable por un delito grave que ha cometido, es también justo que se le separe del cargo; pero antes de saber con acierto la última resolución que se dicte en la causa que se le instruye, se declare nula su elección, no me parece racional, porque esto sería prejuzgar sobre la conducta de un Representante, y considerarlo como indigno de la confianza pública, cuando talvez es inocente del delito porque se le

juzga. Esta es otra razón que tengo para considerar como infundado lo dispuesto por el inciso 4º del referido artículo 65.

Con lo expuesto, y en la esfera de mis aptitudes, creo á mi humilde juicio haber demostrado la tesis propuesta.

San Salvador, mayo nueve de 1895.

*César Custio.*

DERECHO NATURAL.—Matrimonio.

DERECHO DIPLOMÁTICO.—¿Cuáles son las funciones de los Agentes Diplomáticos en sus relaciones con el Estado cerca del cual están acreditados?

DERECHO CONSTITUCIONAL.—¿Cómo deben clasificarse los Poderes Públicos?

DERECHO INTERNACIONAL.—¿Por qué causas se disuelven los tratados?

ECONOMÍA POLÍTICA.—¿Cuál es el fundamento de la *división del trabajo*, y qué ventajas reporta á la *producción*?

CÓDIGO CIVIL.—Emancipación.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.—¿De qué manera puede tener valor de escritura pública, un instrumento privado?

CÓDIGO DE COMERCIO.—¿Qué personas pueden legalmente ejercer la profesión de comercio?

CÓDIGO PENAL.—Circunstancias que atenúan y agravan la responsabilidad criminal; y reglas para aplicar las penas en consideración á ellas.

CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN CRÍMINAL.—Casos en que debe exigirse la responsabilidad de los funcionarios judiciales; y modo de hacerla efectiva.

CÓDIGO MILITAR.—¿Puede decretarse el sobreseimiento en una causa sujeta al conocimiento del Consejo de Guerra, del mismo modo que en un proceso por delito común?

**CÓDIGO DE MINERÍA.**—¿ De qué manera se adquieren las minas ?

**LEYES ADMINISTRATIVAS.**—“¿ Qué razón tuvo el Legislador para establecer que en los Cementerios haya tres secciones separadas, una para el entierro de los que mueran bajo la comunión católica, otra para los que pertenezcan á distintas sectas y otra para los suicidas ?”

**DERECHO ADMINISTRATIVO.**—¿ Será conforme á ésta ciencia el nombramiento de los Contadores Mayores, por el Poder Legislativo ?

**DERECHO ROMANO.**—¿ De cuántos modos se verificaban las nupcias ?

**ESTADÍSTICA.**—La utilidad de esta ciencia.

**MEDICINA LEGAL.**—Declarar que una mujer está en cinta.



# TESIS

PRESENTADA

A LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

DE LA

*FACULTAD DE JURISPRUDENCIA*

POR

*Sauviano Barroza, (h.)*

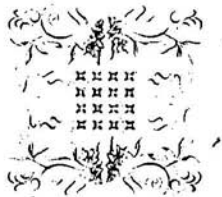
EN

EL ACTO PÚBLICO PREVIO Á SU DOCTORAMIENTO

á las                      del día                      de Septiembre

DE

1895.



SAN SALVADOR,  
TIPOGRAFÍA SALVADOREÑA, CONCEPCIÓN, 23.





## PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD.

---

RECTOR.

*Doctor don CARLOS BONILLA;*

SECRETARIO,

*Doctor don VÍCTOR JEREZ.*

---

### JUNTA DIRECTIVA.

DECANO,

*Doctor don SALVADOR GALLEGOS;*

PRIMER VOCAL,

*Doctor don CAYETANO OCHOA;*

SEGUNDO VOCAL,

*Doctor don FRANCISCO DUEÑAS;*

SECRETARIO,

*Doctor don JOSÉ B. NAVARRO.*

### Suplentes.

SUB-DECANO,

*Doctor don HONORATO VARGAS;*

PRIMER VOCAL,

*Doctor don J. FRANCISCO ARRIOLA;*

SEGUNDO VOCAL,

*Doctor don FERNANDO MEJÍA OSORIO;*

PRO-SECRETARIO,

*Doctor don GONZALO MIXCO.*







EL ACTO PUBLICO Y ESTE TRABAJO

LOS

DEDICO:

A MIS PADRES

*Don Laureano Parraza  
y Doña Inés de Parraza.*

A LA MEMORIA DE MI TÍO

*el jurisconsulto don Luis Fernandez.*

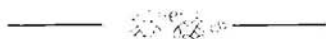
Y Á LA DE LOS GENERALES

**MENÉNDEZ y RIVAS.**

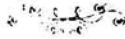
A MIS MAESTROS

*Doctores don JOSÉ TRIGUEROS  
y don TEODOSIO CARRANZA*

Al Partido Parlamentario  
y á mis Amigos.







## EL SISTEMA PARLAMENTARIO ES EL LLAMADO A REGENERAR ESTE PAIS.



**NO** quiero decir que mi proposición es la más propia para despertar del lector la solicitud en su desarrollo, pues no todos poseemos el maravilloso secreto, ese recurso artificioso, indispensable para producir una emoción profunda y exitar extremadamente las pasiones, es- pero sí no perder de vista la verdad por sensibilarla con efectos de pura escena.

He estudiado el punto con la escrupulosidad que requiere el caso, ateniéndome al consejo de los publicistas que conocen el proceso político de nuestras pequeñas nacionalidades.

El centralismo, que es nuestro actual sistema, tuvo hundidas por mucho tiempo á otras naciones que hoy son felices bajo el sistema parlamentario.— Descentralicemos, operemos en nuestras ideas una verdadera revolución, fundemos ya la escuela de la práctica parlamentaria, pues, este es el medio eficaz para enseñar á las masas inconscientes lo que puede acarrearles bienes; de lo contrario siempre que se nos conceda la libertad, la depositaremos en el primer au-

daz que se nos presente y la despreciaremos por no saber para qué sirve.

Algunos jefes bien intencionados han querido mejorar la situación de mi querida patria; esto se ha visto en sus programas, pero un solo hombre nada puede hacer, el mal viene de la mayoría ineducada que todo lo domina; ésta de lo que menos trata, es de educar al pueblo, el cual es siempre digno y merecedor del gobierno que le rige. El pueblo tirano solo produce tiranos y si es desmoralizado está siempre á merced de déspotas corrompidos, en su conciencia no hay fé política ni sentimientos de verdadera libertad y cuando Ahrens dice que el gobierno es hechura del pueblo, es en este sentido en el que debe entenderse.

Maquiavelo se inspira en la historia de Roma y nos lega en su tratado célebre muchas enseñanzas de que se sirven nuestros gobiernos, que se jactan de republicanos, aunque sea solo en teoría.

El gobierno de los Estados Unidos no tiene en pié un poderoso ejército que absorva escandalosamente sus rentas; no está rodeado de esa turba de extranjeros, especie de aristócratas, gozando de exorbitantes sueldos; su jefe no es caballero de gracia ante las naciones, pero en cambio allí se gozan todas las libertades, se conoce la ciencia de los deberes y de los derechos aplicada, y para llegar al poder se necesita más de mérito que de audacia y oro. Diré pues, que su gobierno es libre porque el pueblo es libre, es laborioso porque es adieto á léitias ocupaciones y honrado porque en él hay moralidad, y se ve que tanto en el mundo moral como en el físico tiene cabida aquel principio: “El todo y cada una de sus partes son de la misma naturaleza.”

Roma confirma de una manera patente lo que di-

go: durante sus reyes, República é Imperio respectivamente, estuvieron en el poder hombres que no se pueden poner en parangón: Tulo y Marcio, Bruto y Cola-tino, con Nerón y Calígula; entonces tanto gobernantes como gobernados estuvieron siempre á la misma altura; en en la época del último, el mando del Imperio fué puesto á pública venta; á tal grado había llegado la corrupción del pueblo dominador del mundo.

Pero me he separado de la cuestión y para conti-nuar recordaré que estamos á la vista del mundo ci-vilizado, que son suficientes ya tantos años de centra-lismo y sería racional acordar un nuevo derrotero conveniente á nuestro modo de ser, llevando á efecto las reformas de nuestras leyes, principalmente la e-leccionaria, para que así la Asamblea sea dignamente el primero de los poderes y deseemos ser gobernados por ella; para conseguirlo poco necesitamos: más fondo, menos forma y un poco de moralidad. Así or-ganizaremos nuestro partido, no el liberal ni el con-servador, sino el partido de las personas honradas, el partido compuesto por la juventud, que despertando sus enérgicas actividades, va por los buenos senderos enseñando á las multitudes que el pueblo debe gober-narse por sí: que la opinión no es un delito, y de co-nocer el verdadero objeto de lo que hace, favorecien-do con su voto consciente no intereses particulares, sino los generales de la Nación, escogiendo no á los absolutistas que creen que el pueblo salvadoreño no es apto para ser libre, no á los bochincheros de oficio que por nuestras continuas conmociones, abundan tanto entre nosotros, no; el voto debe ser para aque-llos que quieran darnos una forma de gobierno bené-fica, en que se hagan efectivos nuestros derechos y garantías; para aquellos que en la Asamblea sean la



genuina representación del pueblo ó de la opinión pública; que trabajen porque nuestros Ministros sean ellos solos los responsables de sus actos y renovables por la misma Asamblea de acuerdo con el Jefe del Poder Ejecutivo; que moralicen la sociedad poniéndola en perfecto equilibrio respecto de los demás, así me parece que se afirmarán los cimientos de la verdadera República. Esto es hacer una revolución, estas cosas son su objeto, las instituciones, las ideas democráticas y republicanas y no los hombres de quienes por desgracia se apasionan las ineducadas masas.

Nosotros de una manera impropia llamamos revolución á los golpes de cuartel que no han tenido otro objeto que bajar un tirano para que suba otro; pero en el sentido propio y científico de la palabra, nunca la hemos tenido, puesto que así no puede llamarse á las conmociones populares producidas algunas veces por la miseria y exigencias del poder ó por las desmedidas ambiciones que ramifican en las secciones del Centro, atizan de continuo á las multitudes para recobrar en un momento dado la tan suspirada preponderancia; por supuesto los efectos son desastrosos y los excesos de toda clase son la consecuencia de tales acontecimientos. Resumen: un dictador rodeado de gente mercenaria y allá en la oscuridad una conspiración encabezada casi siempre por víctimas honradas, pero ajenas por completo á la causa de nuestros males y á la manera de resolver nuestros problemas político-sociales. Esto sucede, por lo regular, cada cua tro años.

La República del Salvador es pequeña pero digna de mejor suerte; parece un átomo perdido entre las naciones por su diminuto territorio; pero es de grandes aspiraciones, se agitan en ella grandes inte-

reses, la vida reboza por todas partes; pero es teatro de contiendas intestinas y ha de llorar siempre sus desgracias. Ha estado á merced de hombres sin corazón y sin conciencia, mandarines que la han deshonrado y empobrecido, que han castigado la virtud y premiado el vicio, han hecho retroceder el Estado y suprimido la instrucción por innecesaria y más aún se ha intentado matar las tendencias naturales que tiene el hombre para mejorar su suerte, donde ha habido paz, no hija de la marcha regular de las cosas sino de las mezquinas conveniencias y se ha fomentado las causas de la miseria, celebrando contratas ruinosas, quitando el pan de la boca del pobre para llevarlo á la del rico y todo este mal gobierno y desfalecos ha abierto un abismo en el que sin duda se hundirá la Nación.

Escoged—¿queréis la infame bancarrota ó llenar el abismo adoptando un sistema de gobierno progresista y atinado? Para lo primero, el centralismo actual, para lo segundo, allí teneis el sistema parlamentario y desoíd los gritos de esa gente, bulliciosa, de esos apóstoles hipócritas cuyo liberalismo consiste en adular al tirano; despreciad sus impolíticos consejos que siempre has creído hijos del sincero patriotismo y ateneos á lo que diga el pueblo que es el mejor de los publicistas; de él esperemos la regeneración de la patria y el triunfo de la verdadera República en los futuros y felices destinos de la humanidad.

Desgraciado el que no vive la vida de la libertad, el que no trabaja por la prosperidad de su patria que es la más justa aspiración de una alma grande.

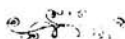
Estas son mis ideas.

**LAUREANO BARRAZA (h).**

San Salvador, septiemb're 13 de 1895.



## PROPOSICIONES.



**Derecho Natural.** La sociedad no tiene derecho de castigar.

**Derecho Diplomático.** Los Secretarios de Legación deben ser nombrados por los respectivos Agentes Diplomáticos.

**Derecho Internacional.** Los Estados pueden ser castigados.

**Derecho Constitucional.** El derecho de sufragio pueden ejercerlo las mujeres conforme á la Constitución.

**Estadística.** La Estadística es Arte.

**Economía Política.** Cualquiera que sea la medida económica que se adopte para salvar al país de la crisis ocasionada por la baja de la plata, ha de establecerse primeramente que las oficinas fiscales solo reciban moneda nacional.

**Código Civil.** El estado civil de hijo espurio no se prueba con la partida de nacimiento.

**Código de Instrucción Criminal.** El testigo detenido de acuerdo con el artículo 173 L. debe ser puesto en libertad á las cuarenta y ocho horas, si no se hubiese terminado el juicio en que perjuró.

**Código de Procedimientos Civiles.** Si se opone simplemente la excepción de fianza, se contesta la demanda negativamente.

**Código Penal.** No se puede castigar el delito de robo frustrado.

**Código de Comercio.** Es necesaria la creación de Juez especial de Comercio en las principales plazas de la República.

**Código de Minería.** Las minas debieran pertenecer á los dueños de los terrenos donde están situadas.

**Código Militar.** El sistema de penalidad militar establecido en nuestro Código, es injusto, inconveniente y poco científico.

**Medicina legal.** No existe el hermafroditismo.

**Derecho Romano.** El espíritu del Derecho Romano, no se aviene con el que informa á las legislaciones modernas.

**Leyes administrativas.** La ley del Ramo Municipal, decretada por la última Asamblea, peca por su espíritu centralizador y es contraria del artículo 117 de la Constitución.







TESIS

PRESENTADA

POR

GUSTAVO MAGAÑA

A LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

DE LA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL

DE EL SALVADOR.

EN EL ACTO PÚBLICO DE SU DOCTORAMIENTO,

*á las 9 a. m. del día 14 de Septiembre*

DE

1895.



SAN SALVADOR,  
TIPOGRAFÍA SALVADOREÑA, CONCEPCIÓN, 23.

---





# PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD.

---

RECTOR,

*Doctor don CARLOS BONILLA;*

SECRETARIO,

*Doctor don VÍCTOR JEREZ.*

---

## JUNTA DIRECTIVA:

DECANO,

*Doctor don SALVADOR GALLEGOS;*

PRIMER VOCAL,

*Doctor don CAYETANO OCHOA;*

SEGUNDO VOCAL,

*Doctor don FRANCISCO DUEÑAS;*

SECRETARIO,

*Doctor don JOSÉ B. NAVARRO.*

## *Suplentes:*

SUB-DECANO,

*Doctor don HONORATO VARGAS;*

PRIMER VOCAL,

*Doctor don J. FRANCISCO ARRIOLA;*

SEGUNDO VOCAL,

*Doctor don FERNANDO MEJÍA OSORIO;*

PRO-SECRETARIO,

*Doctor don GONZALO MIXCO.*





# EL ACTO PÚBLICO DE MI DOCTORAMIENTO

Y EL PRESENTE TRABAJO

*LOS DEDICO:*

A LA MEMORIA DE MI PADRE

*Don David Magaña*

A MI MADRE,

*Doña Felona Salazar de Magaña,*

A MIS HERMANOS,

*Therminia, Felona, Cipriana, Paquel y  
Agustín Magaña*

A MIS TÍOS,

*Doctores don Simón  
y don Osidio Magaña*

Y

A LOS DOCTORES

*Don Manuel Cisneros.*


*Don Teodosio Carranza,*

*Don Juan Bertis.*



---

**El reconocimiento de hijos naturales debe ser irrevocable y no debería hacerse sólo por instrumento público entre vivos ó por acto testamentario, sinó también en la partida de nacimiento ó por manifestación escrita ante el Alcalde municipal.**



**E**XISTEN opiniones contrarias acerca de los puntos que dejo propuestos, tanto respecto de la irrevocabilidad del reconocimiento hecho en favor de un hijo á quien se confiere la calidad de natural, como también en cuanto á los modos de hacer notorios estos reconocimientos; y no estando resuelto de una manera terminante por nuestro Código Civil la primera parte de este tema, así como también no estando consignadas las dos últimas formas que propongo, he creído de algún interés hacer ligeras consideraciones sobre el particular, á fin de que sean resueltos como nuestro modo ser y las leyes naturales lo exigen.

Hay hijos á quienes se ha colocado en distinta condición de la que se ha señalado á la familia, porque nacidos fuera de matrimonio, esto es, no teniendo la calidad de legítimos, deben estar sujetos á disposiciones especiales, como que su origen depende de una relación natural ó primitiva; pero no siendo justo que estos sufran las consecuencias que deben recaer sobre los autores de su existencia, que violaron un precepto social, la ley se ve en la imprescindible necesidad de velar por ellos, amparándolos hasta donde lo permiten los fundamentos del derecho.

El matrimonio subsiguiente sería el mejor modo de borrar la mancha que sobre los hijos ilegítimos se ha arrojado. Vínculo misterioso que uniendo dos almas en una sola para hacer comunes sus dichas y penas, perpetúa constantemente el género humano, formando la familia como base primera de la sociedad; pero es condición indispensable aún en el orden natural, que siempre existen extremos opuestos, así al lado de lo verdadero se encuentra lo falso, de la virtud el vicio, etc. y por ello á nuestro pesar vemos el enlace que bendice la religión y sanciona la ley y uniones ilícitas que tienen por móvil las vehementes pasiones de que ha sido, es y será víctima el corazón humano, cuyos impulsos no puede resistir.

Aceptadas pues, las desigualdades que la naturaleza ha hecho comunes á todo lo creado, fuerza es que tratándose de las personas, que son el sujeto del derecho, la ley para ser perfecta, determina la graduación que es consecuencia directa de su origen, garantizando los derechos que les corresponden, procurando al mismo tiempo atenuar hasta donde es posible las diferencias que provienen de las relaciones privadas.

Por éstas razones el Código Civil, artículos 35 y 36, divide los hijos en legítimos é ilegítimos y estos en naturales, y espurios, pero tratando solamente de los naturales, haré abstracción de los otros para examinar las cuestiones propuestas.

\* \* \*

Todas las legislaciones están acordes en reconocer la existencia, derechos y obligaciones de los hijos naturales, como que su estado es una necesidad racional inherente á las relaciones que ligan á los padres con sus hijos, ó como dice Demolombe “la facultad de reconocer al hijo es de derecho natural,” y por lo mismo siendo universales los principios de esta ciencia, sus aplicaciones tienen que ser universales; pero los modos y requisitos para verificar el reconocimiento no son idénticos en todas ellas.

Según el Derecho romano se entiende por hijos naturales los nacidos de concubina, es decir, de una mujer honesta con la cual el padre pudo casarse legítimamente, esto es, mudar el concubinato en legítimas nupcias.

El inciso 2º del artículo 119 del Código Civil Español los define diciendo: “son hijos naturales los nacidos fuera de matrimonio de padres que al tiempo de la concepción pudieron casarse sin dispensa ó con ella.”

Por Derecho Canónico, se llama hijo natural, el que resulta de la indagación judicial de la paternidad y maternidad.

El Código Francés declara hijos naturales, á los nacidos fuera de matrimonio, pero no puede referirse ni aprovechar á los incestuosos ni adulterinos.

Disposiciones análogas contiene el Código Portugués y el Italiano.



El Chileno, prohíbe el reconocimiento de los hijos de dañado ayuntamiento, es decir, de los adúlteros, incestuosos y sacrílegos.

El Código Mejicano llama hijo natural, el concebido fuera de matrimonio en tiempo en que el padre y la madre pueden casarse aunque con dispensa.

Nuestro Código por su parte, estableció en el artículo 274 de la primera edición, el reconocimiento de ciertos hijos y siguiendo las teorías de las legislaciones que le han servido de fuente, lo prohibía entre los nacidos de dañado ayuntamiento; mas posteriormente los legisladores, á quienes algunas veces les sirve la justicia como norma de sus actos y se inspiran en el bien general, tomando en consideración que semejante disposición, lejos de disminuir las uniones que reprobaba, más bien castigaba sin razón, á los descendientes que no tenían la menor culpa de su existencia, dejando al padre sin más pena que el peso de su conciencia, reformaron el artículo citado y decretaron, con mucho fundamento, la sabia y justa disposición, estableciendo en el artículo 314: *que los hijos nacidos fuera de matrimonio pueden ser reconocidos por su padre y tener la calidad legal de hijos naturales.*

\* \* \*

Es un hecho incontrovertible que, para la existencia de un individuo, es indispensable la unión de personas de diferente sexo, y cuando esta unión ha sido autorizada por la ley, por medio de la institución social llamada matrimonio, el hijo nacido durante dicho matrimonio, tiene en su favor la presunción legal de ser producto ó descendiente de ambos cónyuges, quienes se supone han guardado la fidelidad que se prometieron al verificar su enlace, presunción

que admite prueba en contrario, aunque con muchas limitaciones por la trascendencia que tiene en la familia.

Pero no sucede lo mismo en los nacimientos que proceden de otras uniones, donde la paternidad se encuentra envuelta en circunstancias y condiciones más ó menos oscuras, que no es posible averiguar por el misterio que encierran y que la naturaleza ha ocultado no solo á los sentidos, sino también á la razón, que es del todo impotente para resolver un problema, que depende exclusivamente del padre, como el único depositario de ciertos datos que se requieren para su resolución.

Ahora bien: si el padre sin violencia de ninguna clase, sin oír más voz que la de su conciencia, sin más móvil que reparar en algo la falta cometida, sin obedecer más que los nobles impulsos de su corazón, confiesa espontáneamente que él es el autor de aquella preciosa existencia; si el misterio ignorado llega á convertirse en realidad; si no ya no hay duda acerca de un hecho que antes era un arcano; si el problema ha sido resuelto por el único que podía resolverlo; si la justicia humana está en posesión de un acontecimiento que no podía descifrar, ¿por qué creer que un hecho tan notorio puede cubrirse de nuevo con el manto del misterio que ya no existe y volver al caos de la ignorancia?

Por otra parte, si el padre con fundamentos que considera suficientes llega á formarse convicción de su paternidad, la ley no puede autorizar la retractación constituyéndose en árbitro de los derechos de que está en posesión el hijo reconocido; si no que por el contrario, debe acatarlos dándoles el carácter que les corresponde para que sean respetados por la sociedad.

El señor Eserich, en su diccionario razonado de legislación y jurisprudencia, dice á este respecto:— “Libre de reconocer ó no reconocer á su hijo natural no puede el padre aunque sea menor revocar el reconocimiento que legalmente hubiere hecho. Este reconocimiento, en efecto, no es una liberalidad propiamente dicha, sino la declaración de un hecho á la cual confiere la ley ciertas ventajas; pero una vez hecha esta declaración de paternidad, adquiere el hijo el estado de filiación de que ya no puede ser despojado.”

Pero dado nuestro modo de ser, en que se ha llegado hasta el extremo de comerciar con la justicia, el reconocimiento de hijo natural no puede quedar á merced de la tradición, si no que debe constar de un modo auténtico, porque las obligaciones y derechos que son su legítima consecuencia, influyen directamente en las personas y bienes de los hijos y de los padres.

\* \* \*

El Código Civil, artículos 315 y 316, dice: “el reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre que reconoce.

El reconocimiento deberá hacerse por instrumento público entre vivos, ó por acto testamentario y el padre no será obligado á expresar la persona en quien hubo el hijo natural.”

Acerca del reconocimiento hecho por instrumento público entre vivos, creo no habrá razones que aducir para apoyar su revocabilidad, puesto que es una declaración de voluntad hecha ante competente funcionario, declaración que consta de un modo fehaciente y que por su naturaleza hace plena fé contra el declarante conforme el artículo 1,686 C., reuniendo

á la vez las condiciones que requiere el artículo 1,431 del mismo Código para constituir una obligación.

Para examinar el segundo modo de reconocer establecido en nuestra legislación, empezaré por definir lo que se entiende por testamento, que según el artículo 1,032 C., es un acto más ó menos solemne en que una persona dispone del todo ó parte de sus bienes para que tenga pleno efecto después de sus días, conservando la facultad de revocar las disposiciones contenidas en él mientras viva.

Algunos opinan que estando consignado el reconocimiento en un acto testamentario, es también revocable como lo son todas las disposiciones de última voluntad, fundándose en el artículo 1,034 C.; dado pues por insubsistente un testamento, el reconocimiento que contiene queda sin valor alguno y se tiene por revocada la declaración de voluntad, manifestada por el padre.

Como antes he manifestado, nuestro Código no resuelve esta cuestión terminantemente y sobre este punto me parece: que no es de la esencia de los testamentos que se reconozcan en los hijos naturales, sino que más bien tomando en cuenta las solemnidades que la ley exige en su otorgamiento, ha sido muy lógica y justa la disposición que lo establece, tanto más cuanto que regularmente los testamentos tienen lugar cuando algún accidente amenaza la existencia del testador, época en que debe suponerse que guiado por su conciencia, sus actos van marcados con el sello de la verdad.

Según el señor Escrich, “testamento es la declaración legal que uno hace de su última voluntad, disponiendo de sus bienes para después de su muerte.” De modo, pues, que rigurosamente hablando, las fa-

cultades que la ley concede al testador para revocarlo, se limitan únicamente al modo cómo ha distribuido su haber entre los herederos, distribución que puede muy bien modificar dentro de los límites legales; pero nunca debe extenderse á otros actos enteramente extraños á esta repartición. En tal virtud, revocado un testamento que contiene el reconocimiento de un hijo natural, queda sin efecto la distribución que el testador haya hecho de sus bienes y permanece válido dicho reconocimiento.

Todavía se presenta más dificultad en los reconocimientos que se hacen en los testamentos privilegiados, que tienen según la ley, un tiempo fijo para su validez, pasado el cual caducan sin necesidad de otro requisito.

Sobre esto me parece observar, que la ley debe limitarse á exigir para la validez de los reconocimientos, que conste la declaración del padre de una manera que no deje duda, que sea auténtica, por cuya razón la caducidad de los testamentos privilegiados no deben comprender los derechos conferidos por los padres á sus hijos reconocidos y en este punto deben tenerse por válidos.

Se objeta en contra de lo que dejo expuesto, que siendo el reconocimiento puramente voluntario respecto del padre, no puede conceder derecho alguno, mientras no ha sido aceptado por el hijo, y puede revocarse.

Pero aquí hay que distinguir entre la declaración que hace el padre y la aceptación del hijo, respecto de la primera es una confesión expresa, que hecha voluntariamente, la ley debe aceptarla como un hecho consumado y producir todos sus efectos; respecto de la segunda, es muy necesaria, pues de otro

modo estarían expuestos los hijos á ser tenidos como naturales contra su voluntad; y como el reconocimiento, aunque generalmente se hace en su favor, muda su estado imponiéndole ciertas obligaciones, es muy racional que no produzca efecto en lo que se relaciona con ellos, mientras no sea aceptado, aceptación que una vez hecha tampoco puede revocarla el hijo.

Lo dicho no se opone á que pueda impugnarse el reconocimiento por toda persona que pruebe interés actual en ello, comprobándose que el reconocido no ha podido tener como padre al que lo reconoce.— Artículos 76, 263, nº 1º y 319, nº 1º, C.

\* \* \*

Fundado en los razonamientos anteriores opino que, además de los modos consignados en el Código Civil para el reconocimiento de hijos naturales, deben establecerse el acta ó partida de nacimiento, y en defecto de ésta, por medio de una manifestación escrita ante el alcalde municipal, formas que reúnen las condiciones de voluntario y auténtico, que son las que constituyen la esencia del reconocimiento.

Varias legislaciones tienen establecido el reconocimiento en el acta de nacimiento ó en otro documento público, entre otras se enumeran: el Código Civil Español, art. 131; el de Holanda, art. 336; el Francés, art. 334; el de Portugal, art. 123; el Italiano, art. 181; el del Perú, República Argentina, Guatemala y Méjico, que además fija el acta especial ante el juez y confesión judicial directa y expresa.

La experiencia, con la irrefutable lógica de los hechos, demuestra que son muy pocos los padres que reconocen á sus hijos, sin duda por las dificultades que acarrear los medios establecidos en nuestro Código Civil; y quizá pueda asegurarse sin temor de su-

frir una equivocación, que si para las demás pruebas de estado civil exigiera la ley instrumento público, serían muy pocas las partidas asentadas. Los medios propuestos están al alcance de personas aún poco acaudaladas, las que sin mayores gastos pueden dar á sus hijos la calidad legal de naturales. Se objeta que los reconocimientos solamente tienen razón de ser cuando hay bienes que heredar, pero á esto se responde que, antes de tener riqueza, es más aceptable y hermoso tener padre conocido ante la ley y la sociedad; además, si la herencia fuera el único móvil del reconocimiento, sin necesidad de él puede muy bien favorecerse á los hijos, dándoles algunos bienes y en este caso sería mejor suprimirlo.

Se dice también que no debe ponerse en manos de un Alcalde municipal, el registro de hechos de tanta importancia como el reconocimiento de hijos naturales, porque regularmente son manejados no solo por los secretarios, sino también por personas influyentes y se prestan á muchos abusos; pero de que haya malos funcionarios que pisotean la ley y la justicia, nada prueba en contra de una buena institución. Ejemplos pueden citarse de hechos vergonzosos cometidos no por Alcaldes, cuya esfera de acción es muy limitada, sino por altos funcionarios, que rasgando sin compasión el manto de la justicia, han tenido el cinismo de exhibirla con el traje de prostituta, ¿y debería por esto suprimirse el poder público?

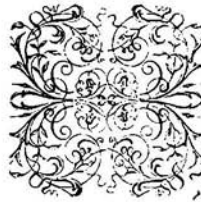
Triste es confesar que hay funcionarios que cometen todo género de arbitrariedades, y ya que el mal no puede cortarse de raíz, porque hay hombres para todo, preciso es buscar el modo de disminuir sus funestas consecuencias por medio de una buena reglamentación, estableciendo por ejemplo, en el ca-

so de que se trata, que la partida y manifestación, sean firmadas además del alcalde y secretario, por el padre ú otro á su ruego y dos testigos y agregarle otras formalidades á fin de garantizar la veracidad del reconocimiento.

En conclusión, me parece muy conveniente reformar en esta parte el Código Civil, y si por preocupaciones enemigas del progreso y del bienestar social no se cumplen mis deseos, me queda la satisfacción de haber abogado en favor del inocente hijo, que no teniendo la facultad de escoger á su padre no ha tenido la menor culpa de nacer.

*GUSTAVO MAGAÑA.*

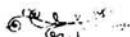
San Salvador, septiembre 12 de 1895.







## PROPOSICIONES.



- Derecho Natural.** La libre testamentifacción es una consecuencia del derecho de propiedad.
- Derecho Constitucional.** El voto debe ser secreto y escrito.
- Derecho Internacional.** No se viola la neutralidad auxiliando los particulares con dinero á los revolucionarios de Cuba.
- Derecho Diplomático.** Los Cónsules nombrados por El Salvador, deben ser ciudadanos salvadoreños y tener sueldo fijo.
- Estadística.** Un fenómeno es tanto más común cuanto más activa es su causa.
- Economía Política.** Causas justificativas de los empréstitos.
- Medicina legal.** El juez debe atenerse al dictamen de facultativos en los delitos de sangre, aunque le conste que es contrario á la verdad.
- Código de Comercio** El delito de estafa consistente en incluir en la razón social el nombre de una persona extranjera, no puede castigarse conforme al Pn.
- Código Penal.** Cuando dos han concertado un duelo y detenidos por la autoridad, no dan palabra de honor de desistir de su propósito, pasadas cuarenta y ocho horas, se les debía procesar por duelo frustrado.
- Código de Procedimientos Civiles.** Si se siguen dos juicios sumarios de posesión por las mismas partes y sobre el mismo inmueble y resultan ambas victoriosas, ninguna de ellas puede entablar el de dominio.
- Código Militar.** Cuando el Comandante General de la República está impedido para conocer en grado, no hay quien lo sustituya.
- Código de Instrucción Criminal.** El Presidente del Jurado puede abstenerse de votar sin incurrir en la multa que establece el art. 275.

**Código Civil.** La ley de divorcio absoluto debe aplicarse aún á los matrimonios contraídos antes de su promulgación.

**Código de Minería.** La hipoteca constituida sobre un terreno, no se extiende á la mina concedida después.

**Derecho y Leyes Administrativas.** Los hijos de ex. tranjeros nacidos en el Salvador, procedentes de una Nación que no ha acreditado Ministro diplomático ni Agente Consular, no pueden matricularse.

**Derecho Romano.** Su estudio debe sustituirse por el de Legislación Comparada.



TESIS

24

PRESENTADA POR

ALVARO MELARA

A LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

DE LA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

DE LA

**UNIVERSIDAD NACIONAL**

DE

EL SALVADOR

EN EL

ACTO PUBLICO DE SU DOCTORAMIENTO

*a las 9 a. m. del día 16 de Noviembre*

DE

1895.



SAN SALVADOR.

Imprenta Nacional,—10ª Avenida Sur.



# PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD



Rector,

*Doctor don Carlos Bonilla;*

Secretario,

*Doctor don Víctor Jerez.*

---

## \* JUNTA DIRECTIVA \*



Decano,

*Doctor don Salvador Gallegos;*

Primer Vocal,

*Doctor don Cayetano Ochoa;*

Segundo Vocal,

*Doctor don Francisco Dueñas;*

Secretario,

*Doctor don Belisario Navarro.*

---

## \* SUPLENTES \*



Sub-Decano,

*Doctor don Honorato Vargas;*

Primer Vocal,

*Doctor don José Francisco Briola;*

Segundo Vocal,

*Doctor don Fernando Obesio;*

Pro-Secretario,

*Doctor don Gonzalo Mixco.*



# DEDICATORIA

---

El acto público de mi doctoramiento y el presente trabajo me es grato,

Consagrarlo

*A mis Padres,*

*Don Celedonio Melara y Doña Natividad A.  
de Melara.*

Padres queridos: debo manifestaros que me siento orgulloso al poner en vuestras manos el fruto de trece años de sacrificios que habéis hecho para darme el puesto que voy pronto á ocupar en la sociedad; satisfago, pues, vuestras aspiraciones, y no dudéis que en lo sucesivo velaré constante por vuestra felicidad y la de nuestra familia, cumpliendo así el deber que me impuse al comenzar mi carrera profesional que hoy termino.





Daniel,

¡ Hermano mío !: las glorias de esta vida y las eternas no pueden compararse; tú rendiste culto ya á la naturaleza, y yo, lleno de dolor, sobre tu tumba escribo hoy con mis lágrimas tu nombre.

A mis hermanos,

Catalina, Hilibaldo y Victorina Melara.

Vosotros que también habéis contribuido á mi felicidad, esperad que os pague con amor eterno.

A mi tío,

Sebastián Melara.

A la memoria de mi inolvidable tío,

Presbítero Manuel de Jesús Vides,

RECUERDO IMPERECEDERO



*A los Doctores,*

*Francisco Cisneros*

*y*

*Ricardo Moreira.*

*Gratitud y estimación*

*Al Doctor Don*

*Joaquín Bonilla*

AMISTAD Y APRECIO.

*Al Br. P. Don*

*Rafael Marroquín y estimable familia*

CARIÑO.

*Al Br. P. Don*

*Juan Agustín Jirón,*

AFECTO.





## LA CONTRIBUCIÓN DIRECTA

ES LA MAS CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA ECONOMICA..

SU IMPLANTACIÓN EN EL SALVADOR

---



L hombre, desde el instante mismo en que pisa incierto los umbrales de este mundo, siente imperiosas necesidades que interesan á su conservación y desarrollo, las cuales al principio de la vida son puramente instintivas porque aunque la Providencia ha colocado en sus sienes el sello de su perfección, no está aún desarrollado y ésto no se verifica sino con el trascurso de los años en virtud de la satisfacción de sus primeras necesidades naturales que favorece la solícita madre allí en la cuna. A medida que avanza en el dilatado camino de la vida su inteligencia va desarrollándose y conociendo que tiene fines más elevados que cumplir que son los mismos que tenía en su origen, siente la atracción y necesidad de unirse á sus semejantes para que le auxilien en su empresa, porque ya sus primeras necesidades se han aumentado y no le es posible satisfacerlas por sí mismo aisladamente. Entonces el niño relacionándose con ellos encuentra apoyo y medios de satisfacerlas, y comprende que uniéndose podrá adquirir esos medios con más facilidad; aparece el cariño que los hombres deben tenerse mutuamente, y nace en primer término la sociedad de la familia. Allí es donde al calor de la madre varios seres humanos reunidos fomentan sus primeras relaciones.

los sentimientos amorosos hacia sus padres, hermanos y demás semejantes. Así tiene su origen la gran sociedad, la sociedad fundamental llamada nación.

\*\*\*

Estas sociedades en su organización han encontrado obstáculos que ha sido preciso vencer para ir adquiriendo su perfección que les es indispensable, so pena de quedar estacionarias contrariando así su misma naturaleza. Hé aquí la necesidad de que haya un jefe que guíe sus pasos en la senda del progreso, que remueva esos obstáculos y medite con anticipación los medios de vencerlos. El Estado, que como el individuo tiene también necesidades que satisfacer, pues de otro modo no llenaría el objeto de su institución; que debe garantizar principalmente la vida é intereses de la comunidad con todo esmero sirviéndose de agentes buscados de propósito los que no pueden encontrarse sin una conveniente retribución; que necesita emplear medios materiales para la consecución de sus grandes fines, tiene perfecto derecho de exigir á los miembros todos de la sociedad esos mismos medios á fin de que no peligre su existencia, y los individuos, que gozan de sus beneficios, están en la estricta obligación de suministrar una parte de los frutos de su trabajo, pues todo derecho es relativo de una obligación.

\*\*\*

Como las necesidades de los individuos, las del Estado pueden ser ordinarias y extraordinarias, según que se presenten diariamente y en la misma forma; ó que se presenten en circunstancias anormales que afligen á los pueblos é interrumpen su marcha progresiva con la alteración del régimen común y que no es posible prever de una manera completa porque está en la naturaleza misma de las cosas. Para la satisfacción de las segundas, se hace uso del empréstito, medio extraordinario fundado en la confianza que los pueblos como los individuos se dispensan unos á otros. Para satisfacer las primeras, se emplea el producto de la contribución ó impuesto, que no es más que la parte de su haber que los individuos de la sociedad suministran al Estado para la satisfacción de las necesidades de la comunidad, y no como dicen algunos economistas "el precio del servicio de seguridad que presta el Estado," porque este servicio es inestimable por cuanto es muy vario y de difícil determinación habiendo unos servicios que tienen una importancia por todos conocida y otros que no la tienen, pues

no redundan en beneficio particular de ningún individuo.

Los hombres de Gobierno han visto con menosprecio los principios económicos siempre que han tenido que buscar la base para fijar los impuestos; unas veces han llevado por norma la igualdad ó desigualdad de las fortunas de los contribuyentes, otras, gravar ciertas industrias y fomentar á algunas eximiéndolas de contribución, y las más de las veces sólo han tenido en mira hacer gran acopio de capitales buscando únicamente la facilidad para obtenerlos con desprecio del interés individual que es la fuente de toda producción. Pero no es esto lo que enseña la ciencia, y muchos economistas han pensado seriamente sobre cuál es el medio más fácil y sencillo de que el Estado pueda valerse para obtener los fondos indispensables á sus consumos con menos sacrificios de los contribuyentes quienes no deben sentir el desprendimiento de una parte de su riqueza que les exige la autoridad, pues en caso contrario desmayarían en la asecuración de su perfectibilidad; y de los estudios que han hecho resultan divididos principalmente los impuestos en directos é indirectos. Los primeros son aquellos que se exigen á personas determinadas á quienes la autoridad matricula previamente; é indirectos, los que se exigen á personas indeterminadas y desconocidas en consideración á los actos que ejecutan señalados de antemano por las leyes.

Sobre cuál de estos impuestos sea el más conforme á los principios de la ciencia y que deba aplicarse en un país dado, han discutido mucho los economistas, y yo, al formular este trabajo me impulsa el deseo de demostrar, siguiendo la opinión de algunos de ellos, "que la contribución directa es la mas conforme á los principios de la ciencia económica, y su implantación en El salvador."

\*\*\*

Al abordar tan delicada cuestión permítaseme en primer término fijar cuál es el fin de toda contribución.

Siendo el Estado una institución creada en medio de las sociedades para velar por los intereses de éstas y de los miembros que las componen, realizando el derecho y la justicia, para cuyo efecto necesita, como los individuos, de hacer algunos gastos que requieren precisamente, medios suficientes, se le hace indispensable adquirirlos de alguna manera, pues de otro modo no podría existir ni cumplir el elevado objeto de su institución, haciéndose imposible entonces la existencia de las sociedades y aun del hombre



mismo. El fin, pues, de toda contribución es el mantenimiento de la existencia del Estado para que pueda atender debidamente á los intereses de la comunidad, dirigiéndola con acierto en el camino de su perfección y engrandecimiento, fin único de los individuos que la forman.

Siendo el fin de las contribuciones la satisfacción de las necesidades del Estado, son los miembros de la sociedad quienes deben contribuir con los medios necesarios; de aquí nace el derecho que tiene aquél de exigirselos porque siendo una institución que los favorece, cae de lleno el principio de que, "quien reporta los beneficios debe también soportar las cargas."

Es bien sabido por otra parte que los beneficios que produce el Estado, no pueden ser de la misma entidad para los individuos, porque unos son ricos, otros pobres, unos industriosos, otros indolentes, éstos aptos para el trabajo, aquellos ineptos, como los niños, los ancianos y los mendigos; hay que considerar, pues, todas estas circunstancias para fijar el sistema de impuestos que esté más conforme á los principios científicos porque tales circunstancias residen en la misma naturaleza de donde parte la ciencia.

\*\*\*

Averiguado el fin de toda contribución determinemos cuál es la base de imposición para que no vayamos á exigir más de lo que se debe. El objeto de la institución de los Gobiernos, según he dicho, es favorecer á la sociedad proporcionándole la mayor suma de satisfacciones con el menor gravamen posible para los asociados, procurar ensanchar su esfera de acción, y por lo mismo, los medios deben ser únicamente los indispensables para el objeto, pues exigir más, es violar los sacrosantos fueros de la justicia y del derecho, que en tal caso no lo tendría el Estado, el exceso sería una exacción indebida, una violación de la propiedad, aparte de que se resentiría la fuente de la producción que es el trabajo individual. De consiguiente, la base de todo impuesto debe ser las necesidades del Estado debidamente apreciadas por los Representantes de la voluntad nacional.

\*\*\*

Como el fin de las contribuciones es la satisfacción de las necesidades públicas, el contribuyente debe hacerlo en proporción á su renta, quedando exentos aquellos que no la tienen, conforme lo exigen los principios eternos de equidad y de justicia, y no se diga que disfruta de la pro-

tección del Estado porque la contribución siempre debe pagarse con riqueza y no con la persona.

\*\*\*

Antes de entrar á exponer las razones que existen para sostener que el impuesto directo es el más conforme al ideal científico, permítaseme indicar ligeramente los inconvenientes que presenta el indirecto. Este, exige mayor suma al contribuyente que el directo, prescinde de sus recursos y no guarda proporción con su fortuna, pues si recae sobre los artículos de consumo general, no mira que sea el pobre ó el rico quien pague la contribución, y resulta que el pobre es más sacrificado porque tiene medios más escasos para satisfacer sus necesidades; da más ocasión á la defraudación, y es natural que el consumidor viéndose abrumado de cargas, trate de eludir su pago por todos los medios que estén á su alcance; de aquí la inmoralidad, porque á medida que esos medios se agotan con las disposiciones dictadas para evitarlo, se buscan otros que poco á poco van deprabando el corazón humano, fuera de que por otra parte el tiempo que emplea el contribuyente en inventar nuevos medios para eludir su pago, es una verdadera pérdida para la industria, que se priva de brazos, haciéndose además muy costosa su recaudación, porque el Gobierno, para hacer efectivas las contribuciones necesita un gran número de empleados que consumen lo poco que se recauda y talvez sin obtener gran cosa, y finalmente todas estas circunstancias, afectan la circulación, dificultan las transacciones y entonces la prosperidad general se reciente, no entra al Tesoro Público la suma que se necesita para satisfacer las necesidades sociales que por lo mismo se satisfacen mal, dejando nada más que descontentos á los miembros de la sociedad y agotadas en parte las fuentes de la producción.

\*\*\*

No sucede lo mismo con la contribución directa que es más conforme á la naturaleza de las cosas, pues llena de una manera más perfecta el objeto del impuesto, ó sea la satisfacción de las necesidades comunes con el menor gravamen posible. En efecto:

Esta contribución exige menos de su haber al contribuyente; siéndole determinada de antemano su cuota contributiva, no hay motivo para que oponga ninguna resistencia á su pago por lo mismo que está determinada, y se ahorra el gasto que habría que hacer para realizarla; en

consecuencia siempre tiene que ser pequeña atendiendo á que está ya calculado el monto de los recursos con que deben satisfacerse las necesidades sociales ordinarias.

Determinado el monto de las contribuciones en general, con facilidad se atiende á la fortuna de cada contribuyente, no se le grava más de lo necesario y puede entonces pagar gustoso su cuota proporcionada á sus recursos, de este modo no se grava al pobre lo mismo que al rico, sin dejar por ello de contribuir ambos con su contingente al sostenimiento de las cargas públicas conforme á los principios de justicia.

En este concepto no dan lugar á la defraudación, pues no causándole un gravamen notable en su fortuna, no se preocupa en buscar medios de eludir su pago y ni siquiera se le cruza por su imaginación la idea de que los haya.

Conociendo el hombre sus deberes, teniendo conciencia de su destino, fácil es que de cualquier modo que se le indique pagará su cuota contributiva y entonces no habrá necesidad de impulsarlo con medios coercitivos que siempre demandan gastos enormes, á lo que se agrega que casi nunca se encuentran personas que desempeñen las funciones de recolección sin que cometan expoliaciones, que en vez de acreditar al Gobierno, producen alarma en los habitantes que ignorando el fin de la contribución reniegan y se revelan en contra de él; y como no se han hecho esos gastos inmensos, quedan aptos para entrar á la producción en forma de capitales, uno de sus elementos constitutivos.

Como no se gasta mucho en su percepción, los recursos que han dejado de invertirse aumentan considerablemente los ingresos al Tesoro Nacional, confirmando así el inconveniente que presenta la contribución indirecta en cuya percepción se gasta gran parte de lo que produce, no ingresando al Erario sino una cantidad mucho menor á la cantidad recaudada; de aquí exacciones innecesarias á los contribuyentes, pues el exceso gastado en los empleados de recaudación no es de las necesidades del Estado, única razón de las contribuciones.

Con la contribución directa se consigue que todos los individuos de la sociedad se interesen vivamente en la marcha y gestión de los negocios públicos, despierta en ellos el patriotismo, no se permiten exacciones de que no tengan conocimiento los contribuyentes y se evitan así los abusos de muchos gobernantes que tienden siempre á enriquecerse á la sombra del cargo que se les ha confiado, y

Finalmente, se consigue una justa equidad, gravando solo á los que tienen con que pagar y exonerando á los que por su propia naturaleza les es imposible contribuir al sosten de las cargas del Estado, estableciéndose así la libertad en los cambios, condición indispensable para el ensanche y prosperidad de las industrias de un país, fuentes positivas de riqueza.

Muchos ilustres economistas han establecido ciertas condiciones que se deben tener presentes al tratar de establecer una contribución, sin atender á la clasificación que vengo analizando y no creo demás especificarlas en el presente trabajo porque ellas se adaptan más fácilmente á la contribución directa como lo demostraré al tratar de la implantación del sistema en El Salvador. Tales condiciones son; proporcionalidad, determinación, oportunidad, facilidad en la percepción y que esté poco expuesta al disímulo.

### **SU IMPLANTACION EN EL SALVADOR.**

Sentados los principios anteriores creo conveniente su aplicación al Salvador que se presta para la realización de la idea, dadas sus fuentes inagotables de riqueza en todo sentido y la cultura de sus habitantes y aunque hay muchos incultos aún, dentro de breve tiempo creo que les veremos al nivel de los países más adelantados. Nótese que apenas diez años há, que se atiende medianamente á la instrucción pública y ya se encuentran establecidas escuelas desde la capital hasta el último caserío de la República, en donde se educa al pueblo, enseñándosele que tiene deberes que cumplir para con el Guardián de su vida y su fortuna y que en consecuencia debe poner lo que esté de su parte para atender á la existencia de aquel. Instrúyasele, como primer paso que debemos dar para acercarnos al ideal científico en materia de contribuciones.

\* \* \*

Según don Santiago Diego Madrazo, las principales contribuciones directas que pueden establecerse en un país dado, son la territorial y la industrial; procurar establecerlas en nuestro país; formando en primer término el catastro, ó al menos, hacer un cálculo aproximado sobre cómo está dividida la propiedad territorial; cuales son las industrias del país gravar una y otras en atención á la clase de terrenos, cultivo á que se destinan, importancia, lu-

gar donde se ejerzan las industrias y beneficios que se obtengan de unas y otras, deben ser las aspiraciones del gobernante que desee hacer la felicidad de sus gobernados.

A fin de realizar este propósito, al mismo tiempo que ir disminuyendo los impuestos indirectos, puede tomarse como medio para fijar las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, la división política del territorio que existe en la actualidad, en Departamentos y Distritos.—Establézcase en la Capital de la República una oficina central de calificación y determinación de contribuciones, compuestas de hombres que á su ilustración reúnan un corazón recto y justiciero.—A esta oficina darán cuenta los Gobernadores Departamentales con los datos que obtengan por medio de las cabeceras de Distrito.—Estas, serán las encargadas inmediatamente de recoger los datos de su comprensión valiéndose de los Alcaldes Municipales de las poblaciones, pero debiendo ser precisamente la cabecera del Distrito á donde deben acudir todos los habitantes del mismo, á manifestar sus propiedades territoriales, rústicas y urbanas, y las industrias que tengan talleres establecidos en las poblaciones.—Con vista de los datos recojidos de este modo, que sino son verdaderos, son por lo menos bastante aproximados para el objeto, la oficina central, puede graduar facilmente el impuesto que debe pagar cada contribuyente, atendiendo á su clase respectiva, quedando así cumplidas las condiciones de proporcionalidad y determinación que dejo expuestas.

La misma oficina central atendiendo á las clases de cultivo y demás datos necesarios, fijará para la recaudación del impuesto en dinero, la época de las cosechas por ejemplo para la propiedad territorial rústica, y aun para la urbana, y la época más adecuada para las industrias.—El pago se hará en Tesorerías Específicas creadas al efecto en cada cabecera de Distrito por medio de boletas que la Contaduría Mayor, les remitirá formalizadas por conducto de los Administradores de Rentas de cada Departamento, á cuyas oficinas serán remitidos inmediatamente los fondos recaudados para su remisión á la Tesorería General en donde se dispondrá de ellos conforme á las leyes, previa comprobación de los ingresos por el Tribunal Mayor de Cuentas.—Este procedimiento no exige gran número de empleados, consulta la época más favorable que tiene para pagar el contribuyente, facilitando así la percepción, y cumpliéndose las condiciones de oportunidad y facilidad.

En cuanto á que esté poco expuesta al discimulo, es natural que sabiendo el ciudadano cual es su cuota contributiva no le queda lugar al discimulo.

Se me dirá que con sólo estas dos contribuciones no se llenan las necesidades del Estado calculados por el Presupuesto vigente en (\$ 6.629.183—56.) seis millones seiscientos veintinueve mil ciento ochenta y tres pesos cincuenta y seis centavos; pero debo hacer presente que este cálculo obedece al inmenso número de empleados que exige la Administración en lo relativo á la percepción de impuestos y demás gastos innecesarios que demanda el actual sistema de contribuciones; pudiéndose llenar el déficit con las rentas de licores, papel sellado, pólvora y salitre procedentes de estas industrias que deben ser siempre monopolizadas por los Gobiernos por razones de moralidad y de política.

\* \* \*

Antes de concluir, me permito observar que nuestro sistema de aduanas cae por su base con la teoría que dejo sentada, queda libre la importación que aumenta considerablemente, surte los mercados, establece la competencia, abarata así los precios de los artículos que se ponen al alcance de todas las clases sociales; y soy de opinión con el insigne economista don Alvaro Flores Estrada: que “Entre los inmensos males que el sistema mercantil ha traído á la sociedad, debe contarse como uno muy principal el curso inverso que todos los gobiernos han seguido imponiendo fuertes derechos sobre los artículos importados, y eximiendo de todo recargo los artículos exportados. ¡Error funesto!—El impuesto establecido sobre los artículos importados, recae siempre como acabamos de ver, sobre los habitantes del país que los consume; mientras que el extranjero soporta el impuesto sobre los productos exportados.—De estos principios se sigue que la total exención de recargos á los artículos importados y la imposición de recargos muy tenues sobre los productos exportados, formaría el único sistema ventajoso de aduanas.”

Concluyo este trabajo, abrigando la esperanza de que la teoría expuesta en él, no perecerá estéril en el campo de las ideas, y que, en no lejano día, será bien recibida por nuestros hombres que dirigen la nave del Estado haciéndola descender al terreno de la práctica.

*Alvaro Melara*

San Salvador, noviembre 6 de 1896.



# PROPOSICIONES

---

- Derecho Natural.**—¿Las obligaciones pueden ser objeto del derecho de propiedad?
- Derecho Constitucional.**—No puede declararse irreformable una constitución.
- Derecho Internacional.**—El reconocimiento de la beligerancia de Cuba por todas las Municipalidades de El Salvador, no viola la neutralidad
- Derecho Diplomático.**—Fundamento del derecho de legación ó de embajada.
- Economía Política.**—La intervención de la moneda en los cambios, dificulta el conocimiento de los mercados.
- Medicina Legal** —¿Será posible la superfetación?
- Estadística.**—Ley de los grandes números.
- Código de Comercio.**—La escritura pública hipotecaria que garantiza un crédito mercantil inscrita en el Registro de Hipotecas, es un simple vale de crédito personal.
- Código Penal.**—La agravación de las penas por el quebrantamiento de las sentencias es contraria á la justicia moral.
- Código Civil.**—El partícipe de una cosa singular, puede reivindicarla en el todo.
- Código de Procedimientos Civiles.**—El despojante demandado ¿tendrá derecho de citar de evicción al que le vendió la cosa?
- Código Militar.**—No se debe castigar la desobediencia de un soldado á los cabos de su batallón cometida estando apostado de centinela cerca del enemigo ó en una plaza sitiada.
- Código de Instrucción Criminal.**—En los delitos con abuso de la libertad de la prensa solo un Jurado debe haber para calificar si el impreso es ó nó abusivo.
- Código de Minería.**—¿Qué asuntos comprende la jurisdicción especial de Minería?
- Derecho Romano.**—Interdictos.
- Leyes Administrativas.**—Terminadas las funciones de un Alcalde Municipal ¿cómo debe juzgársele por un delito oficial que cometió durante el ejercicio de su cargo?
- Derecho Administrativo.**—Significación teórica y práctica de la Política.





TESIS  
PRESENTADA  
POR

**ADRIAN GARCIA**

A LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,**  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EL SALVADOR,  
EN EL ACTO PUBLICO DE SU DOCTORAMIENTO

*à las 9 a. m. del dia 11 de Noviembre*

DE

1895.



SAN SALVADOR,  
TIPOGRAFÍA SALVADOREÑA, CONCEPCIÓN 23

---



# PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

---

RECTOR,  
*Doctor don CARLOS BONILLA ;*

SECRETARIO,  
*Doctor don VÍCTOR JEREZ.*

---

## JUNTA DIRECTIVA.

DECANO,  
*Doctor don SALVADOR GALLEGOS ;*

PRIMER VOCAL,  
*Doctor don CAYETANO OCHOA ;*

SEGUNDO VOCAL,  
*Doctor don FRANCISCO DUEÑAS ;*

SECRETARIO  
*Doctor don JOSÉ B. NAVARRO.*

## SUPLENTES.

SUB-DECANO,  
*Doctor don HONORATO VARGAS ;*

PRIMER VOCAL,  
*Doctor don J. FRANCISCO ARRIOLA ;*

SEGUNDO VOCAL,  
*Doctor don FERNANDO MEJÍA O. ;*

PRO-SECRETARIO,  
*Doctor don GONZALO MIXCO.*





EL ACTO PÚBLICO DE MI DOCTORAMIENTO

LO

*Revisó:*

A LA MEMORIA DE MI PADRE,  
**DON INOCENTE GARCÍA**

Y DE MI HERMANA  
SEÑORITA EELINDA GARCÍA;

A MI MADRE,  
Doña Gertrudis V. de García;

A MI HERMANA,  
Señora Doña Mercedes G. de Hidalgo;

A MI TÍO,  
Señor Don Salomé Rivera;

AL SEÑOR DOCTOR  
Don Teodosio Carranza,

Y A MI AMIGO,  
Presbítero Don Raymundo Lazo.







LA PRISIÓN CELULAR COMBINADA CON EL TRABAJO  
ES EL SISTEMA PENITENCIARIO  
QUE DEBE ADOPTARSE EN EL SALVADOR.

**D**ESDE que el célebre inglés William Howard, á fines del siglo pasado, logró atraer la opinión pública en favor de las prisiones, cuyo estado de abandono era lamentable, los sistemas penitenciarios han tomado nuevo y bienhechor derrotero, siendo objeto en estos últimos tiempos de preferente estudio para el publicista que busca el medio más eficaz á fin de obtener la enmienda de los criminales.

En persecución de tan meritoria idea, no se han conformado con los estudios del sabio, ni con las indicaciones del estadista, sino que se han formado congresos penitenciarios en donde se han expuesto y discutido nuevas teorías, que son el fruto de laboriosas observaciones de aquellos que han consagrado sus esfuerzos á la resolución de este problema, que entraña en parte el bienestar de la sociedad.

El aislamiento del condenado, decía Howard, es el agente más apremiante de su moralización, y este principio fue el origen del cambio más notable en el antiguo régimen carcelario. El año de 1770 se fundó en Gloucester el primer establecimiento penal con



separación de los reos durante el día y la noche, y la adopción de esta reforma en 1787 por los Estados Unidos constituye el triunfo de aquel principio, que ahora sirve de base á nuevos sistemas penitenciarios.

A juicio de algunos tratadistas, que consideran al criminal como á un enfermo, la prisión debe ser un hospital en donde hallen remedio esas enfermedades morales que son la causa generadora del delito; para ellos no se trata de castigar la falta cometida sino de convertir al delincuente. La ley no puede señalar las penas correspondientes á las diversas infracciones ni menos fijar su duración, que en todo caso depende de la enmienda del condenado, así como el médico no puede determinar cuándo desaparecerá una afección física sujeta á graves complicaciones.

La noble misión del juez queda reducida á declarar la inocencia ó culpabilidad del reo, entregándolo en este caso al jefe del establecimiento, quien ha de emplear el tratamiento más adecuado para cada malhechor, dándole libertad cuando su conducta indique la reforma de las torcidas inclinaciones que haya manifestado.

Este sistema denominado prisión-hospital ha tenido desde hace algún tiempo una aplicación incompleta en el estado de Michigan; pero el Congreso de Cincinato, reunido en 1870, lo aceptó en todos sus detalles. Propuesto en el Congreso de Estokolmo por Mr. Richard Vaux, director de la penitenciaría de Filadelfia, fue combatido, entre otros congresistas, por la ilustre escritora doña Concepción Arenal.

Fundado en las anteriores ideas, ligeramente modificadas, Mr. Hünhe, jefe de una casa de correc-

ción en Saint-Gall (Suiza), inventó un sistema con el nombre de prisión-escuela, que consiste en transformar la prisión no en hospital sino en escuela, donde los reos deben regenerarse por un procedimiento pedagógico cuya aplicación es del resorte exclusivo de los encargados del establecimiento penal.

La pena, decía Hünhe, debe corregir al criminal con el desarrollo del sentido moral, despertando cada vez más en su corazón la idea del deber. El tratamiento penitenciario no es, pues, otra cosa que una educación tardía.

Preocupadas varias naciones con la creciente reincidencia de algunos malhechores, á quienes se llegó á suponer incorregibles, creyeron encontrar en la trasportación, llamada también política de desembarazo ó despejo, el remedio más enérgico contra aquellas naturalezas rebeldes á toda enmienda.

Como estaba organizada en Francia, tenía por objeto aplicar una pena más severa que la de presidio, dedicando á los trasportados á los trabajos más rudos de colonización, y procurar á los que obtuviesen libertad su establecimiento en las colonias.

Con esta medida, que recuerda la relegación de los romanos, parecía resuelto un problema social no menos importante, enlazado con la cuestión penitenciaria: la colocación de los reos que hubiesen cumplido sus condenas. Por un temor justificable y por cierta desconfianza muy natural, la sociedad cierra sus puertas y ve con horror al que ha arrastrado la cadena de presidiario; y esta especie de abandono, privándole á veces hasta de los medios de ganarse honradamente la vida, ahoga los buenos sentimientos

y destruye los mejores propósitos, arrojándole de nuevo en la carrera del crimen.

En las colonias, por el contrario, puede aplicar sus aptitudes al trabajo y formar acaso un hogar, porque en la nueva sociedad faltan actividades para explotar una naturaleza virgen y aprovechar las riquezas que encierra.

Los resultados, sin embargo, no correspondieron á tan nobles aspiraciones; el nuevo castigo, lejos de atemorizar á los reos, fue causa de repetidos delitos, excitando en aquéllos el deseo de ser llevados á países lejanos que la imaginación les presentara llenos de los mayores encantos. Tan alarmante llegó á ser el mal que en 1880 se dispuso que no serían trasportados los condenados á trabajos forzados por crímenes cometidos en las prisiones.

Las colonias tampoco obtuvieron provecho con la trasportación, pues según los informes de Mr. Denis, director de la administración penitenciaria en Nueva Caledonia, y Mr. Mocedon, delegado de ésta en el Consejo Superior de Colonias, los reos en libertad se entregan á todo género de excesos.

Uno de los sistemas más recomendados es el irlandés, que ha establecido la libertad preparatoria ó condicional, institución ensayada en Inglaterra, especialmente en Irlanda, por sir Walter Crofton; pero cuya idea se atribuye al francés Mr. Bonneville de Marsangy.

Comprende tres períodos sucesivos antes de conceder la libertad preparatoria. Sométese al condenado en primer lugar á un régimen severo, se le aísla de todos los reos para alejarlo de su influencia y

pueda en la soledad reflexionar sobre los males causados, y mediante la acción saludable de oportunos consejos arrepentirse de su anterior conducta.

A este período sigue una moderación en la pena; no se separa al reo más que por la noche; durante el día está reunido con los otros que, divididos en grupos, según el grado de enmienda, trabajan en el más profundo silencio. Por medio de notas se lleva cuenta de la conducta de cada detenido, y cualquier infracción es motivo bastante para que retrograde á los grupos inferiores y aún para volver al primer período.

Cuando el reo ha pasado por estas pruebas, y su conducta acusa la mejora de sus sentimientos, se le otorga semi-libertad, como dicen los expositores del sistema; esto es, se le autoriza para trabajar en talleres particulares, con la precisa obligación de dormir en el establecimiento penal. Si el delincuente no abusa de esta concesión y se conduce bien, se le entrega antes de cumplir la pena un título de libertad, y goza de ella como si en efecto hubiera terminado la condena; pero esta libertad es esencialmente revocable por la infracción de las condiciones determinadas en el respectivo título.

Discutida la libertad condicional en el Congreso de Estokolmo de 1878, recibió la aprobación de aquel alto cuerpo, y en sesión de 24 de agosto del referido año la recomendó á la solicitud de los gobiernos por presentar ventajas tanto para la sociedad como para los condenados. Aceptando esta doctrina algunas naciones europeas, que han modificado su legislación penal, y otras que tratan de hacerlo, han

introducido en sus códigos ó proyectos esa trascendental reforma.

A fin de abrir caminos más amplios á la enmienda de algunos delincuentes han propuesto una reforma más avanzada que las anteriores: el aplazamiento de la prisión en caso de primer delito. Mr Berenger, el año de 1884, y Mrs. Mazeaux, Naquet y otros, en 1886, propusieron al Senado francés, entre otras innovaciones, la de permitir á los tribunales, cuando reconocen circunstancias atenuantes y los antecedentes del condenado ofrecen garantías suficientes, suspender la prisión y aplazarla hasta el día en que reincidan.

La escuela positivista italiana, consecuente con sus ideas, no encuentra otro medio de castigar á los delincuentes natos, como llama á los fatalmente destinados al crimen, que separarlos por completo de la sociedad, enviándolos á una isla desierta ó país de salvajes, sin que el Estado tenga con ellos ninguna atención.

No pueden desconocerse los nobles propósitos de sistemas que, como la prisión-hospital y prisión-escuela, aspiran á mejorar á los criminales, destruyendo en su origen los gérmenes de nuevos delitos; pero los graves inconvenientes que traería la práctica de aquéllos, son insuperables, y acaso por esto están destinados á no traspasar los linderos de una hermosa teoría.

Dejar á la prudencia del director de la casa de corrección la facultad de señalar la naturaleza de las penas y su duración, es, como bien se comprende, conceder un poder discrecional y arbitrario, en

todo caso peligroso, que puede originar las más terribles injusticias.

La duración de la pena, dijo Doña Concepción Arenal, al contestar á Mr. Richard Vaux, y todas las condiciones más importantes de su ejecución, deden ser fijadas por la ley. Es cierto que hay en esto una inflexibilidad lamentable y una imperfección deplorable; pero es en parte la consecuencia de la misma imperfección humana, cuyos males no se pueden atenuar con medidas arbitrarias.

Difícil sería no atacar con estos sistemas el principio de proporcionalidad que ha de existir entre la pena y el delito, toda vez que estando exclusivamente subordinada á la enmienda la libertad del reo, una pequeña falta daría lugar á una pena indefinida, sancionando de este modo las penas perpetuas condenadas por todas las naciones. Por otra parte, ningún medio seguro tiene el jefe de una penitenciaría para cerciorarse de que un criminal se ha reformado y que en lo sucesivo llevará una conducta ejemplar. La conciencia, como se ha repetido, es un santuario á donde no penetra la investigación más perspicaz de los extraños.

Contra la libertad condicional del sistema irlandés, además de su complicada reglamentación, que es un obstáculo, pueden aducirse algunas de las razones indicadas, porque, si supone la duración de la pena, su aplicación queda al arbitrio del director del establecimiento penal, único capaz de indicar cuándo un reo es acreedor por su comportamiento á que se modere la pena, pasándolo á otro grado más benigno, y se le otorgue por último la li-

bertad. La ley en este caso es impotente para prevenir todas las circunstancias y determinarlas; y si á pesar de esto lo verificara, destruiría por su base el sistema haciéndolo del todo ineficaz.

En medio de este movimiento benéfico, y cuando todas las naciones cultas se apresuran á introducir en sus sistemas penitenciarios las reformas aconsejadas por la experiencia, es de sentirse que entre nosotros los encargados de promover el adelanto no se hayan interesado lo bastante por corregir los defectos é imperfecciones del actual sistema carcelario, defectos é imperfecciones que le hacen incapaz de producir buenos resultados.

Nótase en primer término la necesidad ingente de edificios apropiados para establecimientos de esta clase, que tengan siquiera mediana organización, pues las cárceles que hay en el país no sólo no tienen los departamentos y divisiones necesarios, sino que carecen de suficiente amplitud y son hasta insalubres. No cabe duda que no se tomaron en cuenta las condiciones higiénicas más indispensables en la construcción de estos edificios, que si están destinados á precaver á la sociedad contra los ataques del malvado, no deben por ésto empeorar su triste estado, siempre digno de compasión.

Como consecuencia de este vacío, los reos no están divididos, según lo aconseja la disciplina carcelaria, en las secciones correspondientes á la gravedad de los delitos, ni aún hay la separación tan útil entre los rematados y los preventivamente detenidos, sino que viven en una confusión por demás nociva, que hace ilusoria la idea de toda enmienda.

En el reglamento general de cárceles se nota además la falta de disposiciones encaminadas á regenerar el estado moral de los detenidos, por medio de sanas enseñanzas, que infundan buenas ideas y repriman extraviados instintos, á la vez que hagan apreciar las ventajas que resultan del cumplimiento de los deberes sociales.

Abandonar á los reos que sufren sus condenas, descuidando encarrilar por medio de la instrucción moral sus torcidas inclinaciones, es desconocer que la pena mira también hácia lo futuro procurando evitar la repetición de nuevos crímenes.

Para remediar estos males y que las cárceles respondan al grado de adelanto del país, es preciso darles una nueva organización, introduciendo las reformas sancionadas por la práctica de otras naciones, sin olvidar que todo sistema penitenciario, para llenar su objeto, no debe en manera alguna desatender los varios fines de la pena, porque el predominio de uno trae como necesaria consecuencia el desequilibrio de ellos, en todo caso perjudicial.

La prisión celular y el trabajo son los medios que han de entrar como factores principales en la reforma del sistema carcelario, medios aplicados en establecimientos como la penitenciaría de Filadelfia y otras, que no tienen en la práctica las dificultades de los otros sistemas.

Conforme al primero de estos elementos, los reos deben estar separados en sus respectivas celdas, las cuales han de tener los enseres más indispensables para el uso personal de los detenidos, sin permitirles aquellas comodidades ajenas á la severidad de estos esta-



blecimientos. La separación puede ser absoluta durante la condena ó parcial, impidiendo en este último caso la comunicación de los reos.

Con tal medida, se evita la relación, harto inconveniente, de los criminales y no se relaja en mayor grado la parte noble del individuo, que da impulso á sus determinaciones y afectos. Está fuera de duda la influencia que la sociedad ejerce entre sus miembros; de consiguiente, mientras los reos estén en frecuente comunicación, no es extraño que cumplidas las penas salgan más pervertidos y se favorezca así la reincidencia, ya que el medio ambiente en que han vivido es en extremo deletéreo.

Como eficaz correctivo contra los defectos de la prisión en común está, pues, el aislamiento que acaso llegue á despertar en la conciencia del eriminal, aletargada con las seducciones del vicio, la idea del deber y el amor al bien. Para que este resultado no sea efímero, es necesario fortalecer con la instrucción moral, que no ha de desatenderse, el espíritu de los detenidos, á fin de traerlos al buen camino y comunicarles energías que no tienen contra las adversidades y asperezas de la vida.

Objeto de rudos ataques y vivas discusiones ha sido, sin embargo, la prisión celular. Sus adversarios señalan como grave defecto la circunstancia de motivar la enajenación mental y provocar á veces el suicidio. Estos inconvenientes que, á ser ciertos, bastarían sin duda para rechazar el sistema y aceptar la prisión en común con todas sus imperfecciones, ha retardado su general aceptación por el temor muy racional de atentar contra la personalidad humana

en su manifestación más importante: el derecho de vida.

Así, en Francia, merced á los esfuerzos de Mrs. Toqueville, Berenger y otros distinguidos publicistas, se trató de establecer la prisión celular, y las ventajas obtenidas en la casa de corrección de la Roquette dieron tal impulso al sistema, que en 1852 habia 47 establecimientos penales con 4850 celdas; pero el año siguiente el Ministro del Interior, Mr. de Persigny, en vista de las objeciones contra el referido sistema, ordenó volviesen los reos á la prisión en común.

Los defensores del sistema no desmayaron y la reacción no tardó; en 1875 se restableció aquel en parte, y en 1884 el gobierno, convencido de los vicios de la prisión en común, presentó al Senado francés un proyecto de ley que tenía por objeto hacer obligatorio dentro de cinco años el arreglo de las celdas en las prisiones departamentales para una parte de los reos.

En el congreso penitenciario de Roma, celebrado en 1885, reconocidas las ventajas de la prisión individual, se estudió la manera más económica de construir las celdas.

Además, los defectos que se atribuyen á la prisión celular han quedado desvanecidos con las informaciones estadísticas de los encargados de la dirección de estos establecimientos. De estos informes aparece: “1º el sistema celular, temido por los delincuentes habituales, por los reincidentes, se considera como un beneficio por los delincuentes accidentales; 2º es eminentemente favorable á la acción moraliza-

dora del personal superior de la prisión, acción imposible en el régimen en común; 3º no presenta desde el punto de vista de la higiene ningún inconveniente, y 4º no excita más que el régimen en común á la alienación mental y á la idea de suicidio”.

En fin, una acertada combinación del aislamiento absoluto y la separación durante la noche, tomando en cuenta para ello la gravedad del delito, la reincidencia y otras circunstancias, moderaría en parte la severidad del sistema. Así está establecido en la casa penitenciaria De la Santé en París, en donde están completamente aislados los recién entrados y los reincidentes.

El otro elemento—el trabajo—si ha de desempeñar un papel más importante que la simple reagravación de la pena, debe comunicar á los detenidos hábitos de laboriosidad, que tal vez no han adquirido, porque la inacción y la falta de medios de subsistencia dan origen á frecuentes delitos.

Todos los países civilizados lo han aceptado, pero sólo como un aumento de la pena. Según todas las legislaciones, los presidiarios están obligados á trabajar en exclusivo provecho del Estado; pero con esta organización no se fomenta el amor al trabajo, que es preciso desarrollar para que el individuo satisfaga sus necesidades en la vida libre.

A este respecto Mr. d'Haussonville, en sus estudios sobre establecimientos penitenciarios, dice: “Sin duda el fin represivo de la pena no debe ser perdido de vista, pero no es preciso olvidar tampoco su fin moralizador. Ahora bien, el trabajo es un poderoso agente de moralización. La ociosidad y la pereza

han perdido á la mayor parte de los detenidos que deben regenerarse por el trabajo; pero para que éste ejerza sobre los detenidos esta influencia saludable es preciso que sea practicado en condiciones normales; es decir, que lleve su salario. ¿Cómo dar á los detenidos el hábito y el gusto del trabajo si no conocen más que su parte penosa y desagradable, si al lado del esfuerzo físico no entrevén la próxima recompensa? El trabajo es entonces para ellos un refinamiento en la pena; se apartarán de él cuando se vean libres, con tanto horror cuanto apresuramiento hayan mostrado en desembarazarse de su cadena y de su traje de presidiarios”.

Reconociendo, pues, las ventajas que de una conveniente organización del trabajo penal pueden obtenerse, trátase de reglamentarlo de modo que los reos le tomen cariño y comprendan su utilidad, preparándolos de esta manera para que cuando obtengan su libertad se dediquen á labores fructíferas y honradas que los alejen de nuevas caídas.

El trabajo penitenciario que deje provecho á todos los reos, aunque en diferente proporción, es el medio indicado para alcanzar, si cabe, tan noble objeto. Así como los condenados á prisión reciben todo el producto de sus faenas, es conveniente que los presidiarios perciban también una pequeña parte del resultado de las labores á que los destinan, como un estímulo que contrarreste la natural aversión que tendrán en lo sucesivo por el trabajo digno y honrado.

No creo que esta reforma viole, como pudiera suponerse, el principio de eterna justicia, que ordena la debida proporción que ha de haber entre la pena

y el delito á que se aplica, porque además de no borrar por completo el carácter penal del trabajo, ya que solo se retribuye una parte de éste, se busca en cambio la enmienda del criminal que, obtenida, compensará con creces la moderación de las penas.

La reincidencia de los condenados á prisión, se dirá, es una prueba concluyente de la ineficacia de la nueva forma del trabajo. Contra esta indicación hay que observar que hasta ahora no existe un medio seguro que evite la repetición de nuevos delitos, y acaso no pueda haberlo, toda vez que en la ejecución de un hecho concurren circunstancias difíciles de contrapesar; pero ésto no autoriza para que no se escogiten las medidas racionales conque llegue á obtenerse aquel resultado, porque entonces habría que renunciar á toda reforma útil y el progreso sería imposible.

Otro cargo se ha hecho contra este sistema. Los reos en las penitenciarías, se ha dicho, gozan de una comodidad que el pobre jornalero no se proporciona con su trabajo, y es por demás injusto que la situación de un individuo laborioso y honrado sea más triste y miserable que la del delincuente.

Cargo es este que si parece razonable en las naciones en que el exceso de población y la falta de medios de subsistencia hacen difícil la vida, carece de fundamento, en países como el nuestro, en donde el operario encuentra colocación más ó menos ventajosa. Ante la restricción de la libertad y el aislamiento, que siempre ocasionan sufrimientos á los reos, pierden en parte aquellas comodidades las ventajas que se les atribuyen.

Difícil, sin duda, es encontrar un sistema peni-

tenciario que llene todas las aspiraciones y corresponda á los ideales científicos; pero el indicado es quizá el más ventajoso y de fácil aplicación, sin desconocer por ésto que tiene sus defectos, los cuales se remediarán en el progreso indefinido á que están sometidas las instituciones.

*Adrián García*





## PROPOSICIONES.



**Derecho Natural.** La sucesión intestada que se extiende fuera del cuarto grado de parentesco, no es de derecho natural.

**Derecho Público.** La Asamblea no puede legalmente desaprobar el nombramiento de un agente diplomático.

**Derecho Diplomático.** La Constitución ó por lo menos el Reglamento Diplomático debió señalar las condiciones para ser agente diplomático.

**Derecho Internacional.** La posesión inmemorial es la que establece el derecho de prescripción entre las naciones.

**Estadística.** El método de exposición descriptivo por sí sólo no llena los fines de esta ciencia.

**Economía Política.** Las facultades concedidas á los bancos existentes de emitir billetes, tal como está establecida, pueden acarrear peligros económicos al país.

**Derecho Romano.** ¿Qué reforma importante introdujo Justiniano en la sucesión entre cónyuges?

**Código Civil.** En caso de divorcio, el cónyuge inocente no tiene derecho á la porción conyugal.

**Código de Comercio.** Las deudas contraídas por un socio colectivo, antes de la formación de la sociedad, entran juntamente con las deudas sociales en caso de quiebra.

**Código de Procedimientos Civiles.** No hay razón para que en caso de tercería se suspenda el juicio ejecutivo, cuando el ejecutante consiente en la entrega de los bienes embargados y el ejecutado se opone ó no contesta el respectivo traslado.

**Código Penal.** Las circunstancias determinadas en el nú-



mero 4 del artículo 11 Pn., no hay caso en que puedan apreciarse como agravantes.

**Código de Instrucción Criminal.** Declarada desierta la acusación en los delitos en que basta denuncia para proceder, el Juez debiera continuar el procedimiento.

**Código de Minería.** Carece de fundamento científico el dominio que el Estado se atribuye sobre las minas.

**Código Militar.** No existen los Jueces de primera Instancia militares.

**Leyes Administrativas.** No debiera desaforarse á un Alcalde que ha cometido un delito en el ejercicio de sus funciones cuando ha cesado en el ejercicio de éstas.

**Medicina legal.** Es difícil descubrir al culpable en caso de crimen cometido por causa de sugestión post-hipnótica.



# TESIS

PRESENTADA

POR

**BELISARIO CRUZ**

A LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

DE LA

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,**

EN EL ACTO PREVIO A SU DOCTORAMIENTO

*á las nueve de la mañana del día 9 de Noviembre*

DE

1895.



SAN SALVADOR,

TIPOGRAFÍA SALVADOREÑA, CONCEPCIÓN 23

---



# PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

---

**RECTOR,**  
*Doctor don CARLOS BONILLA ;*

**SECRETARIO,**  
*Doctor don VÍCTOR JEREZ.*

---

## **JUNTA DIRECTIVA.**

**DECANO,**  
*Doctor don SALVADOR GALLEGOS ;*

**PRIMER VOCAL,**  
*Doctor don CAYETANO OCHOA ;*

**SEGUNDO VOCAL,**  
*Doctor don FRANCISCO DUEÑAS ;*

**SECRETARIO,**  
*Doctor don JOSÉ B. NABARRO.*

## **SUPLENTES.**

**SUB-DECANO,**  
*Doctor don HONORATO VARGAS ;*

**PRIMER VOCAL,**  
*Doctor don J. FRANCISCO ARRIOLA ;*

**SEGUNDO VOCAL,**  
*Doctor don FERNANDO MEJÍA O. ;*

**PRO-SECRETARIO,**  
*Doctor don GONZALO MIXCO.*









**Los abogados de países con quienes El Salvador no ha celebrado tratados en que se establezca que para el ejercicio de la profesión, baste la presentación del título, no pueden ejercerla sin ser examinados por el Supremo Tribunal de Justicia, previa incorporación en la Universidad.**



**L**A noble profesión de abogado que al impulso de equitativas leyes, de poco tiempo acá ha comenzado á levantarse de la postración en que yacía, está imbuida, para su ejercicio, en una complicada serie de disposiciones cuyo fundamento es la práctica viciada, que como consecuencia acarrea la confusión, el trastorno, y, sobre todo, la infracción de sabias leyes que cortan de raíz los males que causa la ignorancia acompañada de la audacia y de la malicia, con todo el cortejo de la perversidad.

Tiempo es ya de corregir aquellos defectos que gravitan sobre la clase no versada en la ciencia del Derecho: la abogacía es nada menos que el sacerdocio de la justicia en que, además de la honradez se requieren conocimientos especiales para saber pedir lo que se debe dar.

No se crea que es egoísmo ú otra pasión mezquina el móvil que me guíe á desarrollar la

tesis que dejo consignada y proponer reformas que á mi humilde juicio se deben adoptar. Nada de eso; yo bien sé que el abogado para vivir de su profesión necesita de buena clientela, y esta no se forma con un acuerdo del Ejecutivo que autoriza para ejercer la profesión en la República, de la misma manera que el ser buen abogado, no lo hace el título; la clientela buena se adquiere con la superioridad de conocimientos jurídicos y con el proceder irrepreensible; pero eso no purga en nada el vicio en que se incurre de infringir la ley, ni tampoco se subsana el cúmulo de nulidades que proceden de ejercer una profesión para la cual no se está legalmente autorizado.

Así pues, sin respicencia á nacionalidad ó persona determinada, ataco la trasgresión de la ley é invoco su cumplimiento.

\* \* \*

La práctica observada desde mucho tiempo acá, consiste en que, al presentarse una persona ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, que casi siempre es el de Justicia, con el título de abogado, se emite un acuerdo autorizándola para que ejerza la profesión en la República; y en virtud de ese acuerdo la Suprema Corte, ha nombrado á los agraciados jueces de primera instancia, ha aceptado su cartulación como escribanos á la vez, en fin, el Tribunal los ha tenido como si él mismo los hubiera titulado.

El artículo 84 Pr. dice: *“Los Abogados de los otros países no podrán ejercer su profesión en la República sin incorporarse previamente en la Uni-*



*versidad y sin ser examinados por el Supremo Tribunal de Justicia, salvos los tratados existentes”.*

Conforme á esta disposición hay que distinguir dos casos: 1º Cuando el solicitante presente título de naciones con quienes El Salvador haya celebrado tratados en que se estipule que para el ejercicio de una profesión baste la presentación de diploma que reúna los requisitos de autenticidad; y 2º cuando se presente título de naciones con quienes El Salvador no tenga tratados.

Respecto del primer caso; sinembargo de lo explícito del citado artículo 84 Pr., la autorización la concede el Ministerio, sin atender á si el solicitante se ha incorporado previamente en la Universidad; y de allí resulta la anomalía de que muchos se tienen por abogados y no son académicos: ejercen funciones elevadas en el foro y no pertenecen al ilustre cuerpo universitario; ó lo que es lo mismo, los llaman abogados y no son ni licenciados, ni doctores, como si el título de la Universidad no fuera una condición indispensable para obtener el de abogado. ¿Qué diríamos de un aspirante á la abogacía que no acompañara el diploma de licenciado ó de doctor en Jurisprudencia? Con mucho fundamento puede asegurarse que la Suprema Corte de Justicia estaría en la obligación de rechazarlo, porque no se puede ser abogado, sin haberse recibido. Así lo dice el artículo 83 Pr.; es muy chocante que una persona pueda ejercer la profesión de abogado sin que legalmente sea ni licenciado ni doctor.

En esta aberración se ha incurrido hace muchos años, á despecho de la ley y del Supremo Tri-

bunal de Justicia; el Poder Ejecutivo ha hecho abogados con solo un acuerdo; y esos abogados aún interponen su fe pública con manifiesta infracción de la ley, porque no deben ejercer la abogacía á causa de que antes de obtener la autorización del Ejecutivo no se ha llenado el requisito de incorporarse, tan indispensable como es para un pretendiente á examen de la Corte acompañar el título que se le ha extendido en la Universidad.

\* \* \*

Empero es todavía más grave la infracción considerando el segundo caso; esto es, tratándose de los abogados de naciones con quienes El Salvador no tiene tratados.

Según hemos visto antes, nuestras leyes exigen como requisitos previos al ejercicio de la profesión, ser incorporado en la Universidad y examinado por la Corte Suprema de Justicia; y no obstante aquella prescripción, hay muchos individuos á quienes se reputa como abogados con solo el acuerdo ministerial. Así que cartulan, son jueces de primera instancia y, en fin, ejercen la profesión de la misma manera que los verdaderos abogados. Si las funciones de estos se limitaran como las de un médico, por ejemplo, á lo puramente individual, sin trascender ó afectar hechos en que la sociedad está interesada, puesto que ella es la que se perjudica, nada tendría de particular; y hasta podríamos decir que nos sería indiferente que este ó aquel ejerciera la profesión no estando autorizado; y si así fuera, nada tendríamos que objetar; mas no sucede lo propio con un abogado no autoriza-

do legalmente. Supongámoslo cartulando. ¿Serían válidas las escrituras que ante él se hicieran? Claro está que no; porque no siendo abogado, menos puede ser escribano. De manera que al no ser válidas las escrituras públicas, vienen en seguida los pleitos que tantos males causan; si se trata del testamento de una persona que ha fallecido y que por lo tanto la escritura no puede reponerse, se acarrea á más de una familia males irreparables, y talvez su ruina. Supongámoslo de magistrado, juez de primera instancia, de registrador ó en otros empleos en que la ley requiere la calidad de abogado. ¿Qué de embrollos no se ocasionarían! ¿En estos tiempos en que la mala fe acentúa más su dominación, quién sabe si no se llegaría al colmo de discutir y poner en tela de juicio hasta la misma cosa juzgada!; y todo ¿porqué? por un acuerdo ministerial que la Suprema Corte de Justicia podía controlar en observancia de lo que ordena el citado artículo 84 Pr.

Urge, pues, dictar una medida previsorá que garantice la buena administración de justicia y la fe pública que se interpone en las transacciones.

\* \* \*

Aunque el defecto casi no está en las leyes que nos rigen sino, en su falta de cumplimiento, me parece conveniente que se adopte otro sistema que quizá sea menos fácil de violar, y es el siguiente: de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Instrucción Pública, el interesado debe obtener solamente las respectivas auténticas, para el efecto de que pueda incorporarse

en la Universidad; y en seguida con el diploma de incorporación y el que acredite su calidad de abogado, presentarse á la Suprema Corte, para que este Tribunal con ó sin examen, según el caso, previa información privada, y si aparece ser de buena conducta, concederle la autorización.

Así creo que se evitarían los repetidos abusos que se cometen, desapareciendo la anomalía que hay de que para nuestros doctores cuyas pruebas rinden en la Universidad y que nos son bien conocidas, la Corte Suprema de Justicia, mediante riguroso examen les extiende título y los autoriza; mientras que para los demás sin que el Tribunal conozca, pero ni la forma de sus títulos, los reviste del carácter de abogados al solo emitirse el acuerdo del Ejecutivo; anomalía que es tanto más remarcable, si nos fijamos en que conforme al artículo 102 n.º 6.º de la Constitución, la Corte tiene atribución para suspender á los abogados con conocimiento de causa, del ejercicio de la profesión y aún retirarles sus títulos por venalidad, cohecho, fraude ó por conducta profesional ó privada notoriamente inmoral; y sin embargo no la tiene para autorizar en su ejercicio á los abogados que proceden de otros países, es decir, puede suspender y retirar títulos, y para el caso de que tratamos, no puede autorizar; como si no fuera lógico que la autorización la concediera el que puede suspender y retirar los títulos; y finalmente la reforma que propongo tiende á establecer verdadera independencia entre los Poderes Ejecutivo y Judicial. Si los abogados depen-

den de la Corte, es natural que exclusivamente á ella coresponda juzgar si un individuo tiene ó no título para ejercer la profesión.

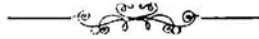
Supongamos que el Tribunal Supremo de Justicia emitiera un acuerdo autorizando á un médico ó á un ingeniero para que ejercieran sus profesiones, con mucha justicia diríamos que semejante disposición además de ilegal sería ridícula, porque los médicos y los ingenieros están sometidos por lo que respecta á sus títulos, á los Estatutos Universitarios, y la Universidad, al Ejecutivo, artículo 91 número 13 de la Constitución. De manera que el Poder Judicial aparecería como usurpador de atribuciones; y no obstante de ser análogas las providencias que respecto de los abogados se publican, sin objeción ninguna se obedecen y acatan con desdoro de la majestad que debe imprimir el Poder cuyas resoluciones son talvez las únicas que en la esfera de sus funciones conservan los caracteres de toda ley, esto es, el de ser permanentes.

Ojalá, pues, que mis indicaciones puedan servir en algo y así, además del deber cumplido, tendré la satisfacción de ser útil al cuerpo de abogados á cuya agrupación aspiro pertenecer, si mis conocimientos me lo permiten.

*Pelissario Cruz*

San Salvador, Octubre 30 de 1895.

## PROPOSICIONES.



**Derecho Natural.** El duelo no es justa defensa ni vindicación próxima del honor.

**Derecho Público.** Dada nuestra forma de Gobierno, ¿gozará el Poder Legislativo de completa libertad?

**Derecho Romano.** ¿Cuántas eran las especies de manumisión?

**Derecho Diplomático.** ¿Cómo se reciben á los agentes Diplomáticos?

**Derecho Internacional.** ¿Cómo terminan los tratados?

**Código Civil.** ¿Será válido el reconocimiento de hijo legítimo verificado después de matrimonio habiendo fallecido uno de los cónyuges?

**Instrucción Criminal.** La reforma del artículo 96. I. no da lugar á la excarcelación de un reo de lesiones menos graves, aunque por las circunstancias atenuantes ó disminuyentes deba sufrir la pena de multa supletoria; si no es que ha estado detenido ó preso por el tiempo que debe sufrir el arresto.

**Código Penal.** Los artículos 107 n.º 1.º Pn. y 58 I. están en contradicción; y debe estarse á lo que dispone el Código Penal.

**Código de Procedimientos Civiles.** De dos sentencias pronunciadas sobre un mismo asunto en juzgados distintos, una en favor y otra en contra del reo, debe prevalecer la que sea favorable al demandado.

**Código de Comercio.** Efectos de la quiebra.

**Leyes Administrativas.** La creación, supresión de empleos, aumento y disminución de sueldos y demás disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, que sean atribuciones del Poder Legislativo, son ilegales, aunque los ratifiquen las siguientes Asambleas.

**Economía Política.** Ventajas de la división del trabajo.

**Estadística.** ¿Que sistemas se han propuesto para organizar las estadísticas oficiales?

**Código Militar.** ¿Será competente el Consejo de Guerra de Oficiales Generales para conocer de los delitos puramente militares cometidos por jefes que obtuvieron sus ascensos en la última revolución sin que antes hayan sido oficiales?

**Código de Minería.** ¿De qué privilegios gozan los mineros?

**Medicina Legal.** Parlamentomanía.



